



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

|                           |          |                               |  |
|---------------------------|----------|-------------------------------|--|
| TOMO II                   | No. 0222 | Viernes, 29 de Junio del 2012 |  |
| Segundo Período Ordinario |          | Segundo Año                   |  |

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



## LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Benjamín Medrano Quezada

» Vicepresidente:

Dip. Angel Gerardo Hernández  
Vázquez

» Primer Secretario:

Dip. Jorge Luis García Vera

» Segundo Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

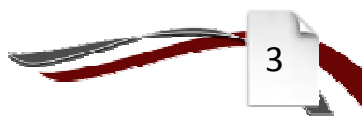
## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 
- 1 Orden del Día
  - 2 Síntesis de Acta
  - 3 Síntesis de Correspondencia
  - 4 Iniciativas
  - 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

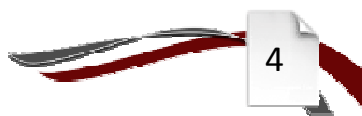
**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, OTORGA UN VOTO DE CONFIANZA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL FIDEICOMISO ZACATECAS, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE FRESNILLO, ZAC., A FAVOR DEL GRUPO PROFREZAC, S.A. DE C.V.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS TERNAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OVINOPRODUCTORES DE TLALTENANGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**



**10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. ANTONIO REYES ALVAREZ.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. SALVADOR HINOJOSA GARCIA.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS.**

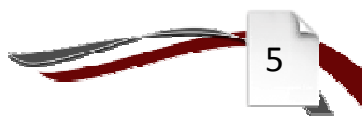
**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LA EMPRESA “INMUEBLES FRESNI”, S. DE R.L. DE C.V.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LA EMPRESA “INMUEBLES ARIZAC”, S. DE R.L. DE C.V.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LAS EMPRESAS “INMUEBLES ARIZAC”, S. DE R.L. DE C.V., Y DE “INMUEBLES FRESNI”, S. DE R.L. DE C.V.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JOSE DE JESUS CASTRO REYES.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. M. DE LOS ANGELES CARRILLO ROSALES.**



**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES EN EL FRACCIONAMIENTO EL PARADOR DE ESE MUNICIPIO.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NUMERO 370, EXPEDIDO POR ESTA LEGISLATURA.**

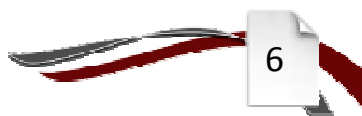
**20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE, Y DE COORDINACION DE ESTOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**



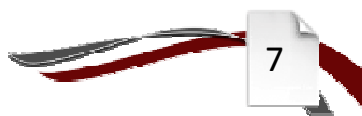
**25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.**

**26.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**27.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**BENJAMIN MEDRANO QUEZADA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ARQ. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Elección de la Mesa Directiva que fungirá en el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de sendas Iniciativas de Punto de Acuerdo, para que en el Presupuesto de

Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, se destinen recursos para diversos rubros. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Monte Escobedo, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Loreto, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones).

7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Fresnillo, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, 2 en contra, y cero abstenciones).

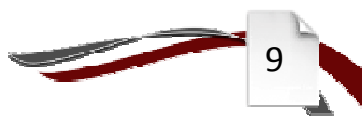
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÍA DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE, DIPUTADO ROBERTO LUÉVANO RUÍZ; VICEPRESIDENTE, DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA; PRIMERA



SECRETARIA, DIPUTADA NOEMÍ  
BERENICE LUNA AYALA; Y SEGUNDO  
SECRETARIO, DIPUTADO JORGE LUIS  
GARCÍA VERA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE  
TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE  
CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS  
DIPUTADOS, PARA EL DÍA 01 DE  
DICIEMBRE DEL 2011, A LAS 11:00 HORAS,  
A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA                           | ASUNTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01  | H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que esa H. LXI Legislatura Local, aprueba en todas y cada unas de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política. |



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

El diputado José Xerardo Ramírez Muñoz del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Jorge Álvarez Máyne del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas y, en ejercicio de las facultades que son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En estas elecciones de julio del 2012 los partidos políticos tendrán una cobertura del 99% de las casillas instaladas en el país el, se registraron en conjunto a más de 2 millones de representantes ante el IFE.

El candidato López Obrador tendrá más de 352 mil representantes juntando los partidos que lo

postulan. Enrique Peña Nieto registró 243 mil por la coalición PRI-PVEM; y Vázquez Mota 132 mil.

Estas elecciones contarán con el mayor número de representantes de partidos y la mayor cobertura en la historia electoral de nuestro país.

Se sabe que el trabajo de los representantes de los partidos en las mesas directivas de casilla es de suma importancia, ya que se encargan de vigilar el desarrollo de la jornada electoral. Y que en cada casilla puede contar con 3 representantes de partido, el propietario, segundo propietario y un suplente.

La acreditación de representantes de partido en las mesas directivas de casilla permite a los institutos políticos verificar todo el proceso de recepción del voto y el llenado de las actas donde se asientan los resultados; así como detectar irregularidades en el transcurso de la recepción de los sufragios y asentarlas en la hoja de incidentes.

El 18 de junio fue la fecha en que vencía el plazo de registro de sus representantes, los partidos políticos, acreditaron personal para vigilar el proceso en casi la totalidad de las 143 mil 148 casillas que instalará el IFE el día de la jornada electoral.

Andrés Manuel López Obrador es el candidato con mayores representantes propietarios de casilla, sumando el número que acumularon los 3

partidos que conforman la Coalición del Movimiento Progresista (PRD-PT-Movimiento Ciudadano)

Partido de la Revolución Democrática 135 mil 418 representantes de casilla, lo que significa el 94.6% del total de las casillas. Partido del Trabajo 123 mil 966 representantes, 86.6% de cobertura en las casillas Movimiento Ciudadano 99mil 917 representantes, 69.8%.

Enrique Peña Nieto de la Coalición Compromiso por México (PRI-PVEM) es el segundo candidato con más representantes de casilla, los dos partidos que lo postulan, registran en conjunto 240 mil 773, pero abarcan el mayor numero de la totalidad de casillas. Sin embargo es el candidato con mayor cobertura, ya que abarca el 99.1% de todas las casillas.

El Partido Revolucionario Institucional registró a 141 mil 860 representantes de casilla, cubriendo el 99.1%. El Partido Verde Ecologista de México contará con 97 mil 913 representantes, es decir el 68.4%

Josefina Vázquez Mota del Partido Acción Nacional (PAN) cubrirá el 92.5% de las casillas, lo que significa 132 mil 412 representantes.

En Partido de Nueva Alianza acreditó representantes propietarios en 82.7% de las casillas, es decir, 118 mil 313 personas.

Aunque existe la posibilidad de producirse algún tipo de irregularidad en una casilla o en un conjunto de casillas, actualmente un fraude

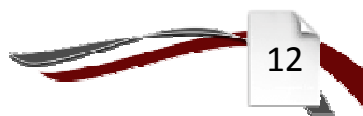
maquinado centralmente es imposible, José Woldenberg ex-consejero del Instituto Electoral Federal afirma que es imposible por los distintos candados que existen para que esto suceda:

“El padrón electoral y la lista nominal de electores son revisados por 333 comisiones de vigilancia en las que participan todos los partidos políticos. Se trata de 300 comisiones distritales, 32 estatales y una nacional. Tienen acceso a la base de datos y la posibilidad de realizar un seguimiento puntual de su elaboración. Además son instrumentos que se auditan una y otra vez y un comité técnico -con científicos de primer nivel- dictamina sobre ellos. El padrón y la lista fueron aprobados sin impugnaciones y cualquier ciudadano con credencial puede checar si aparece en él.”

“Las boletas son infalsificables. Se elaboran en papel seguridad que tiene fibras visibles e invisibles, sellos de agua, están foliadas, contienen el nombre del municipio en el cual deben usarse y son elaboradas en exclusiva por Talleres Gráficos de México. Son distribuidas por el IFE con el apoyo del Ejército y la Marina.”

“Los funcionarios de la casilla son ciudadanos residentes en la sección electoral que luego de un sorteo y de una somera capacitación actúan como presidentes, secretarios y escrutadores. No son funcionarios del IFE, sino ciudadanos que generosamente aceptan recibir y contar los votos de sus vecinos.”

“Los partidos tienen el derecho de nombrar a sus propios representantes, que pueden observar todo el proceso desde la instalación hasta la clausura de la casilla, incluyendo por supuesto el conteo de los votos. No hay excusa para que los grandes



partidos dejen de tener representantes en todas y cada una de las casillas.”

Por lo que debemos de considerar que las elecciones del primero de julio del 2012, contarán con una vigilancia total del proceso, dejando a lado aquella desconfianza en un posible fraude electoral que radicalmente desvirtúe los resultados de la elección.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo por el cual el Congreso del Estado de Zacatecas otorga un voto de confianza a las autoridades electorales

Primero.- El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas otorga un voto de confianza a las autoridades electorales, y emite un exhorto al reconocimiento al resultado obtenido en las elecciones del primero de Julio del 2012.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicitamos se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zacatecas a 28 de junio de 2012

Firman

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

## 4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento el siguiente:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Asimismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social de actividad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

SEGUNDO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad, y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional, y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la Economía Mundial y Regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CUARTO.- La empresa denominada GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V., es una empresa constituida en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante acta número 2,093, volumen 25, tirada ante la fe pública del Licenciado Manuel Ortega Martínez, Notario Público número 15 de Fresnillo, Zacatecas; cuyo objeto social es, la construcción de obras en general, la promoción y administración de industrias en general, la promoción y administración de fraccionamientos en general, la compra-venta de bienes inmuebles en general, la compra-venta de bienes muebles en general, y la celebración de todos los actos,

contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

La empresa proyecta habilitar y expandir espacios de fabricación del albergue de manufactura para la industria maquiladora de exportación, para la construcción de dos naves industriales, para promover la derrama económica en el Estado, así como el desarrollo tecnológico y la cultura laboral, ampliando la base exportadora de la Entidad.

QUINTO.- El Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural S.N.C., como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas industrial, comercial, agroindustrial y de servicios.

SEXTO.- En fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Internacional S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria sustituta, BANRURAL S. N. C., como fiduciaria sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente.

SÉPTIMO.- El Fideicomiso Zacatecas adquirió el siete de agosto del año dos mil, mediante transmisión de propiedad formalizada en la Escritura Pública número 26,628, del Volumen DCCXLII, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, los bienes inmuebles siguientes:

a) Lote 5 de la manzana 5, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 11,500.03 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 104.55 metros y linda con Lote 4, al Sureste mide 110.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente, al Suroeste mide 104.55 metros y linda con Lote 6; y al Noroeste mide 110.00 metros y linda con Lote 2; y

b) Lote 6 de la manzana 5, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 17,635.01 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 104.55 metros y linda con Lote 5, al Sureste mide en dos líneas 106.70 y 55.78 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente, al Suroeste mide 92.64 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste mide 188.73 metros y linda con Lote 1.

OCTAVO.- La empresa GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V., se ha dirigido a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas a efecto de consensar la compraventa de los inmuebles descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, que se destinarán a la construcción de naves industriales para continuar con sus actividades empresariales, ya que esta empresa carece de infraestructura para cubrir la demanda; la creación de estas naves ocasionaría un impacto socioeconómico en el Estado, ya que

se crearían nuevas fuentes de empleo, así como una derrama económica que beneficiaría económica y socialmente a la Entidad.

Del Fideicomiso Zacatecas:

NOVENO.- En atención a la petición formulada por la empresa GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V., tomando en cuenta que en la actualidad es muy necesaria la unión entre la iniciativa privada y el Gobierno del Estado en busca de un desarrollo sustentable de nuestra sociedad zacatecana, la cual contribuye a un mejor nivel de vida, el Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Octava Reunión Ordinaria, de fecha 30 de noviembre del 2006, en el punto 7.6., determinó:

“Se autorice a los apoderados del Fideicomiso Zacatecas, la celebración del Contrato de Compraventa con reserva de dominio en cesión de derechos de la adquisición que realizó la empresa Entrada Group de México, S. de R. L. de C. V., a favor de la empresa Grupo Profrezac, S. A. de C. V. respecto de los lotes marcados con los números 5 y 6 de la manzana V, ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, en los términos planteados.”

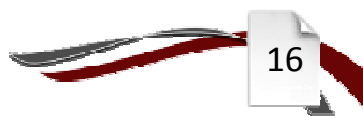
DÉCIMO.- El Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva comprometida con la iniciativa privada a fin de lograr conjuntamente un desarrollo económico y social sostenido de la entidad, es por eso que consideramos procedente la solicitud para enajenar por compraventa los inmuebles cuyas características han quedado precisadas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

□ Acta número 25,981, volumen DCCXXIX de fecha 8 de octubre de 1999, tirada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 del Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Fideicomiso Zacatecas, celebrado por una parte el fideicomitente el Gobierno del Estado, como Fiduciaria Banrural S.N.C. y como fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar Convenio de Sustitución Fiduciaria que celebra de una parte Banrural S.N.C., como Fiduciaria Sustituida, por otra parte Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL en su carácter de Fiduciario Sustituto y como fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el Ingeniero José Carlos Lozano De La Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital.



□ Escritura Pública número 12,037, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas” que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León.

□ Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 16,456, del Libro 494, de fecha 15 de marzo de 2012, del Protocolo a cargo de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 de México, Distrito Federal, que contiene los poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente como Fideicomiso número 178,209, a favor de los señores Eduardo López Muñoz y Patricia Salinas Alatorre.

□ Acta de la Octava Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas, celebrada el 30 de noviembre del 206, en la cual mediante el punto 7.6. se autoriza el presente acto.

De los inmuebles:

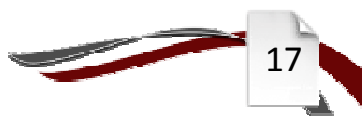
□ Instrumento número 26,628 del libro DCCXLII, de fecha 07 de Agosto del 2000, tirado ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo Zacatecas, mediante el cual se hace constar la transmisión de propiedad por aportación al “Fideicomiso Zacatecas” que celebra por una parte como enajenante el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo” y por la otra, como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del “Fideicomiso Zacatecas”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, folios 1-27, del volumen 198, libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.

Lote 5 de la Manzana 5:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367080, del inmueble con superficie de 11,500.03 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157827, de la superficie de 11,500.03 m2, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el presente instrumento ubicado en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.



□ Oficio número 228-3, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 6 de la Manzana 5:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367081, del inmueble con superficie de 17,635.01 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U159592, de la superficie de 17,635.01 m2, de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-5, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

□ Planos individuales para cada uno de los lotes descritos en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

De la Empresa “GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V.”

□ Copia certificada del acta número 2,093, volumen 25, tirada ante la fe pública del Licenciado Manuel Ortega Martínez, Notario Público número 15 de Fresnillo, Zacatecas, donde se hace constar la constitución de la empresa “Grupo Profrezac S.A. de C.V.”

□ Copia certificada del Instrumento número 8,082, Volumen 184, de fecha 1 de agosto de 2001, tirada ante la fe pública del Licenciado Eulogio Buendía Díaz de León, Notario Público número 32 de Fresnillo, Zacatecas, por medio de la cual se protocoliza el acta de asamblea de la empresa “Grupo Profrezac S.A. de C.V.”, del que se desprende el otorgamiento de poder general amplísimo al Ing. José de Jesús Aguirre Campos.

□ Proyectos de las naves industriales que se construirán en el los Lotes 5 y 6 de la Manzana 5 Parque Industrial Fresnillo.

□ Formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada “GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V.”

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

TRANSITORIOS

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Fideicomiso Zacatecas para que a través de su representante legal celebre contrato de compraventa con la empresa “GRUPO PROFREZAC S. A. de C.V.” de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el considerando séptimo de la exposición de motivos de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la Empresa “GRUPO PROFREZAC S. A. de C. V.”

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de junio de 2012.

ATENTAMENTE

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Esaú Hernández Herrera

Secretario General de Gobierno

## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, les fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, relativo a la propuesta para designar Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 28 de junio del 2012, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radican los ciudadanos diputados FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SAÚL MONREAL ÁVILA y RAMIRO ROSALES ACEVEDO, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la

Constitución Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponen nuevas ternas para designar a dos Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en acatamiento a lo resuelto por el Pleno de esta Soberanía Popular en fecha 26 del mes y año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0949, de igual fecha, el escrito se turnó para su trámite a las Comisiones que suscriben.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, fueron remitidas a las Comisiones de Dictamen, las propuestas de ternas de candidatos para la designación de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que se integran de la siguiente forma:

Terna Uno

- 1.- C. ISMAEL SALAS LUEVANOS
- 2.- C. BERTINA PONCE VILLALOBOS
- 3.- C. OLIMPIA PENÉLOPE SANTACRUZ MÁRQUEZ

Terna Dos



- 1.- C. MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ
- 2.- C. MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN
- 3.- C. GERARDO MARTÍNEZ CARRILLO

Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años. De conformidad con el contenido del acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 2 de junio de 2009, los ciudadanos mencionados rindieron protesta y asumieron el cargo para el que fueron designados, cuyo periodo concluyó el día 2 de junio de 2012.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultades plenas a la Legislatura del Estado, a efecto de proponer y designar al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que son los siguientes:

A su vez, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público descentralizado de la administración pública; los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho Órgano Legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

- I. Ser de reconocida solvencia moral;
- II. Ser mexicano;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 325, expedido el 2 de junio de 2009 por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se designó a los ciudadanos GERARDO MARTÍNEZ CARRILLO e ISMAEL SALAS LUÉVANOS, como Consejeros de la

CONSIDERANDO CUARTO.- Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, las comisiones que dictaminan, tienen a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, a efecto de determinar si reúnen los

requisitos de elegibilidad en los términos de los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO QUINTO.- La C. OLIMPIA PENÉLOPE SANTACRUZ MÁRQUEZ presenta documentación consistente en:

a. Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida y certificada por el Instituto Federal Electoral lo que acredita la vigencia de sus derechos políticos.

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidora pública.

CONSIDERANDO SEXTO.- La C. MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN presenta documentación consistente en:

a. Constancia de no haber sido condenada por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicana;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida y certificada por el Instituto Federal Electoral, lo que acredita la vigencia de sus derechos políticos.

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidora pública.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Las Comisiones Dictaminadoras estiman, que de conformidad con lo previsto por la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros podrán ser ratificados, razón por la cual fueron integrados en las propuestas de ternas los ciudadanos GERARDO MARTÍNEZ CARRILLO E ISMAEL SALAS LUÉVANOS, quienes por haber desempeñado el cargo, reúnen los requisitos de elegibilidad, omitiéndose el análisis de los documentos que así los acreditó. Al efecto, las Comisiones de turno, consideraron que a fin de valorar la procedencia o improcedencia de la ratificación en el cargo, se considere su participación en el proceso de elección en igualdad de circunstancias que los demás integrantes de las ternas propuestas, procediéndose a entrevistarlos para que las Comisiones normaran su criterio para considerar o no su ratificación. Haciéndose la observación en el sentido de que los CC. MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ y BERTINA PONCE VILLALOBOS no fueron entrevistados para efectos del presente dictamen, por haber participado como candidatos en las ternas materia de la resolución emitida por el Pleno de la Legislatura, en fecha 26 de junio de 2012.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Una vez realizadas las entrevistas en fecha 29 de junio del presente año, por parte de los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, y del análisis detallado de los requisitos que establece la normatividad aplicable, las Comisiones que suscriben, concluyen que los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter propusieron a su favor los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno elija de las ternas presentadas, mediante votación por cédula, a los ciudadanos de entre los propuestos como candidatos, a ocupar el cargo de Consejero o Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo constitucional respectivo, el cual comprende un periodo de tres años a partir del día de la elección. En caso de resultar ratificados los Consejeros GERARDO MARTÍNEZ CARRILLO y/o ISMAEL SALAS LUÉVANOS, se entenderá que se ratifican a partir del día 2 de junio del presente año.

CONSIDERANDO NOVENO.- De ser aprobado el presente Dictamen, proponemos se realice el trámite correspondiente a efecto de que se mande llamar a los ciudadanos que sean designados, a fin de que comparezcan ante esta Soberanía Popular, para que en Sesión Solemne rindan la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65 fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se expida el Decreto correspondiente, para que sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 29 de junio de 2012

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS  
ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ



COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

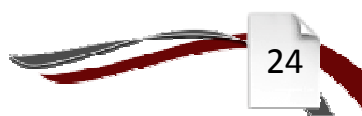
DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS  
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ



## 5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Vigilancia, le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito que remite el Auditor Superior del Estado relativo a la propuesta de personal para ocupar cargos directivos en dicha entidad de fiscalización superior del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 26 de junio del 2012, se dio cuenta del oficio PL-02-01/1625/2012, de fecha 25 de junio del presente año, mediante el que el Auditor Superior del Estado L. C. RAÚL BRITO BERÚMEN, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 58 fracción I y 64, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, remite esta Asamblea Popular, la propuesta de personal para ocupar los cargos directivos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que esta Legislatura expida los nombramientos correspondientes.

La propuesta de referencia, se conformó de la siguiente manera:

### CARGOPROPUESTA

Auditor Especial A

C. Javier Alberto Díaz Martínez

Auditor Especial B

C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

C. Pedro César Goytia de la Torre

Jefa de la Unidad General de Administración

C. Diana Cristina Escamilla González

Directora de Auditoría a GODEZAC y Entidades

C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez

Director de Auditoría Financiera a Municipios

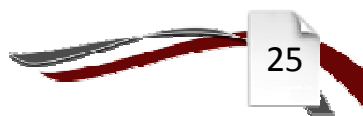
C. José Alberto Madrigal Sánchez

Director de Auditoría a Obra Pública

C. Nefi Heriberto Rodríguez Rivera

Directora de Auditoría a Programas Federales

C. Flor Angélica Norman García



RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0935, de igual fecha, el asunto fue turnado con sus anexos para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, la facultad de fiscalización conferida a la Legislatura se ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado. La Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que la estructura administrativa del órgano superior de fiscalización se integra de la siguiente manera: Dos Auditorías Especiales, una Unidad de Asuntos Jurídicos, una Unidad General de Administración, una Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, una Dirección de Auditoría Financiera a Municipios, una Dirección de Auditoría a Obra Pública y una Dirección de Auditoría a Programas Federales.

La propia Ley de Fiscalización en la fracción VII del artículo 64, establece la facultad del Auditor Superior de proponer ante el Pleno de la Legislatura los nombramientos para ocupar dichos cargos directivos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de la revisión y análisis de los documentos que integran los expedientes individuales de cada uno de los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Auditores Especiales, Jefes de Unidad y Directores de Área de la Auditoría Superior del Estado, que se detallan en el Resultando Primero de este Instrumento Legislativo, se acreditó que las personas que conforman la propuesta, son elegibles para ocupar los cargos de referencia, de conformidad con los requisitos que al efecto establecen los artículos 66 de la Ley de Fiscalización y las disposiciones y criterios establecidos en el Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Auditoría Superior

del Estado. Haciéndose la observación en el sentido de que la documentación del C. JAVIER ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ fue previamente analizada por la Comisión por haber sido propuesto en la terna para designar Auditor Superior del Estado.

En consecuencia de todo lo anterior, se propone la expedición de los correspondientes nombramientos y se instruya a la Comisión de Vigilancia, para que cite al personal designado para que comparezca a la toma de protesta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO .

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 29 de junio de 2012

COMISION DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

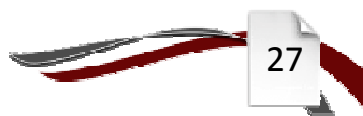
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS  
DE LA TORRE



### 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OVINOPRODUCTORES DE TLALTENANGO, S.C. DE R.L. DE C.V.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 31 de mayo del año 2012, se recibió en Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 340/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten a esta

Legislatura, expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación un bien inmueble con superficie de 1-00-00 hectárea a favor de la persona moral “Ovinoprodutores de Tlaltenango”, S.C. de R.L. de C.V.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 886, de fecha 5 de junio de 2012, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 0020/2012 expedido por el Presidente y Síndico del Municipio, en el que solicitan al Gobernador del Estado, dar inicio al procedimiento para enajenar un predio municipal con superficie de 1-00-00 hectárea en calidad de donación, a favor de la persona moral “Ovinoprodutores de Tlaltenango”, S.C. de R.L. de C.V., con motivo de la instalación de un proyecto para la empresa mencionada;
- Copia certificada de la Séptima Sesión de Cabildo Pública Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2010, la que contiene en su punto sexto del orden del día, la aprobación por unanimidad de votos, respecto de la donación de un bien inmueble municipal a favor de la empresa solicitante, en la que se establecieron las siguientes condiciones:

a) En caso de disolución de la sociedad por acuerdo de los socios, se regresará al Municipio un terreno del mismo valor y con características similares, y

b) Sí se presentan recursos legales en contra del municipio por algún integrante de la sociedad que demuestren tener interés sobre el inmueble, se revocará la donación sin responsabilidad para el Municipio;

- Copia certificada de la Décima Séptima Sesión de Cabildo Pública y Ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2011, la que contiene en su punto séptimo del orden del día, la ratificación por unanimidad de votos, respecto de la donación de un bien inmueble municipal a favor de la empresa denominada “Ovinoprodutores de Tlaltenango”, S.C. de R.L. de C.V.;

- Acta número catorce mil cuatrocientos ocho, volumen Cuadragésimo Primero, de fecha 22 de abril de 1997, en la que el Licenciado Renato Haro Ortega, Notario Público número Uno de la municipalidad de Colotlán, Jalisco, hace constar el contrato de compraventa que otorgan por una parte, en calidad de vendedor, el señor Braulio Campos Haro, y por la otra, el Ayuntamiento Constitucional de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas representado en este acto por los señores Francisco Mojarro Dávila y Benjamín González Miramontes, en su carácter de Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un inmueble del que se desmembrará el que se solicita en donación. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 2, folios 3-4, Volumen CXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de junio de 1997;

- Certificado número 316686 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, el predio anteriormente señalado se encuentra libre de gravamen y a nombre de H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas;

☐ Plano del inmueble que nos ocupa;

☐ Avalúo comercial del inmueble materia del expediente, expedido por el Arquitecto Alejandro Ascención Montes Luna, quien le asigna al predio la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.);

☐ Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, que asciende a la cantidad de \$152,400.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.);

☐ Oficio número 39/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, expedido por la Arquitecta Dora Eugenia Ramos Mirada, Directora de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que dictamina que el predio no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

☐ Oficio número 131/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que hace constar que el inmueble materia del expediente, no está ni estará destinado a un servicio público del Estado ni del Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 1-00-00 hectárea ubicado en el Rancho La Palma, forma parte del inventario de bienes del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 100.00 metros y linda con propiedad de Fernando Campos; al Sur mide 100.00 metros y linda con propiedad del Municipio; al Oriente mide 100.00 metros y linda con propiedades de David Campos y de Baudelio Haro, y al Poniente mide 100.00 metros y linda con propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que se daría en donación, así como el motivo objeto de la misma, por lo que elevamos a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente la autorización de enajenación al Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de cabildo celebrado en fecha 18 de noviembre de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los

artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

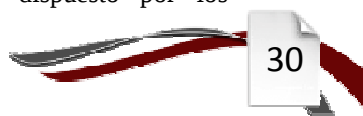
ARTÍCULO PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con la persona moral denominada “Ovinoprodutores de Tlaltenango”, S.C. de R.L. de C.V., respecto del inmueble materia de la solicitud, en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 18 de noviembre de 2010, referido en el Resultando Tercero de este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2012



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

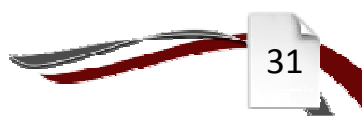
DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



## 5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE ANTONIO REYES ÁLVAREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 31 de mayo del 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la LIX Legislatura, oficio número 333/2012, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracción I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remiten a esta Legislatura expediente de

solicitud que dirige el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 112.50. m2 a favor del C. Antonio Reyes Álvarez.

A través del Memorándum número 0884 de fecha 5 de junio de 2012, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 283/2011 fechado el día 30 de mayo de 2011, expedido por el Presidente Municipal, en el que remite al Gobernador del Estado, expediente de solicitud para autorizar la enajenación en calidad de donación de un predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con la petición de su envío a la Legislatura del Estado;

- Oficio número 284/2011, de fecha 30 de mayo de 2011, expedido por el Presidente Municipal, en el que expone que el motivo por el cual el interesado solicita el predio materia de la solicitud, es porque se le afectó un predio de su propiedad para construir el Jardín de Niños denominado “VÍCTOR MANUEL GARCÍA ORTEGA” ubicado en la Colonia Tierra y Libertad del Municipio en mención;

- Convenio celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, que suscriben por una parte, el

Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por la otra, LA UNIÓN DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA, TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD TIERRA Y LIBERTAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A.C., representada por el C. ROMÁN RODRÍGUEZ CONTRERAS, así como varios ciudadanos entre los que se encuentra el solicitante Antonio Reyes Álvarez, en calidad de afectados, respecto de la reubicación de predios que promete el municipio, por la construcción de un jardín de niños de la Secretaría de Educación y Cultura;

- Copia certificada del Acta de la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo y Sexta Ordinaria, celebrada en fecha 3 de marzo de 2011, en la que se ratifica y modifica el Acuerdo de Cabildo tomado el día 28 de febrero de 2008, en el que se autoriza, por unanimidad de votos, la donación del predio materia del expediente a favor del C. Antonio Reyes Álvarez;

- Escritura número mil seiscientos diecisiete, volumen cuarenta y siete, de fecha 31 de Agosto de 2007, en la que la Licenciada Gilda Fabiola Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro del Estado, hace constar la lotificación de un área de donación del Fraccionamiento denominado PLAN MAESTRO DE LA FE, SECCIÓN ÁFRICA, mismo que tiene un polígono ubicado en la calle Zaire, Fraccionamiento África, con superficie de 4,200.00 M2, que se donará al Municipio, mismo que desmembraría el predio que nos ocupa. Instrumento inscrito bajo el número 24, folios 235-245, volumen 1640, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 2008;

- Copia del certificado número 335764 de fecha 12 de mayo de 2011, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de

Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, un inmueble con superficie de 112.50 M2;

- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$71,000.00 (setenta y un mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);

- Plano del predio materia del expediente;

- Oficio número 285/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que el mismo no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Oficio número 315/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, expedido por la Síndico del Municipio, en el que certifica, bajo protesta de decir verdad, que el C. Antonio Reyes Álvarez, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 112.50 M2 ubicado en calle en proyecto, manzana 24, lote 23, del Fraccionamiento África, forma parte del inventario de bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con lote 24; al Sureste mide 7.50 metros y linda con lote 27; al Suroeste mide 15.00 metros y linda con lote 22, y al Noroeste mide 7.50 metros y linda con calle en proyecto.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, a efecto de que las partes solicitantes, estén en condiciones de cumplimentar el convenio privado celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, así como resarcir el derecho real de propiedad a la parte que resultara afectada por la edificación de un Jardín de Niños, de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con el C. Antonio Reyes Álvarez, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta del solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

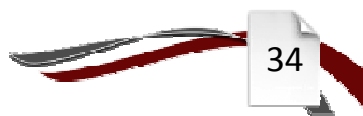
DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL



## 5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. SALVADOR HINOJOSA GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 31 de mayo de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 332/2012, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de permuta, un bien

inmueble con superficie de 200.00 m2 a favor del señor Salvador Hinojosa García, a cambio de otro inmueble de 200.20 m2 que le fuera afectado a él.

A través del memorándum número 0882 de fecha 5 de junio de 2012, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, anexa al expediente la siguiente documentación del predio municipal:

- Oficio número 177/2011 de fecha 13 de junio de 2011, expedido por el Presidente Municipal, Licenciado Rafael Flores Mendoza, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita ante la Legislatura del Estado, expediente para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de propiedad municipal;

- Oficio número 178/2011 de fecha 13 de junio de 2011, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno del Municipio, en el que exponen al Gobernador del Estado, que el motivo por el cual se solicita la enajenación en calidad de permuta, es porque se le afectó un inmueble al solicitante para la ampliación de la Calle Sicomoro del Fraccionamiento Arboledas, del Municipio de Guadalupe Zacatecas;

- Copia certificada del Acta de la Decimocuarta Sesión de Cabildo y Novena Extraordinaria, celebrada el día 14 de enero de 2011, la que contiene la ratificación, por unanimidad de votos de los miembros presentes, del punto de acuerdo tomado en fecha 13 de mayo

de 2010, referente a la solicitud para permutar un bien inmueble del Municipio, a favor del C. Salvador Hinojosa García a cambio de otro que le fuera afectado al interesado;

- Escritura número dos mil setecientos sesenta y cuatro, volumen cincuenta y nueve, de fecha 8 de diciembre de 2009, en la que el Licenciado Saúl Castañeda Sánchez, Notario Público número Cuarenta y Cinco del Estado, hace constar la Municipalización del Fraccionamiento denominado “Conde de Santiago de la Laguna”, realizada por la Sociedad Mercantil denominada “Grupo Constructor Plata”, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por los señores Mario Román Ortiz y José Sánchez Cárdenas, en calidad de Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, en el que se encuentra el inmueble que se daría en permuta. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 6, folios 34-48, volumen 198 del libro primero, sección primera, de fecha 21 de abril de 2010;

- Certificado número 322304, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen, propiedad ubicada en la sección segunda del Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna a nombre de Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

- Plano del predio municipal;

- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$545,000.00

(quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);

- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

- Oficio número 179/2011 de fecha 13 de junio de 2011, expedido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, ni tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Oficio número 181/2011 expedido en fecha 13 de junio de 2011 por la Síndica del Municipio de Zacatecas, Profesora Teodora Francisca Nocetti Tiznado, en la que hace constar, bajo protesta de decir verdad, que el solicitante C. Salvador Hinojosa García, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento, ni con los titulares de las dependencias de Gobierno Municipal.

RESULTANDO TERCERO.- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, anexa al expediente la siguiente documentación del predio afectado:

- Copia certificada del acta número mil seiscientos noventa y siete, volumen diecinueve, de fecha 27 de febrero de 1987, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar los contratos de compraventa, que celebran por una parte, en calidad de vendedores, el señor Jesús García Tarango y la señora Otilia Reynoso viuda

de Reyes, representada en el acto por su apoderado legal el señor Francisco Reynoso Aguilar, y por la otra parte en calidad de comprador, el doctor Salvador Hinojosa García, respecto de dos inmuebles con superficie de 120.00 m2 y de 80.20 m2 que componen el predio que le fuera afectado al solicitante. Este instrumento se encuentra inscrito bajo el número 740, folios 267, volumen 83 de escrituras públicas, sección primera, de fecha 10 de septiembre de 1987;

- Certificado número 322301, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen los inmuebles, a nombre de Salvador Hinojosa García;

- Plano del predio afectado;

- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$501,000.00 (quinientos un mil pesos 00/100 M.N.), y

- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$240,240.00 (doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es

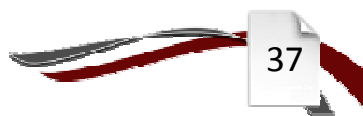
facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los predios involucrados en la permuta son los siguientes:

- Predio municipal con superficie de 200.00 m2, ubicado en la Avenida Eje 1 S/N, del Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 10.00 metros y linda con Avenida Eje 1; al Sureste mide 20.00 metros y linda con área de donación; al Suroeste mide 10.00 metros y linda con área de donación y al Noroeste mide 20.00 metros y linda con área de donación;

- Inmueble afectado, con superficie de 200.20 m2, ubicado en Calle Sicomoro, Fraccionamiento Las Arboledas, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 7.95 y linda con propiedad de Jesús Valdez Reyes; al Oriente mide 20.00 metros y linda con lotes 39 y 22; al Sur mide 8.00 metros y linda con Calle Sicomoro, y al Poniente mide 25.10 metros y linda con lotes 40 y 26.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el que se darían en permuta, así como los motivos objeto de la misma que justifican la afectación, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular su opinión para autorizar la



solicitud del Ayuntamiento Municipal de  
Guadalupe, Zacatecas.

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta con el C. Salvador Hinojosa García respecto de los predios descritos en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de cada una de las partes.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



## 5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE BENEFICIARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa cuarenta y ocho bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 24 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 315/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior

de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa, cuarenta y ocho lotes a favor de igual número de beneficiarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 880, de fecha 31 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

□ Oficio expedido en fecha 24 de agosto de 2011 por el Presidente y la Síndico del Municipio de Zacatecas, en el que exponen al Gobernador del Estado, que el motivo por el cual solicitan la autorización de enajenar en calidad de compraventa cuarenta y ocho bienes inmuebles en el Fraccionamiento Mecánicos de ese Municipio, es para darle certeza jurídica a cada uno de los beneficiarios que los adquirieron;

□ Copia certificada del Acta de Cabildo número 39, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2011, en la que se rectifican por unanimidad de votos de los miembros presentes, puntos de acuerdo en los que se aprueban varias compraventas a favor de igual número de beneficiarios;

□ Acta número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCCXL (trescientos cuarenta), de fecha 2 de junio de 1988, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Dos del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte, en calidad de vendedora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a quien en lo sucesivo se le denominará CORETT representada en el acto por su apoderado especial el Licenciado Mario Conteras Acevedo, y por la otra, en calidad de comprador, el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto, por los señores Licenciado Raúl Rodríguez Santoyo y Teófilo Cervantes Rodríguez, Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, respecto de un inmueble del que se desmembraría los lotes materia del expediente. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 32, folios 74-78, Volumen 106 de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1988;

□ Acta número doce mil quinientos ochenta y siete, volumen ciento noventa y ocho, de fecha 3 de mayo de 2011, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público número Seis del Estado, hace constar la escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento Mecánicos II, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto por el Licenciado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal y Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, Síndico del Ayuntamiento. Instrumento inscrito bajo el número 7, folios 9-23, volumen 2226, libro primero, sección primera, de fecha 22 de agosto de 2011;

□ Características de cada uno de los inmuebles:

| No. | Adquirente | Datos del predio |
|-----|------------|------------------|
| 1   | MAGDALENO  | OVALLE ROBLES    |

Ubicación: lote 1, manzana 5, en las calles González Camarena, Enzo Ferrari y Privada de Begonias, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 95.15 M2

Al Noreste mide 17.27 metros y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 5.53 metros y linda con Privada de Begonias;

al Sureste mide 5.57 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 17.03 metros y linda con lote 2.

Valor Comercial: \$142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$57,090.00 (cincuenta y siete mil noventa pesos 00/100 M.N.).

|   |                        |
|---|------------------------|
| 2 | ESPERANZA DZUL CABRERA |
|---|------------------------|

Ubicación: lote 9, manzana 1, esquina calle Karl Benz y Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 114.92 M2



Al Noreste mide tres líneas de 5.45, 5.78 y 3.97 metros y linda con lote 8;

al Noroeste mide dos líneas de 2.25 y 5.42 metros y linda con Privada Henry Ford y lote 8;

al Sureste mide dos líneas de 10.97 y 4.44 metros y linda con lotes 7, 6 y 13, y

al Suroeste mide tres líneas de 5.84, 6.75 y 5.42 metros y linda con lotes 13, 12 y calle Karl Benz.

Valor Catastral: \$56,100.00 (cincuenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.).

4 CARMELA MOTA JUÁREZ

Ubicación: lote 7, manzana 1, Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Valor Comercial: \$155,000.00 (cientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.83 M2

Al Noreste mide 16.56 metros y linda con lote 6;

al Noroeste mide 5.50 metros y linda con lote 9;

al Sureste mide 5.48 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 16.55 metros y linda con lotes 10, 11 y 12.

Valor Catastral: \$68,952.00 (sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

3 DELIA MICHELLE ONTIVEROS JUÁREZ

Ubicación: lote 6, manzana 3, Calle Leonard Euler, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Valor Comercial: \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 93.50 M2

Al Noreste mide 17.00 metros y linda con lote 5;

al Noroeste mide 5.50 metros y linda con lote 4;

al Sureste mide 5.50 metros y linda con Calle Leonard Euler, y

al Suroeste mide 17.00 metros y linda con lote 8.

Valor Catastral: \$54,498.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

5 JUAN ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ

Ubicación: lote 8, manzana 1, Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Valor Comercial: \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:



Superficie total: 129.73 M2

Al Noreste mide tres líneas de 3.97, 5.40 y 5.60 metros y linda con lotes 3 y 4;

al Noroeste mide dos líneas de 9.58 y 1.36 metros y linda con Privada Henry Ford y lote 4;

al Sureste mide dos líneas de 5.53 y 5.42 metros y linda con lotes 5 y 9, y

al Suroeste mide tres líneas de 5.45, 5.78 y 3.97 metros y linda con lote 9.

Valor Comercial: \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$77,838.00 (setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

6 RUBICELA MONSERRAT, CLAUDIA LUCÍA Y CHRISTIAN EDUARDO PACHECO PALACIOS

Ubicación: lote 1, manzana 1, esquina de la Calle Enzo Ferrari y Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 107.94 M2

Al Noreste mide dos líneas de 6.93 y 5.37 metros y linda con Privada Henry Ford y lote 2;

al Noroeste mide dos líneas de 5.44 y 5.52 metros y linda con lote 2;

al Sureste mide 11.16 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 13.23 metros y linda con lote 5.

Valor Comercial: \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$64,764.00 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

7 MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ DELGADO

Ubicación: lote 7, manzana 7, en Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 102.43 M2

Al Noreste mide 13.58 metros y linda con lote 6;

al Sureste mide 15.09 metros y linda con Calle González Camarena, y

al Suroeste mide 20.54 metros y linda con C.B.T.I.S no. 23.

Valor Comercial: \$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$61,458.00 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

8 ARACELI VALENZUELA RAMÍREZ



Ubicación: lote 8, manzana 6, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.78 M2

Al Noreste mide 16.37 metros y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 5.49 metros y linda con lote 7;

al Sureste mide 5.47 metros y linda con Calle González Camarena, y

al Suroeste mide 16.46 metros y linda con Secundaria Técnica No.48.

Valor Comercial: \$134,500.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$53,868.00 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

9 JUAN MARTÍN ALVARADO CERVANTES

Ubicación: lote 1, manzana 6, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 88.15 M2

Al Noreste mide 7.71 metros y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 11.48 metros y linda con C.B.T.I.S. No. 23;

al Sureste mide 11.20 metros y linda con lote 2, y al Suroeste mide 7.84 metros y linda C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$52,890.00 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

10 MARÍA ISABEL OVALLE ROBLES

Ubicación: lote 4, manzana 6, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 93.45 M2

Al Noreste mide 8.41 metros y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 10.86 metros y linda con lote 3;

al Sureste mide 11.76 metros y linda con lote 5, y

al Suroeste mide 8.26 metros y linda con C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$56,070.00 (cincuenta y seis mil setenta pesos 00/100 M.N.).

11 ALMA DANIELA SORIANO  
NOVELLA

Ubicación: lote 3, manzana 6, en la Calle  
González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos  
II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.27 M2

Al Noreste mide dos líneas de 8.07 y 0.17 metros  
y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 11.18 metros y linda con lote 2;

al Sureste mide 10.86 metros y linda con lote 4, y

al Suroeste mide 8.17 metros y linda con  
C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$122,000.00 (ciento veintidós  
mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$54,162.00 (cincuenta y cuatro  
mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

12 ANTONIO RINCÓN SALINAS

Ubicación: lote 4, manzana 7, en la Calle  
González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos  
II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 86.89 M2

Al Noreste mide 16.42 metros y linda con lote 3;

al Noroeste mide 5.27 metros y linda con lote 2;

al Sureste mide 5.45 metros y linda con Calle  
González Camarena, y

al Suroeste mide 16.05 metros y linda con lote 5.

Valor Comercial: \$111,000.00 (ciento once mil  
pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$52,134.00 (cincuenta y dos mil  
ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

13 AMELIA GONZÁLEZ AHUMADA

Ubicación: lote 1, manzana 4, en la Calle  
González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos  
II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.77 M2

Al Noreste mide 16.67 metros y linda con Calle  
Leonard Euler;

al Noroeste mide 6.50 metros y linda con Calle  
González Camarena;

al Sureste mide 4.41 metros y linda con lote 9, y

al Suroeste mide 16.35 metros y linda con lote 2.

Valor Comercial: \$121,000.00 (ciento veintiún  
mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$53,862.00 (cincuenta y tres mil  
ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).



14 JORGE OVALLE ROBLES

Ubicación: lote 4, manzana 4, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.14 M2

Al Noreste mide 16.48 metros y linda con lote 3;  
al Noroeste mide 5.53 metros y linda con Calle González Camarena;  
al Sureste mide 5.44 metros y linda con lote 9, y  
al Suroeste mide 16.39 metros y linda con lote 5.

Valor Comercial: \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$54,084.00 (cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

15 ALFREDO CASTAÑEDA MUÑOZ

Ubicación: lote 6, manzana 6, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 111.21 M2

Al Noreste mide 5.37 metros y linda con Calle González Camarena;  
al Noroeste mide 13.82 metros y linda con lote 5;

al Sureste mide 15.95 metros y linda con secundaria, y

al Suroeste mide 9.90 metros y linda con C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$150,000.00 (ciento cincuenta mil 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$66,726.00 (sesenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

16 ALMA DELIA OVALLE LÓPEZ

Ubicación: lote 2, manzana 4, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 88.85 M2

Al Noreste mide 16.35 metros y linda con lote 1;  
al Noroeste mide 5.40 metros y linda con Calle González Camarena;  
al Sureste mide 5.45 metros y linda con lote 9, y  
al Suroeste mide 16.41 metros y linda con lote 3.

Valor Comercial: \$113,000.00 (ciento trece mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$53,310.00 (cincuenta y tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).



17 SAMUEL TERRIQUEZ BARRERA

al Sureste mide 5.58 metros y linda con Calle González Camarena, y

Ubicación: lote 1, manzana 7, en la Calle Leonard Euler, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

al Suroeste mide 16.47 metros y linda con lote 6.

Valor Comercial: \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 101.17 M2

Valor Catastral: \$54,102.00 (cincuenta y cuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.).

Al Noreste mide 13.69 metros y linda con Calle Leonard Euler;

al Sureste mide 14.78 metros y linda con lote 2, y

al Suroeste mide 20.11 metros y linda con C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$60,702.00 (sesenta mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).

18 MARIO MANUEL FERNÁNDEZ BELMONTES

Ubicación: lote 5, manzana 7, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.17 M2

Al Noreste mide 16.05 metros y linda con lote 4;

al Noroeste mide 5.52 metros y linda con lote 2;

19 JUAN JOSÉ GAETA MORALES

Ubicación: lote 9, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 114.70 M2

Al Noreste mide 5.53 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 21.17 metros y linda con lote 8;

al Sureste mide dos líneas de 18.83 y 1.79 metros y linda con lotes 10 y 19, y

al Suroeste mide 5.48 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$68,820.00 (sesenta y ocho mil ochocientos veinte 00/100 M.N.).



20 ROSA DEL RÍO DÁVILA

Ubicación: lote 6, manzana 4, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 91.26 M2

Al Noreste mide 16.38 metros y linda con lote 5;  
al Noroeste mide 5.59 metros y linda con Calle González Camarena;  
al Sureste mide 5.53 metros y linda con lote 9, y  
al Suroeste mide 16.45 metros y linda con lote 7.

Valor Comercial: \$116,500.00 (ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$54,756.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

21 JOSÉ LUIS ALVARADO MÉNDEZ

Ubicación: lote 11, manzana 10, en la esquina de la Calle Karl Benz y Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 170.09 M2

Al Noroeste mide tres líneas de 16.24, 0.27 y 0.84 metros y linda con lote 10 y Calle Karl Benz;

al Sureste mide dos líneas de 12.56 y 13.32 metros y linda con Privada Henry Ford, y

al Suroeste mide tres líneas de 0.72, 10.43 y 8.80 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$102,054.00 (ciento dos mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

22 OFELIA ALVARADO MÉNDEZ

Ubicación: lote 4, manzana 1, en Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 95.88 M2

Al Noreste mide dos líneas de 5.57 y 5.49 metros y linda con Privada Henry Ford y lote 3;

al Noroeste mide en dos líneas 10.90 y 1.36 metros y linda con Privada Henry Ford;

al Sureste mide tres líneas de 5.54, 1.36 y 5.47 metros y linda con lotes 3, 8 y 3, y

al Suroeste mide tres líneas de 1.50, 3.97 y 5.40 metros y linda con Privada Henry Ford y lote 8.

Valor Comercial: \$151,000.00 (ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$57,528.00 (cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

23      MARÍA      ELENA      ESCOBAR  
MÁRQUEZ

Ubicación: lote 5, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 93.44 M2

Al Noreste mide 5.61 metros y linda con lote 19;  
al Noroeste mide 16.49 metros y linda con lote 4;  
al Sureste mide 17.54 metros y linda con lote 6, y  
al Suroeste mide 5.48 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$56,064.00 (cincuenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

24      SILVIA ECHEVERRÍA COLÓN

Ubicación: lote 6, manzana 9, en Privada Ferdinand Porsche, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 91.72 M2

Al Noreste mide 11.06 metros y linda con lote 4;

al Noroeste mide dos líneas de 5.56 y 5.63 metros y linda con lote 7;

al Sureste mide 11.01 metros y linda con lote 5, y

al Suroeste mide dos líneas de 5.41 y 5.61 metros y linda con lote 7 y Privada Ferdinand Porsche.

Valor Comercial: \$137,500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,032.00 (cincuenta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

25      EFRÉN DUEÑAS JASSO

Ubicación: lote 18, manzana 9, en Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.04 M2

Al Noreste mide 5.55 metros y linda con lote 2;  
al Noroeste mide 16.57 metros y linda con lote 19;  
al Sureste mide 16.51 metros y linda con lote 17, y  
al Suroeste mide 5.58 metros y linda con Privada Henry Ford.

Valor Comercial: \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,224.00 (cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

26 TADEO DE LOS SANTOS MARTÍNEZ

Ubicación: lote 14, manzana 9, en Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.48 M2

Al Noreste mide 5.45 metros y linda con lote 10;

al Noroeste mide 16.53 metros y linda con lote 15;

al Sureste mide 16.50 metros y linda con lotes 9 y 13, y

al Suroeste mide 5.51 metros y linda con Privada Henry Ford.

Valor Comercial: \$135,500.00 (ciento treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$54,288.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

27 PATRICIA CORONA LOERA

Ubicación: lote 5, manzana 3, en Calle Leonard Euler, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 98.51 M2

Al Noreste mide 17.01 metros y linda con lote 3;

al Noroeste mide 6.09 metros y linda con lote 4;

al Sureste mide 5.50 metros y linda con Calle Leonard Euler, y

al Suroeste mide 17.00 metros y linda con lote 6.

Valor Comercial: \$148,000.00 (ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$59,106.00 (cincuenta y nueve mil ciento seis pesos 00/100 M.N.).

28 JOEL CASTORENA GONZÁLEZ

Ubicación: lote 2, manzana 3, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 96.36 M2

Al Noreste mide 5.50 metros y linda con Calle Karl Benz;

al Noroeste mide 17.53 metros y linda con lote 1;

al Sureste mide 17.51 metros y linda con lote 3, y

al Suroeste mide 5.50 metros y linda con lote 4.

Valor Comercial: \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$57,816.00 (cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

29 J. MANUEL ARELLANO MURILLO

Ubicación: lote 4, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 86.68 M2

Al Noreste mide 5.48 metros y linda con lote 19;  
al Noroeste mide 15.57 metros y linda con lote 3;  
al Sureste mide 16.49 metros y linda con lote 5, y  
al Suroeste mide 5.42 metros y linda con la Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$52,008.00 (cincuenta y dos mil ocho pesos 00/100 M.N.).

30 NORMA ANGÉLICA REYES ALONSO

Ubicación: lote 1, manzana 9, en la Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 87.65 M2

Al Noreste mide 5.06 metros y linda con la Calle Enzo Ferrari;

al Noroeste mide 16.61 metros y linda con lote 19

al Sureste mide 16.46 metros y linda con lote 2, y

al Suroeste mide 5.55 metros y linda con lote 3.

Valor Comercial: \$131,500.00 (ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$52,590.00 (cincuenta y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

31 ORLANDO MAURICIO TORRES HERNÁNDEZ

Ubicación: lote 2, manzana 9, en la Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 137.19 M2

Al Noreste mide 2.83 metros y linda con la Calle Enzo Ferrari;

al Noroeste mide 16.46 metros y linda con lote 1;

al Sureste mide en dos líneas 11.63 y 7.90 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 13.48 metros y linda con lote 3.

Valor Comercial: \$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$82,314.00 (ochenta y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).

32 MARTHA ARCELIA TORRES  
MARTÍNEZ

Ubicación: lote 15, manzana 9, en Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.76 M2

Al Noreste mide 5.76 metros y linda con lote 11;  
al Noroeste mide 16.49 metros y linda con lote 16;  
al Sureste mide 16.53 metros y linda con lote 14,  
y  
al Suroeste mide 5.48 metros y linda con  
PrIVADA Henry Ford.

Valor Comercial: \$139,000.00 (ciento treinta y  
nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,656.00 (cincuenta y cinco mil  
seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

33 JAVIER VILLA DE LUNA

Ubicación: lote 7, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 105.11 M2

Al Noreste mide 5.57 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 18.63 metros y linda con lote 6;

al Sureste mide 19.74 metros y linda lote 8, y

al Suroeste mide 5.50 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$142,000.00 (ciento cuarenta y  
dos mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$63,066.00 (sesenta y tres mil  
sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

34 LIDIA CELINA GARCÍA ORTIZ

Ubicación: lote 3, manzana 9, en la Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 110.98 M2

Al Noreste mide dos líneas de 5.55 y 13.48 metros  
y linda con lotes 1 y 2;

al Noroeste mide 5.53 metros y linda con lote 19;

al Sureste mide 6.10 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 22.03 metros y linda con lote 4.

Valor Comercial: \$158,000.00 (ciento cincuenta y  
ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$66,588.00 (sesenta y seis mil  
quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



35 ERIK GONZÁLEZ CASILLAS

Ubicación: lote 8, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 111.65 M2

Al Noreste mide 5.55 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 19.74 metros y linda con lote 7;

al Sureste mide 21.17 metros y linda con lote 9, y

al Suroeste mide 5.55 metros y linda con la Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$150,500.00 (ciento cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$66,990.00 (sesenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

36 GORGONIO LÓPEZ OLIVA

Ubicación: lote 12, manzana 9, en Privada Ferdinand Porsche, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 93.26 M2

Al Noreste mide en dos líneas 5.54 y 5.74 metros y linda con Privada Ferdinand Porsche y lote 8;

al Noroeste mide dos líneas de 5.55 y 5.32 metros y linda con lotes 19 y 8;

al Sureste mide 11.10 metros y linda con lote 11, y

al Suroeste mide en dos líneas 5.54 y 5.55 metros y linda con lotes 18 y 17.

Valor Comercial: \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,956.00 (cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

37 MARGARITA LÓPEZ SALAZAR

Ubicación: lote 9, manzana 9, en Privada Ferdinand Porsche esquina Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 126.46 M2

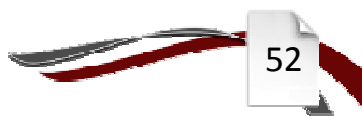
Al Noreste mide 5.76 metros y linda con Privada Ferdinand Porsche;

al Noroeste mide dos líneas de 5.04 y 11.17 metros y linda con lotes 14 y 10;

al Sureste mide en dos líneas 7.15 y 9.63 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 9.67 metros y linda con lote 13.

Valor Comercial: \$208,500.00 (doscientos ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



Valor Catastral: \$75,876.00 (setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

38 VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ MÁRQUEZ

Ubicación: lote 10, manzana 10, en Privada Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 105.90 M2

Al Noreste mide dos líneas de 2.82 y 1.35 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 18.83 metros y linda con lote 9;

al Sureste mide en dos líneas 16.24 y 2.78 metros y linda con lote 11 y Privada Henry Ford, y

al Suroeste mide 5.56 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$143,000.00 (ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$63,540.00 (sesenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

39 RAÚL LÓPEZ MACÍAS

Ubicación: lote 2, manzana 10, en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 100.05 M2

Al Noreste mide 12.66 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 6.05 metros y linda con lote 1;

al Sureste mide 11.02 metros y linda con lote 3, y

al Suroeste mide 11.05 metros y linda con Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$60,030.00 (sesenta mil treinta pesos 00/100 M.N.).

40 EFRAÍN TORRES HERNÁNDEZ

Ubicación: lote 13, manzana 9, en la esquina de la Calle Enzo Ferrari y Privada Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 120.32 M2

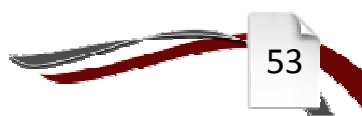
Al Noreste mide 9.67 metros y linda con lote 9;

al Noroeste mide 11.46 metros y linda con lote 14;

al Sureste mide 11.32 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 10.61 metros y linda con Privada Henry Ford.

Valor Comercial: \$198,500.00 (ciento noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



Valor Catastral: \$72,192.00 (setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

41 JAVIER DÁVILA GARCÍA  
Ubicación: lote 5, manzana 6, en la Calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.39 M2

Al Noreste mide en dos líneas de 4.08 y 3.44 metros y linda con Calle González Camarena;

al Noroeste mide 11.78 metros y linda con lote 4;

al Sureste mide 13.82 metros y linda con lote 6, y

al Suroeste mide 7.32 metros y linda con C.B.T.I.S. No. 23.

Valor Comercial: \$124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,434.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

42 MARIO ZAMARRÓN CHÁVEZ  
Ubicación: lote 7, manzana 2, en la Calle Leonard Euler, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 712.78 M2

Al Noreste mide en dos líneas de 19.55 y 11.42 metros y linda con lotes 1 y 2;

al Noroeste mide dos líneas de 6.08 y 16.79 metros y linda con Calle Leonard Euler;

al Sureste mide 23.56 metros y linda con lote 8, y

al Suroeste mide 30.35 metros y linda con lote 12.

Valor Comercial: \$1'777,000.00 (un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$427,668.00 (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

43 MARÍA ELENA CATAÑO RODRÍGUEZ  
Ubicación: lote 10, manzana 1, en la esquina de las calles Karl Benz y Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.49 M2

Al Noreste mide 5.50 metros y linda con lote 7 y Calle Enzo Ferrari;

al Noroeste mide 16.28 metros y linda con lote 11;

al Sureste mide 16.28 metros y linda con la Calle Enzo Ferrari y

al Suroeste mide 5.50 metros y linda la Calle Karl Benz.

Valor Comercial: \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$53,694.00 (cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

44 MANUELA RAMÍREZ MENDOZA  
Ubicación: lote 4, manzana 9, en la Calle Enzo Ferrari, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 132.09 M2

Al Noreste mide 22.03 metros y linda con lote 3;

al Noroeste mide 5.47 metros y linda con lote 19;

al Sureste mide 6.44 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 24.98 metros y linda con lotes 5, 6 y 7.

Valor Comercial: \$188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$79,254.00 (setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

45 JOSÉ RICARDO MORENO RODRÍGUEZ  
Ubicación: lote 7, manzana 9, en Privada Ferdinand Porsche, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.41 M2

Al Noreste mide en dos líneas de 5.62 y 5.41 metros y linda con lotes 4 y 6;

al Noroeste mide 11.01 metros y linda con lote 19;

al Sureste mide dos líneas de 5.56 y 5.63 metros y linda con lote 6, y

al Suroeste mide 11.15 metros y linda con Privada Ferdinand Porsche y lote 8.

Valor Comercial: \$138,500.00 (ciento treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$55,446.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

46 FRANCISCO JAVIER SORIANO  
Ubicación: lote 5, manzana 9, en la esquina de la Calle Enzo Ferrari y Privada Ferdinand Porsche, Fraccionamiento Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 118.80 M2

Al Noreste mide 8.30 metros y linda con lote 4;

al Noroeste mide 11.01 metros y linda con lote 6;

al Sureste mide dos líneas de 2.86 y 9.16 metros y linda con Calle Enzo Ferrari, y

al Suroeste mide 13.13 metros y linda con Privada Ferdinand Porsche.

Valor Comercial: \$196,000.00 (ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$71,280.00 (setenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

47 EVELIA NARCISA ARELLANO  
PINEDO Ubicación: lote 6, manzana 10,  
en la Calle Karl Benz, Fraccionamiento  
Mecánicos II, Zacatecas, Zac.

al Suroeste mide 17.38 metros y linda con limite  
del fraccionamiento

Valor Comercial: \$141,000.00 (ciento cuarenta y  
un mil pesos 00/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 98.43 M2

Al Noreste mide 5.52 metros y linda con lote 19;

al Noroeste mide 17.54 metros y linda con lote 5;

al Sureste mide 18.63 metros y linda con lote 7, y

al Suroeste mide 5.48 metros y linda con la Calle  
Karl Benz.

Valor Comercial: \$133,000.00 (ciento treinta y  
tres mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$59,058.00 (cincuenta y nueve  
mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

48 MARCELINO RODARTE  
HERNÁNDEZ Ubicación: lote 2, manzana 5,  
entre las calles Enzo Ferrari y Privada de  
Begonias, Fraccionamiento Mecánicos II,  
Zacatecas, Zac.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 94.18 M2

Al Noreste mide dos líneas de 17.03 y 5.44 metros  
y linda con lote 1 y Calle Enzo Ferrari;

al Noroeste mide 5.52 metros y linda con Privada  
de Begonias, y

□ Certificados expedidos por la Dirección  
de Catastro y Registro Público de Gobierno del  
Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte  
años anteriores a la fecha, se encuentran libre de  
gravamen, los inmuebles materia del expediente, a  
nombre de H. Ayuntamiento Municipal de  
Zacatecas;

□ Certificados expedidos por la Dirección  
de Catastro y Registro Público de Gobierno del  
Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte  
años anteriores a la fecha, no se encuentra  
registrado algún bien inmueble a nombre de cada  
uno de los beneficiarios.

En relación a este requisito de ley, mediante oficio  
expedido en fecha 7 de junio del presente año por  
la Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, se  
hace constar que los solicitantes Mario Zamarrón  
Chávez, Delia Michelle Ontiveros Juárez, Araceli  
Valenzuela Ramírez, María Isabel Ovalle Robles,  
Samuel Terriquez Barrera, Silvia Echeverría  
Colon, Patricia Corona Loera, Francisco Javier  
Soriano, Evelia Narcisa Arellano Pinedo y  
Marcelino Rodarte Hernández han adquirido  
alguna otra propiedad, ya que esta solicitud está

planteada desde el año de 1988, sin embargo se considera que no debe ser obstáculo para que pierdan el derecho de adquirir la propiedad que se pretende regularizar en el fraccionamiento mencionado en este expediente;

□ Escrito expedido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que dictamina que los inmuebles materia del expediente no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal, ni tampoco tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

□ Constancias que suscriben la Síndica Municipal y cada uno de los solicitantes, en las que se informa que ninguno de los adquirentes, tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento, ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal de Zacatecas, y

□ Oficio expedido en fecha 7 de junio de 2012 por el Contador Público Alejandro Huízar Carranza, Tesorero Municipal de Zacatecas, en el que hace constar que los solicitantes están al corriente de todos los pagos correspondientes de los lotes que se pretender regularizar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la

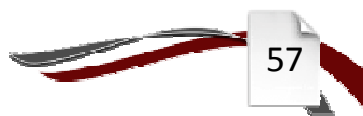
enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Mecánicos II, en el Municipio de Zacatecas, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio de su inventario municipal.

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas Comisiones Legislativas elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor de cada uno de los beneficiarios, con el objeto de regularizar la posesión de los inmuebles materia del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas celebre contrato de compraventa con cada uno de los beneficiarios, respecto de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Resultado Tercero de este Instrumento Legislativo.



SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada uno de los beneficiarios

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



## 5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LA EMPRESA “INMUEBLES FRESNI”, S. DE R.L. DE C.V.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa, varios bienes inmuebles de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 18 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 323/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII

del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a la entidad paraestatal “Fideicomiso Zacatecas”, a enajenar en calidad de compraventa varios bienes inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a favor de la persona moral denominada “Inmuebles Fresni”, S. de R. L., de C.V.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 870, de fecha 22 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Asimismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social

de actividad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

SEGUNDO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad, y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional, y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la Economía Mundial y Regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CUARTO.- La empresa denominada INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V., es una empresa constituida en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante escritura número 117,083 del Libro 2,433, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal; cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, administración, operación, arrendamiento, financiamiento y en general llevar a cabo todo tipo de actos jurídicos permitidos por la Ley en relación con la administración y disposición de todo tipo de derechos, respecto a

toda clase de bienes muebles e inmuebles dentro y fuera del país, así como la prestación de todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir, manufacturar y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes accesorios y componentes.

La empresa proyecta habilitar y expandir espacios de fabricación de albergue de manufactura para la industria maquiladora de exportación, con una inversión de \$130'000,000.00 en la construcción de dos naves industriales, para albergar un mínimo de 600 empleos directos que promuevan la derrama económica en el Estado, así como el desarrollo tecnológico y la cultura laboral, ampliando la base exportadora de la Entidad.

QUINTO.- El Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural S.N.C., como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas industrial, comercial, agroindustrial y de servicios.

SEXTO.- En fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución

Fiduciaria con el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria sustituta, BANRURAL S.N.C., como fiduciaria sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente.

linda con Lote 14, al Sureste mide 50.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lote 16; y al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Lote 4.

SÉPTIMO.- El Fideicomiso Zacatecas adquirió el siete de agosto del año dos mil, mediante transmisión de propiedad formalizada en la Escritura Pública número 26,628, del Volumen DCCXLII, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, los bienes inmuebles siguientes:

d) Lote 16 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 4,500.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 15, al Sureste mide 50.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lotes 17 y 18; y al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Lote 3.

a) Lote 3 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 5,000.03 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 100.00 metros y linda con Lote 4, al Sureste mide 50.00 metros y linda con Lote 16, al Suroeste mide 100.00 metros y linda con Lotes 1 y 2; y al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente.

e) Lote 1 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,157.94 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 40.00 metros y linda con Lote 3, al Sureste mide 80.00 metros y linda con Lote 2, al Suroeste en dos medidas 26.00 y 21.99 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste mide 66.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

b) Lote 4 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 5,000.03 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 100.00 metros y linda con Lote 5, al Sureste mide 50.00 metros y linda con Lote 15, al Suroeste mide 100.00 metros y linda con Lote 3; y al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente.

f) Lote 2 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 40.00 metros y linda con Lote 3, al Sureste mide 80.00 metros y linda con Lote 19, al Suroeste mide 40.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 1.

c) Lote 15 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 4,500.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y

g) Lote 3 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y

colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lote 4, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 18, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lotes 1 y 2; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lote 8, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 14, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 6; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

h) Lote 4 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lote 5, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 17, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 3; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

l) Lote 8 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lotes 9 y 10, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 13, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 7; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

i) Lote 5 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lote 6, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 16, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 4; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

m) Lote 9 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 2,932.59 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 21.92 metros y linda con Calles Plateros y Plan de Pardillo, al Noreste mide 26.08 metros y linda con Calle de Plateros, al Suroeste mide 73.84 metros y linda con Lote 10, al Suroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 8; y al Noroeste mide 60.49 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

j) Lote 6 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 80.00 metros y linda con Lote 7, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Lote 15, al Suroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 5; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo.

n) Lote 10 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 2,884.13 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste mide 40.22 metros y linda con Calle de Plateros, al Sureste mide 69.74 metros y linda con Lote 11, al Suroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 8; y al Noroeste mide 73.84 metros y linda con Lote 9.

k) Lote 7 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y



o) Lote 11 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 2615.38 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 40.87 metros y linda con Calle de Plateros, al Sureste mide 60.91 metros y linda con Lote 12, al Suroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 13; y al Noroeste mide 69.20 metros y linda con Lote 10.

p) Lote 12 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 2,671.69 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en dos medidas 13.03 y 28.45 metros y linda con Calle de Plateros, al Este mide 18.04 metros y linda con Calle de Plateros, al Sureste mide 36.11 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide 50.00 metros y linda con Lote 13; y al Noroeste mide 60.91 metros y linda con Lote 11.

q) Lote 13 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lotes 11 y 12, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lote 14; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 8.

r) Lote 14 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 13, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide

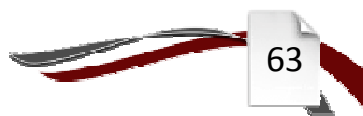
90.00 metros y linda con Lote 15; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 7.

s) Lote 15 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 14, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lote 16; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 6.

t) Lote 16 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 15, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lote 17; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 5.

u) Lote 17 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 16, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide 90.00 metros y linda con Lote 18; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 4.

v) Lote 18 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 90.00 metros y linda con Lote 17, al Sureste mide 40.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Suroeste mide



90.00 metros y linda con Lotes 1y y 20; y al Noroeste mide 40.00 metros y linda con Lote 3.

w) Lote 19 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 45.00 metros y linda con Lote 18, al Sureste mide 80.00 metros y linda con Lote 20, al Suroeste mide 45.00 metros linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 2.

x) Lote 20 de la manzana 7, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,557.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 45.00 metros y linda con Lote 18, al Sureste mide 66.00 metros y linda con Calle Laguna Seca, al Sur mide 21.99 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur, al Suroeste mide 31.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste mide 80.00 metros y linda con Lote 19.

OCTAVO.- La empresa INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V., se han dirigido a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas a efecto de consensar la compraventa de los inmuebles descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, que se destinarán a la construcción de naves industriales para continuar con sus actividades empresariales, ya que estas empresas carecen de infraestructura para cubrir la demanda; la creación de estas naves ocasionaría un impacto socioeconómico en el Estado, ya que se crearían nuevas fuentes de empleo, así como una derrama económica que beneficiaría económica y socialmente a la Entidad.

NOVENO.- En atención a la petición formulada por la empresa INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V. y tomando en cuenta que en la actualidad es muy necesaria la unión entre la iniciativa privada y el Gobierno del Estado en busca de un desarrollo sustentable de nuestra sociedad zacatecana, la cual contribuye a un mejor nivel de vida, el Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Décima Séptima Reunión Ordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2011, en el punto de acuerdo número 264, determino:

“Autorizar la cesión de derechos de adquisición que realiza la empresa Entrada Group de México S. de R. L. de C. V. en los términos siguientes:

Lotes 3 (tres), 4 (cuatro), 15 (quince) y 16 (dieciséis) de la Manzana 6 a la empresa Inmuebles Fresni, S. de R. L. de C. V.

Así mismo se autoriza se celebre contrato de compraventa con la empresa Inmuebles Fresni, S. de R. L. de C. V., de los lotes del 1 al 20 de la manzana 7 (siete)” todos ubicados en el Parque Industrial Fresnillo.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva comprometida con la iniciativa privada a fin de lograr conjuntamente un desarrollo económico y

social sostenido de la entidad, es por eso que consideramos procedente la solicitud para enajenar por compraventa los inmuebles cuyas características han quedado precisadas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Fideicomiso Zacatecas:

□ Acta número 25,981, volumen DCCXXIX de fecha 8 de octubre de 1999, tirada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 del Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Fideicomiso Zacatecas, celebrado por una parte el fideicomitente el Gobierno del Estado, como Fiduciaria Banrural S.N.C. y como fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar Convenio de sustitución Fiduciaria que celebra de una parte Banrural S.N.C., como Fiduciaria Sustituida, por otra parte Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL en su carácter de Fiduciario Sustituto y como fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el convenio modificatorio al contrato de

Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el Ingeniero José Carlos Lozano De La Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital.

□ Escritura Pública número 12,037, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas” que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León.

□ Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 14,149, del Libro 409, de fecha 23 de febrero de 2011, del Protocolo a cargo de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 de México, Distrito Federal, que contiene la revocación de poderes conferidos a favor de los señores Nicolás Castañeda Tejeda y María de Lourdes Valdez Félix, así como los poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente como Fideicomiso número 178,209, a favor de los

señores Eduardo López Muñoz y Patricia Salinas Alatorre.

□ Acta de la Décima Séptima Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas, celebrada el 17 de noviembre del 2011, en la cual mediante el punto de acuerdo número 264 se autoriza el presente acto.

De los inmuebles Industriales:

□ Instrumento número 26,628 del libro DCCXLII, de fecha 07 de Agosto del 2000, tirado ante la Fe del licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo Zacatecas, mediante el cual se hace constar la transmisión de propiedad por aportación al “Fideicomiso Zacatecas” que celebra por una parte como enajenante el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo” y por la otra, como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del “Fideicomiso Zacatecas”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, folios 1-27, del volumen 198, libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.

Lote 3 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367068, del inmueble con superficie de 5,000.03 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157831, de la superficie de 5,000.03 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-1, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 4 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367069, del inmueble con superficie de 5,000.03 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157830, de la superficie de 5,000.03 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.



□ Oficio número 228-2, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 15 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367076, del inmueble con superficie de 4,500.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157841, de la superficie de 4,500.00 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-11, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 16 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367077, del inmueble con superficie de 4,500.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

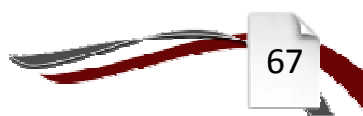
□ Avalúo catastral folio número U157837, de la superficie de 4,500.00 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-12, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 1 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367048, del inmueble con superficie de 3,157.94 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.



□ Avalúo catastral folio número U157805, de la superficie de 3,157.94 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3882, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 2 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367049, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U158093, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3881, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 3 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367050, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157806, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3880, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 4 de la Manzana 7:



□ Certificado de libertad de gravamen número 367051, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157807, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3879, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

#### Lote 5 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367052, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157808, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3878, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

#### Lote 6 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367053, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157809, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.



□ Oficio número 3877, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 7 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367054, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157810, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3876, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 8 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367055, del inmueble con superficie de 3,200.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

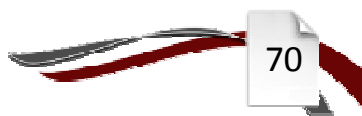
□ Avalúo catastral folio número U157811, de la superficie de 3,200.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3884, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 9 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367056, del inmueble con superficie de 2,932.59 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.



□ Avalúo catastral folio número U158095, de la superficie de 2,932.59 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3886, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 10 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367057, del inmueble con superficie de 2,884.13 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U158096, de la superficie de 2,884.13 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3885, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 11 de la Manzana 7:

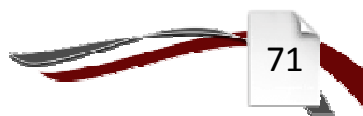
□ Certificado de libertad de gravamen número 367058, del inmueble con superficie de 2,615.38 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157814, de la superficie de 2,615.38 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3875, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 12 de la Manzana 7:



□ Certificado de libertad de gravamen número 367059, del inmueble con superficie de 2,671.69 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U152876, de la superficie de 2,671.69 m2, de fecha 16 enero de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3874, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

#### Lote 13 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367060, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157815, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

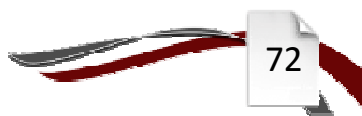
□ Oficio número 3873, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

#### Lote 14 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367061, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157816, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.



□ Oficio número 3872, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 15 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367062, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157818, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3871, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 16 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367063, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

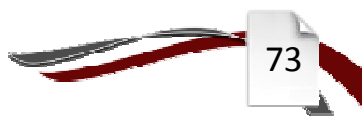
□ Avalúo catastral folio número U157819, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3870, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 17 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367064, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.



□ Avalúo catastral folio número U157820, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3869, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 18 de la Manzana 7:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367065, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157821, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3868, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 19 de la Manzana 7:

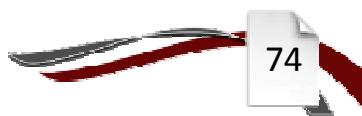
□ Certificado de libertad de gravamen número 367066, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157822, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3867, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 20 de la Manzana 7:



□ Certificado de libertad de gravamen número 367067, del inmueble con superficie de 3,557.94 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157823, de la superficie de 3,557.94 m2, de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 3883, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

□ Planos individuales para cada uno de los lotes descritos en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

De la Empresa “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.”

□ Copia certificada de Escritura Pública número 117,083, Libro 2,433, Folio

238,438, de fecha 24 de agosto de 2011, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, por medio de la cual se hace constar el acta constitutiva de la persona moral denominada “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.” y se otorgan poderes de representación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el Folio Mercantil Electrónico 8530\*3.

□ Carta de aceptación y Contrato de cesión de derechos para la adquisición en la modalidad de compraventa de ciertos lotes de terreno en el Parque Industrial de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

□ Proyecto de expansión de la empresa “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.” de las naves industriales ubicadas en el Parque Industrial Fresnillo.

□ Formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.”

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

□ Acta número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, volumen DCCXXIX (setecientos veintinueve), de fecha 8 de octubre de 1999, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar el contrato del Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte, en calidad de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y



Soberano de Zacatecas, representado entonces por el Gobernador del Estado, Licenciado Ricardo Monreal Ávila, el Secretario de Gobierno, Ingeniero Raymundo Cárdenas Hernández, el Secretario de Desarrollo Económico, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre y el Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público, Guillermo Huízar Carranza, y por la otra, en calidad de fiduciaria, Banrural, Sociedad Nacional de Crédito, representada por su Delegado Joaquín Salas García, y en calidad de Fideicomisarios, las personas físicas o morales que adquieran superficies de terreno para promover el desarrollo industrial en el Estado. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 7 folios 8, 9 y 10, volumen 669, libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 2000;

□ Escritura pública número veintiséis mil seiscientos veintiocho, volumen DCCXLII, (setecientos cuarenta y dos), de fecha 7 de agosto de 2000, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar la transmisión de propiedad por aportación al Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte como enajenante el Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo, y por la otra en adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Zacatecas. Instrumento inscrito bajo el número 1, folios 1-27, volumen 198, libro primero, sección primera, de fecha 13 de septiembre de 2000;

• Certificados expedidos por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Banco Nacional de Crédito Rural Sociedad Nacional de Crédito;

□ Planos de cada uno de los bienes inmuebles;

□ Avalúos de los inmuebles descritos a continuación:

LOTE 3, MANZANA 6 Superficie total: 5,000.03 M2

Valor Comercial: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$1'000,006.00 (un millón seis pesos 00/100 M.N.).

LOTE 4, MANZANA 6 Superficie total: 5,000.03 M2

Valor Comercial: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$1'000,006.00 (un millón seis pesos 00/100 M.N.).

LOTE 15, MANZANA 6 Superficie total: 4,500.00 M2

Valor Comercial: \$2'880,000.00 (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).



LOTE 16, MANZANA 6 Superficie total:  
4,500.00 M2

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones  
trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'880,000.00 (dos millones  
ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta  
mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$900,000.00 (novecientos mil  
pesos 00/100 M.N.).

LOTE 4, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00  
M2

LOTE 1, MANZANA 7 Superficie total: 3,157.94  
M2

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones  
trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'509,000.00 (dos millones  
quinientos nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta  
mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$631,588.00 (seiscientos treinta y  
un mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100  
M.N.).

LOTE 5, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00  
M2

LOTE 2, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00  
M2

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones  
trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones  
trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

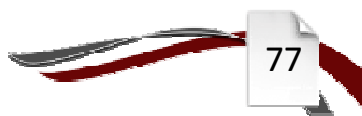
Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta  
mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta  
mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 6, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00  
M2

LOTE 3, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00  
M2

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones  
trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).



Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 10, MANZANA 7 Superficie total: 2,884.13 M2

LOTE 7, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00 M2

Valor Comercial: \$2'078,000.00 (dos millones setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$576,826.00 (quinientos setenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 11, MANZANA 7 Superficie total: 2,615.38 M2

LOTE 8, MANZANA 7 Superficie total: 3,200.00 M2

Valor Comercial: \$1'885,000.00 (un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'306,000.00 (dos millones trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$523,076.00 (quinientos veintitrés mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 12, MANZANA 7 Superficie total: 2,671.69 M2

LOTE 9, MANZANA 7 Superficie total: 2,932.59 M2

Valor Comercial: \$2'123,000.00 (dos millones ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'330,000.00 (dos millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$534,338.00 (quinientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$586,518.00 (quinientos ochenta y seis mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

LOTE 13, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2



Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 17, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 14, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 18, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 15, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 19, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 16, MANZANA 7 Superficie total: 3,600.00 M2

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$2'594,000.00 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 20, MANZANA 7 Superficie total: 3,557.94 M2

Valor Comercial: \$2'827,000.00 (dos millones ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$711,588.00 (setecientos once mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

□ Oficios expedidos por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que los bienes inmuebles que son materia del expediente, no tienen valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal;

□ Acta número ciento diecisiete mil ochenta y tres, Libro dos mil cuatrocientos treinta y tres, Folio doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 24 de agosto de 2011, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar la Constitución de una empresa denominada “Inmuebles Fresni”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8530\*3, en fecha 9 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en el Parque

Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Séptimo de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Fideicomiso Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas Comisiones Legislativas elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Fideicomiso Zacatecas, a favor de la persona moral denominada “Inmuebles Fresni”, S. de R. L. de C.V., para la realización de sus actividades, beneficiando el desarrollo económico del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Fideicomiso Zacatecas para que a través de su representante legal, celebre contrato de compraventa con la empresa “Inmuebles Fresni”, S. de R.L. de C.V. de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Séptimo de la Exposición de Motivos del presente Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la empresa “Inmuebles Fresni”, S. de R.L. de C.V.



TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



## 5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LA EMPRESA “INMUEBLES ARIZAC”, S. DE R.L. DE C.V.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa, varios bienes inmuebles de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 18 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 323/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII

del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a la entidad paraestatal “Fideicomiso Zacatecas”, a enajenar en calidad de compraventa varios bienes inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a favor de la persona moral denominada “Inmuebles Arizac”, S. de R. L., de C.V.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 871, de fecha 22 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Asimismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social de actividad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

SEGUNDO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad, y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional, y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la Economía Mundial y Regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CUARTO.- La empresa denominada INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V., es una empresa constituida en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, mediante escritura número 102,357 del Libro 2,015, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, operando hasta el 22 de noviembre de 2006 bajo la denominación de ENTRADA LITE DE MÉXICO S. de R.L. de C.V., fecha en la cual cambió su denominación por la que actualmente tiene, mediante escritura número 104,968 del Libro 2,083, tirada ante la Fe del mismo Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal; cuyo objeto social es, entre otros, la manufactura,

ensamble, diseño, distribución, compra, venta, consignación, importación, exportación, procesamiento y/o transformación de todo tipo de mercancías y productos de todo tipo de materiales, componentes, accesorios, productos o bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir, manufacturar y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes accesorios y componentes.

La empresa proyecta habilitar y expandir espacios de fabricación del albergue de manufactura para la industria maquiladora de exportación, con una inversión de \$204'750,000.00 en la construcción de tres naves industriales, para albergar un mínimo de 775 empleos directos que promuevan la derrama económica en el Estado, así como el desarrollo tecnológico y la cultura laboral, ampliando la base exportadora de la Entidad.

QUINTO.- El Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural S.N.C., como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas industrial, comercial, agroindustrial y de servicios.

SEXTO.- En fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria sustituta, BANRURAL S.N.C., como fiduciaria sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente.

SÉPTIMO.- El Fideicomiso Zacatecas adquirió el siete de agosto del año dos mil, mediante transmisión de propiedad formalizada en la Escritura Pública número 26,628, del Volumen DCCXLII, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, los bienes inmuebles siguientes:

a) Lote 6 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 5,000.01 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 100.00 metros y linda con Lote 7, al Sureste 50.00 metros y linda con Lote 13, al Suroeste 100.00 metros y linda con Lote 5; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente.

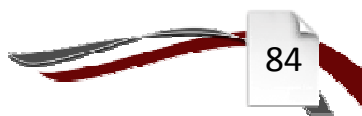
b) Lote 7 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 5,000.01 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 100.00 metros y linda con Lotes 8 y 9, al Sureste 50.00 metros y linda con Lote 12, al Suroeste 100.00 metros y linda con Lote 6; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente.

c) Lote 12 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 4,500.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 90.00 metros y linda con Lotes 10 y 11, al Sureste 50.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo, al Suroeste 90.00 metros y linda con Lote 13; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Lote 7.

d) Lote 13 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 4,500.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 90.00 metros y linda con Lote 12, al Sureste 50.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo, al Suroeste 90.00 metros y linda con Lote 14; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Lote 6.

e) Lote 17 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 45.00 metros y linda con Lote 16, al Sureste 80.00 metros y linda con Lote 18, al Suroeste 45.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste 80.00 metros y linda con Lote 2.

f) Lote 18 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 3,557.94 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 45.00 metros y linda con Lote 16, al Sureste 66.00 metros y linda con Calle Plan de Pardillo, al Sur 21.99 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur, al Suroeste 31.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Sur; y al Noroeste 80.00 metros y linda con Lote 17.



OCTAVO.- La empresa INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V., se ha dirigido a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas a efecto de consensar la compraventa de los inmuebles descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, que se destinarán a la construcción de naves industriales para continuar con sus actividades empresariales, ya que esta empresa carece de infraestructura para cubrir la demanda; la creación de estas naves ocasionaría un impacto socioeconómico en el Estado, ya que se crearían nuevas fuentes de empleo, así como una derrama económica que beneficiaría económica y socialmente a la Entidad.

comprometida con la iniciativa privada a fin de lograr conjuntamente un desarrollo económico y social sostenido de la entidad, es por eso que consideramos procedente la solicitud para enajenar por compraventa los inmuebles cuyas características han quedado precisadas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Fideicomiso Zacatecas:

NOVENO.- En atención a la petición formulada por la empresa INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V., tomando en cuenta que en la actualidad es muy necesaria la unión entre la iniciativa privada y el Gobierno del Estado en busca de un desarrollo sustentable de nuestra sociedad zacatecana, la cual contribuye a un mejor nivel de vida, el Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Décima Séptima Reunión Ordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2011, en el punto de acuerdo número 264, determinó:

□ Acta número 25,981, volumen DCCXXIX de fecha 8 de octubre de 1999, tirada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 del Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Fideicomiso Zacatecas, celebrado por una parte el fideicomitente el Gobierno del Estado, como Fiduciaria Banrural S.N.C. y como fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.

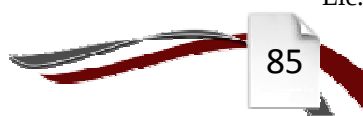
“Autorizar la cesión de derechos de adquisición que realiza la empresa Entrada Group de México S. de R. L. de C. V. en los términos siguientes:

□ Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar Convenio de Sustitución Fiduciaria que celebra de una parte Banrural S.N.C., como Fiduciaria Sustituida, por otra parte Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL en su carácter de Fiduciario Sustituto y como fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Lotes 6 (seis), 7 (siete), 12 (doce), 13 (trece), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de la Manzana 6 (seis) a las empresa INMUEBLES ARIZAC, S. de R. L. de C. V.” todos ubicados en el Parque Industrial Fresnillo.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva

□ Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público



número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el Ingeniero José Carlos Lozano De La Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital.

□ Escritura Pública número 12,037, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas” que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León.

□ Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 14,149, del Libro 409, de fecha 23 de febrero de 2011, del Protocolo a cargo de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 de México, Distrito Federal, que contiene la revocación de poderes conferidos a favor de los señores Nicolás Castañeda Tejeda y María de Lourdes Valdez Félix, así como los poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente como

Fideicomiso número 178,209, a favor de los señores Eduardo López Muñoz y Patricia Salinas Alatorre.

□ Acta de la Décima Séptima Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas, celebrada el 17 de noviembre del 2011, en la cual mediante el punto de acuerdo número 264 se autoriza el presente acto.

De los inmuebles:

□ Instrumento número 26,628 del libro DCCXLII, de fecha 07 de Agosto del 2000, tirado ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo Zacatecas, mediante el cual se hace constar la transmisión de propiedad por aportación al “Fideicomiso Zacatecas” que celebra por una parte como enajenante el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo” y por la otra, como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del “Fideicomiso Zacatecas”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, folios 1-27, del volumen 198, libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.

Lote 6 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367071, del inmueble con superficie de 5,000.01 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157833, de la superficie de 5,000.01 m<sup>2</sup>, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-6, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 7 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367072, del inmueble con superficie de 5,000.01 m<sup>2</sup>, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157834, de la superficie de 5,000.01 m<sup>2</sup>, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento

ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-7, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

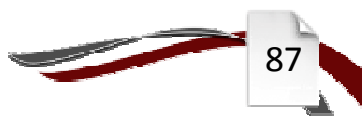
Lote 12 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367073, del inmueble con superficie de 4,500.00 m<sup>2</sup>, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157835, de la superficie de 4,500.00 m<sup>2</sup>, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-8, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.



Lote 13 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367074, del inmueble con superficie de 4,500.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157836, de la superficie de 4,500.00 m2, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Avalúo catastral folio número U157838, de la superficie de 3,600.00 m2, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-13, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 18 de la Manzana 6:

□ Oficio número 228-9, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

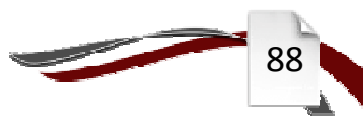
□ Certificado de libertad de gravamen número 367079, del inmueble con superficie de 3,557.94 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

Lote 17 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367078, del inmueble con superficie de 3,600.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157839, de la superficie de 3,557.94 m2, de fecha 20 abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento



ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

denominación, para quedar en lo sucesivo como “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”.

□ Oficio número 228-14, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

□ Carta de aceptación y Contrato de cesión de derechos para la adquisición en la modalidad de compraventa de ciertos lotes de terreno en el Parque Industrial de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

□ Planos individuales para cada uno de los lotes descritos en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Proyecto de expansión de la empresa “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.” de las naves industriales ubicadas en el Parque Industrial Fresnillo.

De la Empresa “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”

□ Formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”

□ Copia certificada de Escritura Pública número 102,357 del Libro 2,015, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, donde se hace constar la constitución de “ENTRADA LITE DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.”

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

□ Copia certificada de Escritura Pública número 104,968, Libro 2,083, Folio 168,470, de fecha 22 de noviembre de 2006, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, por medio de la cual se hace constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de “ENTRADA LITE DE MÉXICO” S. de R.L. de C.V. celebrada en fecha 19 de septiembre de 2006, que contiene: el reconocimiento de la transmisión de una parte social y la admisión de socios; el cambio de

□ Acta número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, volumen DCCXXIX (setecientos veintinueve), de fecha 8 de octubre de 1999, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar el contrato del Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte, en calidad de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado entonces por el Gobernador del Estado, Licenciado Ricardo Monreal Ávila, el Secretario de Gobierno, Ingeniero Raymundo Cárdenas Hernández, el Secretario de Desarrollo Económico, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre y el Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público, Guillermo Huízar Carranza, y por la otra, en calidad de fiduciaria, Banrural, Sociedad Nacional

de Crédito, representada por su Delegado Joaquín Salas García, y en calidad de Fideicomisarios, las personas físicas o morales que adquieran superficies de terreno para promover el desarrollo industrial en el Estado. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 7 folios 8, 9 y 10, volumen 669, libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 2000;

☐ Escritura pública número veintiséis mil seiscientos veintiocho, volumen DCCXLII, (setecientos cuarenta y dos), de fecha 7 de agosto de 2000, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar la transmisión de propiedad por aportación al Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte como enajenante el Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo, y por la otra en adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Zacatecas. Instrumento inscrito bajo el número 1, folios 1-27, volumen 198, libro primero, sección primera, de fecha 13 de septiembre de 2000;

• Certificados expedidos por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Banco Nacional de Crédito Rural Sociedad Nacional de Crédito;

☐ Planos de cada uno de los bienes inmuebles;

☐ Avalúos de los inmuebles descritos a continuación:

LOTE 6, MANZANA 6 Superficie total: 5,000.01 M2

Valor Comercial: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$1'000,002.00 (un millón dos pesos 00/100 M.N.).

LOTE 7, MANZANA 6 Superficie total: 5,000.01 M2

Valor Comercial: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

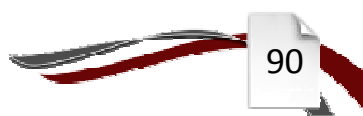
Valor Catastral: \$1'000,002.00 (un millón dos pesos 00/100 M.N.).

LOTE 12, MANZANA 6 Superficie total: 4,500.00 M2

Valor Comercial: \$2'880,000.00 (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 13, MANZANA 6 Superficie total: 4,500.00 M2



Valor Comercial: \$2'880,000.00 (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 17, MANZANA 6 Superficie total:  
3,600.00 M2

Valor Comercial: \$2'590,000.00 (dos millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

LOTE 18, MANZANA 6 Superficie total:  
3,557.94 M2

Valor Comercial: \$2'827,000.00 (dos millones ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$711,588.00 (setecientos once mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

□ Oficios expedidos por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que los bienes inmuebles que son materia del expediente, no tienen valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal;

□ Acta número ciento dos mil trescientos cincuenta y siete, Libro dos mil quince, Folio ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, de fecha 30 de noviembre de 2005, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar la Constitución de una empresa denominada “Entrada Lite de México”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8148\*3, en fecha 8 de diciembre de 2005;

□ Acta número ciento cuatro mil novecientos sesenta y ocho, Libro dos mil ochenta y tres, Folio ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta, de fecha 22 de noviembre de 2006, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación de la persona moral mencionada en el punto anterior, para quedar en lo sucesivo como “Inmuebles Arizac”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8148\*3, en fecha 11 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Séptimo de la Exposición

de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Fideicomiso Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas Comisiones Legislativas elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Fideicomiso Zacatecas, a favor de la persona moral denominada “Inmuebles Arizac”, S. de R. L. de C.V., para la realización de sus actividades, beneficiando el desarrollo económico del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Fideicomiso Zacatecas para que a través de su representante legal, celebre contrato de compraventa con la empresa “Inmuebles Arizac” S. de R.L. de C.V.”, de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Séptimo del presente Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la Empresa “Inmuebles Arizac” S. de R.L. de C.V.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

#### COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

##### PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

##### SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

##### SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

##### SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

#### COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

##### PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

##### SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

##### SECRETARIA



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

## 5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE LAS EMPRESAS “INMUEBLES ARIZAC”, S. DE R.L. DE C.V., Y DE “INMUEBLES FRESNI”, S. DE R.L. DE C.V.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa, varios bienes inmuebles de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 18 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 323/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría

General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a la entidad paraestatal “Fideicomiso Zacatecas”, a enajenar en calidad de compraventa varios bienes inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a favor de las empresas denominadas “Inmuebles Arizac”, S. de R. L., de C.V., e “Inmuebles Fresni”, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 872, de fecha 22 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Asimismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social

de actividad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

SEGUNDO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad, y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional, y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una planta productiva, dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la Economía Mundial y Regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CUARTO.- La empresa denominada INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V., es una empresa constituida en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante escritura número 117,083 del Libro 2,433, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal; cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, administración, operación, arrendamiento, financiamiento y en general llevar a cabo todo tipo de actos jurídicos permitidos por la Ley en relación con la administración y disposición de todo tipo de derechos, respecto a

toda clase de bienes muebles e inmuebles dentro y fuera del país, así como la prestación de todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir, manufacturar y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes accesorios y componentes.

La empresa proyecta habilitar y expandir espacios de fabricación del albergue de manufactura para la industria maquiladora de exportación, con una inversión de \$130'000,000.00 en la construcción de dos naves industriales, para albergar un mínimo de 600 empleos directos que promuevan la derrama económica en el Estado, así como el desarrollo tecnológico y la cultura laboral, ampliando la base exportadora de la Entidad.

QUINTO.- La empresa denominada INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V. es una empresa constituida en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, mediante escritura número 102,357 del Libro 2,015, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, operando hasta el 22 de noviembre de 2006 bajo la denominación de ENTRADA LITE DE MÉXICO S. de R.L. de C.V., fecha en la cual cambió su denominación por la que actualmente tiene, mediante escritura número 104,968 del Libro 2,083, tirada ante la Fe del mismo Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal; cuyo objeto social es, entre otros, la manufactura, ensamble, diseño, distribución, compra, venta, consignación, importación, exportación, procesamiento y/o transformación de todo tipo de mercancías y productos de todo tipo de materiales, componentes, accesorios, productos o bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para

comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir, manufacturar y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes accesorios y componentes.

La empresa proyecta habilitar y expandir espacios de fabricación del albergue de manufactura para la industria maquiladora de exportación, con una inversión de \$204'750,000.00 en la construcción de tres naves industriales, para albergar un mínimo de 775 empleos directos que promuevan la derrama económica en el Estado, así como el desarrollo tecnológico y la cultura laboral, ampliando la base exportadora de la Entidad.

SEXTO.- El Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural, S.N.C. como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas industrial, comercial, agroindustrial y de servicios.

SÉPTIMO.- En fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria sustituta, BANRURAL

S.N.C., como fiduciaria sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente.

OCTAVO.- El Fideicomiso Zacatecas adquirió el siete de agosto del año dos mil, mediante transmisión de propiedad formalizada en la Escritura Pública número 26,628, del Volumen DCCXLII, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, los bienes inmuebles siguientes:

a) Lote 5 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 5,000.02 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 100.00 metros y linda con Lote 6, al Sureste 50.00 metros y linda con Lote 14, al Suroeste 100.00 metros y linda con Lote 4; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Circuito Fresnillo Poniente.

b) Lote 14 de la manzana 6, ubicado en Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 4,500 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 90.00 metros y linda con Lote 13, al Sureste 50.00 metros y linda con Calle Plan del Pardillo, al Suroeste 90.00 metros y linda con Lote 15; y al Noroeste 50.00 metros y linda con Lote 5.

NOVENO.- Las empresas INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V. e INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V., se han dirigido a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas a efecto de consensar la compraventa de los inmuebles descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, que se destinarán a la construcción de naves industriales para continuar



con sus actividades empresariales, ya que estas empresas carecen de infraestructura para cubrir la demanda; la creación de estas naves ocasionaría un impacto socioeconómico en el Estado, ya que se crearían nuevas fuentes de empleo, así como una derrama económica que beneficiaría económica y socialmente a la Entidad.

DÉCIMO.- En atención a la petición formulada por las empresas INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V. e INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V. y tomando en cuenta que en la actualidad es muy necesaria la unión entre la iniciativa privada y el Gobierno del Estado en busca de un desarrollo sustentable de nuestra sociedad zacatecana, la cual contribuye a un mejor nivel de vida, el Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Décima Séptima Reunión Ordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2011, en el punto de acuerdo número 264, determinó:

“Autorizar la cesión de derechos de adquisición que realiza la empresa Entrada Group de México S. de R. L. de C. V. en los términos siguientes:

Lotes 5 y 14 de la Manzana 6 a las empresas Inmuebles Fresni, S. de R. L. de C. V. e Inmuebles Arizac, S. de R. L. de C. V.” ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en la modalidad de copropiedad en partes iguales.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos consolidar una Planta Productiva dinámica, eficiente y competitiva comprometida con la iniciativa privada a fin de lograr conjuntamente un desarrollo económico y social sostenido de la entidad, es por eso que consideramos procedente la solicitud para enajenar por compraventa los

inmuebles cuyas características han quedado precisadas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Fideicomiso Zacatecas:

□ Acta número 25,981, volumen DCCXXIX de fecha 8 de octubre de 1999, tirada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 del Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Fideicomiso Zacatecas, celebrado por una parte el fideicomitente el Gobierno del Estado, como Fiduciaria Banrural6 S.N.C. y como fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran la superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar Convenio de sustitución Fiduciaria que celebra de una parte Banrural, como Fiduciaria Sustituída, por otra parte Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL en su carácter de Fiduciario Sustituto y como fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas.

□ Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el convenio modificadorio al contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de

fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el Ingeniero José Carlos Lozano De La Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte el Banco Internacional S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital.

□ Escritura Pública número 12,037, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar un segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas” que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León.

□ Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 14,149, del Libro 409, de fecha 23 de febrero de 2011, del Protocolo a cargo de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, que contiene la revocación de poderes conferíos a favor de los señores Nicolás Castañeda Tejeda y María de Lourdes Valdez Félix, así como los poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente como Fideicomiso número 178209, a favor de los señores Eduardo López Muñoz y Patricia Salinas Alatorre.

□ Acta de la Décima Séptima Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas, celebrada el 17 de noviembre del 2011, en la cual mediante el punto de acuerdo número 264 se autoriza el presente acto.

De los inmuebles Industriales:

□ Instrumento número 26,628 del libro DCCXLII, de fecha 07 de Agosto del 2000, tirado ante la Fe del licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo Zacatecas, mediante el cual se hace constar la transmisión de propiedad por aportación al “Fideicomiso Zacatecas” que celebra por una parte como enajenante el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo” y por la otra, como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del “Fideicomiso Zacatecas”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, folios 1-27, del volumen 198, libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.

Lote 5 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367070, del inmueble con superficie de 5,000.02 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.



□ Avalúo catastral folio número U157832, de la superficie de 5,000.02 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-4, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

Lote 14 de la Manzana 6:

□ Certificado de libertad de gravamen número 367216, del inmueble con superficie de 4,500.00 m2, propiedad del Fideicomiso Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del comercio de fecha 19 del abril de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U157840, de la superficie de 4,500.00 m2, de fecha 20 del abril de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

□ Oficio número 228-10, expedido por el Secretario de Obras Públicas de dicho inmueble, de que éste no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

□ Planos individuales para cada uno de los lotes descritos en el Considerando Séptimo del presente instrumento ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas.

De la Empresa “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.”

□ Copia certificada de Escritura Pública número 117,083, Libro 2,433, Folio 238,438, de fecha 24 de agosto de 2011, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, por medio de la cual se hace constar el acta constitutiva de la persona moral denominada “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.” y se otorgan poderes de representación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el Folio Mercantil Electrónico 8530\*3.

□ Formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.”



De la Empresa “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”

□ Copia certificada de Escritura Pública número 102,357 del Libro 2,015, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, donde se hace constar la constitución de “ENTRADA LITE DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.”

□ Copia certificada de Escritura Pública número 104,968, Libro 2,083, Folio 168,470, de fecha 22 de noviembre de 2006, tirada ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, por medio de la cual se hace constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de “ENTRADA LITE DE MÉXICO” S. de R.L. de C.V. celebrada en fecha 19 de septiembre de 2006, que contiene: el reconocimiento de la transmisión de una parte social y la admisión de socios; el cambio de denominación, para quedar en lo sucesivo como “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”.

□ Formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”

□ Carta de aceptación y Contrato de cesión de derechos para la adquisición en la modalidad de compraventa de ciertos lotes de terreno en el Parque Industrial de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

□ Proyecto de expansión conjunto de las empresa “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de

C.V.” e “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.” del área de operaciones para el tránsito, carga y descarga de insumos y productos terminados.”

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

□ Acta número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, volumen DCCXXIX (setecientos veintinueve), de fecha 8 de octubre de 1999, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar el contrato del Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte, en calidad de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado entonces por el Gobernador del Estado, Licenciado Ricardo Monreal Ávila, el Secretario de Gobierno, Ingeniero Raymundo Cárdenas Hernández, el Secretario de Desarrollo Económico, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre y el Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público, Guillermo Huízar Carranza, y por la otra, en calidad de fiduciaria, Banrural, Sociedad Nacional de Crédito, representada por su Delegado Joaquín Salas García, y en calidad de Fideicomisarios, las personas físicas o morales que adquieran superficies de terreno para promover el desarrollo industrial en el Estado. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 7 folios 8, 9 y 10, volumen 669, libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 2000;

□ Escritura pública número veintiséis mil seiscientos veintiocho, volumen DCCXLII, (setecientos cuarenta y dos), de fecha 7 de agosto de 2000, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar la transmisión de propiedad por aportación al Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte como enajenante el

Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo, y por la otra en adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Zacatecas. Instrumento inscrito bajo el número 1, folios 1-27, volumen 198, libro primero, sección primera, de fecha 13 de septiembre de 2000;

Valor Catastral: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

- Certificados expedidos por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Banco Nacional de Crédito Rural Sociedad Nacional de Crédito;

□ Oficios expedidos por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que los bienes inmuebles que son materia del expediente, no tienen valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal;

□ Planos de cada uno de los bienes inmuebles;

□ Avalúos de los inmuebles descritos a continuación:

□ Acta número ciento dos mil trescientos cincuenta y siete, Libro dos mil quince, Folio ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, de fecha 30 de noviembre de 2005, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar la Constitución de una empresa denominada “Entrada Lite de México”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8148\*3, en fecha 8 de diciembre de 2005;

LOTE 5, MANZANA 6 Superficie total: 5,000.02 M2

Valor Comercial: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

□ Acta número ciento cuatro mil novecientos sesenta y ocho, Libro dos mil ochenta y tres, Folio ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta, de fecha 22 de noviembre de 2006, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar la modificación de la denominación de la persona moral mencionada en el punto anterior, para quedar en lo sucesivo como “Inmuebles Arizac”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8148\*3, en fecha 11 de diciembre de 2006;

Valor Catastral: \$1'000,004.00 (un millón cuatro pesos 00/100 M.N.).

LOTE 14, MANZANA 6 Superficie total: 4,500.00 M2

Valor Comercial: \$2'880,000.00 (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).



□ Acta número ciento diecisiete mil ochenta y tres, Libro dos mil cuatrocientos treinta y tres, Folio doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 24 de agosto de 2011, en la que el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, hace constar la Constitución de una empresa denominada “Inmuebles Fresni”, S. de R. L. de C.V., instrumento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8530\*3, en fecha 9 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Octavo de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Fideicomiso Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas Comisiones Legislativas elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Fideicomiso Zacatecas, a favor de las empresas denominadas “Inmuebles Arizac”, S. de R. L. de C.V., e “Inmuebles Fresni”, S. de R.L. de C.V., para la realización de

sus actividades, beneficiando el desarrollo económico del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Fideicomiso Zacatecas para que a través de su representante, celebre contrato de compraventa en copropiedad a partes iguales con las empresas “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.” e “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.” de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Octavo de la Exposición de Motivos del presente Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de las Empresas “INMUEBLES FRESNI S. de R.L. de C.V.” e “INMUEBLES ARIZAC S. de R.L. de C.V.”, respectivamente.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos  
Diputados integrantes de las Comisiones  
Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la  
Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JOSÉ DE JESÚS CASTRO REYES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 18 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 322/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a enajenar en calidad

de permuta un bien inmueble a favor del C. José de Jesús Castro Reyes, a cambio de otro que le fuera afectado al mismo.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 869, de fecha 22 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro Zacatecas Seguro establece como objetivo general, preservar la Seguridad Pública en el marco del estado de derecho para el mejoramiento de la calidad de vida de los zacatecanos, protegiendo la integridad física y el patrimonio de las familias, asegurar la defensa de los derechos humanos y en particular, recuperar en el Estado, el clima de seguridad pública y paz social que demandan los zacatecanos; a través del establecimiento de nuevos modelos y procedimientos de actuación entre las Instituciones garantes de la Seguridad Pública, bajo esquemas de coordinación homologados y estandarizados, que respondan a parámetros nacionales e internacionales.

Derivado de este compromiso institucional, el Gobierno del Estado preocupado y ocupado por recuperar el clima de seguridad y paz social que demandan los zacatecanos, ha venido realizando una serie de acciones, entre ellas un gran esfuerzo

económico para la construcción de la infraestructura de Unidades Regionales de Seguridad en el Estado.

predio cumple con los requerimientos necesarios de estrategia militar para las instalaciones castrenses.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: la organización, administración y preparación del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana, el control activo, las reservas y personal en disponibilidad y en situación de retiro; la confección de planes de la defensa nacional, la movilización en caso de guerra, la asesoría militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas; intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego.

Para ello, de la superficie total que se pretende donar, el Gobierno del Estado adquirió inicialmente una superficie de 54-86-09.82 hectáreas; parte de las restantes 5-14-9045.18 hectáreas, fueron formalizadas con dos particulares a través de contrato de promesa de permuta, en el cual se les garantizó la entrega de otra superficie de terreno de igual proporción.

QUINTO. Derivado de lo anterior, se describen los bienes inmuebles a permutarse:

TERCERO. La Secretaría de la Defensa Nacional tiene la intención de instalar un Batallón de Infantería que funcione como una unidad militar tipo corporación, que pueda operar independientemente de otros grupos militares en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas; esto con la finalidad de atender los problemas de inseguridad que aquejan tanto a ésta región del Estado, así como la zona norte del territorio nacional.

a) Inmueble propiedad del Gobierno del Estado.- Con una superficie de 2-99-37.15 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste 176.75, 42.39 y 128.29 con M. de los Ángeles Carrillo y Callejón; al Sureste 126.34 con Callejón; al Suroeste 356.08 con Callejón y al Noroeste 55.91 con propiedad del Estado, superficie que será desmembrada de una de mayor extensión y que se encuentra amparada en el Título de Propiedad, Parcela número 134 Z4 P1/6, ubicada en el Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

CUARTO. A fin de cumplir con los objetivos en materia de seguridad pública, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Gobierno del Estado ha propuesto, a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación de un inmueble con superficie de 60-00-00 hectáreas, ubicado al noreste del entronque de la autopista Zacatecas-Durango y la carretera Fresnillo-Plateros, a favor del Gobierno Federal, con destino a esa Secretaría de Estado, para la Instalación de un Batallón de Infantería, pues este

b) Inmueble propiedad del Ciudadano José de Jesús Reyes Castro.- Con una superficie de 2-99-37.15 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste 92.25 y 73.48 con Callejón; al Sureste 208.80 con Parcela 113; al Suroeste 104.86 con Callejón y al Noroeste 226.53 con Callejón, superficie que será desmembrada de una de mayor extensión y que se encuentra amparada bajo el Título de Propiedad 000000001634, Parcela número 113 Z4 P 1/6, ubicada en el Ejido

de Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del inmueble del Gobierno del Estado:

☐ Acta número 3075, volumen 98, de fecha 28 de octubre de 2011, protocolizada ante la Fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado, en la cual se hace costar que el Gobierno del Estado es propietario de la Parcela 134 Z4 P1/6 ubicada en el Ejido Fresnillo.

☐ Plano individual del predio.

☐ Certificado de Libertad de Gravamen número 362351 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 10 de abril de 2012.

☐ Avalúo Catastral con Folio 071630 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, de fecha 10 de abril de 2012.

☐ Avalúo Comercial de fecha 16 de enero de 2012, respecto del inmueble que nos ocupa, emitido por el Ing. Fidel Álvarez González.

☐ Oficio número 201 de fecha 17 de enero de 2012, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de

Obras Públicas, informa que el inmueble, localizado al Norte de la Autopista Fresnillo- Río Grande, de la Cabecera municipal de Fresnillo Zacatecas, con superficie de 2-99-37.15 hectáreas no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

Del inmueble del particular:

☐ Copia certificada del Título de Propiedad número 000000001634 que ampara la Parcela número 113 Z4 P1/6 ubicada en el Ejido de Fresnillo, del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

☐ Plano individual del predio.

☐ Certificado de Libertad de Gravamen número 365174 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 20 de enero de 2012.

☐ Avalúo Catastral con Folio 069368 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, de fecha 16 de enero de 2012.

☐ Avalúo Comercial de fecha 16 de enero de 2012, respecto del inmueble que nos ocupa, emitido por el Ing. Fidel Álvarez González.

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación del predio estatal:

□ Escritura número tres mil setenta y cinco, Volumen noventa y ocho, de fecha 28 de octubre de 2011, en la que el Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedor, el señor Pedro Dávila Torres, con el consentimiento de su cónyuge María del Refugio Moreira Coronel, y por la otra en calidad de comprador, el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, en su calidad de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, respecto de un inmueble con superficie de 4-91-90.71 hectáreas, del que se desmembraría el que se daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 12, folios 54-57, volumen III, sección V, de fecha 4 de enero de 2012;

□ Certificado número 362351, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas;

□ Plano del inmueble estatal;

□ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Fidel Álvarez González, Especialista en Valuación de Inmuebles, quien le asigna al predio estatal, un valor de \$384,497.25 (trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 m.n.);

□ Avalúo catastral del inmueble estatal, que asciende a la cantidad de \$239,497.20 (doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 20/100 m.n.);

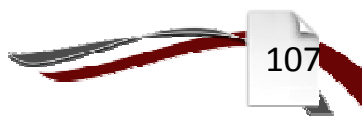
□ Oficio número 201 de fecha 17 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el inmueble estatal, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CUARTO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación del predio afectado:

□ Título de propiedad No. 000000001634, de fecha 5 de octubre de 2011, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la parcela 113 Z4 P1/6, con superficie de 5-14-49.21 hectáreas, a favor del C. José de Jesús Castro Reyes. Instrumento inscrito bajo el número 72, Folio 12 del Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 2011;

□ Certificado número 365174, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Castro Reyes José de Jesús;

□ Plano del inmueble afectado;



□ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Fidel Álvarez González, Especialista en Valuación de Inmuebles, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$384,497.25 (trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 m.n.);

□ Avalúo catastral del inmueble materia del expediente, que asciende a la cantidad de \$239,496.00 (doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en Carretera Fresnillo-Plateros, Ejido Fresnillo, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, cumplen con los requisitos exigidos en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, por lo que las Comisiones que dictaminamos elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de permuta de los bienes inmuebles materia de la Iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas para que, enajene bajo la modalidad de permuta un inmueble de su propiedad por otro de igual proporción propiedad del Ciudadano José de Jesús Castro Reyes, inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de Permuta que se autoriza, tiene como finalidad restituir al particular la superficie de terreno por otro de igual proporción.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada una de las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

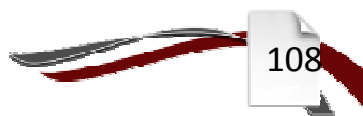
#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

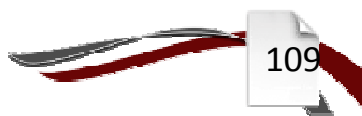
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. M. DE LOS ÁNGELES CARRILLO ROSALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 18 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 322/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a enajenar en calidad

de permuta un bien inmueble a favor de la C. M. de los Ángeles Carrillo Rosales, a cambio de otro que le fuera afectado a la misma.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 868, de fecha 22 de mayo del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro Zacatecas Seguro establece como objetivo general, preservar la Seguridad Pública en el marco del estado de derecho para el mejoramiento de la calidad de vida de los zacatecanos, protegiendo la integridad física y el patrimonio de las familias, asegurar la defensa de los derechos humanos y en particular, recuperar en el Estado, el clima de seguridad pública y paz social que demandan los zacatecanos; a través del establecimiento de nuevos modelos y procedimientos de actuación entre las Instituciones garantes de la Seguridad Pública, bajo esquemas de coordinación homologados y estandarizados, que respondan a parámetros nacionales e internacionales.

Derivado de este compromiso institucional, el Gobierno del Estado preocupado y ocupado por recuperar el clima de seguridad y paz social que demandan los zacatecanos, ha venido realizando una serie de acciones, entre ellas un gran esfuerzo

económico para la construcción de la infraestructura de Unidades Regionales de Seguridad en el Estado.

predio cumple con los requerimientos necesarios de estrategia militar para las instalaciones castrenses.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: la organización, administración y preparación del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana, el control activo, las reservas y personal en disponibilidad y en situación de retiro; la confección de planes de la defensa nacional, la movilización en caso de guerra, la asesoría militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas; intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego.

Para ello, de la superficie total que se pretende donar, el Gobierno del Estado adquirió inicialmente una superficie de 54-86-09.82 hectáreas; parte de las restantes 5-14-9045.18 hectáreas, fueron formalizadas con dos particulares a través del contrato de promesa de permuta, en el cual se les garantizó la entrega de otra superficie de terreno de igual proporción.

QUINTO. Derivado de lo anterior, se describen los bienes inmuebles a permutarse:

TERCERO. La Secretaría de la Defensa Nacional tiene la intención de instalar un Batallón de Infantería que funcione como una unidad militar tipo corporación, que pueda operar independientemente de otros grupos militares en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas; esto con la finalidad de atender los problemas de inseguridad que aquejan tanto a ésta región del Estado, así como la zona norte del territorio nacional.

a) Inmueble propiedad del Gobierno del Estado.- Con una superficie de 2-15-53.03 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste 138.13 con propiedad de Gobierno del Estado; al Sureste 90.15, 5.88 y 40.68 con Callejón; al Suroeste 176.75 con José de Jesús Castro Reyes y al Noroeste 142.63 con propiedad de Gobierno del Estado, superficie que será desmembrada de una de mayor extensión y que se encuentra amparada en el Título de Propiedad, de la Parcela número 124 Z4 P1/6, ubicada en el Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

CUARTO. A fin de cumplir con los objetivos en materia de seguridad pública, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Gobierno del Estado ha propuesto, a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación de un inmueble con superficie de 60-00-00 hectáreas, ubicado al noreste del entronque de la autopista Zacatecas-Durango y la carretera Fresnillo-Plateros, a favor del Gobierno Federal, con destino a esa Secretaría de Estado, para la Instalación de un Batallón de Infantería, pues este

b) Inmueble propiedad de la Ciudadana M. de los Ángeles Carrillo Rosales.- Con una superficie de 2-15-53.03 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste 95.11 con Callejón; al Sureste 227.93 con callejón; al Suroeste 94.25 con Callejón y al Noroeste 227.00 con Gobierno del Estado, superficie que será desmembrada de una de mayor extensión y que se encuentra amparada bajo el Título de Propiedad 000000000194, de la Parcela número 112 Z4 P

1/6, ubicada en el Ejido de Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del inmueble del Gobierno del Estado:

□ Acta número 3076, volumen 98, Folios 14089 al 14090, de fecha 28 de octubre de 2011, protocolizada ante la Fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado, en la cual se hace costar que el Gobierno del Estado es propietario de la Parcela 124 Z4 P1/6 ubicada en el Ejido Fresnillo.

□ Plano individual del predio.

□ Certificado de Libertad de Gravamen número 361053 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 20 de enero de 2012.

□ Avalúo Catastral con Folio 069391 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, de fecha 20 de enero de 2012.

□ Avalúo Comercial de fecha 16 de enero de 2012, respecto del inmueble que nos ocupa, emitido por el Ing. Fidel Álvarez González.

□ Oficio número 200 de fecha 16 de enero de 2012, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble, localizado al Norte de la Autopista Fresnillo- Río Grande, de la Cabecera municipal de Fresnillo, Zacatecas, con superficie de 2-15-53.03 hectáreas no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

Del inmueble de la particular:

□ Copia certificada del Título de Propiedad número 000000000194 que ampara la Parcela número 112 Z4 P1/6 ubicada en el Ejido de Fresnillo, del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

□ Plano individual del predio.

□ Certificado de Libertad de Gravamen número 361051 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 19 de enero de 2012.

□ Avalúo Catastral con Folio 071631 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, de fecha 10 de abril de 2012.

□ Avalúo Comercial de fecha 16 de enero de 2012, respecto del inmueble que nos ocupa, emitido por el Ing. Fidel Álvarez González.



TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación del predio estatal:

□ Escritura número tres mil setenta y seis, Volumen noventa y ocho, de fecha 28 de octubre de 2011, en la que el Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedor, el señor Francisco Javier Urquizo Félix, con el consentimiento de su cónyuge María del Carmen Barajas Lozano, y por la otra en calidad de comprador, el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, en su calidad de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, respecto de un inmueble con superficie de 5-11-17.71 hectáreas, del que se desmembraría el que se daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 14, folio, 62-65, Volumen III, Sección V, de fecha 4 de enero de 2012;

□ Certificado número 361053, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas;

□ Plano del inmueble estatal;

□ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Fidel Álvarez González, Especialista en Valuación de Inmuebles, quien le asigna al predio estatal, un valor de \$275,199.52 (doscientos setenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 m.n.);

□ Avalúo catastral del inmueble estatal, que asciende a la cantidad de \$172,424.24 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 24/100 m.n.);

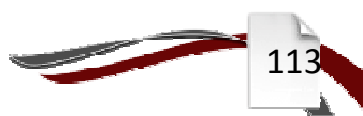
□ Oficio número 200 de fecha 16 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el inmueble estatal, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CUARTO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación del predio afectado:

□ Título de propiedad No. 000000000194, de fecha 26 de abril de 2001, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la parcela 112 Z4 P1/6, con superficie de 5-15-53.03. hectáreas, a favor de la C. M. de los Ángeles Carrillo Rosales. Instrumento inscrito bajo el número 244, Folio 41 del Volumen 143 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 2001;

□ Certificado número 361051, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad a nombre de M. de los Ángeles Carrillo Rosales;

□ Plano del inmueble afectado;



□ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Fidel Álvarez González, Especialista en Valuación de Inmuebles, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$354,200.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.);

□ Avalúo catastral del inmueble materia del expediente, que asciende a la cantidad de \$172,424.24 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 24/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en Carretera Fresnillo-Plateros, Ejido Fresnillo, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, cumplen con los requisitos exigidos en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, por lo que las Comisiones que dictaminamos elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de permuta de los bienes inmuebles materia de la Iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas para que, enajene bajo la modalidad de Permuta un inmueble de su propiedad por otro de igual proporción propiedad de la Ciudadana M. de los Ángeles Carrillo Rosales, inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de Permuta que se autoriza, tiene como finalidad restituir a la particular la superficie de terreno por otro de igual proporción.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada una de las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

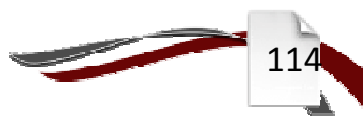
#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 28 de junio de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

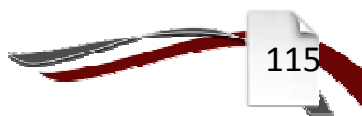
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES EN EL FRACCIONAMIENTO EL PARADOR DE ESE MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta el Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación, varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios, en el Fraccionamiento El Parador de ese Municipio.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 8 de enero del año 2009 se recibió en Oficialía de Partes la Legislatura del Estado, oficio número 524/2008, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular, solicitud que formula el Honorable Ayuntamiento Municipal 2007-2010 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar varios bienes inmuebles bajo la modalidad de donación a favor de igual número de beneficiarios, ubicados en el Fraccionamiento El Parador de esa cabecera municipal.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 519 de fecha 13 de enero del año 2009, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a las Comisiones que suscriben, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Una vez analizados los documentos que integran el expediente y en virtud de que, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito indispensable para la aprobación de la autorización, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos a los bienes inmuebles a enajenar y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, este Colectivo Dictaminador, eleva a la consideración del Pleno el presente Instrumento Legislativo, en el sentido de que no se obsequie al Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, la solicitud de enajenación de los bienes inmueble descritos en el Resultando Primero de este Dictamen, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia, de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia,

de igual forma, se solicita que el expediente sea devuelto al Ayuntamiento de referencia, se dé por concluido el asunto y se proceda a su archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos, 63, 64, 65 fracción I, 66 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se declare improcedente la autorización solicitada por el Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar los bienes inmuebles contenidos en el presente Dictamen.

Segundo.- Se devuelva al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y se archive como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 28 de junio del 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



### 5.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 370, EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente conformado con motivo de la presentación de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar el Decreto #370, expedido por esta Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, esta Sexagésima Legislatura del Estado, expidió el Decreto #70, por el que la Asamblea Popular autorizó al Ejecutivo del Estado autoriza al Fideicomiso Zacatecas para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, varios inmuebles con destino al Ejido Fresnillo.

El Decreto de referencia fue publicado en el Suplemento al número 42 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 26 de mayo del 2012.

SEGUNDO.- El día 28 de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 398/2012, suscrito por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remiten la Iniciativa de Decreto por la que se propone se reforme el Decreto # 370, expedido por la Sexagésima Legislatura. Ello, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0945, de fecha 28 de junio de 2012, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto número 370 publicado el 26 de mayo del presente año en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, esa H. Legislatura autorizó al Fideicomiso Zacatecas otorgar diversos bienes inmuebles en donación a favor del Poder Ejecutivo, los cuales serían destinados posteriormente para restituir al Ejido Fresnillo la superficie de reserva de crecimiento ejidal, cuyos derechos le fueran cedidos mediante Asamblea celebrada el 28 de agosto de 2011, al propio Gobierno Estatal.

Con anterioridad, el Ejido Fresnillo había otorgado la posesión de dicha reserva de crecimiento a varios ciudadanos mediante convenios, contratos y acuerdos verbales, asignándoles predios con superficies diversas; por ello, con la cesión de derechos realizada a favor del Gobierno del Estado fueron estos poseesionarios los auténticos afectados en su patrimonio familiar.

Por lo anterior, como parte del compromiso de justicia social de éste Gobierno, en reciprocidad a la confianza y facilidades otorgadas en la suma de esfuerzos a la tarea de brindar seguridad para todos, con el propósito de restituir a los poseesionarios y dar certeza jurídica a su patrimonio familiar, se considera conveniente y se propone por tanto, reformar el Decreto número 370, propuesta que se realiza con el consenso previo del Ejido Fresnillo.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Estas Comisiones Dictaminadoras, una vez analizados los documentos que se anexan a la Iniciativa y de conformidad con los motivos expuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado, estima conveniente proponer a esta Asamblea Popular se autorice la modificación del Decreto número 370, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los poseesionarios del Ejido Fresnillo, respecto de los inmuebles ubicados en el Parque Industrial en el Municipio Fresnillo, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con Iniciativa de

## DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO #370 EXPEDIDO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Segundo; se reforma el Transitorio Único y se adiciona el Transitorio Segundo al Decreto Número 370 expedido por la H. LX Legislatura del Estado en fecha 19 de abril de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza, deberá destinarse, a través del Poder Ejecutivo, a restituir mediante donación pura a los poseesionarios reubicados, la superficie de terreno de reserva de crecimiento que le fuera cedida al Gobierno del Estado, mediante Acta de Asamblea del Ejido Fresnillo, celebrada el 28 de agosto de 2011.

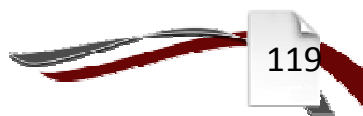
ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- Para la elaboración de los títulos de propiedad y la integración de los expedientes a



que haya lugar, se faculta al Consejo Promotor de la Vivienda Popular, para que a través del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y en apego a sus lineamientos, a nombre y representación del Ejecutivo del Estado, sea quien defina los extremos o requisitos que los posesionarios reubicados deberán cumplir. En consecuencia se le instruye realice las gestiones y trámites administrativos correspondientes para dicha regularización a favor de los posesionarios afectados respecto de los bienes objeto del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 29 de junio de 2012.

#### COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

##### PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

##### SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

##### SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

##### SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

#### COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

##### PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

##### SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

##### SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

##### SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 3 de mayo de 2012, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-8-2603, suscrito por el Dr. Fernando Serrano Migallón, Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, nos fue turnada en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 0827, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; SE ADICIONAN: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

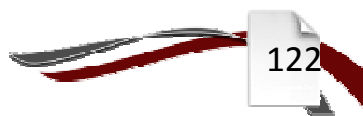
III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.



VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y

disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

V. (...)

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 71. (...)

Artículo 73. (...)

I. (...)

I a XXV. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

XXVII a XXIX-P. (...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I a III. (...)

IV. (...)

(...)

seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

(...)

(...)

VII. (Se deroga).

(...)

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

(...)

Artículo 76. (...)

(...)

I. (...)

(...)

(...)

V a VI. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación,

III a XII. (...)

Artículo 78. (...)



(...)

I a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo

popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y

rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 87. (...)

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión,

cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

(...)

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

(...)

(...)

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

V a XX. (...)

III. (...)

Artículo 116. (...)

IV. a VII. (...)

(...)

Artículo 122. (...)

I. (...)

(...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



A. (...)

a) a ñ) (...)

B. (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

I y II. (...)

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

D. a H. (...)

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

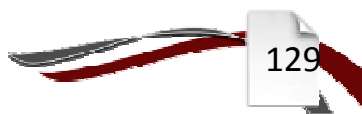
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

IV. (...)

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

V. (...)



ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.- Primeramente la minuta de análisis contiene reforma al artículo 35 fracción II abordando la materia de las candidaturas independientes o ciudadanas, al respecto debemos manifestar que:

En los últimos diez años a la fecha, ha existido la inquietud por parte de los ciudadanos para solicitar a las autoridades administrativas electorales su registro como candidatos independientes, esto es, al margen de los partidos políticos. Derivado de dichas solicitudes, se dio origen a la presentación de diversos juicios para impugnar las determinaciones negativas de estas autoridades.

La Cámara del Congreso de la Unión ha enviado a esta Legislatura la propuesta para incluir en el texto de nuestra Carta Magna la regulación de esta figura, para con posterioridad contemplarla en las entidades federativas faltantes pues en las legislaciones de los Estado de Sonora y Yucatán ya se encuentran previstas.

En esta tesitura, expresamos nuestro consentimiento al sano sentido de dicha reforma pues el sistema democrático se sustenta fundamentalmente en el ciudadano, que es el sujeto más importante de todo el sistema democrático, los partidos políticos son solo una forma de organización de los ciudadanos, sin que ello implique que sea el único para lograr una auténtica democracia.

La propuesta respeta los principios constitucionales en materia electoral, consecuentemente será compromiso de las legislaturas locales precisar en sus leyes electorales qué requisitos debe cumplir un candidato ciudadano para poder ser registrado, así

mismo lo concerniente al acceso al financiamiento público o privado, la propaganda electoral, medios de comunicación y la manera en que llegado el caso, deben rendir cuentas por los fondos públicos recibidos.

La presente reforma, no abrirá las puertas a ciudadanos que aprovechando su riqueza personal o su popularidad mediática, se lancen sin más a conseguir candidaturas independientes, quien seguirá teniendo la llave serán las propias Legisladores Locales.

En relación a los artículos 35 fracción VII y 71 fracción IV de la minuta que se analiza se refiere a las iniciativas de ley o decreto presentadas por la ciudadanía, al respecto debemos señalar que:

La iniciativa popular en términos generales, es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley, facultad reconocida en algunas constituciones a favor de éste, estableciéndose como único requisito que se presente por un número determinado de ciudadanos, con el objetivo fundamental de crear un sistema democrático avanzado, siendo éste de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más importantes de un país, es decir, puede considerarse como una forma evolucionada de hacer política. Es así que la idea de una democracia directa va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados.

En cuanto a la participación ciudadana en el campo del derecho comparado, como en el caso de Argentina, la iniciativa popular es de carácter obligatorio excepto en materia de reformas constitucionales, Tratados Internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

En Cuba debe ser a propuesta de cuando menos diez mil ciudadanos, en Italia con la participación de ciento cincuenta mil electores; en Suiza existe la figura de *ladgemeine*, que son reuniones anuales donde participan todos los lectores de un Cantón actuando a manera de asamblea legislativa.

En cuanto a la implementación de mecanismos de participación ciudadana directa en la legislación de las Entidades Federativas de nuestro País solo 24 de éstas cuentan con este mecanismo, entre las cuales se encuentra nuestro Estado.

La iniciativa ciudadana propone que cualquier grupo de mexicanos participe en la generación de ideas y propuestas para transformar la legislación, es por eso, que se pretende adecuar el marco normativo federal para facilitar que las propuestas provenientes de la sociedad sean atendidas siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y estas puedan convertirse en nuevas normas.

En la actualidad la sociedad cuestiona el desempeño de las autoridades y representantes populares, pero también exige mayores espacios de participación para ser parte en la toma de decisiones sobre temas de interés colectivo.

En resumen, la iniciativa ciudadana refuerza el sistema de gobierno porque tiene el beneficio de un procedimiento legislativo propiamente dicho, incluyendo audiencias públicas, revisiones, estudio y recomendaciones de un comité en aras de una correlación gobernante y gobernado para el desarrollo legislativo de nuestro País. Estas razones hacen que se coincida con las reformas contenidas en la minuta enviada a esta Soberanía.

Del análisis de los artículos 35 fracción VII y VIII, 36 fracción III y 73 fracción XXIX-Q debemos expresar que:

Ha sido una preocupación de los años recientes la posibilidad de implementar un mayor grado de participación de la sociedad en su conjunto, de la ciudadanía, en los temas de interés nacional y ello se logra únicamente a través de reformas al Marco Constitucional y legal.

Con la presente propuesta de reforma, la población, en su mayoría, no seguirá delegando en su totalidad las funciones de decisión al gobierno e irá asumiendo, en cierto grado, la responsabilidad y el derecho de involucrarse en las

tareas ya sean de carácter político, jurídico o económico.

Nos referiremos a los conceptos de Participación Ciudadana; como conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos.

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, de tal virtud que como denominación común de la participación ciudadana, se expresa ésta a través de las siguientes figuras:

Plebiscito: los ciudadanos deciden entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía; Consulta: acto de naturaleza gubernamental o constitucional, (político), en el genuino sentido de la palabra. Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Referéndum: mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno. Los referéndums incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

Todos los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez un sistema democrático avanzado, donde la democracia directa se presentará en las decisiones más relevantes de nuestro País.

Se considera como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común.



Es así que la idea de una democracia directa, plantea compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados.

La incorporación de estas figuras a nuestra vida pública, consideramos que es saludable para el desarrollo de las instituciones y ahora creemos necesaria su adopción, y que enriquecerá la vida política de las entidades federativas faltantes por incluirla en sus Constituciones y Leyes secundarias. Es por ello importante implementar las reformas plateadas en los términos referidos.

Por otra parte, la reforma planteada en el artículo 71 fracción IV párrafo tercero, propone la tramitación de las iniciativas de Ley o Decreto propuestas por el Poder Ejecutivo. La presente reforma tiene como principio fundamental lograr la corresponsabilidad del Congreso de la Unión y el Presidente de la República en la construcción de la democracia socialmente eficaz, a través de la inhibición de la inacción del poder legislativo frente a las propuestas presentadas por el Ejecutivo estimadas, por su importancia, de urgente consideración.

Efectivamente, dentro del proceso legislativo, el Ejecutivo mexicano necesita tener mayor participación dentro de las prácticas parlamentarias para darle prioridad a aquellas reformas que por su importancia y trascendencia requieren de una atención especial por parte del órgano legislativo y no enfrentar la necesidad de esperar el turno que les tocaría si se sujetaran al trámite normal.

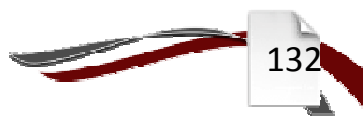
El trámite legislativo de urgente consideración es la solicitud que plantea al Poder Legislativo el Presidente de la República para que una iniciativa sea atendida con mayor celeridad y prontitud, lo cual, no implica un estado de subordinación de un poder frente al otro, sino una colaboración mutua en pro del desarrollo nacional, toda vez que nuestro sistema presidencialista no controla a las mayorías parlamentarias, sin embargo, necesita de éstas para poder impulsar un proyecto de nación a

través del impulso y agilidad en la toma de algunas decisiones trascendentales para la buena marcha del País.

Asimismo, demuestra un paso hacia adelante en la concertación de soluciones dialogadas, sin afectar de ninguna manera a la democracia representativa. Por ello es que este órgano considera que es de vital importancia dicha reforma y coincidimos con su aprobación.

En relación a las propuesta de modificar y reforma los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción II y III de la Minuta que se analiza, con el objeto de establecer la facultad del Presidente de la República de nombrar, con ratificación del Senado o bien de la Comisión Permanente, a los embajadores, así como a los integrantes de los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, se aprecia un doble propósito, por una parte otorgar a los integrantes de los órganos reguladores de referencia cierto grado de autonomía frente al Ejecutivo, al tener que ser ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, además de garantizar que las personas designadas para estos cargos cuenten con la capacidad suficiente para ejercerlos, refrendando así el principio de eficaz de estabilidad en la administración pública. Pues el Senado de la República si en un momento dado estima que el ciudadano propuesto no cumple con las expectativas de su designación, podrá oponerse en su ratificación, lo que trae un equilibrio verdadero de poderes y cierto grado de independencia de los funcionarios nombrados.

De igual manera coincidimos que la Constitución de nuestro País se debe sujetar a los lineamientos jurídicos que marcan los acuerdos y convenciones internacionales, ello fortalecerá el estado de derecho de nuestra Nación. Concretamente nos referimos al concepto de Agentes Diplomáticos mismo que se sustituye por el término de embajadores, insistiendo que la finalidad es establecer la correcta terminología con base en la definición de rangos de acreditación diplomática



actualizada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de la que México es parte.

De la misma forma, se propone la eliminación de la palabra “Ministro”, toda vez a los actuales el Presidente de la República solamente envía al Senado o a la Comisión Permanente, los nombramientos de embajadores titulares ante el Gobierno de un Estado o representantes ante un organismo internacional, así como a los Cónsules Generales, más no así a los Ministros.

Es así que coincidimos con las modificaciones efectuadas a este respecto, ya que ambas figuras, tanto la de Agente Diplomático como la de Ministro son susceptibles de suprimirse por las razones técnicas antes expuestas, así como también resulta factible incluir el término de embajador por responder a la realidad y a la práctica jurídica actuales dentro del contexto del derecho internacional.

Ahora bien, en relación a los artículos 83, 84, 85, y 87 por su contenido se deduce que guardan la misma naturaleza, es decir existe conexidad del tema, por ello habremos de efectuar su análisis de manera conjunta. En este sentido es de apreciarse que resulta pertinente modificar las normas relativas al procedimiento de substitución presidencial, contemplando las hipótesis plausibles de falta absoluta que se contempla en el artículo 84, introduciendo con ello un mecanismo que permita, en automático, que el funcionario del más alto rango en el gabinete presidencial como es el caso del Secretario de Gobernación ocupe provisionalmente la Presidencia de la República en tanto el Congreso procesa los acuerdos necesarios para designar a quien deba ocupar, en calidad de presidente interino o sustituto la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Pues el País no puede paralizarse en tanto el Congreso decide quién será el presidente interino o Sustituto.

Por tanto, coincidimos con el objeto de la reforma en dichos artículos, ya que con ello y en tanto en

el Congreso de la Unión se procesa la designación de presidente interino o sustituto, según sea el caso, el mando que caracteriza al Poder Ejecutivo no se vería suspendido en ningún momento y brindaría el espacio para que se efectuó el nombramiento correspondiente y sin contratiempos.

Sin embargo nombrar un presidente provisional no implica que éste pueda a su libre albedrío, realizar la remoción o designación de los funcionarios de la administración Pública, pues dicho encargo deber ser solo para casos meramente urgentes de atender, por ello coincidimos que quien ocupe provisionalmente la presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores, además de preverse en el artículo 85 el caso en que al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asuma provisionalmente tal cargo el Presidente de la Cámara de Senadores. Lo que hace que nuestro país en ningún momento y bajo ninguna circunstancia quede acéfalo en el Poder Ejecutivo. En esta tesitura y con el mismo propósito es que coincidimos con las adiciones planteadas en el artículo 87, al precisar en dicho artículo que cuando por cualquier circunstancia o causa ajena a su voluntad no pudiera rendir la protesta en los términos establecidos, lo hará de manera inmediata ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien a falta de estas, con el mismo sentido de inmediatez ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto a la facultad de la Comisión Permanente para otorgar licencia al Presidente de la República consideramos que es de trascendencia otorgar facilidad al Titular del Poder Ejecutivo para que en un término mucho mayor al concedido en la actualidad, pueda atender los asuntos o circunstancias que dieron motivo a la solicitud de la licencia referida, situación que nos coloca en la



coincidencia de reforma la fracción VI del artículo 78.

Es necesario que esta Comisión se pronuncie a favor de la reforma propuesta en el artículo 122 Base Primera fracción III, en el sentido de disminuir el porcentaje de por lo menos el treinta por ciento de la votación para asignar Diputados de representación proporcional en la Asamblea del Distrito Federal, ello obedece a la desproporcionada sobre representación que le significa al partido político que obtiene la mayoría de la votación total emitida en una elección de diputados y además para homologar el porcentaje que establece nuestra propia Carta Magna en el artículo 54 fracción V, al tenor siguiente “En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento”...

Por otra parte, se propone dentro de las facultades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conceder un término mayor para la conclusión de la revisión de la cuenta pública, reformando el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 74 de nuestra Carta Magna, en este sentido, consideramos que tal propuesta resulta atinada, ya que se trata de ampliar el término por 30 días más, concluyendo así el término el 31 de octubre del año siguiente de la presentación de la cuenta pública. La ampliación del término permite analizar más a detalle y con profundidad el contenido de este documento, fortaleciendo con ello la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad del gasto público, como una forma de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto.

En este sentido, la propuesta radica que el plazo de la revisión de la cuenta pública, por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión concluya a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, en lugar del 30 de septiembre como se establece actualmente.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma propuesta debe ser aprobada en sus términos con el objeto de fortalecer el estado democrático de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminó y firman los ciudadanos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 29 de junio de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA



SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

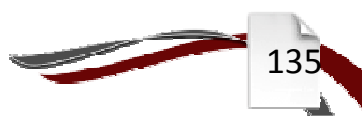
DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



## 5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, varias Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las Iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes

### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 03 de marzo de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado Osvaldo Contreras Vázquez, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0248, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 15 de marzo de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0265, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 14 de junio de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Saúl Monreal Ávila, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Benjamín Medrano Quezada, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0397, para su estudio y dictamen correspondiente.



CUARTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 20 de septiembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0487, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de septiembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0494, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez

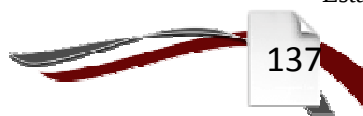
Máynez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0508, para su estudio y dictamen correspondiente.

SÉPTIMO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0509, para su estudio y dictamen correspondiente.

OCTAVO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Felipe Ramírez Chávez, Ana María Romo Fonseca, Juan Francisco Cuevas Arredondo, Gregorio Macías Zúñiga, María Isabel Trujillo Meza, José Rodríguez Elías Acevedo, Blas Ávalos Mireles, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Roberto Luévano Ruíz, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0511, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 04 de octubre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0518, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 13 de octubre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado José Alfredo Barajas Romo, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0534, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 18 de octubre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0542, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 20 de octubre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Saúl Monreal Ávila, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Benjamín Medrano Quezada, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0544, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de noviembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados



José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0617, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de noviembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados José Alfredo Barajas Romo, Osvaldo Contreras Vázquez y Gustavo Muñoz Mena, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0618, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 13 de diciembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo y Roberto Luévano Ruíz, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del

memorándum 0659, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO SÉXTO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 15 de diciembre de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0663, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 06 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado Gustavo Muñoz Mena, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 707, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 08 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado

de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado José Alfredo Barajas Romo, integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 721, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO NOVENO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 13 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Saúl Monreal Ávila, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Luis Gerardo Romo Fonseca, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 734, para su estudio y dictamen correspondiente.

VIGÉSIMO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 21 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Saúl Monreal Ávila y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 755, para su estudio y dictamen correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Felipe Ramírez Chávez, José Alfredo Barajas Romo, Benjamín Medrano Quezada, Ana María Romo Fonseca, Juan Francisco Cuevas Arredondo, Gregorio Macías Zúñiga, María Isabel Trujillo Meza, José Rodríguez Elías Acevedo, Blas Ávalos Mireles, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Roberto Luévano Ruíz y Ramiro Rosales Acevedo integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0765, para su estudio y dictamen correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de marzo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentan los Diputados Saúl Monreal Ávila y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0783, para su estudio y dictamen correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 17 de abril de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0799, para su estudio y dictamen correspondiente.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 08 de mayo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado José Alfredo Barajas Romo integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0836, para su estudio y dictamen correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 19 de junio de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las

facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión a través del memorándum 0908, para su estudio y dictamen correspondiente.

**MATERIA DE LA INICIATIVAS:** La emisión de un Decreto por el que se reformen diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas con objeto de homologar la terminología del referido Código con el Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial; incrementar las penas de prisión y pecuniarias aplicables a algunos delitos en lo específico; la creación de nuevos tipos penales; la derogación de algunos tipos penales e, igualmente regular, algunas cuestiones específicas concernientes a temas como la reparación del daño, la persecución de los delitos (de oficio o por querrella), etc.

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-** La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas tiene competencia para legislar en relación a las iniciativas referidas, si atendemos a lo establecido por las fracciones I y XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con lo que dispone el artículo 124 de la Constitución General de la República.

En efecto, el contenido de las disposiciones constitucionales antes invocadas es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar”.

#### “Artículo 124

Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

Sirve también como fundamento del presente acto legislativo lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 17, 42 fracción I, 43, 44, 52, 53, 56, 96 fracción III, 123, 124 fracción XII, 125, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1, 2, 49 fracción I, 67, 70, 71, 93, 106, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Al respecto, esta Comisión Legislativa de Seguridad Pública que dictamina estima necesario y procedente expresar las siguientes consideraciones:

Los integrantes de la sociedad, en su interrelación, se rigen por un conjunto de principios y valores cuyo respeto y observancia garantizan la permanencia misma del conglomerado social.

Al interior de la agrupación social existen normas de conducta cuyas características específicas son su exterioridad, heteronomía, bilateralidad y coercibilidad, hablamos, en específico, de las normas jurídicas.

El derecho, en su acepción más elemental, es entendido como el conjunto de normas externas, heterónomas, bilaterales y generalmente coercibles que tienen por objeto regular la conducta del hombre cuando vive en sociedad.

La existencia de una norma jurídica para el hombre que no se interrelaciona con otras personas carece de todo sentido y se opone a la naturaleza misma de la disposición normativa. Sin embargo, ante la conflictiva social, la norma adquiere relevancia como instrumento que permite a los individuos y, a final de cuentas, al grupo social, recuperar las condiciones de armonía y paz social que permitan alcanzar las condiciones mínimas para que el ser humano logre su más alto objetivo: su desarrollo integral.

Dentro del cúmulo de disposiciones legales que constituyen un determinado ordenamiento social, quizás las que integran el denominado “derecho penal” sean las que adquieran mayor relevancia para lograr la paz y armonía sociales, en función de los valores jurídicos que protegen; en este sentido se pronuncian diversos autores, entre ellos el posdoctor en derecho Enrique Díaz Aranda quien enseña que el derecho penal es “...el sistema de normas emitidas por parte del Estado a través de la ley para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas consideradas como delictivas, por lesionar bienes fundamentales para la sociedad, con el fin de que eviten su comisión, indicando al juez los presupuestos y sanción, sea pena de prisión o medida de seguridad, a imponer a quienes las realicen” (Véase DÍAZ Aranda, Enrique; Derecho Penal Parte General, Editorial Porrúa, México, 2004, Página 7).

En su referida obra, explica, el Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuál debe ser la teleología de la utilización del derecho penal por parte del Estado al señalar: “la aplicación del derecho penal dentro de los parámetros de un Estado social y democrático de derecho, cuyos resultados se manifiestan en la realidad con bajos índices de criminalidad;



sanción efectiva de los delincuentes, sin olvidar su posterior reintegración social; seguridad jurídica de los ciudadanos, y, consecuentemente, un desarrollo del individuo sustentado en la tranquilidad de que sus bienes jurídicos son tutelados efectivamente por el Estado, empleando para ello al derecho penal como último recurso” (Op. Cit. Página XIII).

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado advertimos que, de manera muy sintetizada, esa es la gran finalidad en la que convergen el Gobernador del Estado y las Diputados y Diputados que presentaron las diversas iniciativas que se dictaminan en este instrumento legislativo.

De manera categórica, creemos que Zacatecas requiere, con urgencia, que su sistema jurídico, y en especial el que corresponde a la materia penal, sea actualizado con objeto de que permita responder, de manera adecuada y oportuna, a las exigencias de una realidad social que se caracteriza por delitos que impactan, severamente, la percepción negativa que tiene la sociedad respecto de la seguridad física de sus integrantes así como del legítimo ejercicio de sus derechos y sobre la propiedad y posesión de sus bienes.

Esta es una realidad que requerimos cambiar, de manera inmediata, con respeto irrestricto a los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que con acuerdo a la misma ha celebrado nuestro País y las Leyes Secundarias vigentes.

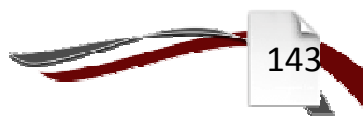
Quienes emitimos este dictamen tenemos la firme convicción de que ninguna reforma legal, independientemente de su importancia, debe atentar contra los derechos humanos consagrados en Nuestra Carta Fundamental y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País con observancia a los dispuesto por la Propia Constitución General de la República.

Nuestra Carta Magna ha sido, es y será el faro que ilumine el sendero por el que México y Zacatecas (en cuanto Parte de la Federación) habrán de trascender en el concierto de las naciones como País, y Entidad Federativa, preocupados por la seguridad de sus habitantes y como entes políticos respetuosos de los derechos fundamentales que no deben vulnerarse a quien le sea imputado un hecho delictivo e, incluso, que no se afecten mayores derechos que los que se le hayan privado a quien se le haya dictado sentencia ejecutoriada que le declare penalmente responsable por la comisión de un delito.

Al final del día, siempre habremos de tener en cuenta que el individuo que transgrede la norma penal sigue siendo integrante de la sociedad y que debemos estudiar las circunstancias por las que cometió el delito, a efecto de atenderlas, con la finalidad de que no reincida; a la par de que le ofrezcamos los medios idóneos para su adecuada reinserción a su comunidad.

México, y Zacatecas no es la excepción, está viviendo una situación preocupante en relación a las cuestiones relacionadas con la criminalidad; por ello, consideramos que debemos ser cuidadosos en las reformas que propongamos o aprobemos con objeto de que, en beneficio de los mexicanos y zacatecanos, puedan redundar en le mejoramiento de nuestras condiciones de vida.

El doctor Sergio García Ramírez, al prologar la obra de Everardo Moreno Cruz relacionada con la materia penal expresa, respecto de la reforma en materia procesal penal, que “...merecen cuidadoso examen y que han suscitado frecuentes polémicas” y advierte: “...No podía ser menos cuando se trata de normas concentradas en la regulación de temas que tienen en vilo -y en vela, ciertamente-, al país, a quienes lo gobiernan y a cuantos se interesan en la paz y el progreso de la República: seguridad pública y justicia penal” (Véase en MORENO Cruz, Everardo; El Nuevo Proceso Penal Mexicano, Lineamientos Generales; Editorial Porrúa, México, 2010, Página IX).



Sobre el particular, en su obra citada, el Investigador Invitado del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Internacional y Extranjero de Friburgo, Alemania; posdoctor Enrique Díaz Aranda, literalmente, expresa: “Actualmente vivimos en México con la constante zozobra del delito. Nadie tiene seguros sus bienes fundamentales, y la única esperanza parece radicar en el combate efectivo de la criminalidad aplicando el derecho penal. Lo cierto es que este último sólo es uno de los medios para alcanzar nuestro ideal, pero en la medida en que el orden jurídico-penal se comprenda, interprete y aplique correctamente estaremos en la vía adecuada para alcanzarlo” (Op. Cit. Página. XIV).

En consecuencia, este Órgano Colegiado Dictaminador coincide con el Gobernador del Estado, y con las diputadas y diputados iniciantes, en el sentido de que Zacatecas requiere, de manera urgente, reformar su legislación penal sustantiva con objeto de dotar a los órganos de procuración, impartición y administración de justicia, de las herramientas jurídicas necesarias que permitan afrontar, de mejor manera, el fenómeno delincencial que vivimos en la actualidad.

Al emitir este dictamen, los diputados que integramos la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, reflexionamos respecto de que el Código Penal del Estado de Zacatecas ha cumplido 26 años de vigencia pues fue promulgado por decreto número 241, publicado en el Periódico Oficial del día 17 de mayo de 1986.

Durante las dos últimas décadas, los cambios que ha experimentado la sociedad mexicana, en particular la nuestra, han sido enormes. El Estado enfrenta nuevas realidades y exigencias sociales; tan sólo en el último lustro, según el Anuario Estadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2011, la población en el Estado de Zacatecas pasó de 1'367,692 habitantes en 2005, a 1'490,668; la incidencia criminal que se venía observando amplió su expresión a los delitos conocidos como de alto impacto pues no sólo los delitos que conforman al grupo de los

patrimoniales y aquellos que atentan contra la vida y la integridad corporal ocuparon la atención de las investigaciones y la acción de los Tribunales, sino que la privación ilegal de la libertad, el conocido como secuestro exprés y algunos hechos de extorsión, han aumentado su presencia.

Al analizar los datos de las estadísticas que se han generado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la actividad de las Agencias Investigadoras y los datos registrados por el Poder Judicial, nos permiten señalar que la prevención general y la prevención particular efectiva no es una realidad; por el contrario, dada la baja intensidad de los grados de punibilidad que se encuentran legislados en nuestro Código Penal, pueden ser vistas como un incentivo para desarrollar conductas delictivas, pues quien delinque puede anticipar que será sancionado con poca severidad y obtener, en el corto plazo, beneficios para cumplir con las penas, generando un efecto poco deseable en las víctimas del delito, a quienes el resarcimiento del daño causado no llega y consideran devaluados, de su esfera jurídica, los bienes más preciados, como su libertad, patrimonio e incluso su vida; pues, a manera de ejemplo, basta señalar que la reparación del daño causado en el caso del homicidio, actualmente, no rebasa los treinta mil pesos. De esta forma, la sociedad termina por considerar que la afectación al bien jurídico tutelado carece de relevancia frente a los derechos de todo imputado; por ello, debe hacerse el esfuerzo de regresar a un equilibrio necesario entre ambos extremos, generando un derecho penal razonable para el sometido al sistema, pero justo también para la víctima, siendo, ese, uno de los propósitos de esta reforma.

Por otro lado, estamos conviviendo con dos sistemas de justicia criminal. Este evento, que se viene experimentando desde el 5 de enero de 2009 con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, exige una política criminal más congruente, ajustando los principios del Código Penal para que sean acordes a esta dinámica, conscientes de que al término de



la implantación absoluta del sistema acusatorio, se tendrá que hacer un segundo esfuerzo de actualización normativa sustantiva penal.

Por razones de política criminal, para permitir que los asuntos de bajo impacto sean resueltos en etapas muy tempranas, a través de la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, e incluso mediante sobreseimiento por la procedencia del perdón, en este proyecto se propone aumentar los casos de querrela necesaria, y por vía de consecuencia, el perdón de la víctima u ofendido permitirán que causas que no deben seguir en el sistema de justicia penal se sobresean y generen la necesaria descongestión del sistema para enfocar los esfuerzos del Estado en la procuración y administración de justicia en los asuntos relevantes.

La actualización del Código Penal como instrumento de protección de bienes jurídicos esenciales, parte del reconocimiento de que ciertas figuras típicas en realidad ya están suficientemente tuteladas por otras ramas del derecho o no deben ser criminalizadas ciertas conductas, pues en caso de que se generen conflictos entre los particulares y daños o perjuicios, quienes así lo consideren, podrán hacer uso de sus derechos en la vía civil o administrativa, lo que contribuirá a la optimización del sistema de justicia penal.

Un esfuerzo importante que se está generando en este proyecto, es el de incorporar nuevas figuras típicas, ampliando la protección efectiva de ciertos bienes jurídicos del más elevado interés social, como es el caso del feminicidio, con lo que se busca tratar un tema tan delicado y lacerante, y llevarlo al catálogo de los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal, incorporando al texto normativo una política criminal más acorde al fenómeno cada día más recurrente y aberrante, que significan los atentados a la dignidad de las mujeres.

Lo mismo ocurre respecto de los tipos penales que tienden a la protección del medio ambiente; los

que buscan evitar operaciones con recursos de procedencia ilícita, por mencionar algunos de los que esta reforma incorpora, dando un giro a la política criminal que el estado venía observando en estos temas, atendiéndolos y legislado adecuadamente.

Asentado lo anterior, los diputados que integramos esta Órgano Colegiado de Dictamen, consideramos procedente analizar cada una de las iniciativas presentadas con la finalidad de determinar su viabilidad o inviabilidad buscando, con ello, presentar a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura del Estado un dictamen en el que procuramos conjugar las propuestas presentadas.

Por razones de metodología, partimos del análisis de la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, Miguel Alonso Reyes, considerando que es la más amplia y permite la posibilidad de conjugarla con cada de las iniciativas presentadas por las diputadas y los diputados e, incluso, con iniciativas diversas presentadas, con anterioridad, por el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, procederemos a valorar las iniciativas materia de este dictamen agrupándolas en cinco grandes temas: 1) Homologación de la terminología del Código Penal para el Estado de Zacatecas con el Sistema de Justicia Acusatorio y oral; 2) Incremento de las penas de prisión y pecuniarias aplicables a algunos delitos en lo específico; 3) La creación de nuevos tipos penales; 4) La derogación de algunos tipos penales, y 5) Regular algunas cuestiones específicas concernientes a temas como la reparación del daño, la persecución de los delitos (de oficio o por querrela), etc.

1) HOMOLOGACIÓN DE LA TERMINOLOGÍA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS CON EL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL;

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

A través de esta reforma se definieron las bases para la implementación, en México, de un nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral.

En el dictamen que respecto de la Minuta correspondiente produjo la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en relación a la implantación del referido Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal se ordenó que se llevaría a cabo "... respetando los fundamentales principios y características de los sistemas acusatorios, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana".

Por su parte en el Primer Dictamen que produjeron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión al valorar, en lo general, las iniciativas que se propusieron y en razón de las cuales se adoptaría el Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal de Naturaleza Acusatorio y Oral se dijo:

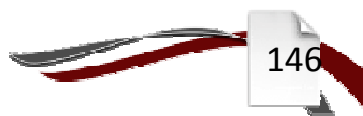
"ningún sistema de justicia es totalmente puro, pues debe ser acorde con las exigencias de las sociedades de cada país. En el caso de la propuesta que se plantea, se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo

tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Ahora bien, hay coincidencia en que los procedimientos son muy largos y con excesivos formalismos, el ministerio público tiene un gran protagonismo y en la etapa de averiguación previa se lleva a cabo una especie de "mini-juicio", pues adquiere gran peso dentro del proceso, lo que ha propiciado que en juicio se suelen reproducir casi de manera íntegra los elementos probatorios, restando con ello importancia al juicio y la valoración objetiva que se hace de los argumentos de las partes que intervienen, generando inevitablemente que el ministerio público sea poco competitivo, debilitando su efectivo desempeño. El hecho de que las diligencias generalmente se consignen por escrito, se ha traducido, en la mayoría de los casos, en opacidad a la vista de los ciudadanos, toda vez que el juez no está presente en la mayoría de las audiencias, pues delega frecuentemente sus funciones a auxiliares. Un muestreo representativo del CIDE en las cárceles de Morelos, DF y el estado de México, en 2006, revela que el 80 por ciento de los imputados nunca habló con el juez.

Por cuanto hace a las medidas cautelares, la más drástica, es decir la prisión preventiva, suele ser empleada como regla, el mismo muestreo arroja una cifra alarmante: el 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores a 5 mil pesos. Ello, además de la evidente afectación que genera al imputado, también se traduce en la afectación de su entorno social más cercano y a la inevitable vulneración de otras importantes garantías.

Asimismo, en nuestro actual sistema no se impulsa la aplicación de la justicia alternativa y existen diversos problemas procesales que dificultan hacer efectiva la reparación del daño.



Ahora bien, cuando decimos que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo, nos referimos a que el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos. Es innegable que el ministerio público tiene mayor infraestructura para actuar que la defensa, pues si bien el inculcado tiene derecho a una defensa por abogado, también subsiste la figura de "persona de su confianza", lo que ha propiciado una desigualdad de condiciones para intentar probar, en su caso, su inocencia. Aunado a lo anterior, los abogados de las defensorías públicas perciben sueldos bajos, no existe el servicio civil de carrera en algunas entidades federativas y, generalmente, no cuentan con infraestructura, por lo que en muchos casos utilizan los espacios de las agencias investigadoras o de los juzgados.

En el juicio, sólo un juzgador sustancia el proceso, lo que dificulta su actuación, además de que no debe perderse de vista que la ejecución de penas, es de carácter administrativo, los beneficios preliberacionales y el cumplimiento de las penas se encuentran a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el otorgamiento de beneficios depende de la unanimidad de criterios del Consejo Técnico Interdisciplinario, lo que ha generado que la readaptación sea poco eficaz, pues el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

En términos generales, lo anterior, nos lleva a concluir que el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculcado esté en posibilidades de defenderse y

que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

Se prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada

y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días".

En el mencionado dictamen se indica que existe la necesidad de adecuar la terminología al Nuevo Sistema de Procesamiento Penal, cuestión que ocurre, también, en el Estado de Zacatecas, en el que, mediante decreto número 511, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 15 de septiembre del año dos mil siete, entró en vigor y se aplica ya, dicho Sistema de Enjuiciamiento, en el Distrito Judicial de la

Capital a partir del cinco de enero del año dos mil nueve.

Ahora bien, esta Comisión que Dictamina coincide con las iniciativas que se dictaminan, en las que se propone la adecuación de la terminología toda vez que, con ellas, se estaría en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se evitarían posibles confusiones al momento de la aplicación del Ordenamiento Penal que se propone reformar.

En algunos casos, la adecuación de la terminología obedece a que se deben integrar conceptos que la legislación penal vigente no considera como es el caso de la interceptación de comunicaciones electrónicas, no previstas por el actual Código Penal.

En ese sentido, consideramos procedentes las reformas que se proponen a los artículos 23 en que sustituye la figura del Ejecutivo por la de Juez de Ejecución; el artículo 30 en el que se sustituye el nombre del Código de Procedimientos Penales por el de Código Adjetivo Penal; 40 en el que se precisa que siempre se le deberá hacer la amonestación al sentenciado; 56, segundo párrafo en el que se integra al Juez de Ejecución como la autoridad competente para reducir la pena impuesta en razón del inicio en vigor de una nueva ley; 74 en el que se sustituye el Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas por la Ley de Ejecución de Sanciones aplicable como el Cuerpo Normativo conforme al cual debe tramitarse el procedimiento para la conmutación de la sanción impuesta; 75 en el que se sustituye al Ejecutivo por el Juez de Ejecución como la autoridad competente para dictaminar la medida pertinente a aplicar al reo que acredite que no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción; 91 en el que se sustituye el Código de Procedimientos Penales por el Código Penal Adjetivo y, adicionalmente se agrega que con motivo de la revisión puedan acreditarse otras circunstancias que sobrevengan y hagan injusta la sentencia como causa de que se reconozca la inocencia y, por tanto, se anule la sentencia

ejecutoria; 156 en el que prevé que los padres no serán sancionados cuando abran o intercepten las comunicaciones escritas o electrónicas de sus hijos menores de edad; 162 en el que se sustituye el término averiguación por el de investigación; 168 en el que se sustituye el nombre del Supremo Tribunal de Justicia por su actual nombre: Tribunal Superior de Justicia; el nombre del Capítulo Único del Título Quinto omitiendo las calificativas de sexual o nutricio para el contagio; 203 en el que se precisa que al responsable del delito de concusión se le aplicará inhabilitación para obtener otro cargo público en lugar de la palabra similar, que pudiera dar lugar a problemas en su interpretación; el nombre del Capítulo II del Título Noveno y el texto de los artículos 210 y 211, en los que se omite la palabra litigantes en razón de que, atendiendo al principio de defensa técnica adecuada, los imputados sólo pueden ser defendidos por profesionistas del derecho; 246, párrafo tercero en el que se sustituye el nombre de Código Tutelar para Menores por el de Ley de Justicia para Adolescentes; 278 en el que se cambia el nombre de Supremo Tribunal por el de Tribunal Superior que corresponde a su denominación actual; 327 en el que se sustituye la expresión antes de que se decreta auto de formal prisión por antes de que se resuelva su situación jurídica, expresión ésta que es acorde al Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio y Oral; 365 en el que se corrige la palabra proceda por preceda en relación a que se fincará responsabilidad penal al servidor público que libre una orden de aprehensión sin que previamente exista denuncia o querrela legalmente formulada; 366, último párrafo en el que, atendiendo a la terminología que utiliza el Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal cambia la palabra inculpado por imputado; 368 en el que se sustituye la palabra servidor público por juez, dicte por resuelva y de sujeción a proceso o de no sujeción a proceso con efectos de libertad por la legal situación jurídica del imputado; 369, fracción I en que se sustituye la palabra inculpado por imputado; 369, fracción II en la que se cambia la palabra inculpado por imputado y la expresión de oficio (refiriéndose al

defensor) por defensor público; 369, fracción III en que se propone una nueva redacción de la fracción en lugar de la anterior respecto de la declaración del imputado y de que dicha declaración debe realizarse con acuerdo a las formalidades y derechos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2) AUMENTO DE PENAS CORPORALES Y PECUNIARIAS

En relación al apartado de “aumento de penas corporales y pecuniarias”, este Cuerpo Colegiado Dictaminador coincide con las Diputadas y Diputados Iniciantes y con el Gobernador del Estado cuando, de manera esencial, expresan que la realidad política, económica y social del Estado ha cambiado respecto de la que imperaba en la fecha en que fue expedido el vigente Código Penal para el Estado de Zacatecas, es decir, la que se vivía en el año 1986.

Concordamos en que, efectivamente, en estos más de veinticinco años de vigencia de la Actual Legislación Penal; la delincuencia se ha incrementado, es más violenta y afecta en mayor medida el tejido social poniendo en una seria situación de inestabilidad la paz y armonía social por atentar contra los valores fundamentales de la sociedad.

Conjuntamente con las Diputadas, Diputados y el Gobernador de esta Entidad Federativa que han presentado iniciativas en esta apartado, convergemos en que el Estado debe llevar a cabo una respuesta contundente ante esta realidad que permita una efectiva prevención del delito, por una parte, y, por la otra, la aplicación de penas que

tengan efectiva ejemplaridad para las personas que comentan conductas delictivas.

Tenemos la convicción de que antes que castigar debemos prevenir, sin embargo, también coincidimos en que a la persona que cometa un delito se le debe imponer una pena que cumpla, efectivamente, con su doble finalidad: con la de constituirse en una prevención general, es decir, que se traduzca en el ejemplo para todos los integrantes de la colectividad respecto de lo que les puede pasar para el caso de que realicen una conducta delictiva y, por otra parte, la de prevención especial, como castigo impuesto al delincuente que tiene como finalidad particular el evitar que vuelva a delinquir.

Los estudiosos del derecho penal coinciden en que la pena, en sí misma, debe ser suficiente entendiendo, por ello, que debe ser bastante para cumplir con su fin y no excesiva ni escasa.

Al efecto, esta Comisión que Dictamina considera oportuno reproducir algunos de los argumentos que expresó el entonces Presidente de la República, cuando el trece de noviembre de 1998, ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión presentó, a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal, incluidas, entre ellas, las concernientes al aumento del límite máximo de la pena de prisión, así como los límites superiores en tratándose de diversas figuras delictivas.

Argumentó, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo siguiente:

“La delincuencia afecta la vida, la integridad y el patrimonio de sus víctimas y cuando se extiende

genera un grave fenómeno de inseguridad social que altera la paz y se constituye en un obstáculo al desarrollo económico, social y político del país.

La seguridad pública y la justicia constituyen una obligación esencial del Estado, representado por los tres poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, porque son derechos fundamentales de la sociedad.

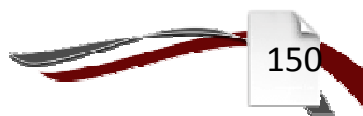
Se debe reconocer que hoy en nuestro país existen muchos individuos y grupos organizados que hacen de la violación de la ley su modo de vida. Ello representa un reto para el Estado, pues muchos de los atentados más graves contra la legalidad, así como la frustración de la población ante un ambiente de inseguridad creciente, se deben a la impunidad de la que muchas veces se beneficia la delincuencia individual y organizada.

Por desgracia, la actividad delictiva que nos acosa presenta un inusitado incremento en su frecuencia y violencia y se ha constituido en un agravio frontal a los más altos valores de la sociedad mexicana. Indigna la preocupación en la que todos los mexicanos vivimos ante la grave inseguridad pública, que se manifiesta en el temor cotidiano de salir a la calle, hacer uso del transporte público o haber vivido la muerte injusta de algún ser querido.

Por ello, resulta de la más alta prioridad responder al clamor ciudadano que demanda del Estado emprender acciones eficaces que den resultados claros, positivos y pronto para combatir la delincuencia y evitar la impunidad, sin pretextos ni dilaciones.

...

Por definición, el estado de derecho excluye la imposición de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano; exige, por el contrario, que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía que marcan las leyes.



...

La proliferación de las conductas delictivas tiene su origen en una severa crisis de valores como la honestidad, la solidaridad, el respeto a la ley y a las demás personas, la responsabilidad social y el aprecio al valor del trabajo.

Mediante un diagnóstico profundo, se han identificado las causas de los altos niveles de inseguridad pública que existen en el país, reflejo de las deficiencias cuantitativas y cualitativas de las instituciones encargadas de las funciones de prevención del delito, de procuración y administración de justicia y de readaptación social del delincuente.

La complejidad del problema es de tal magnitud, que no puede hablarse de una razón singular para este fenómeno, sino acaso mencionar como algunas de sus causas al desempleo, a la pérdida de valores, a la insuficiencia, ineficacia y corrupción de algunos integrantes de los cuerpos de seguridad pública y de las instituciones de procuración de justicia, así como el atraso en su profesionalización, equipamiento, organización y métodos de trabajo; la acción cada vez mas frecuente, violenta y corruptora de la delincuencia organizada; el rezago en el marco jurídico que no ha evolucionado con la misma rapidez que la delincuencia y la impunidad de quienes delinquen.

En los resultados del diagnóstico resaltan, de manera particular, las características peculiares de un marco jurídico que aún carece de disposiciones funcionales y eficaces para combatir el fenómeno delictivo que agobia a la sociedad mexicana.

Estamos conscientes de que la inseguridad pública y la creciente delincuencia, no se resolverán únicamente a través de reformas legales, pero también de que las modificaciones a la ley son necesarias para combatir este fenómeno con mayor eficiencia, al dotar a la autoridad de los instrumentos legales adecuados para el desempeño de sus funciones.

En consecuencia y para dar un impulso firme al combate contra la delincuencia, se propone una revisión de las penas que se imponen a los responsables de las conductas delictivas más frecuentes y violentas, con el propósito de hacerlas más severas y adecuarlas a la realidad que vive nuestro país.

Asimismo, se proponen nuevas reglas para la acumulación de las penas por diversos delitos que cometa una persona, pues es necesario que los delincuentes sean acreedores de sanciones severas cada vez que atenten contra la sociedad.

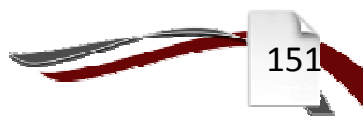
...

También se propone la revisión de los delitos de carácter patrimonial, fundamentalmente del Título Vigésimosegundo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, relativo al robo, toda vez que dicho delito, en sus diversas modalidades, es la expresión mas frecuente de la delincuencia y una de las principales causas de la inseguridad pública.

...

Las reformas que se proponen, de ser aprobadas, tendrán un doble efecto; por una parte uno preventivo, para lo cual será necesario difundir ampliamente las modificaciones legislativas que se plantean, con objeto de enviar un claro mensaje en el sentido de que cualquier delito será severamente sancionado; por otra parte, uno represivo, a fin de que mediante la aplicación efectiva de un castigo ejemplar, se evite que los delincuentes obtengan con relativa facilidad su libertad y reincidan en sus actividades criminales.

No basta con perfeccionar el marco jurídico, sino que es imperativo inculcar en los individuos, desde la infancia, una cultura de apego y respeto a la ley y a los derechos de sus semejantes, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.



Debemos generar una cultura basada en valores éticos y morales en la que el cumplimiento de la ley sea visto como una condición de existencia social y base del progreso de los individuos y de la nación entera”.

En razón de lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de esta Sexagésima Legislatura del Estado, con los comentarios que en cada caso particular señalaremos, expresamos nuestra coincidencia con las iniciativas que, en esta apartado de incremento de penas, se integran a este dictamen.

La diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y los diputados Benjamín Medrano Quezada y Saúl Monreal Ávila, en su iniciativa presentada en fecha 14 de junio de 2011 propusieron que se incremente el límite superior de las penas de prisión a sesenta años.

Al respecto este Órgano Colectivo de Dictamen considerando que actualmente el límite superior es de treinta años, que según lo analizaremos, varias entidades del País consideran el límite superior de la pena de prisión en un promedio de setenta años o mayor y de que se está haciendo un planteamiento general en función de que este límite superior sea de cincuenta años, estima que ese sea el parámetro y, en todo caso, se evalúe la eficacia que esta medida reporta, en materia de política criminal, con objeto de analizar, en el futuro, la posibilidad de su nuevo incremento.

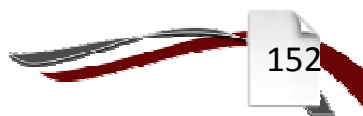
En ese sentido coincidimos con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando propone que se reforme el artículo 21 del Código Penal del Estado de Zacatecas para el efecto de que el límite superior de las penas de prisión que puedan imponerse a las personas sea de cincuenta años.

Esta propuesta encuentra su motivación, como antes lo dijimos, en la situación actual que enfrenta la sociedad respecto del tema delincriminal; requerimos que en Zacatecas la pena de prisión tenga, plenamente, el efecto disuasivo que caracteriza a la pena privativa de la libertad, aunado a que al llevar a cabo un estudio comparativo entre nuestro Código Penal con respecto al de otras entidades federativas observamos que nuestra Legislación Sustantiva en la Materia presenta el límite superior de la pena de prisión notoriamente bajo; a manera de ejemplo, señalaremos que en la legislación penal correspondiente en el Distrito Federal prevé una pena máxima de 70 años, la del Estado de México señala que puede ser vitalicia; la del estado de Veracruz indica que puede ser de 70 años o vitalicia, la de estado de Chiapas considera una pena de hasta 110 años, la del estado de Oaxaca prevé una pena de hasta 70 años y la del estado de Guerrero de 75 años. Luego entonces, resulta procedente que en el Estado de Zacatecas incrementemos el límite superior de la pena de prisión que actualmente es de treinta años a cincuenta años, tal y como lo sugiere el Gobernador del Estado al proponer la reforma al artículo 21 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La reparación del daño, en su acepción más elemental, consiste en regresar el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de la comisión del delito.

En ese tenor, este Órgano Colegiado de Dictamen considera que, mediante la reparación del daño, la víctima u ofendido deben quedar satisfechos, en la mayor medida de lo posible, respecto del daño que por los conducta delictiva se les haya causado.

En consecuencia, consideramos procedente la propuesta de reforma al artículo 34 que sugiere que cuando el daño que se cause al ofendido produzca su muerte, la indemnización por reparación del daño se fije aplicando del doble de las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo.



Respecto del artículo 59 del Código Penal en estudio, en concordancia con la proposición de incrementar las penas imponibles, convergemos con la propuesta de aumentar el límite inferior de las penas de prisión que pudieran imponerse para el caso de los delitos culposos; así como de aumentar los límites inferior y superior de la pena pecuniaria; con ello, pretendemos que considerada la propia naturaleza de la conducta culposa, las personas presten mayor atención al deber de cuidado que deben desplegar para evitar la comisión del delito y, adicionalmente, concordamos en que para el caso de la culpa grave se aumenten, en una cuarta parte más, las sanciones privativa de libertad y pecuniaria previstas para el delito de que se trate en lo particular. Igual coincidencia expresamos en lo que concierne al incremento, en una mitad más de las sanciones privativas de libertad y pecuniaria cuando se trate de delitos culposos cometidos con motivo del tránsito de vehículos que presten servicio público, al público o escolar y causen homicidio o lesiones considerando que al realizar este tipo de conductas (la conducción de dichos vehículos) se debe tener un mayor deber de cuidado.

Acorde con el razonamiento respecto del límite superior de la pena de prisión que expresamos con anterioridad, coincidimos con la proposición respecto del incremento en el límite máximo de la pena privativa de libertad para el caso de concurso real de delitos que se sugiere como modificación en el artículo 66 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó a consideración de esta Honorable Soberanía del Estado el Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, consistiendo en cincuenta años de prisión.

En este mismo tenor, y para estandarizar la propuesta respectiva, estimamos procedente la proposición de reforma contenida en el artículo 106 del Código Penal, en el sentido de que la facultad para ejecutar la pena privativa de libertad tenga como límite superior el de cincuenta años.

Hasta aquí hemos valorado lo concerniente a las propuestas de incremento de las penas de prisión y pecuniarias que se formularon respecto de disposiciones normativas contenidas en el Libro Primero del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Ahora bien, en lo que se refiere al Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, denominado De los Delitos en Particular; el Gobernador de esta Entidad Federativa y las diputadas y diputados que presentaron iniciativas, formularon varias propuestas para incrementar las penas de prisión y pecuniarias a diversos delitos.

Como lo señalamos con anterioridad, el Gobernador del Estado y las diputadas y diputados que presentaron las Iniciativas de Reformas, en lo esencial, expresaron que resulta necesario incrementar los límites de las penas de prisión y pecuniarias con objeto de que efectivamente pueda disuadirse a los integrantes de la sociedad, en general, para que no cometan conductas delictivas y, respecto del delincuente, en lo particular, la pena se constituye en una prevención para que no vuelva a delinquir.

El Gobernador del Estado y las y los Representantes Populares que presentaron iniciativas coinciden, al igual que los Diputados que integramos este Órgano Colegiado de Dictamen, en que en lo referente al incremento a las penas de prisión y pecuniarias, relativas a los delitos en particular, dicho aumento debe llevarse a cabo respecto de los delitos más frecuentes y graves, a la vez que sean los que tengan mayor impacto en la sociedad zacatecana.

La mayor recurrencia de una determinada conducta delictiva debe ser uno de los criterios orientadores para incrementar los límites de las penas, toda vez que como ya se dijo, la pena cumple con dos objetivos fundamentales: por una parte, constituirse en una prevención general, dirigida al conjunto social por la que se advierte, a cada uno de sus integrantes, que en caso de que cometan un delito se les impondrá la pena que



establezca la norma penal y, por la otra, una prevención especial, dirigida a la persona que haya cometido un delito y a la que, con la imposición de la pena, se le previene para que no vuelva a cometerlo.

En ese sentido, las Diputadas y Diputados Iniciantes, así como el Gobernador del Estado concuerdan en que los criterios básicos sean aumentar el límite inferior de la pena en algunos delitos, incrementar el límite mínimo y máximo en otros y aumentar sólo el límite máximo en algunos otros. En cada caso dependerá de la eficacia que, en la realidad, haya mostrado dicha pena para cumplir con su objetivo de disuasión.

Consecuentes con la metodología que definimos con anterioridad, señalamos que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en el apartado relativo a incremento de penas, en cuanto a los delitos en particular, propone en términos generales, entre otros, lo siguiente:

a) En lo que se refiere a delitos cometidos por servidores públicos propone el incremento del límite inferior de la pena de prisión, en algunos casos el incremento del límite superior y el incremento de los límites de la pena pecuniaria.

b) En lo concerniente a los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas sugiere incrementar los límites inferiores e incrementar los límites inferiores y superiores en los delitos de atentados a la integridad de las personas y estupro.

c) Se incrementan los límites inferiores y superiores de las penas de prisión y pecuniaria para el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

d) Se incrementan los límites inferiores y superiores de las penas de prisión y pecuniaria para el delito de asalto.

e) En relación al delito de homicidio simple intencional se incrementa el límite superior de la pena corporal y los límites inferior y superior de la pena pecuniaria; para el caso del homicidio en riña

se aumentan los límites inferior y superior de la pena pecuniaria; en el homicidio calificado y el homicidio que se comete encontrándose en estado transitorio de grave conmoción emocional, igualmente, se incrementan los límites inferior y superior tanto de la pena de prisión como de la pena pecuniaria y en los delitos de parricidio e infanticidio se incrementa el límite superior de la pena de prisión.

f) Respecto de los delitos de robo, abigeato, comercialización de productos del abigeato, fraude, fraude equiparado se incrementan los límites inferiores y superiores tanto de la pena de prisión como de la pena pecuniaria atendiendo al valor de lo robado, del ganado robado o de lo defraudado.

g) De igual manera se incrementan los límites inferiores y superiores tanto de la pena de prisión como de la pena pecuniaria en tratándose del delito de encubrimiento.

h) Igual criterio se propone respecto de los delitos electorales.

Ahora bien, los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, que dictamina, advertimos que las compañeras y compañeros Diputados presentaron, a consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Legislatura, diversas iniciativas en las que proponen reformas para incrementar los límites superior e inferior de las penas de prisión y pecuniarias, mismas que resultan muy valiosas para adecuar la Legislación Penal del Estado a las exigencias de la sociedad zacatecana en la materia.

En razón de lo anterior procederemos al análisis y valoración de cada una de ellas.

En la iniciativa que presentaron los diputados José Alfredo Barajas Romo, Osvaldo Contreras Vázquez y Gustavo Muñoz Mena, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, proponen una nueva redacción para el artículo 181 del Código Penal a la vez que sugieren la

modificación de los límites de las penas imponibles.

Al respecto, los diputados que emitimos este dictamen consideramos que la redacción del primer párrafo de esta disposición normativa debe integrar la propuesta de los Representantes Populares antes citados en lo que concierne al límite inferior de la pena de prisión aplicable a estos delitos a efecto de que de seis meses pase a tres años como ellos lo sugieren y el límite máximo sea de ocho años como lo propone el Gobernador del Estado. En lo que concierne a la pena pecuniaria estimamos que debe ser la proposición de doscientas a trescientas cuotas.

Este acuerdo obedece a la gran trascendencia que para la sociedad tiene el que se garantice el adecuado desarrollo de las personas menores de edad procurando, con medidas como ésta, el que los niños, niñas y adolescentes de México no sean afectados mediante acciones que pudieran originar que adquieran hábitos encaminados al consumo de sustancias que les puedan producir dependencia o bien al consumo de bebidas embriagantes.

En ese mismo sentido consideramos procedente que se modifiquen los límites inferior y superior de la pena de prisión y pecuniaria para el caso de que se emplee a menores de edad, o a personas que no comprendan el significado del hecho, en establecimientos en que se consuman bebidas alcohólicas o se presenten al público espectáculos sexuales. Esta medida habrá de permitir que se garantice, a favor de las personas antes referidas, su adecuado desarrollo físico y emocional.

Igualmente consideramos procedente que se integre la propuesta relativa a mendicidad que sugieren los diputados Barajas Romo, Contreras Vázquez y Muñoz Mena pues, concordamos en que ante todo, se debe procurar a las mexicanas y mexicanos los medios adecuados que les permitan vivir y desarrollarse con dignidad y en ejercicio de sus derechos y libertades según lo ordena el párrafo final del artículo primero de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación al delito de violación, el Diputado Osvaldo Contreras Vázquez, mediante iniciativa presentada en fecha tres de marzo de 2011, en relación con el artículo 236 del Código Penal propuso que se eleven los límites mínimo y máximo de la pena de prisión para ese delito, sugiriendo que sea de siete a catorce años y plantea que se agregue que el sujeto pasivo de delito sea mayor de dieciocho años.

En el mismo tenor, el diputado José Alfredo Barajas Romo, en su iniciativa presentada en fecha 13 de octubre de 2011, en relación con el artículo 236 del Código en análisis, sugiere que se incrementen los límites mínimo y máximo de las penas de prisión y pecuniaria aplicables a este delito para que sean de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas.

Esta Comisión de Dictamen concuerda con ambas propuestas en el sentido de que deben incrementarse dichos límites en función de que, a la par de los serios daños tanto físicos como emocionales que se ocasionan a la víctima, el delito de violación impacta fuertemente a la sociedad y, por tanto, resulta necesario ser categórico respecto de la prevención general y especial que, mediante la pena, se envíe a la propia sociedad y, en específico, a quien atente contra la libertad sexual de las personas.

En ese sentido, coincidimos en que se integre en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, la propuesta expresada por el diputado Barajas Romo en función de que, como antes lo expresamos, respecto de este delito de alto impacto social, debemos ser enfáticos y contundentes respecto del mensaje que se envíe a la sociedad en relación a la prevención de este tipo de conductas.

En la referida iniciativa, el diputado Barajas Romo, propone, también, modificar el artículo 237 relativo a la denominada violación equiparada con objeto de que se incrementen los límites

mínimo y máximo de las penas de prisión y pecuniaria e, igualmente, para que se prevea que “Cuando el sujeto activo de este delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima además de la sanción señalada anteriormente, perderá estos derechos”.

Quienes integramos este Colectivo Dictaminador, por los argumentos que expresamos en el párrafo anterior, estimamos procedente que dichas propuestas sean integradas en el Código Sustantivo en estudio.

En relación al delito de abigeato, este Cuerpo Colegiado de Dictamen considera oportuno mencionar que el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, en fecha 20 de noviembre del año dos mil once, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 330 del Código Penal a efecto de que se incrementen los límites inferior y superior de la pena de prisión y pecuniaria aplicables a ese ilícito penal.

En relación con este delito, el diputado Gustavo Muñoz Mena presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que propone incrementar los límites de la pena de prisión y pecuniaria respecto del delito de abigeato.

En relación a este ilícito penal, esta Comisión que Dictamina, reitera su interés en su adecuada regulación toda vez que el ganado en lo individual o en hato, en muchas ocasiones integran parte fundamental del patrimonio de las familias que viven en el campo y, además, constituyen uno de los elementos principales de subsistencia en tal forma que, si se les priva de manera ilegal de los mismos, se pone en serio riesgo la subsistencia y alimentación de su propietario y su familia.

En razón de lo anterior, resulta importante su reglamentación apropiada, sobre todo, con objeto de prevenir la comisión de dicha conducta a efecto de que no se prive al legítimo propietario, o posesionario, de ese bien que, como lo señalamos en el párrafo anterior, puede constituir una parte

relevante de los medios de subsistencia para él y su familia.

Comparadas las iniciativas antes referidas, conjuntamente con la presentada por el Gobernador del Estado, este Órgano Colegiado de Dictamen determina que la última regula, de mejor manera y en beneficio de los propietarios o posesionarios de ganado, lo relativo al abigeato en razón de que propone límites inferiores y superiores tanto en las penas privativas de libertad y pecuniarias acordes al valor del ganado que les sea robado, lo que habrá de redundar en la prevención de la comisión de ese delito y, en su caso, en el adecuado castigo que evite la reincidencia.

### 3) CREACIÓN DE NUEVOS TIPOS PENALES

Este Colectivo dictaminador coincide con el Titular del Ejecutivo, en el sentido de incluir nuevos tipos penales en el cuerpo normativo en estudio, en razón de que a criterio de este órgano, el derecho es cambiante y debe evolucionar al ritmo vertiginoso que lo hace la sociedad.

Efectivamente, la realidad social, económica y política de la década de los ochenta, en la cual se promulgó el ordenamiento legal que se analiza, es diferente a la que permea en la actualidad. Ahora, la sociedad zacatecana es más compleja porque la violencia que aqueja al país y de la cual no podemos ser ajenos, horadó las barreras de nuestra paz social.

En ese contexto, una vez adentrados en el estudio puntual de las modificaciones propuestas por el Titular del Ejecutivo y los Diputados y Diputadas, nos permitimos señalar que concurrimos con el Ejecutivo Estatal y con los Diputados Saúl

Monreal Ávila y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, respecto a incluir el delito de facilitación delictiva, ordinariamente conocido como los “Halcones”, que a criterio del Ejecutivo, es aquel en que incurren las personas que brindan información o cooperación de cualquier especie para que otro cometa un delito y que mina considerablemente la eficacia de los cuerpos policíacos, pues resulta sumamente complicado realizar una operación sorpresa. Asimismo, concordamos con los señalados representantes populares, en que la delincuencia organizada incluyó dentro de su estructura criminal a los llamados “halcones”, quienes en voz de los propios diputados, son los encargados de vigilar los movimientos de los cuerpos policíacos y cuyo modus operandi consiste en que por radio o teléfono celular se comunican entre sí y reportan los operativos, retenes y patrullajes y previenen a los sicarios para que no sean visualizados. Esta Dictaminadora coincide con los iniciantes, en que una característica en la realización de estas conductas antisociales, consiste en que personas generalmente jóvenes y menores de edad, se ubican con celulares o radios, en lugares estratégicos en avenidas y sitios cercanos a las instituciones de seguridad pública, para informar o alertar a los miembros de una cadena delictiva sobre las actividades que desarrollan las fuerzas del orden, por ello, elogiamos la inserción de este supuesto legal.

Así las cosas, esta Dictaminadora celebra la inclusión de nuevas figuras delictivas como la que nos ocupa, en virtud de que es imprescindible contrarrestar estas modalidades delictivas, porque la actividad desplegada por los halcones facilita la ejecución de más delitos y propicia que se ponga en riesgo la integridad física de los integrantes de los cuerpos de seguridad. Cabe resaltar que para los integrantes de esta Comisión Legislativa, es una prioridad dotar de nuevos y eficaces instrumentos al Estado y se tenga el piso legal para sancionar todas aquellas conductas que impliquen un apoyo y colaboración a las células

relacionadas con la delincuencia organizada y las asociaciones delictuosas.

Por otra parte, para este Órgano Colegiado resulta de especial importancia tipificar los delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos, los cuales, de acuerdo al Ejecutivo, se hacen consistir en el ingreso y uso sin autorización a una computadora o dispositivo electrónico, sistema de red de computadoras y un soporte lógico de programas de cómputo o base de datos, entre otras hipótesis más; argumento coincidente con la iniciativa presentada por la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, en la que resalta, con suma precisión, que la utilización creciente del internet y otras redes informáticas, ha generado la aparición de la denominada “identidad electrónica” o “identidad digital” que se constituye de datos o información personal específica, tales como contraseñas y claves de acceso a cuentas de usuarios cibernautas o bancarias.

Para tal efecto, la mencionada representante popular plantea crear un supuesto jurídico específico que tipifique las conductas ilícitas para que éstas puedan ser consideradas como conductas típicas, antijurídicas y culpables y con ello, se salvaguarde la identidad, privacidad y patrimonio de las personas físicas y jurídicas colectivas del robo, usurpación, suplantación o falsificación de identidad a través de medios informáticos; razonamientos que nos motivan a instituir este novedoso supuesto jurídico.

Otro tipo penal que se incluye en el presente dictamen, consiste en regular lo correspondiente al delito de “feminicidio”, mismo que de acuerdo a la Exposición de Motivos de la iniciativa del Titular del Ejecutivo, consiste en privar de la vida a una mujer por razones de género; argumento con el que coincide el Diputado José Alfredo Barajas

Romo, mismo que en su iniciativa de cuenta, advierte que México logró avances en este sentido al publicar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual retoma el concepto jurídico internacional de violencia contra las mujeres, motivo por el que considera necesario estipular en el Código en estudio, el presente delito. Por su parte, el diputado Jorge Álvarez Máynez sostiene, en relación al tema en cuestión, que debe comprenderse que la violencia contra las mujeres es un hecho dirigido hacia el sexo femenino y también es una forma de discriminación contra la mujer; argumentos con los que este Colectivo concuerda plenamente.

De igual forma, como primicia se incluyen los delitos de naturaleza ambiental, atendiendo a que el Ejecutivo Estatal, en las iniciativas recibidas ante esta Soberanía Popular en el mes de marzo del año próximo pasado y en la recibida en el mes en curso, el propio Ejecutivo expresa que es necesario conformar una nueva cultura del agua y del cuidado del medio ambiente a través de marcos jurídicos consistentes. Para tal efecto, advierte que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, en su artículo 199 establece que “Los delitos ambientales serán los señalados en el Código Penal para el Estado”, sin que hasta la fecha se haya tipificado delito alguno en la materia en éste ordenamiento. Por lo cual, en la segunda de sus iniciativas recoge el espíritu de la iniciativa primigenia y plantea tipificar los delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental; proposición con la que obviamente compaginamos los integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública.

Continuando con el estudio de las iniciativas, esta Comisión Legislativa comparte el propósito de los diputados y las diputadas del Grupo Parlamentario de Primero Zacatecas, respecto a la propuesta de tipificar los delitos de robo, fraude, alteración o

falsificación, teniendo como medio comisivo los vales impresos o dispositivos electrónicos. Lo anterior, atendiendo a que como lo señalan en su Exposición de Motivos, “la legislación penal para el Estado contiene diversas disposiciones que contemplan los delitos de falsificación, fraude y robo y ninguna se adecua a las características ni la naturaleza de los vales de papel o dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, por lo que al momento de que los agentes del Ministerio Público conocen de un delito relacionado con estos no puede integrar adecuadamente la averiguación previa (sic) por carecer de elementos jurídicos claros y precisos”, situación en la que soportan su propuesta y con la que compartimos los integrantes de este cuerpo colegiado de dictamen.

De igual manera, esta Dictaminadora comparte el sentir de los diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, respecto a estipular el delito de “discriminación” en el Código Penal, en virtud de que como lo refieren en su Exposición de Motivos, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación cuyas prácticas rudimentarias y abusivas laceran a una parte de la población. En esa tesitura, este Colectivo estima que la propuesta de los mencionados representantes populares es encomiable, ya que es indispensable contar con herramientas para prevenir y erradicar la discriminación en cualquiera de sus formas y así poder hacer realidad los postulados del artículo 1º constitucional.

Otra propuesta digna de resaltarse es la iniciativa en materia de “desaparición forzada de personas”, presentada por los Diputados Saúl Monreal Ávila, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Luis Gerardo Romo Fonseca. En ella plantean que perpetrarán este delito aquellos servidores públicos que, independientemente de que hayan participado en la detención legal o ilegal de una o



varias personas, propicien o mantengan dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. Para esta Comisión de dictamen, incluir este delito en el ordenamiento en estudio resulta trascendental, en virtud de que estaremos en la posibilidad de empatar nuestra legislación penal a lo previsto en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y con la inclusión de esta figura legal, habremos armonizado nuestro marco jurídico a lo previsto en dicha Convención.

Concurrimos también con el Titular del Ejecutivo del Estado y con los Diputados Saúl Monreal Ávila y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en la necesidad de legislar sobre el delito de “usurpación de identidad”. Así, el Ejecutivo señala que es necesario establecer este tipo penal, dada la frecuencia con que este fenómeno se presenta utilizando identificaciones oficiales, comúnmente robadas, para adquirir créditos en establecimientos comerciales en perjuicio tanto del establecimiento como del titular de la identificación. Por su parte, los citados representantes populares soportan su argumento señalando que la usurpación de identidad tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona y utiliza información personal de índole financiera para solicitar préstamos, tarjetas de crédito, tramitar un arrendamiento y aunado a ello, permite al delincuente abrir cuentas de banco, obtener tarjetas de crédito y teléfonos celulares de forma ilícita.

El Ejecutivo del Estado plantea la inclusión de otro tipo penal denominado “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, comúnmente denominado como “lavado de dinero”. En relación con lo anterior, nos motiva que para la integración de los artículos que comprenden estos delitos, se tomaron en cuenta las recomendaciones que al respecto formuló la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante la cual se

propone homologar la legislación del país sobre el particular. Este cuerpo dictaminador estima que en la configuración de este nuevo tipo penal, es preciso observar lo previsto en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, en cuyo artículo 6 se propone que los Estados nacionales de acuerdo con su derecho interno, lo tipifiquen como delito autónomo y otros tratados y recomendaciones emitidas por organismos internacionales; argumentos con los que esta Comisión coincide plenamente.

Los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máñez plantean la inclusión de una nueva figura jurídica para que, como lo señalan en su iniciativa de mérito, se incluya un tipo penal consistente en que comete el delito de lucro en el ejercicio de la educación pública, quienes en el cumplimiento de sus funciones dentro de la educación pública en el Estado, pretendan alcanzar una ventaja económica indebida para sí o para otro a través de cuotas que pudieran considerarse como obligatorias y condicionen bajo cualquier modalidad el pleno derecho y gratuidad a la educación, en detrimento de lo consagrado en el artículo 3° de la Carta Magna. Los iniciantes enfatizan en su argumentación, que dicho precepto constitucional establece que “toda la educación que el Estado imparta será gratuita” y mencionan que no existe tipo alguno en el Código Penal local que prevea sanciones para quien atente contra la integridad y desarrollo de los educandos. Ahora bien, en cuanto al espíritu de la reforma esta Dictaminadora concuerda plenamente, ya que un derecho humano como este no debe ni puede ser coartado; sin embargo, estimamos que el bien jurídico protegido se encuentra debidamente salvaguardado en el ordenamiento que se modifica, toda vez, que, a nuestro juicio, se configura el delito de cohecho preceptuado en el artículo 197 del Código Penal en vigor.

Los Diputados José Alfredo Barajas Romo, Ana María Romo Fonseca, Benjamín Medrano Quezada, Blas Ávalos Mireles, Felipe Ramírez Chávez, Gregorio Macías Zúñiga, José Marco Antonio Olvera Acevedo, José Rodríguez Elías Acevedo, Juan Francisco Cuevas Arredondo, María Isabel Trujillo Meza y Roberto Luévano Ruiz, todos integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, plantean modificar el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Penal, todos del Estado. Esta Comisión Legislativa considera que en virtud de que en el presente Dictamen solamente se propone reformar el último de los mencionados, a continuación procederemos a adentrarnos al estudio de las reformas concernientes al mismo, en los siguientes términos.

Los iniciantes proponen reformar el artículo 1° del cuerpo normativo de cuenta, para que en el Estado se pueda conocer de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título XVIII de la Ley General de Salud, relativos a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Luego entonces, esta Comisión Legislativa considera que si bien es cierto la Ley Fundamental de la Nación faculta a las entidades federativas a conocer de dichos delitos; también lo es, que no se estima conveniente reformar el propio Código Sustantivo Penal para integrar en su texto lo correspondiente a los delitos invocados, toda vez que del estudio del planteamiento que nos ocupa, se advierte que el texto propuesto tiene grandes similitudes con los artículos 473 al 482 contenidos en el referido Capítulo VII; motivos por los cuales esta Dictaminadora estima que no resulta procedente llevar a cabo la reforma en comento, no sin antes dejar de mencionar que en cuanto a los demás ordenamientos esta Comisión procederá al análisis en el momento que lo considere oportuno.

#### 4) DEROGACIÓN DE TIPOS PENALES

El Titular del Ejecutivo del Estado propone derogar el delito de secuestro en sus diversas modalidades, virtud a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este órgano de dictamen comparte el sentir del Ejecutivo, porque efectivamente, como lo refiere, con la promulgación de la reforma a la citada fracción XXI del artículo 73 constitucional y la emisión de la señalada Ley General, el Congreso de la Unión consideró que era necesario establecer criterios uniformes y homogéneos en todo el territorio nacional en la prevención y combate a este execrable delito; razón por la cual, estima acertada la propuesta del iniciante en el sentido de derogar el delito de secuestro en el Estado. Hecho lo anterior, este órgano de dictamen procede al análisis de la iniciativa suscrita por los Diputados Saúl Monreal Ávila, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Benjamín Medrano Quezada, en la cual plantean, en términos generales, establecer penas más severas a los secuestradores. Ahora bien, como lo señalamos anteriormente, esta Comisión coincide en la necesidad de derogar el delito de secuestro del cuerpo normativo en estudio, por lo que, no es atendible aprobar en sus términos la iniciativa de los mencionados representantes populares.

El Titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa en comento, propone derogar el delito de “adulterio” argumentando que ya se encuentra contemplado como causal de divorcio en el artículo 231 fracción I del Código Familiar del Estado. Por su parte, los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máñez, también concuerdan en derogar el mencionado delito y

estiman que si la intención de que el adulterio proteja a la institución matrimonial de la ruptura, pareciere entonces que lo que se pretende es salvaguardar el honor del perjudicado.

Otra propuesta que al igual que las señaladas merece una especial atención, es la presentada tanto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como por los aludidos Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máñez, en la cual proponen derogar disposiciones del Código Penal del Estado relativas al delito de “difamación”. Dichos iniciantes sustentan sus propuestas en el hecho de que consideran que asuntos de esta naturaleza, deben ser de la competencia de los órganos jurisdiccionales del ramo civil y no, como hasta ahora, de orden penal.

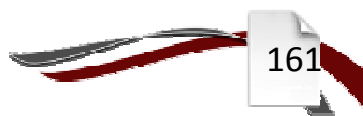
El Titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa en estudio, propone derogar el artículo 129 del Código Penal en vigor, el cual establece que “El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina, concubinario o hermano del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, ni a los adoptivos, que propicien la fuga, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas”. Luego entonces, realizando un análisis del precepto de alusión, nos podemos percatar que la petición de derogar este dispositivo legal es totalmente acertada, ya que es inverosímil que en el Código Sustantivo se encuentre vigente una disposición de esa naturaleza, porque resulta contradictorio que se aplique esta excluyente de responsabilidad a aquellos descendientes o ascendientes que pongan en libertad o favorezcan la evasión de reos, sólo por tener esa condición o lazo familiar; razón por la cual, coincidimos con el promovente.

Asimismo, propone el Ejecutivo derogar el dispositivo que sanciona a quien sin tener título profesional se asocia a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o para administrar alguna asociación profesional; propuesta que compartimos, toda vez que tiene una íntima relación con las modificaciones relacionadas con la usurpación de funciones pública o de profesión que en la presente se realiza.

De igual forma, el Ejecutivo Estatal plantea derogar el precepto que contiene la atenuante de infanticidio consistente en que la madre no tenga mala fama, haya ocultado su embarazo y el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere escrito en el Registro Civil, para lo cual, esta Comisión Legislativa no tiene objeción alguna al respecto.

En este apartado, por último, el Ejecutivo propone derogar el inciso c) del artículo 359 del ordenamiento normativo que se modifica, en razón de que actualmente establece como excluyente de responsabilidad, el hecho de que exista una liga con el delincuente por amor, respeto, gratuidad o estrecha amistad; argumento suficiente para compartir la visión de derogar este precepto legal, propuesta ésta que estimamos acertada en razón de que los lazos sentimentales descritos bajo ninguna circunstancia deben originar la posibilidad de excluir la responsabilidad y, por tanto, que pudiera cometerse este delito sin que se impusiera pena alguna al sujeto activo del mismo que se escudaría en dicha circunstancia.

## 5) OTRAS REFORMAS



En este apartado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado propone diversas modificaciones a disposiciones jurídicas ya existentes en el Código Penal, mismas que están encaminadas a facilitar la aplicación de la ley penal y, como le hemos venido reiterando, a que el Ordenamiento Penal cumpla con los altos objetivos que se le han encomendado por parte de la sociedad.

En razón de la importancia de dichas propuestas, nos permitimos reproducir íntegramente la parte relativa de la exposición de motivos, por concordar con la misma:

“La iniciativa plantea la necesidad de que los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, y que sean decomisados, se destinen al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa, y a un Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia. Que los bienes no decomisados que se encuentren a disposición de la autoridad judicial o la autoridad investigadora y no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello en un plazo de ochenta días naturales contados a partir de la notificación al interesado, causen abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y una vez enajenados, el producto se aplique al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia. Para esta enajenación, se deberá contar con avalúo.

La iniciativa también propone que, tratándose de Delitos Ambientales, la reparación del daño abarque las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales afectados y que los trabajos a favor de la comunidad consistan en actividades relacionadas con la protección, restauración y mejoramiento del ambiente.

Se propone que el Juez en sus resoluciones definitivas siempre amoneste al sentenciado explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia.

En el delito de Violación o Retención de Correspondencia se sugiere incluir las comunicaciones electrónicas. Por la escueta tipificación del delito de Terrorismo, se propone una redacción mucho más completa, acorde a la legislación penal federal. En virtud de que el delito de Contagio actualmente se circunscribe a enfermedades como la sífilis y los males venéreos, se propone una redacción más amplia que incluya, por ejemplo, padecimientos como el SIDA y otras enfermedades graves en periodo infectante. Por la limitada tipificación del delito de Apología, se propone un texto mucho más completo, que incluye conductas omisivas.

Actualmente nuestra legislación castiga con prisión de seis a diez años, a los ascendientes que causan la muerte de un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, la presente iniciativa limita el parentesco del sujeto activo a la madre del pasivo, en virtud de que consideramos que no hay persona más indefensa que un recién nacido y la llamada depresión post parto solo la padece la madre.

En el delito de Abandono de Familiares el deber de asistencia actualmente se limita a los recursos para atender “necesidades de subsistencia”, se propone que dicho deber se incremente a los conceptos que actualmente se señalan en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, esto es la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, además los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio,

arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

En el delito de Violencia Familiar se propone que para su procedencia dicha violencia ya no deba ser “de manera reiterada”, se plantea también que proceda cuando ocurra fuera del domicilio familiar, por ejemplo, cuando los cónyuges estén separados por mandato judicial.

En el delito de Extorsión se propone una redacción mucho más amplia y completa que la que actualmente se contiene en el artículo 261 del Código Penal.

En cuanto a las Lesiones, se plantea que se persigan a petición de parte, salvo las que produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o que causen una enfermedad segura o probablemente incurable, deformidad incorregible e incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego o impotente, o pierda sus facultades mentales.

En cuanto al Robo, se plantea equiparar a dicho tipo penal el desarmar y comercializar las partes de un vehículo robado; remarcar, alterar o trasplantar sus números originales de identificación; enajenarlo, trasladarlo, poseerlo, custodiarlo o utilizarlo a sabiendas de su origen ilícito; o efectuar actos tendientes a obtener la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad o identificación del mismo.

La presente iniciativa también propone una modificación total al texto del artículo 344 que tipifica el delito de Usura, en virtud de que la redacción vigente fue diseñada cuando existía

control oficial de cambios y tasas de interés, el texto que se propone considera el estado de necesidad apremiante, la ignorancia o la notoria inexperiencia de una persona para obtener de ella un lucro excesivo mediante intereses o ventajas económicas desproporcionados a los corrientes en el mercado y a las condiciones económicas de la víctima.

Se entenderá que existe el lucro excesivo, los intereses y las ventajas económicas desproporcionadas, cuando la cantidad obtenida a través de ellos rebase en un diez por ciento a la que corresponda conforme al interés crediticio bancario promedio que prevalezca al momento de celebrarse la operación.

Finalmente es de destacarse que a propuesta de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en el Título de Delitos Electorales se proponen nuevas conductas delictivas por parte de los electores, funcionarios electorales, de los dirigentes partidistas y candidatos, de los encuestadores y de los responsables de los medios de comunicación, así como de los servidores públicos”.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, así como en lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los artículos 21, 23 y 30; se adiciona la fracción IV al artículo 31; se reforman los artículos 34, 36, 37 y 38; se adiciona el artículo 39 Bis; se reforman los artículos 40, 42, 56, 59, 66, 74, 75, 91, 106 y 128; se deroga el 129; se reforman los artículos 134, 138 y 141, la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; se adiciona el artículo 141 Ter; se reforman los artículos 156, 158, 162, 167, 168, 169 y 170, la denominación del Capítulo Único del Título Quinto, los artículos 173, 174, 181, 190 y la denominación del Título Séptimo; se adicionan el Capítulo II al Título Séptimo, los artículos 192 Bis, 192 Ter, 192 Quater, 192 Quintus y 192 Sextus; se reforman los artículos 193, 196, 200, 203, 205, 206, 207 fracciones VI y IX y 208, la denominación del Capítulo II del Título Noveno, los artículos 210, 211 fracción III, 214, 224, 225 fracción II, la denominación del Capítulo VI del Título Decimo Primero y el artículo 227; se adicionan los artículos 227 Bis y 227 Ter; se reforman los artículos 228 fracción II, 229, 232, 232 Bis, 234 y 246; se derogan los artículos 247, 248, 249 y 250; se reforman los artículos 251, 254, 254 A y 254 D; se deroga la fracción II del artículo 255; se adiciona el artículo 258 Bis; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, los artículos 261, 262 y 263; se derogan los artículos 265 Bis, 266, 267, 272 y 273; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Décimo Sexto, los artículos 277, 278 y 279; se deroga el artículo 280; se reforma el artículo 281; se deroga el artículo 282; se reforman los artículos 283, 284, el último párrafo del 286; 297, 298, 299, 302, 306 y 307; se deroga el artículo 308; se reforma la denominación del Capítulo VIII y se adiciona el artículo 309 Bis; se reforma la denominación del Capítulo IX y se adiciona el Capítulo X del Título Décimo Séptimo; se reforman los artículos 315 y 316; se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 318; se reforman los artículos 320, 321 fracción VII, 321 Bis, 327, 330, 332, 333, 335, 339 y 341; se deroga el artículo 341 Bis; se reforman los artículos 344, 345 y 349; se reforma la

denominación del Título Vigésimo y el Capítulo Único se convierte en I; se reforma el artículo 358 y el inciso b) del 359; se deroga el inciso c) del artículo 359; se reforman los artículos 360 y 362; se adiciona el Capítulo II del Título Vigésimo y los artículos 362 Bis, 362 Ter, 362 Quater, 362 Quintus, 362 Sextus y 362 Septimus; se reforman los artículos 365, la fracción II y el último párrafo del 366, 367, la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Segundo, los artículos 368 y 369; se reforma el artículo 375 y se le adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX; se reforma el artículo 376 y se le adicionan las fracciones XI, XII y XIII; se reforma el artículo 378 y se le adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX; se reforman los artículos 379 y 380; se reforma el artículo 381 y se le adicionan las fracciones XII y XIII; se reforma la denominación del Capítulo VII del Título Vigésimo Tercero; se reforma y adiciona el artículo 383; se reforma y se le adicionan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 384; se adiciona el Título Vigésimo Cuarto con los artículos 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, todos del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a cincuenta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

...

**Artículo 23.-** El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, su duración será de tres meses a tres años. El Juez de Ejecución fijará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el tribunal que dicte la sentencia.

Artículo 30.- La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que el Código Adjetivo Penal aplicable establezca.

El monto de la reparación del daño será fijado por el juez según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso o en ejecución de sentencia.

Cuando la reparación del daño deba exigirse a tercero, se tramitará en los términos que fije el Código Adjetivo Penal aplicable.

...

Artículo 31.- ...

I a III. ...

IV. Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Vigésimo Cuarto del Libro Segundo de este Código, la reparación del daño abarcará la realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.

Si la cosa o producto se hallaren en poder de terceros, se observará lo dispuesto por el Código Civil sobre posesión de buena o mala fe.

Artículo 34.- Cuando el daño que se cause al ofendido produzca su muerte, el monto de la indemnización por reparación del daño se fijará aplicando el doble de las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo, según las circunstancias de la víctima y tomando como base la utilidad o salario que hubiese percibido; si la víctima no percibía utilidad o salario o no pudiere determinarse éste, el monto de la indemnización se fijará tomando como base el mencionado salario mínimo.

...

ARTÍCULO 36.- El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Estado, de los instrumentos, objetos o productos de los delitos no contemplados en la Ley de Extinción de Dominio, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

ARTÍCULO 37.- La autoridad competente determinará el destino de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, y que sean decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa, y al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, respectivamente.



ARTÍCULO 38.-Los bienes no decomisados que se encuentren a disposición de la autoridad judicial o la autoridad investigadora y no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación al interesado, causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y podrán ser enajenados; el producto se aplicará al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.

Respecto a la enajenación referida en el párrafo anterior, deberá contarse con el avalúo respectivo, y para tal efecto, la Procuraduría General de Justicia podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

El acuerdo por el que se determine que los bienes han causado abandono deberá notificarse personalmente o mediante edictos cuando se desconozca el domicilio del propietario, que se pagarán con recursos del fondo mencionado.

Artículo 39 Bis.- Tratándose de delitos contra el medio ambiente, los trabajos a favor de la comunidad consistirán en actividades relacionadas con la protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Artículo 40.- La amonestación consiste en la advertencia que el juez siempre deberá hacer al sentenciado, en diligencia formal, explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrían en caso de

reincidencia. La amonestación se hará en privado o públicamente, a juicio del juez.

Artículo 42.- ...

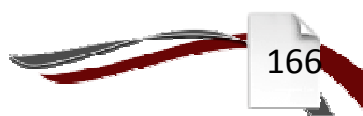
...

Si no se otorgare la caución en el término señalado, se hará uso de los medios de apremio que señale el Código Adjetivo Penal aplicable, y, agotados éstos sin resultado, se dará vista al Agente de Ministerio Público que corresponda para los efectos legales de su competencia, salvo que el sentenciado acredite que no puede otorgar la garantía, pues en este caso el juez la sustituirá por vigilancia de la policía.

Artículo 56.- ...

Cuando pronunciada una sentencia irrevocable en que se hubiera impuesto una sanción privativa de la libertad, se pusiere en vigor una ley que, dejando subsistente la sanción señalada al delito, sólo disminuya su duración, si el reo lo pidiere y se hallare en el caso de la nueva ley, el Juez de Ejecución reducirá la sanción impuesta en la misma proporción en que estén el mínimo y el máximo de la señalada en la ley anterior y de la señalada en la posterior.

Artículo 59.- Los delitos de culpa, se sancionarán con prisión de seis meses a ocho años, multa de cien a doscientas cuotas. Las demás penas o medidas de seguridad se aplicarán hasta en la



mitad de las correspondientes al delito intencional en cuantía y duración.

En caso de culpa grave, las sanciones tanto pecuniarias como privativas de libertad previstas en este artículo se aumentarán en una cuarta parte más.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposas y con motivo del tránsito de vehículos que presten un servicio público, al público o escolar, se causen homicidio o lesiones, las sanciones tanto pecuniarias como privativas de libertad se incrementarán en una mitad más.

Artículo 66.- En caso de concurso real se impondrá la sanción correspondiente al delito que merezca pena mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que pueda exceder de cincuenta años si es la de prisión. Por lo que se refiere a las otras sanciones, dicha suma no podrá exceder de los máximos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 74.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones aplicable.

Artículo 75.- Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, salud o constitución física, el Juez de Ejecución podrá dictaminar las medidas pertinentes, siempre que éstas no afecten la naturaleza de la sanción.

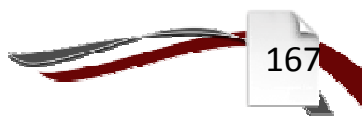
Artículo 91.- La revisión a que se refiere el Código Adjetivo Penal aplicable, que reconozca la inocencia del condenado, anula la sentencia ejecutoria, extingue y deja sin efecto las sanciones que en ella se hayan impuesto, cuando se compruebe plenamente que el sentenciado no fue responsable del delito por el que se le juzgó, que éste no se cometió o se acrediten otras circunstancias que sobrevengan y hagan injusta la sentencia.

Artículo 106.- La facultad para ejecutar la pena privativa de libertad prescribirá por el transcurso de un término igual al que debería durar y una cuarta parte más, pero nunca excederá de cincuenta años.

Artículo 128.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión al que ponga en libertad o favorezca la evasión de quien se encuentre legalmente detenido por falta o delito, procesado o condenado. Si el delincuente fuere el encargado de conducir o custodiar al prófugo, será además destituido de su empleo.

Artículo 129.- Se deroga

Artículo 130.- Se le impondrá hasta la mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 128, según corresponda, al que proporcione al mismo tiempo o en un solo acto, la evasión de dos o más personas legalmente privadas de libertad. Si el responsable prestare sus servicios en el establecimiento, quedará además destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro de esa especie durante un periodo de ocho a doce años.



Artículo 134.-A los servidores públicos que ilegalmente permitan la salida a detenidos, procesado o condenados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones, se les impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o Municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos.

Artículo 138.-El reo suspenso en su profesión u oficio o inhabilitado para ejercerlos, o el que lo está en el manejo de vehículos, motores o maquinaria, que quebrante su condena, pagará una multa de cien a trescientas cuotas o realizará trabajo en favor de la comunidad de cinco a treinta días, a juicio del juzgador.

Artículo 156.-No se sancionará a los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas o electrónicas dirigidas a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia.

...

#### CAPITULO IV

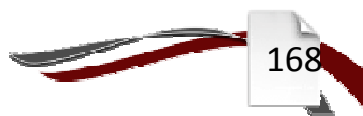
#### ASOCIACION DELICTUOSA Y FACILITACION DELICTIVA

Artículo 141.-Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientas cuotas, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometa.

Artículo 158.-Se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas al que, empleando la fuerza, el amago o las amenazas, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda de las que refiere el artículo 141 de este Código.

Artículo 162.- El que debiendo ser examinado en una investigación o en un proceso penal o juicio civil, sin que le aprovechen las excepciones establecidas por este Código o por el Código Adjetivo Penal aplicable, o por el de Procedimientos Civiles, en su caso, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le aplicará de inmediato, como medio de apremio y previo apercibimiento, una multa de quince a treinta cuotas. Si persistiere en su actitud, se le hará saber que se le sancionará, previo el proceso respectivo, con prisión de seis meses a dos años, o multa de veinte a cuarenta cuotas o trabajo en favor de la comunidad, a juicio del juez haciéndose desde luego la denuncia al Ministerio Público.



Artículo 167.-Al que dolosamente cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Artículo 168.-Los ultrajes hechos a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia o algún cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquiera institución pública, se sancionarán con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas.

Artículo 169.-Se sancionara con prisión de dieciséis a treinta años y multa de doscientas a trescientas cuotas, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio del estado.

Artículo 170.-Se sancionara con prisión de uno a nueve años y multa de cien a trescientas cuotas, a quien encubra en los términos del artículo 358 del presente Código, a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

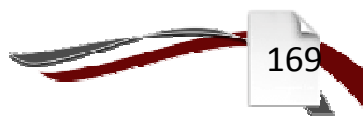
## CAPÍTULO ÚNICO

### DEL PELIGRO DE CONTAGIO, DE LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES Y DE LA FALSIFICACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES

Artículo 173.-Se sancionara de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cuarenta cuotas, sin perjuicio de su reclusión en un hospital para su curación hasta que cese el período infectante, al que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Artículo 174.- Se le aplicarán las mismas sanciones que señala el artículo anterior, a la mujer que a sabiendas que un niño padece una enfermedad grave fácilmente transmisible, lo



amamante y además amamante a otro u otros niños.

Artículo 181.- A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiera los hábitos de la fármaco-dependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, se le impondrá pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

...

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

## CAPÍTULO I BIS

### Discriminación

Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

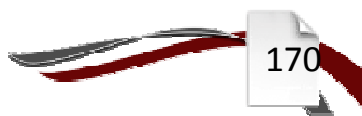
I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.



## DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EN LOS MEDIOS INFORMATICOS Y MAGNETICOS

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrella.

Artículo 190.-Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de tres a seis meses de prisión y multa de cien a doscientas cuotas, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

### TITULO SEPTIMO

#### REVELACION DE SECRETOS Y DELITOS INFORMATICOS

##### CAPITULO I

##### REVELACION DE SECRETOS

Artículo 191 y 192.- ...

##### CAPITULO II

Artículo 192 Bis.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta cuotas, al que ingrese o use por cualquier medio sin la autorización debida o, excediendo la que tenga, a una computadora personal o dispositivo electrónico, a un sistema de red de computadoras, un soporte lógico de programas de cómputo o base de datos.

Artículo 192 Ter.-Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas cuotas, a quien sin autorización modifique, destruya o deteriore en forma parcial o total, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en computadoras personales, dispositivos electrónicos, sistemas o redes de cómputo, soportes lógicos, o cualquier otro medio magnético.

Cuando el sujeto activo tenga el carácter de encargado del manejo, administración o mantenimiento de los bienes informáticos dañados, las penas se incrementarán en una mitad más.

Artículo 192 Quater.-Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas, al que copie o imite los originales de cualquier dato, archivo o elemento intangible contenido en una computadora personal, dispositivo electrónico, en un sistema de redes de computadoras, base de datos o soporte lógico, siempre que para ello se requiera autorización y no la obtenga.



Las mismas sanciones se aplicarán al que utilice o aproveche en cualquier forma, los bienes informáticos falsificados, previstos en este Capítulo.

Artículo 192 Quintus.- Cuando los ilícitos previstos en este Capítulo se cometan por servidores públicos o ex servidores públicos dentro del año siguiente al término de su función, en perjuicio de los archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en computadoras, dispositivos electrónicos, sistemas o redes de cómputo, soportes lógicos, o cualquier otro medio magnético propiedad o al servicio del Estado o los Municipios, se impondrá una mitad más de la pena y destitución a los primeros e inhabilitación a ambos, por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 192 Sextus.- Las penas señaladas en este Capítulo se aumentarán en dos terceras partes de la pena impuesta, cuando las conductas previstas en el mismo se realicen para cometer un delito; o cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno; y se aplicarán, en su caso, las reglas del concurso.

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán a petición de parte.

Artículo 193.-Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los servidores públicos que incurran en la conducta prevista en las fracciones siguientes:

I a VI. ...

## CAPITULO II BIS

### Desaparición forzada de personas

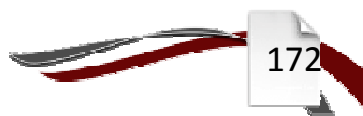
Artículo 195 Ter.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 195 Quater.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.



Artículo 195 Quinquies.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 195 Sextus.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

Artículo 196.-...

A los que comentan el delito de coalición se les impondrá de uno a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Artículo 200.-Al que cometa el delito de peculado se le impondrán de dos a diez años de prisión, multa equivalente a dos tantos del beneficio obtenido y destitución de empleo o cargo.

...

...

Artículo 203.-Al que cometa el delito de concusión, se le aplicará destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro cargo público por un término de tres a seis años, y pagarán una

multa igual al duplo de la cantidad que hubiere exigido indebidamente. Si ésta pasare de cien cuotas, se le impondrá, además, de seis meses a tres años de prisión.

...

En caso de reincidencia se duplicaran las penas establecidas en este artículo.

Artículo 205.-Al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito, se le impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientas a trescientas cuotas, además del decomiso de los bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

...

...

La comisión del delito deberá probarse de acuerdo con dicha Ley.

Artículo 206.-Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientas a trescientas cuotas de multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona:

I a IV. ...

Lo anterior sin perjuicio de que se imponga hasta por seis años la pena de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o función pública, estatal o municipal, aún aquéllos de los considerados bajo la naturaleza jurídica de honoríficos.

Artículo 207.-Se impondrán prisión de seis meses a seis añoso destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a cien cuotas a los servidores públicos, empleados o auxiliares de la

administración de justicia que comentan alguno de los delitos siguientes:

I a V. ...

VI. Dictar una resolución de fondo o una sentencia definitiva con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre con grave negligencia y no por simple error de opinión y se produzca daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;

VII y VIII...

IX. Abstenerse el Ministerio Público de ejercitar la acción penal o judicializar la investigación cuando se hayan reunido los requisitos constitucionales y con arreglo a la ley procesal aplicable, sobre persona señalada como probable responsable de algún delito; no promover las pruebas conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad penal del inculcado o imputado; no presentar en tiempo, sin causa justificada, las conclusiones o acusación que procedan, o formularlas sin que concurran los requisitos de forma y fondo que señala la legislación procesal penal;

X a XII...

Artículo 208.-Se impondrán de seis meses a seis años de prisión, suspensión definitiva del cargo y multa de diez a cien cuotas, al defensor público de un imputado, que no realice una defensa técnica y adecuada desde el momento en que asuma el cargo.

## CAPITULO II

### DELITOS DE ABOGADOS PATRONOS

Artículo 210.- Se impondrá suspensión de un mes a un año en el ejercicio profesional y multa de

cincuenta a cien cuotas, a los abogados patronos, si cometen alguna de las siguientes conductas:

I y II. ...

...

Artículo 211.-Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se impondrá a los abogados patronos prisión de seis meses a seis años:

I y II...

III.- Por realizar la conducta a que se refiere el artículo 208 de éste Código.

Artículo 214.-Quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo que lo requiera por notoria urgencia, o dicha negativa haya puesto u ordinariamente ponga en peligro la vida, por exigir que se les paguen o garanticen anticipadamente sus honorarios, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión, multa de cincuenta a cien cuotas y prestación obligatoria de servicio en favor de la comunidad de hasta tres meses.

Si se produjere daño por la falta de intervención, las penas anteriores se duplicarán y, además, se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por un término de tres meses a dos años. Cuando la falta de intervención y el daño consiguiente sean imputables a los directores, administradores o encargados del sanatorio, hospital o establecimiento de salud en donde el médico preste sus servicios, serán aquellos y no éste quienes incurran en responsabilidad penal y deban ser sancionados con las penas previstas en este párrafo y el anterior.

...

## CAPÍTULO I



## FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO, VALES DE PAPEL O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO EN FORMA PLÁSTICA

Artículo 217.- Al que cometa el delito de falsificación de de títulos al portador o documentos de crédito, se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior, al que falsificare:

I. ...

II. ...

De igual forma comete el delito de falsificación el que produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique vales de papel o cualquier dispositivo electronico en forma de tarjeta plástica, emitido por perosnas morales utilizados para canjear bienes y servicios

Artículo 224.- Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas:

I a VI. ...

Artículo 225.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas:

I....

II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad.

...

III a VI. ...

## CAPITULO VI

### FALSIFICACION Y USURPACION DE IDENTIDAD

Artículo 227.-Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas.

I a IV. ...

Artículo 227 Bis.- Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de identidad o se valgan de la homonimia, parecido

físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 227 Ter.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando la usurpación sea cometida por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Artículo 228.-...

I.- ...

II.- Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5° constitucional, se atribuya el carácter de profesionista; realice actos propios de una actividad profesional; ofrezca públicamente sus servicios como profesionista o use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.

Artículo 229.- Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas, al que usare vehículo, uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho, que sean exclusivos de corporaciones de seguridad pública, procuración de justicia o de los centros de prisión preventiva o de ejecución de penas.

Independientemente de las penas previstas en otras leyes, se duplicará la sanción prevista en el párrafo anterior a quien:

I.- Falsifique o comercie uniformes, insignias, distintivos, vehículos o identificaciones de las instituciones o corporaciones policiacas, de procuración de justicia o militares, sin contar con la autorización legal para ello;

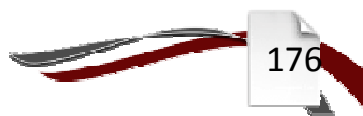
II.- Utilice indebidamente armamento, material balístico, accesorios y equipo destinado a la seguridad pública;

III.- Siendo miembro de alguna empresa, corporación o establecimiento autorizado por la ley para prestar servicios de seguridad privada, utilice armamento, material balístico, uniformes, insignias, identificaciones, equipo, material y accesorios que puedan confundirse con los autorizados a los miembros de corporaciones de seguridad pública o procuración de justicia; y

IV.- Sin autorización acceda o utilice radiofrecuencias, bases de datos o archivos o cualquier medio de comunicación, resguardo de información o sistemas codificados dependientes de o al servicio de las corporaciones de seguridad pública, procuración de justicia o de los centros de prisión preventiva o de ejecución de penas.

Cuando el sujeto activo tenga el carácter de servidor público será además separado de su cargo e inhabilitado del servicio público por el término de diez años.

Artículo 232.-A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.



Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.

En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.

Artículo 232 bis.-La conducta a que se refiere el artículo 231, se sancionará a petición del ofendido o de sus representantes.

Artículo 234.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.

Artículo 236.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

Artículo 237.- ...

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; en este caso la sanción será de diez a veinticinco años de prisión y multa de veinte a cien cuotas.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena se aumentará hasta dos años.

II. ...

III. Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de veinte a cien cuotas, independientemente de la pena que corresponda por el delito de lesiones que pudiera resultar.

...

Cuando el sujeto activo de este delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o de heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada anteriormente, perderá estos derechos.

Artículo 246.- ...

...

No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga menos de doce años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Artículo 247.- Se deroga

Artículo 248.- Se deroga

Artículo 249.- Se deroga



Artículo 250.- Se deroga

Artículo 254 Quintus.- ...

Artículo 251.- Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas cuotas.

Artículo 246 Sextus.- ...

Artículo 255.-Se impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a doscientas cuotas:

Artículo 254.- Si del abandono resultare algún daño, ya sea muerte, lesiones o cualquier otro, se aplicarán las reglas del concurso.

I.- ...

II. Se deroga.

Artículo 254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

III. ...

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 254 Ter.- ...

#### CAPÍTULO I

Artículo 254 Quater.-...

#### AMENAZASY EXTORSION

...

...

Cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina con quien procreó hijos, de los hijos de ambas o de los hijos en contra de sus progenitores.

Artículo 258 Bis.-Se sancionara con prisión de uno a tres años y de doscientas a trescientas cuotas al que amenace con cometer el delito de

terrorismo a que se refiere el artículo 169 del presente Código.

permanezca furtivamente o con engaños, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, aun departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.

Artículo 261.-Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.

Se incrementará la pena en dos terceras partes si el allanamiento se cometiere con violencia.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas.

Artículo 263.-Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa de cien a trescientas cuotas al que por cualquier medio, en despoblado o en paraje solitario, haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causarle un daño, obtener un lucro o beneficio o de exigir su asentimiento para cualquier fin.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas.

La conducta a que se refiere este artículo dará lugar a la sanción independientemente del propósito que llevó al asaltante a ejecutarla y se acumulará a la que corresponda por otros delitos que resulten.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor público, integrante o ex integrante de una corporación de seguridad pública o privada. Se impondrá además, en estos casos, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 265 Bis.- Se deroga

Artículo 266.-Se deroga

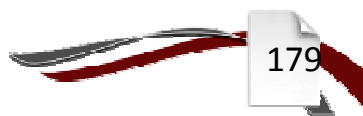
Artículo 267.- Se deroga

Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 272.- Se deroga

Artículo 262.-Se impondrá de un año a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas al que, sin motivo justificado, se introduzca o

Artículo 273.- Se deroga



### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES AL DELITO DE CALUMNIA

Artículo 280.- Se deroga

Artículo 281.- A las personas jurídicas responsables del delito de calumnia, se les suspenderá en sus actividades de uno a dos meses.

Artículo 277.- No se procederá contra los autores de calumnia, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes.

Artículo 282.- Se deroga

Si la calumnia es posterior al fallecimiento del ofendido, sólo se procederá en virtud de querrela de sus familiares o representantes legítimos.

Artículo 283.- Se permitirán al inculpado pruebas de su imputación y si ésta quedare probada se librá a aquél de toda sanción, excepto en el caso del artículo 275.

Si el delito se cometió con anterioridad al fallecimiento del ofendido y éste hubiere perdonado la ofensa, o sabiendo que se le había inferido no hubiere presentado su querrela, pudiendo hacerlo, ni manifestado que lo hicieran sus herederos, se extinguirá la acción penal del delito.

Artículo 284.- No será excluyente de responsabilidad penal de la calumnia, que el hecho imputado sea notorio, o que el responsable no haya hecho más que reproducir lo ya publicado en la República o en otro país.

Artículo 278.- La calumnia hecha a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquier institución pública, se sancionará con sujeción a las reglas de este título, sin perjuicio de las sanciones que señala el artículo 168 de este Código.

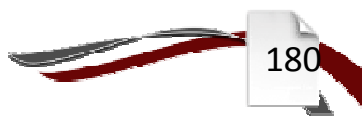
Artículo 286.- ...

I a V. ...

Artículo 279.- Cualquier objeto que hubiere servido de medio para cometer el delito de calumnia, se inutilizará, a menos que se trate de algún documento público o privado que importe obligación, liberación o transmisión de derechos. En este caso se anotará en el documento un resumen de la sentencia pronunciada contra el acusado o en hoja anexa si no cupiere.

El delito de lesiones previsto en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, sólo se perseguirá por querrela.

Artículo 297.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.



Artículo 298.- Cuando el homicidio se cometa en riña o duelo, se impondrá al responsable la sanción de cuatro a nueve años de prisión si es el provocado y de seis a doce si es el provocador, y en ambos casos, multa de cien a doscientas cuotas.

...

I a III. ...

Artículo 299.-Al responsable de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Artículo 302.-Se impondrá prisión de seis a doce años y multa de cien a doscientas cuotas, al que cometa homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional, motivado por alguna agresión a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio. Exceptuándose al delito de feminicidio.

Artículo 306.-Al que prive de la vida a cualquier ascendiente, consanguíneo y en línea recta, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le aplicará de veinte a cuarenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Artículo 307.- Llámase infanticidio a la muerte causada a un niño por su madre, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

Al que cometa este delito se le aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas.

Artículo 308.- Se deroga

## CAPITULO VIII

### FEMINICIDIO

Artículo 309 Bis.- El feminicidio es la privación de la vida de una mujer, por razones de género. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a treinta años de prisión.

Existen razones de género cuando se ejecuten en la víctima actos discriminatorios que atenten, menoscaben o anulen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre los que pueden ser:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que hagan evidente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, antes de su muerte;

IV. El cuerpo sin vida de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Artículo 318.- ...

Si entre el activo y la víctima existió una relación afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.

Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 34 del presente Código.

Artículo 315.- Al que encuentre abandonado o abandone en cualquier sitio a un menor, a un anciano incapaz de cuidarse a sí mismo a una persona lesionada, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas, si no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiese prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 316.- El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono sin prestarle o facilitarle asistencia a la persona a quien atropelló, o le causó un daño similar, será sancionado con la pena de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas, por esta sola circunstancia. Si del abandono resultare la muerte, la sanción será de dos a ocho años de prisión; si resultaren lesiones o algún otro delito, se aplicará la mitad de las sanciones que correspondan a aquéllos.

I y II.- ...

III.- Desarmar y comercializar, conjunta o separadamente, las partes de uno o más vehículos automotores robados;

IV.- Remarcar, alterar o trasplantar los números originales de identificación de uno o más vehículos automotores robados;

V.- Enajenar o traficar de cualquier manera con vehículo o vehículos automotores, a sabiendas de que son robados, remarcados o trasplantados en sus números originales de identificación;

VI.- Falsificar, alterar, tramitar o efectuar actos tendientes a obtener la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad o identificación de uno o más vehículos automotores robados;

VII.- Trasladar el o los vehículos automotores robados o remarcados de una entidad federativa a otra, o al extranjero; y

VIII.- Poseer, custodiar o utilizar él o los vehículos automotores robados a sabiendas de su origen ilícito.

Si en los actos que se describen en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, participa algún servidor público que tenga o haya tenido a su cargo en los tres últimos años, funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de la sanción que le corresponde, se le aumentará en una mitad más y se inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un periodo de cinco años.

Artículo 320.- El delito de robo se sancionará conforme a las reglas siguientes:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a



dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas;

III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa robada; si éste no pudiese determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

El delito de robo simple se perseguirá a petición de parte, con excepción del supuesto contemplado en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 321.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando:

I a VI. ...

VII. Se sustraiga material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bovinas de motores u objetos similares, aún y cuando no se encuentren bajo la custodia o salvaguarda de un servicio público, adheridos o no a un bien inmueble, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad;

VIII y IX....

X. El objeto del robo sean vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica,

emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios.

Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado.

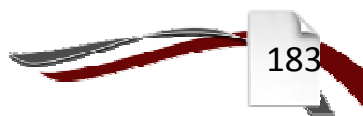
Artículo 321 Bis.-Se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de hasta trescientas cuotas, a quien adquiriera material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bovinas de motores u objetos similares, sin constatar documentalmente su lícita procedencia.

Artículo 327.- Cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas cuotas y sea restituido su monto espontáneamente por el sujeto activo del delito, antes de que se resuelva su situación jurídica, no se impondrá sanción alguna siempre y cuando no se trate de robo ejecutado por reincidente o por medio de la violencia.

Igual pena se aplicará a quien comercialice oro, plata, piedras preciosas o cualquier mineral sin constatar documentalmente su lícita procedencia.

Artículo 330.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato.

El delito de abigeato se sancionará conforme a las reglas siguientes:



I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. Cuando el valor del ganado exceda de cien pero no de trescientas cuotas se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas;

III. Cuando el valor del ganado exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas se impondrá prisión de tres a seis años y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas la sanción será de cuatro a doce años y multa hasta de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

Artículo 332.- Al que transporte ganado de procedencia ilegal sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

...

Artículo 333.- El que a sabiendas comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de dos a siete años y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Artículo 335.- Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de otro, disponga para sí o para un tercero, de una cosa ajena mueble de la cual se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

I. Cuando el valor del abuso no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas;

III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

Para estimar la cuantía del abuso, se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa materia del delito; si el valor no pudiere determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Artículo 339.-Comete el delito de fraude el que engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

El delito de fraude se sancionará:

I. Cuando el valor de lo defraudado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas;

III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

adoce años y multa de trescientas trescientas cincuenta cuotas.

Si no se pudiere determinar el monto o el valor de lo defraudado, se impondrán de uno a seis años de prisión, y multa de doscientas trescientas cuotas.

Cuando el sujeto activo del delito restituya en forma espontánea el monto de lo defraudado antes de que se resuelva su situación jurídica, no se procederá en su contra, siempre y cuando no se trate de reincidente.

Artículo 340.- ...

I a XVII ....

XVIII. A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimientos que son falso.

XIX. Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimientos de que son falsos.

Artículo 341.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con multa de doscientas a trescientas cuotas y prisión de cuatro a doce años, al que engañando a otro haciéndose pasar como funcionario del Estado o como agente de compañía nacional o extranjera de enganche a trabajadores, los contrate para prestar sus servicios en el extranjero, a sueldo fijo o a destajo, o los induzca, sin contrato, a trasladarse al extranjero,

para allí contraer la obligación respectiva de trabajo.

...

...

Artículo 341 Bis.- Se deroga

Artículo 344.- Comete el delito de usura quien, abusando de su derecho, aprovecha la necesidad apremiante, la ignorancia o la notoria inexperiencia de una persona para obtener de ella un lucro excesivo mediante intereses o ventajas económicas desproporcionados a los corrientes en el mercado y a las condiciones económicas de la víctima.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que existe el lucro excesivo, los intereses y las ventajas económicas desproporcionadas, cuando la cantidad obtenida a través de ellos rebase en un diez por ciento a la que corresponda conforme al interés crediticio bancario promedio que prevalezca al momento de celebrarse la operación.

Este delito se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión, multa de doscientos a trescientas cuotas y la reparación del daño.

Artículo 345.- Se aplicarán sanciones de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas:

I a III. ...

Artículo 349.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena,



o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple y se perseguirá a petición de parte.

Se exceptúa de la presente disposición, el daño causado a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones establecidas en el Título Vigésimo Cuarto del Libro Segundo de este Código.

b) El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad hasta el primero; y

c) Se deroga

...

## TITULO VIGESIMO

### ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

#### CAPITULO I

##### ENCUBRIMIENTO

Artículo 358.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, ayude en cualquier forma al responsable a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u ocultare, alterare, destruyere o hiciere desaparecer los indicios, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo.

...

Artículo 359.-No se sancionará al que oculte al responsable de un delito o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se investigue, cuando se hiciere por un interés legítimo y no se empleare algún medio delictuoso siempre que se trate de:

a) ...

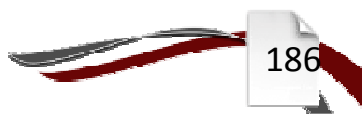
Artículo 360.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas al que adquiera, reciba u oculte el producto del delito a sabiendas que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o al que ayude a otro para los mismos fines, salvo los casos específicos que señala este Código.

Artículo 362.- Para los efectos de los artículos de este Código en que se mencionen a la concubina y al concubinario, se entenderá por tales a la mujer y al hombre que estén haciendo vida en común en los términos del artículo 241 del Código Familiar del Estado.

#### CAPITULO II

##### OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

Artículo 362 Bis.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas al que, por sí o a través de otro, realice cualquiera de las siguientes conductas:



I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé, reciba, invierta, traspase, transporte o transfiera, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u

provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pruebe su legítima procedencia en un término de sesenta días naturales.

II. Encubra u oculte la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

Artículo 362 Ter.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas, a quien haga uso de recursos de procedencia lícita para alentar alguna de las actividades previstas en las fracciones I y II del artículo anterior o ayude a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en dichas conductas.

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo;

Artículo 362Quater.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con conocimiento de esta circunstancia.

b) Realice actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste o sin título jurídico que lo justifique.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Para efectos de este capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que



Artículo 362 Quintus.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 362 Bis, sin conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, por no haberlo verificado.

No se sancionará a la persona que realice los actos jurídicos con el resultado mencionado en el párrafo anterior y revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño.

Artículo 362 Sextus.- Se sancionará con prisión de cuatro a doce años y multa de cien a trescientas cuotas, a quien asesore profesional o técnicamente a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 362 Bis, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre actos que pudieran estar vinculados con la comisión de alguno de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y en caso de descubrir elementos que permitan presumir su comisión deberá proceder a su denuncia.

Artículo 362 Septimus.- Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha

conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el presente Capítulo, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

En los casos que así se establezca, se podrá decretar el aseguramiento de bienes propiedad del o los imputados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, hasta en tanto no se acredite su legítima procedencia, sin perjuicio de lo que al efecto establece la Ley de Extinción de Dominio del Estado.

Artículo 365.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas al servidor público que libre una orden de aprehensión cuando no preceda denuncia o querella legalmente formulada sobre un hecho determinado que la ley tipifique como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y ésta no esté señalada en forma alternativa con otra diversa.

Artículo 366.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas al servidor público que:

I....



II. Habiendo recibido un detenido que fue aprehendido en flagrante delito por un particular o por otro servidor público, no ponga al detenido a disposición del juez dentro del término a que se refiere el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ...

Se entenderá que el imputado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales, desde el momento en que la autoridad lo ponga a disposición de aquel en la prisión preventiva o en el centro de salud en que se encuentre.

Artículo 367.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas al servidor público que:

I. No otorgue la libertad provisional bajo caución legalmente procedente, cuando ésta haya sido solicitada o imponga la medida cautelar de prisión preventiva de manera ilegal;

II. Prolongue más allá del término legal, la detención de un imputado, sin resolver su situación jurídica o la medida cautelar;

III. Prolongue la prisión preventiva por no dictar sentencia definitiva dentro de los términos a que se refiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de su detención, salvo que el imputado solicite mayor plazo en ejercicio del derecho de defensa; o

IV. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución de autoridad competente que ordena poner en libertad a su detenido.

#### CAPÍTULO IV

#### RETARDO ILEGÍTIMO EN LA RESOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Artículo 368.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas al juez que no resuelva según el caso y dentro del término legal la situación jurídica del imputado.

Artículo 369.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas al servidor público que:

I. Compela, por cualquier medio que no constituya delito diverso, al imputado a declarar.

II. Impida al imputado hacer efectiva la garantía de defensa no permitiendo que nombre defensor desde el momento en que aquel lo solicite, u omitir nombrarle un defensor público, inmediatamente que se niegue a hacerlo.

III. Impida la declaración del imputado o la reciba, sin observar las formalidades y derechos que establece el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 375.- Se impondrá multa de cien a doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad y seis meses a tres años de prisión y en ambos casos suspensión de sus

derechos políticos hasta por un año al que dolosamente:

I a XVII ...

XVIII. Durante el proceso electoral acepte nombramiento y desempeñe alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales;

XIX. Utilice recursos públicos destinados al financiamiento para las campañas electorales de los partidos políticos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios, medicamentos, materiales para construcción o cualquier otro, para la promoción del voto; y

XX. Solicite o acepte, expresa o tácitamente, se expida una factura a un partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios proporcionados.

Artículo 376.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años al que dolosamente:

I a X. ...

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenazas o promesa de pago o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político;

XII. Por cualquier medio participe en la alteración del padrón electoral, listado nominal, en la expedición u obtenga ilícitamente la credencial para votar; y

XIII. Modifique o destruya las publicaciones oficiales sobre resultados de la votación, fijados en el exterior de las casillas o de los locales que ocupen los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 378.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años, al funcionario electoral que dolosamente:

I a XVII. ...

XVIII. Se niegue a reconocer la personalidad jurídica de un partido, coalición o fusión que hubiese cumplido con los requisitos legales;

XIX. Se niegue, sin causa justificada, a registrar los nombramientos de representantes de los partidos políticos; y

XX. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en el lugar donde se resguardan estos materiales.

Artículo 379.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad, así como destitución del cargo y



suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, al funcionario electoral que dolosamente:

I a V. ...

Artículo 380.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, al dirigente partidista o candidato que dolosamente:

I a V. ...

Artículo 381.- Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, así como la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, al dirigente partidista o candidato que dolosamente:

I a XI. ...

XII. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de candidato, partido político o coalición cuando exista prohibición legal para ello; y

XIII. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.

## CAPITULO VII

DE LOS ENCUESTADORES Y DE LOS RESPONSABLES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 383.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cincuentacuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, a la persona física que publique encuestas o sondeos de opinión y den a conocer las preferencias de los ciudadanos durante los ocho días previos a la jornada electoral y hasta la hora oficial de cierre de las casillas.

Las mismas sanciones se impondrán a los responsables de los medios de comunicación escritos y electrónicos que en la actividad de su profesión, el día de la jornada y dentro de los días prohibidos por la ley, induzcan dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato; o que con sus manifestaciones pretendan influir en la decisión del elector.

Artículo 384.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años, al servidor público que dolosamente:

I y II...

III. Estando obligado a dar aviso al Registro Federal de Electores de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitaciones y declaratorias de ausencia, omita dolosamente hacerlo dentro de los tiempos previstos por las leyes de la materia;

IV. Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley; y

V. A quien habiendo sido electo para cualquier cargo de elección popular, no se presente sin causa justificada a juicio de la Legislatura del

Estado, a desempeñar el cargo dentro de los plazos señalados en la ley de la materia.

## TITULO VIGÉSIMO CUARTO

### CAPITULO UNICO

#### DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 386.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas, al que sin contar con la autorización de Impacto Ambiental de competencia estatal, o teniendo dicha autorización, ordene o realice obras o actividades que ocasionen daños o riesgos graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las obras o actividades a que se refiere el párrafo anterior se lleven a cabo en un centro de población, las penas se incrementaran hasta en una tercera parte.

Artículo 387.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas, al que sin autorización de la autoridad estatal o municipal competente o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, transporte, comercie, distribuya, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseché, descargue, disponga o, en general, realice actos con materiales o residuos no peligrosos que ocasionen daños o riesgos graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 388.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas

cuotas, a quien sin autorización de la autoridad estatal o municipal competente o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, ordene o realice la descarga a la atmósfera de gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen daños o riesgos graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, siempre y cuando dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal.

Artículo 389.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien sin autorización de la autoridad estatal o municipal competente o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, ordene o realice la descarga, depósito o infiltración de aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás cuerpos o corrientes de agua de jurisdicción estatal que ocasionen daños o riesgos graves a la salud pública, la flora, fauna o los ecosistemas. La pena se duplicará cuando se trate de aguas destinadas a centros de población para su consumo.

Artículo 390.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas, a quien en contravención a las disposiciones legales en materia ambiental expedidas por el Estado, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que excedan los límites fijados en las normas técnicas y ocasionen daños o riesgos graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 391.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien:

I. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal;

II. Altere, oculte o destruya, información, registros, reportes o cualquier otro documento que se deba conservar de conformidad con la normatividad ambiental estatal;

III. Como prestador de servicios ecológicos y ambientales, perito o especialista en la materia, falte a la verdad provocando un daño o riesgo grave a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

IV. No lleve a cabo las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; o

V. Después de haber sido sancionado administrativamente en dos ocasiones por la autoridad ambiental competente, reincida en la conducta que dio origen a las sanciones.

Artículo 392.- Además de las penas señaladas en el presente Título, el Juez podrá imponer las siguientes:

I. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo; y

II. La inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión con el carácter de autoridad pública, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el

sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero.- Los procesos penales por el delito de Secuestro en sus diversas modalidades que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyas conductas típicas se hayan realizado antes del 27 de febrero del 2011, se continuarán aplicando los tipos y las penas que para tales delitos contemplan las disposiciones que se derogan.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Dictamen respecto de Iniciativas para reformar el  
Código Penal para el Estado de Zacatecas

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos  
Diputados integrantes de la Comisión de  
Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima  
Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e.

Zacatecas, Zac., 29 de junio de 2012

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA  
ACEVEDO

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA



## 5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE PRESENTAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Asociación Parcial en materia de Seguridad Pública, presentada por el Gobierno del Estado y los municipios de Zacatecas y Guadalupe, fundada en lo previsto en las fracciones II y IV del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 21 de Junio de 2012, se dio lectura a la solicitud que con fundamento en lo previsto por los artículos 73, 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 74 primer párrafo y 92 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 46, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Zacatecas, suscriben los ciudadanos Miguel Alejandro Alonso Reyes,

Gobernador del Estado de Zacatecas; Esaú Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno; Gral. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública y Lic. Jorge Alberto Pérez Pinto, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; asimismo, los ciudadanos Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Lic. Mariza Cárdenas Hernández y Lic. Juan Antonio Ruiz García, Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, y los ciudadanos Lic. Rafael Flores Mendoza, Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado y Lic. Carlos Chacón Quintana, Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno, respectivamente, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para suscribir Convenio de Asociación Parcial entre los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe y de coordinación de éstos con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, bajo las bases que se anexan, términos, condiciones y temporalidad expresados en el mismo.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la solicitud de referencia nos fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum 919, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Convenio a que se hace referencia se signaría de conformidad con las siguientes bases:

BASES PARA LA ASOCIACIÓN PARCIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE



“...CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y DE GUADALUPE, DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS C. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA, GRAL. JESÚS PINTO ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES Y LIC. MARIZA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE ZACATECAS” Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA Y LA PROFRA. TEODORA FRANCISCA NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. CARLOS CHACÓN QUINTANA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE GUADALUPE”, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES,

## DECLARACIONES, FUNDAMENTO LEGAL Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Si bien durante décadas la normatividad en nuestra Entidad ha permitido –como una potestad–, la coordinación en la prestación de servicios y funciones entre el Estado y los Municipios, la realidad de nuestros tiempos, de nuestro País, de nuestro Estado y de nuestros Municipios, nos muestran que en la prestación de la función de seguridad pública, esa potestad debe ejercerse de forma imperativa, categórica, inmediata.

En efecto, no obstante los esfuerzos que Estado y Municipios hemos realizado para fortalecer, capacitar, equipar y depurar nuestras corporaciones de policía preventiva, la capacidad económica limitada restringe las posibilidades de prestar de forma completa y eficiente y, sobre todo, con la urgencia que la percepción ciudadana y la realidad exigen.

No podemos entonces, continuar con esfuerzos aislados que, aun cuando han permitido avanzar, resultan insuficientes. Llegó el momento de aplicar el supuesto contenido en nuestra norma Constitucional y legal. Es tiempo de coordinarnos en la prestación de la función de seguridad pública con el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas (Guadalupe), con quien, además, compartimos la conurbación de nuestras cabeceras municipales.

Pero este paso por sí solo no bastaría; resulta necesario coordinarnos también con el Estado, para –entre las tres entidades–, fortalecer en lo inmediato la prestación de la función prioritaria de seguridad pública.

Como antecedente de los esfuerzos realizados, encontramos que el Municipios de Zacatecas (Guadalupe), ha invertido recursos extraordinarios por el orden de 39 millones de pesos en los últimos tres años y, en el presente ejercicio fiscal, ejercerá 13 millones más, todos provenientes de mezcla de recursos Municipio-Federación.

Debemos ser precisos: en estos recursos, no se contemplan salarios ni gastos de operación, por eso hablamos de inversión extraordinaria.

Este financiamiento, ha permitido que avancemos en la búsqueda de obtener una policía acreditada por estar evaluada, capacitada y equipada, además de cumplir con las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional reflejadas en norma e infraestructura.

En efecto, elementos que conforman nuestra corporación policiaca, han asistido a cursos impartidos por instituciones locales, federales y del extranjero.

De forma evidente, su presencia es otra, es digna, al habérseles equipado de manera adecuada.

La parte más importante, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la presentación de evaluaciones de control de confianza y este Ayuntamiento se ha preocupado por gestionar su aplicación; a la fecha, el mínimo número de elementos a los que aún no se aplica, se encuentran programados para asistir al Centro de Evaluación y Control de Confianza y a más tardar esperamos que el próximo mes de junio recibamos sus resultados.

El Estado por su parte, también realiza la tarea.

Es del conocimiento público que, con recursos propios, realiza inversiones que sumarán más de dos mil millones de pesos, que permitirán la construcción de bases militares a las que estarán adscritos más de mil elementos del Ejército Mexicano, además de edificar y equipar Unidades Regionales de Seguridad en los límites de nuestro Estado y en los principales cruces carreteros.

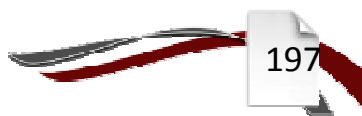
Por lo que hace a nuestro tema, en el mes de diciembre próximo-pasado, presentó la Policía Estatal Acreditada compuesta ya por 421 elementos que, al igual que los nuestros, fueron evaluados, capacitados y equipados.

De forma adicional, ha invertido recursos convenidos con la Federación, para fortalecer no sólo a las instituciones de seguridad pública del Estado, sino también, a las de los Municipios. En el presente año, ejercerá esa mezcla de recursos por un monto inicial de doscientos setenta y ocho millones de pesos.

Estos hechos reflejan pues, nuestros esfuerzos. Pero, decíamos, no es suficiente.

Así lo demuestra el índice delictivo que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Estado:

En el año 2011, esa dependencia recibió 14,224 denuncias o querellas, de las cuales 6,908, es decir, el 48.56% del total estatal, fueron presentadas en el distrito de la capital, al que



pertenecemos los Municipios de Zacatecas y de Guadalupe.

En enero y febrero de este año, la Procuraduría recibió 2,423 denuncias y de ellas, 1193 o sea el 49.23%, fueron presentadas en el distrito de la capital.

En ambos casos, el delito que más se denuncia, es el de robo con 3,781 incidencias en 2011, lo que representa el 54.73% del total de delitos denunciados.

Para 2012, el 46.96% de las denuncias recibidas en los meses de enero y febrero, fueron por el delito de robo en el distrito Judicial de la capital.

Sería entonces el objetivo general de la asociación y coordinación, el que los Municipios y el Estado dirijamos nuestros esfuerzos, mediante la prevención y la contención, a reducir la incidencia delictiva y, como objetivo específico, reducir la comisión del delito de robo, ya que de lograrse esta especificidad, se habrá dado un paso muy importante en la consecución del objetivo general.

Debemos avanzar aún más, pero, sin descuidar la parte más importante que en materia de seguridad pública establece el instrumento rector de la materia: el Programa Estatal de Seguridad Pública.

Este documento contiene los programas y acciones que deben realizarse para la prestación de la función y de entre ellos, destaca el relativo a la prevención del delito, definido por acciones encaminadas a combatir las causas que generan la

delincuencia, las que orillan a algunos de nuestros jóvenes ya a transitar por el riesgoso camino de la drogadicción o en el límite, a incorporarse a las filas de la delincuencia, llámese común u organizada.

Estas acciones, se deben traducir en el rescate de espacios públicos ya existentes, de forma tal que se conviertan en espacios seguros para la convivencia y la recreación de individuos, familias y colectividades.

Se debe atender en suma, a la satisfacción de los servicios básicos de salud, educación, deporte cultura, etc., para nuestros conciudadanos y ello, requiere necesariamente gasto de inversión.

Claro entonces resultaría el objetivo contenido en el Programa: atender sí, la emergencia de seguridad pública como se ha hecho, pero también y de forma más destacada, combatir las causas generadoras de la delincuencia.

Entonces, si ya se ha realizado un gran esfuerzo para atender a nuestras corporaciones, pero es necesario incrementarlo sin distraer recursos indispensables para la prevención del delito, para el desarrollo social, resultaría claro, que debemos sumar capacidades para potenciar las que de forma individual podemos desarrollar.

En respuesta a la creciente demanda de la población de una mayor seguridad pública, debe asumirse el compromiso de los Municipios y del Gobierno del Estado de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, de crear las

condiciones que les permitan prevenir de forma más eficiente el fenómeno delictivo, así como aquellos problemas de seguridad suscitados por el creciente desarrollo y expansión de los núcleos poblacionales.

Con base a los anteriores puntos, es necesario materializar la coordinación de esfuerzos y colaboración para prevenir con mayor eficacia los actos delictivos, preservar la seguridad de las personas, de sus bienes, los de la sociedad y de las personas en general que visitan o transitan por los municipios signantes, así como replantear estrategias de operatividad que permitan optimizar la organización del personal y de los recursos materiales en beneficio de la comunidad, para que ésta desarrolle sus actividades fundamentales en paz y tranquilidad, en el entendido de que al Estado, como ente público, le compete colmar las necesidades que han sido elevadas al rango de públicas, en este caso, por ser inherentes a su soberanía.

## DECLARACIONES

I. Declara el “Gobierno del Estado” que:

I.1. Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

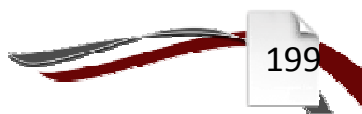
I.2. Comparece a la celebración del presente instrumento por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.3. Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, cuentan con las facultades legales para ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 7, 10 fracciones I y IX, 12, 14, 21, 24, y 30 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 3, 4 y 9 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

I.4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado Avenida Hidalgo # 604, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas.

II. Declara “El Municipio de Zacatecas” que:

II.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.



II.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Zacatecas.

II.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 30, 74 fracción IX, y 92 fracción I de Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

II.4. Mediante acuerdo de cabildo número AHCZ/376/2012, tomado en Sesión de Cabildo número 50 de fecha 24 de abril de 2012, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.

II.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calzada Héroe de Chapultepec número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. Declara “El Municipio de Guadalupe” que:

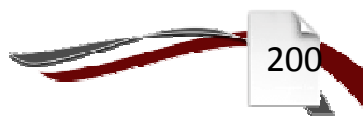
III.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

III.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalupe.

III.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 30, 74 fracción IX, y 92 fracción I de Ley Orgánica del Municipio.

III.4. Mediante acuerdo de cabildo número 3, tomado en Sesión de Cabildo número Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Extraordinaria de fecha 03 de mayo del año 2012, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

III.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en



Avenida H. Colegio Militar número 96 Oriente de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

IV. Declaran las partes que:

IV.1. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sin que exista dolo o mala fe, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio que afecte la existencia y validez del mismo, y que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen.

IV.2. Cuentan con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para responder con los compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que para cumplir con sus fines, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, señalando que el respeto a las atribuciones entre las instancias de la

Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje rector del propio Sistema. De igual forma, en el artículo 7 de la ley en cita, se prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos y en general, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Por su parte el numeral 39 penúltimo y último párrafos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera que los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, puede concluirse que los municipios cuentan con las facultades para celebrar convenios tendientes a la prestación de los servicios públicos de manera coordinada con otros municipios o con el mismo estado, siempre que se ajusten a los procedimientos previstos en las leyes federales y estatales.

El artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, señala que la función de seguridad pública se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por dicha Ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que además de aplicar la legislación en esta materia, deberán observarse todas aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico y administrativo de los entes de gobierno.



El artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, por lo que es de primordial importancia llevar a cabo esfuerzos conjuntos para brindar mayor seguridad a los habitantes de los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, ambos del estado de Zacatecas. En ese sentido, la misma Ley en su artículo 10, mandata a los municipios a coordinarse para dar cabal cumplimiento de la función de seguridad pública, señalando que los Ayuntamientos pueden establecer instancias intermunicipales de coordinación o asociación, con carácter temporal o permanente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, señalan expresamente hipótesis normativas para los casos en que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, en relación a la asociación de los municipios o la coordinación entre éstos y gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos, no estando contemplado en ninguno de ellos la asociación municipal entre municipios de un mismo estado, sin embargo, ambos cuerpos normativos señalan que “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

De lo anterior, se desprende que aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado no se contempla como requisito la autorización de la Legislatura para la asociación de municipios de un mismo Estado, si una Ley Federal o Estatal la requiere, se estará a ésta, siendo el caso que en la

Ley Orgánica del Municipio vigente en la entidad, se prevé en su artículo 115 último párrafo la necesidad de solicitar la autorización de la Legislatura del Estado para dicho fin, al señalar que: “La Legislatura podrá autorizar que dos o más municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos, se asocien o coordinen para la prestación de los servicios públicos”. Por lo anterior, la LX Legislatura del Estado mediante Decreto número \_\_\_\_\_ (SIC) de fecha \_\_\_\_\_(SIC) y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el día \_\_\_\_\_(SIC), autoriza al Gobierno del Estado y a los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, a celebrar convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior expuesto, las partes celebran el presente Convenio de Asociación Parcial y Coordinación, manifestando estar de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

#### B A S E S

PRIMERA.- El presente tienen por objeto establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, así como las de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que suscriben el presente convenio y el Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes han acordado integrar un agrupamiento constituido por 160 elementos, de los cuales, 40 serán aportados por “El Municipio de Zacatecas”, 40 por “El Municipio de Guadalupe” y 80 por el “Gobierno del Estado”, pudiendo incrementar su número de acuerdo a las necesidades y capacidad de recursos materiales, humanos y financieros de las partes intervinientes. En todos los casos, los elementos que sean asignados al agrupamiento, deberán haber resultado aptos en los exámenes de control de confianza; por lo que corresponde a los elementos agrupados, su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios participantes en este instrumento.

El agrupamiento policial desempeñará las funciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propias del nivel de gobierno municipal, atendiendo con honradez, eficacia y lealtad las siguientes funciones que tienen carácter enunciativo, no limitativo, en los municipios de Zacatecas y Guadalupe:

1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de ambos Ayuntamientos;
6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y

8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

De igual forma, los Municipios expresan su consentimiento en que a los elementos que agrupen se les aplique la normatividad del Instituto de Formación Profesional en el lapso que comprenda su capacitación.

TERCERA. El personal aportado por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, circunstancia que se dará de la misma forma con los elementos aportados por el Gobierno del Estado, por lo que éstos mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

CUARTA. “El Gobierno del Estado” aportará a la Tesorería Municipal los recursos públicos a fin de proporcionar un bono quincenal a cada elemento que sea integrado y participe activamente en este agrupamiento, equivalente a la diferencia existente entre el sueldo que perciben como Policías Municipales y el que percibe un Policía Estatal Preventivo de menor jerarquía.

QUINTA. “El Municipio de Zacatecas” y “El Municipio de Guadalupe” se comprometen a aportar en comodato, cada uno, el equipamiento siguiente:

- a) 8 patrullas en buenas condiciones mecánicas;
- b) 25 litros diarios de gasolina, por vehículo;

c) Armamento personal de cada elemento y cartuchos útiles, de acuerdo a los lineamientos o parámetros utilizados para los demás elementos de la corporación, rigiéndose en todo momento por lo previsto en la licencia oficial colectiva 203.

d) Además del equipo que se relaciona en el anexo que cada Municipio entrega y que forma parte del presente instrumento.

Por su parte, “Gobierno del Estado” asumirá el costo de servicios y reparaciones de los vehículos que integrarán el parque vehicular del agrupamiento, así como a dotar a los elementos de la corporación de los uniformes necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, una vez que se defina la imagen institucional del agrupamiento.

SEXTA. Las partes convienen que el mando del agrupamiento lo asumirá la Secretaría de Seguridad Pública de “El Gobierno del Estado” para los efectos de la coordinación con este último y, para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

A su vez, los Ayuntamientos de Guadalupe y Zacatecas por conducto de sus Presidentes Municipales y en su defecto, por los respectivos Secretarios de Gobierno Municipales, tendrán la facultad de solicitar al Secretario de Seguridad Pública la intervención del agrupamiento en asuntos que se consideren relevantes y de urgente necesidad en sus respectivos Municipios.

SÉPTIMA. “Gobierno del Estado” se obliga a proporcionar y equipar el edificio que albergará al agrupamiento, incluyendo los gastos de operación y su mantenimiento. De igual forma, se obliga a

proporcionar el personal administrativo para el adecuado funcionamiento del centro de operaciones.

OCTAVA. Las partes están de acuerdo en que la imagen institucional de la Policía Metropolitana será definida por “Gobierno del Estado”, solventando los gastos necesarios para su aplicación.

NOVENA. Las partes expresan su acuerdo para que el Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública (SUBSEMUN), de manera íntegra, sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente.

DÉCIMA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 12 de septiembre de 2016, pudiendo ratificarse cuando así sea voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, respetando el marco Constitucional, Federal y Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes no podrán ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiera con motivo del presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.



DÉCIMA TERCERA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales locales competentes en la Ciudad de Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

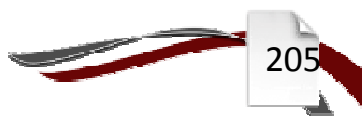
Visto y leído que fue por las partes el contenido de las declaraciones y cláusulas, y sabedoras del alcance legal de las mismas, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

Por el Gobierno del Estado: Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado; C. Esaú Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno, y Gral. J. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública.- Por el Municipio de Zacatecas: Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal; Lic. Mariza Cárdenas Hernández, Síndica Municipal, y Lic. Juan Antonio Ruiz García, Secretario de Gobierno.- Por el Municipio de Guadalupe: Lic. Rafael Flores Mendoza, Presidente Municipal; Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Síndica Municipal, y Lic. Carlos Chacón Quintana, Secretario de Gobierno.- Rubricas.”

CUARTO.- A la solicitud fundada en las fracciones II y IV del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que se radica ante esta Asamblea Popular a fin de que se autorice a los Municipios de Zacatecas y Guadalupe a celebrar Convenio de Asociación Parcial entre ambos y de coordinación con el Gobierno del Estado, en materia de seguridad

pública, corren agregados los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la Constancia de Elección como Gobernador del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2) Copia certificada del nombramiento como Secretario General de Gobierno del Ing. Esaú Hernández Herrera, emitida por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.
- 3) Copia certificada del Nombramiento como Secretario de Seguridad Pública al Gral. Jesús Pinto Ortiz, emitida por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.
- 4) Copia certificada de la Constancia de Elección como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas del C. Lic. Rafael Flores Mendoza, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 5) Copia certificada de la Constancia de Elección como Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas, de la C. Teodora Francisca Nocetti Tiznado, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 6) Copia certificada del Nombramiento emitido por el Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, a favor del C. Lic. Carlos Chacón



Quintana, como Secretario de Gobierno Municipal.

7) Copia certificada del extracto del Acta de la Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 03 de mayo del año 2012, en la que por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Guadalupe presentes en la sesión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, relativo a la suscripción del Convenio de Asociación Parcial en materia de Seguridad Pública y de Coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas en materia de Seguridad Pública.

8) Copia certificada de la Constancia de Elección como Presidente Municipal de Zacatecas del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, emitida por el Instituto Electoral de Estado de Zacatecas.

9) Copia certificada de la Constancia de Elección como Síndica Municipal de Zacatecas, de la C. Mariza Cárdenas Hernández, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

10) Copia certificada del Nombramiento emitido por el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor del C. Lic. Juan Antonio Ruiz García, como Secretario de Gobierno Municipal.

11) Certificación del Acta de Cabildo número cincuenta (50), del Ayuntamiento de Zacatecas, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil doce.

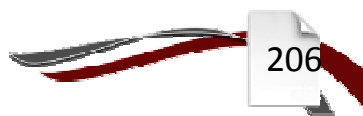
12) Copia del Acta de Cabildo No. 50, de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2012.

13) Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, de fecha 19 de abril de 2012, relativo al Convenio de Asociación Parcial Municipal con el Municipio de Guadalupe y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas.

14) Oficio PMZ/SGM/214/212 de fecha 15 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal de Zacatecas, por el que se remite a la Legislatura, certificación del Acuerdo de Cabildo número 37 relativo a la aprobación del dictamen respecto a la autorización para suscribir Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.

15) Bases para la Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe.

**MATERIA DE LA SOLICITUD.-** Tiene como finalidad que la Legislatura del Estado de Zacatecas apruebe la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de éstos con el Gobierno del Estado, en Materia de Seguridad Pública, por un término mayor al ejercicio constitucional establecido y cuyo objeto es establecer las bases para éste, mismo que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia.



**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** La Legislatura del Estado es competente para la atención y resolución del asunto planteado por los iniciantes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 118 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que al efecto establece “Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado”.

Si bien, en estricto sentido, la asociación de municipios de un mismo Estado no requiere de autorización de la Legislatura, no puede soslayarse que conforme a las previsiones constitucionales establecidas en el segundo párrafo de la fracción II y fracción IV del artículo 119 de nuestra Carta local, así como en el artículo 4 fracción IV en relación con el numeral 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo, consecuente con lo anterior y de manera concluyente esta Dictaminadora estima que el Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios solicitantes y la coordinación con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública requiere de aprobación de la Legislatura, por tanto, procedemos al análisis del presente instrumento legislativo.

Los anteriores argumentos, obedecen sin duda a la reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional, que abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la posibilidad jurídica de coordinarse además, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con los gobiernos de los estados.

De este modo, surge a la vida pública esta nueva disposición que, en el ámbito del federalismo, coloca a los municipios en la posibilidad de formar asociaciones entre sí que les permitan el mejor cumplimiento de sus fines y, desde luego, una mayor utilización de sus recursos públicos.

Como se dijo con antelación, nuestra Constitución Política Local adoptó dicho sistema alentando en la entidad la posibilidad de que los Municipios recurran a estos modelos de organización dentro de sus acciones de planeación y ejecución conjunta de actividades en el marco del desarrollo regional, siendo la iniciativa en análisis pionera en este aspecto, por tratarse del primer ejercicio de Asociación Municipal en Coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Seguridad Pública que se solicita ante esta Asamblea Popular, en términos de lo previsto por las fracciones II y IV del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Abundando sobre la procedencia constitucional para que esta Legislatura esté en condiciones de aprobar la suscripción del convenio materia del asunto en estudio, los iniciantes invocan en el instrumento denominado “BASES PARA LA ASOCIACIÓN PARCIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE” que sirven de fundamento para la celebración del acto jurídico cuya aprobación se solicita, lo previsto en el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la seguridad pública es una función a cargo de la



Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma señalan los promoventes en el documento en cita, que el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos y en general, ejecutar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Respecto al marco normativo del Estado, arguyen que los artículos 3 y 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, señalan, respectivamente, que la función de seguridad pública se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la invocada ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables y por otro lado el numeral 9 referido líneas supra, prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública.

Anotado lo anterior, esta Dictaminadora advierte con precisión que el objeto del invocado convenio, consistente en establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, así como la de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que alude el citado convenio y el Gobierno del Estado, objeto que este Colegiado estima adecuado, toda vez que los municipios en mención están estrechamente relacionados en los ámbitos geográficos, económicos, turísticos, comerciales, sociales y culturales, puesto que sus límites, actualmente, conforman una zona de continuidad urbana; por lo que es su deseo prevenir de manera asociada los hechos delictuosos y de faltas administrativas de la zona y atender los reclamos de la ciudadanía en el renglón de la seguridad pública, por lo que acordar conjuntamente con el Gobierno del Estado estas acciones establecerán un vínculo en sus atribuciones y facultades, a través de medios de colaboración y coordinación que seguro permitirán actuar eficazmente en este rubro en beneficio de los habitantes de esta zona conurbada.

Así mismo se define el número de elementos con los que quedará constituida la agrupación y la forma en que serán aportados por los municipios participantes y el Gobierno del Estado. Además queda establecido que en todos los casos, los elementos asignados al agrupamiento, serán aquellos que hayan resultado aptos en los exámenes de control de confianza, y que su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios de Guadalupe y Zacatecas y que sus funciones serán las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propias del nivel de gobierno municipal, a saber:

1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de ambos Ayuntamientos;
6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y
8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

En otra de las bases del instrumento en análisis se establece, que el personal que se aporte por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo tanto, no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, y que tal circunstancia se dará también con los elementos aportados por el Gobierno del Estado, por lo que, los elementos que integren la agrupación, mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Por otro lado, se señala la forma en que serán homologadas las remuneraciones económicas de todos los elementos agrupados, así como el equipamiento que en comodato constituirán la corporación.

Para los efectos de la coordinación con el Gobierno del Estado, el mando del agrupamiento quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, y para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

Para el adecuado funcionamiento de la Policía Metropolitana, contará con un centro de operaciones, que el Gobierno del Estado se obliga a proporcionar y equipar incluyendo, además, los gastos de operación y su mantenimiento, así como a proporcionar el personal administrativo.

Respecto al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública (SUBSEMUN), las partes expresan su acuerdo para que, de manera íntegra, éste sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente.

Por lo que ve a la vigencia, se establece, que lo será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 12 de septiembre de 2016, y que se podrá ratificar por voluntad de las partes, término que esta Dictaminadora estima apropiado, puesto que la zona que conforman los dos Municipios y su continuidad hacia el interior de su demarcación territorial, requieren una adecuada planeación que determine políticas y estrategias modernas, en las que es necesaria la participación de éstos en la ejecución de acciones convergentes en materia de seguridad pública, que redunde en beneficio de un mejor desarrollo armónico y equilibrado de sus habitantes y si a ello agregamos la coordinación del Gobierno del Estado con objeto de establecer la Policía Metropolitana del área conurbada, será sin duda una determinación sin precedentes en nuestra Entidad Federativa para que el servicio de seguridad pública que compete a esos municipios sea objeto de la conjunción de esfuerzos, recursos y estrategias a la luz de la posibilidad que para

ello establecen los artículos 115, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 fracción I de la propia del Estado, a más de que la voluntad de los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe expresada en sus respectivas sesiones de Cabildo, reúnen el requisito de las dos terceras partes de sus integrantes según se desprende de las constancias allegadas a esta Dictaminadora en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II y fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en el artículo 4 fracción IV en relación con el numeral 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la iniciativa que nos ocupa, ya que su objetivo primordial es modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de seguridad pública, a fin de lograr que la prevención y el combate a la delincuencia sea más eficiente, eficaz y satisfaga de manera oportuna y profesional los planteamientos de la sociedad, con estricto apego a la ley y el respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se apruebe la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de estos con el Gobierno del Estado, en materia de Seguridad Pública en los términos, condiciones y temporalidad expresadas en las bases allegadas a esta Legislatura y que forman parte integrante del presente instrumento legislativo.

Segundo.- De aprobarse la suscripción del Convenio de Asociación Parcial y de Coordinación en materia de Seguridad Pública en referencia entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 29 de Junio de 2012

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

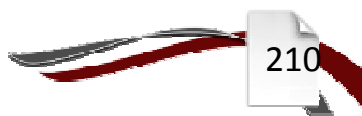
JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA  
ACEVEDO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

SAÚL MONREAL ÁVILA



## 5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Ma. de la Luz Domínguez Campos, y Georgina Ramírez Rivera, integrantes de esta Legislatura del Estado, por la que se reforman los diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 17 de abril del año 2012, se dio lectura a una iniciativa que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Ma. de la Luz Domínguez Campos y Georgina Ramírez Rivera, integrantes de la Sexagésima Legislatura, para reformar y adicionar diversos artículos de la

Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 804, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Las proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea solicitado.

Segundo.- Que el Dr. Joel Arnulfo Correa Chacón, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, comprometido con la consolidación de un marco jurídico estatal acorde con las disposiciones federales, solicitó a las proponentes la homologación en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas de los supuestos normativos en materia de derechos humanos vigentes en la Constitución General de la República, a partir de 10 de junio de 2011, compromiso que compartimos plenamente y

para llevar a cabo tal tarea, es menester primeramente homologar en nuestra Constitución Local las disposiciones aprobadas por el Constituyente Permanente relativas al Capítulo I del Título Primero y Reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 124 Constitucional Federal.

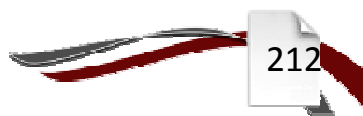
Tercero.- Que las Diputadas que suscriben la presente Iniciativa de Reforma Constitucional, conjuntamos esfuerzos con el Instituto de Investigaciones Legislativas por conducto de la Licenciada Martha Gallegos Moreno, asimismo con el Lic. Catarino Martínez Díaz, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuyas aportaciones significativas enaltecieron el presente trabajo. Por lo que todos los participantes somos conscientes de la trascendencia de la presente iniciativa de Decreto, la cual fortalecerá la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en nuestra entidad federativa.

Cuarto.- Para el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela “...los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico. En otras palabras tales derechos “nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón”, como dijera Georges Burdeu No proviene de la ley positiva sino de lo que Cicerón reputaba como “nata lex” y pertenecen al mundo del Derecho Natural en concepto de los pensadores cristianos encabezados por Santo Tomás de Aquino. Son anteriores y superiores a la “sripta lex” que los órganos legislativos del Estado crean, los cuales tienen el deber ético-político de reconocerlos como fundamento de la vida política y social...”

“...Históricamente los derechos son, con evidencia, los derechos naturales del hombre proclamados por el jusnaturalismo que surgió, con Diderot y D’Alambert, durante el siglo XVIII como corriente filosófica que recogió la famosa y ecuménica Declaración francesa de 1789. Según la doctrina sostenida por el pensamiento jusnaturalista, tales derechos son inherentes a la persona humana, es decir, su naturaleza los ostenta como anteriores y superiores al Estado constriñéndolo éticamente a respetarlos y a establecer, en el orden jurídico positivo, normas que aseguren sustantiva y adjetivamente su observancia, objetivo que en nuestro país se alcanzaba con las Garantías Individuales y juicio de amparo. En atención a los atributos de anterioridad y superioridad mencionados, los derechos humanos no emanan de la ley positiva ni de ningún hecho o acto concreto que se registre en cualquier ámbito de la vida social, puesto que existen por sí mismos con el hombre, siendo en consecuencia, inalienables e imprescriptibles...”

Es decir, tales derechos humanos antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 se encontraban imbíbidos en las garantías individuales a título de derechos subjetivos públicos enfrentables al poder del Estado. Por ello la trascendencia de esta reforma pues ahora su definición explícita lo es de “derechos humanos” y son los inherentes a la persona, no necesariamente los que otorga el Estado Mexicano.

Como lo argumentaron los Legisladores Federales ahora con este texto constitucional cualquier persona puede hacer exigible y justiciable de manera directa todo el catálogo de derechos, independientemente de su sexo, estatus social y económico, su origen étnico, su preferencia sexual su idioma o religión, en suma, persigue actualizar de manera prioritaria el régimen jurídico en tan importante materia.



Quinto.- Es innegable que las reformas federales a nuestra Carta Magna representan un importante avance del Estado Mexicano, en lo relativo a incorporar el Derecho Internacional concerniente a los Derechos Humanos en nuestro marco jurídico nacional y mediante esta iniciativa de Decreto a nuestro marco jurídico estatal.

Pero además algunos juristas han dimensionado lo que representa esta Reforma Constitucional en los siguientes puntos:

1. Se considera la reforma más importante desde 1917;
2. Modifica la parte dogmática de nuestra Constitución y contiene modificaciones conceptuales y epistemológicas a la noción de derechos humanos, que impacta en la Teoría de los Derechos Humanos;
3. Esta reforma contiene modificaciones trascendentes en aspectos sustantivos, orgánicos y procesales sobre los derechos humanos;
4. En el artículo 1º recupera la visión iusnaturalista de la Constitución de 1857 al reconocer los derechos humanos y señalar expresamente que las personas gozarán de los mismos a diferencia del texto original de 1917 que “otorgaba” las garantías a los individuos;
5. Se obliga al Poder Judicial Federal y Local; y autoridades legislativas y administrativas de todos los órdenes a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
6. Se incorporan principios tales como: “pro homine” (aquel que implica la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana), universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

7. La obligatoriedad para las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad no solo a la Constitución Política de los Derechos Humanos, sino también a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; entre otras.

Por lo tanto es imperativo para este Poder Legislativo armonizar nuestra Constitución Local con la Carta Magna y extender este cumulo de derechos y garantías a los gobernados Zacatecanos de conformidad con el siguiente numeral.

Sexto.- Las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se armonizan a los artículos de la Carta Magna como a continuación se señalan:

1. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Local de conformidad al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el término de extranjero por el de personas extranjeras y especificar que tienen tal carácter quienes no cumplan con las calidades del artículo 30 Constitucional Federal; asimismo se reconoce que dichas personas gozaran de los derechos humanos y garantías constitucionales.

2. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Local de conformidad al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la obligatoriedad de la interpretación de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos.

Asimismo se adicionan los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad y la obligatoriedad por parte del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

3. Se reforma el artículo 23 de la Constitución Local de conformidad al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la autonomía presupuestaria y de gestión al organismo local de derechos humanos; el procedimiento de consulta pública transparente e informado para la propuesta y designación de Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Se establece en el segundo párrafo la obligatoriedad de parte de todo servidor público a responder las recomendaciones que le presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. En los casos de no aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, el servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo la Legislatura o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar a autoridades o servidores públicos para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, esto a solicitud de la Comisión.

Se otorga competencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para conocer de quejas en materia laboral, para emitir recomendaciones competentes en materia de violación a derechos humanos laborales, impidiéndoles conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Se otorga a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas la facultad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos, a petición del Gobernador o la Legislatura del Estado, obligando a las autoridades correspondientes la entrega de la información requerida.

4. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Local de conformidad al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en nuestra Constitución Local que en la educación que imparta el Estado se fomente el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional.

Asimismo se incorpora la obligatoriedad de la educación media superior, en función que tal disposición es vigente en la Carta Magna.

5. Se reforma el artículo 32 de la Constitución Local de conformidad al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar la libertad de tránsito.

Respecto de la persecución por motivos políticos, se adiciona un párrafo para remitir a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por tratarse de competencia federal.

6. Se reforma el artículo 32 de la Constitución Local de conformidad al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar al texto constitucional local que la organización del sistema penitenciario local debe basarse en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación,



la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado.

7. Se reforma el artículo 82 de la Constitución Local, para señalar expresamente la obligación del Gobernador del Estado de promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los Zacatecanos.

8. Se modifica el artículo 24 de la Constitución Local, a efecto de que los Zacatecanos sean protegidos por las autoridades estatales ante la violación de sus derechos humanos en cualquier lugar del mundo.

9. Respecto de las reformas a los artículos 15, 29, 89, 97, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no impactan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en razón de que se tratan de disposiciones jurídicas únicamente de competencia federal.

La importancia de la homologación radica en construir un sistema jurídico integral amplio y garantista a favor de todos los Zacatecanos y como lo señalara Sergio Méndez con esta reforma se inaugura una nueva era constitucional, caracterizada por la priorización no sólo del reconocimiento de los derechos humanos en términos amplios, sino también la aserción y fortalecimiento de sus garantías. Ahora todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser acatados y su cumplimiento se hace posible mediante las garantías previstas en la misma constitución y encabezadas por el amparo, garantía constitucional por excelencia que también ha sido objeto de reformas constitucionales mediante decreto del 3 de junio de 2011.

Séptimo.- De conformidad al artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de junio de 2011, las Legislaturas Locales deberán realizar las adecuaciones correspondientes para que los organismos locales de derechos humanos gocen de autonomía, es menester señalar que nuestra Constitución Local ya prevé tal carácter, sin embargo consideramos de suma importancia adicionar la autonomía presupuestaria y de gestión, a efecto de evitar las prácticas perniciosas y antidemocráticas que se han realizado durante los dos últimos años en los cuales el Titular del Poder Ejecutivo violando flagrantemente la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas modificó los presupuestos previamente aprobados legalmente por el Consejo Consultivo del tal organismo. La autonomía no será posible, si al organismo se le constriñe presupuestalmente desde el Poder Ejecutivo para “subordinarlo y condicionarlo” a cambio de la ampliación presupuestal.

Si al organismo encargado de la salvaguarda de los derechos humanos se le violentan sus garantías, no será posible que cumpla con la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano a favor de los Zacatecanos.

Octavo.- Es imperativo que este Poder Legislativo fortalezca la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en nuestra entidad federativa, a partir del análisis, dictaminación, discusión y aprobación de la presente iniciativa de Reforma Constitucional, porque no podremos afirmar que en Zacatecas

existe un verdadero Estado de Derecho, si no tenemos las normas jurídicas vigentes y positivas que eviten las constantes violaciones a los derechos humanos de sus habitantes y por consiguiente, al no existir tales normas, no existen las herramientas jurídicas para objetar y defenderse frente al poder público que en muchas ocasiones se ejerce de manera autoritaria y perversa.”

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Elevar a rango constitucional en el Estado, la figura de los derechos humanos, para consolidar un marco jurídico estatal acorde con las disposiciones federales.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** La Comisión de Dictamen considera el tema de derechos humanos de importancia y trascendencia primordial, en concordancia con lo manifestado por las diputadas iniciantes. Así, en la Exposición de Motivos, considerando quinto, numeral 3 se expresa: “Esta reforma contiene modificaciones trascendentes en aspectos sustantivos, orgánicos y procesales sobre los derechos humanos.” Bajo esta consideración, nos avocamos a estudiar la reforma constitucional en los siguientes rubros:

1.- Reformas sustantivas al sector de derechos humanos. Derivan básicamente de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual incluye:

- a) La modificación a la denominación misma del capítulo que agrupa a los derechos fundamentales;
- b) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

- c) La ampliación de hipótesis de no discriminación;
- d) La educación en materia de derechos humanos;
- e) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario, y
- f) Los derechos humanos como principio de la política exterior mexicana.

2. Reformas operativas o al sector de garantía. Inciden en las garantías procesales de hacer valer los derechos ante los operadores jurídicos, por lo cual les otorgan herramientas para tal efecto, entre las que se encuentran:

- a) La interpretación conforme al principio pro persona;
- b) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos;
- c) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos, tanto los previstos en la Constitución como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados;
- d) La regulación de los límites, casos y condiciones para la suspensión y restricción provisional del ejercicio de algunos derechos humanos;
- e) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros;
- f) La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública, en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos

legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa;

g) La ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos, para conocer de asuntos laborales;

h) El traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la facultad investigadora asignada originalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

i) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que pueda presentar la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter estatal, se puedan subsanar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución Política del Estado.

Esta Comisión de Dictamen reconoce que del amplio contenido de la reforma es importante subrayar que se retoma la concepción multidimensional de los derechos humanos prevista en la Constitución de 1857, porque es la respuesta a la exigencia del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que desde la aprobación de la Declaración Universal de 1948 se ha fortalecido en el sistema universal de las Naciones Unidas y en los sistemas regionales de protección. Ahora con la reforma se podrán adoptar los criterios de interpretación internacional que aseguren bajo el principio pro persona la dignidad humana.

Conforme lo anterior, esta Comisión Dictaminadora aprueba la reforma a la denominación del Título II “De los Derechos Humanos” y el Capítulo Único “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado, no solo es una inclusión del término “derechos humanos” sino que va más allá de una modificación terminológica, se trata de un cambio conceptual del sistema jurídico que tiene

como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de las personas y la protección de su dignidad. Lo anterior requiere de un gran esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional, en el que todos los organismos del Estado deben refrendar su compromiso de cumplir con sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía los derechos humanos, en observancia de los principios de que definen su esencia y ámbito de aplicación.

En continuidad al análisis realizado por esta Dictaminadora, respecto de los Motivos de la reforma, en el considerando sexto las diputadas proponentes, hacen mención a que las reformas específicas a la Constitución Política del Estado, se armonizan a los artículos de la Carta Magna. En ese mismo orden, se realiza la valoración del presente Dictamen, conforme los siguientes fundamentos:

1. En primer término, se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de conformidad al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el término de extranjero por el de personas extranjeras y especificar que tienen tal carácter quienes no cumplan con las calidades del artículo 30 Constitucional Federal; asimismo se reconoce que dichas personas gozaran de los derechos humanos y garantías constitucionales.

Quienes dictaminamos consideramos acorde el texto propuesto en la iniciativa de reforma, toda vez que tomando como base lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, la modificación del artículo 33 constitucional, modula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras. Antes de la reforma, la facultad se ejercía de forma totalmente arbitraria, sin que se le diera ningún tipo de derecho de ser

oído y vencido en juicio a la persona extranjera afectada. Con la reforma ya se señala que se debe respetar la previa audiencia y que la expulsión solamente procede en los términos que señale la ley, siempre que se siga el procedimiento que la misma ley establezca. También será una ley general la que deberá determinar el lugar y el tiempo que puede durar la detención de un extranjero para efecto de su posible expulsión del territorio nacional.

2. La segunda reforma corresponde al artículo 21 de conformidad al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la obligatoriedad de la interpretación de las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos.

La trascendencia de esta reforma consiste en que ahora el texto constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora los “reconoce”, así toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos.

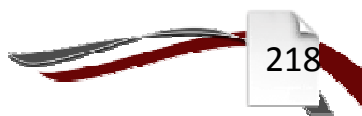
También en el artículo 21 se adicionan los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la obligatoriedad por parte del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El principio de interpretación pro personae, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este

principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir “aquella que más proteja al titular de un derecho humano.” También significa que cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

El principio de universalidad implica que los derechos humanos son facultades y atributos inherentes a todos y cada uno de los seres humanos sin distinción, en la medida en que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona, conforme al Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de acuerdo al Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por eso la Carta de la Naciones Unidas impone a los estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

En la actualidad se reconoce que todos los derechos humanos generan obligaciones tanto de respeto o de abstención como de garantía o de acción para el Estado. No se debe hacer una distinción entre clases o tipos de derechos atendiendo a las obligaciones que generan frente al Estado, sino admitir la integralidad de los derechos humanos y aceptar que todos los derechos humanos generan obligaciones de respeto y garantía. De lo anterior, debemos subrayar la expresión de que a todos los derechos humanos debe dárseles el mismo peso.



El principio de integralidad e interdependencia de los derechos humanos también puede aplicarse a la necesaria interdependencia de acciones que debe darse y fomentarse entre los diferentes órganos del Estado, y desde luego, entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública.

El principio de indivisibilidad refleja lo expuesto en la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993 “La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia.” Así, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales se deben tener en igual medida, en razón de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

El principio pro persona lleva implícita otra fórmula que se conoce como el principio de la progresividad del desarrollo del derecho de los derechos humanos y su correlativa prohibición de adoptar medidas regresivas o restrictivas a las ya concedidas. El principio de progresividad se encuentra expresamente reconocido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, posteriormente en otros tratados internacionales de los que México es parte.

3. En tercer lugar, se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, en primer instancia cambia la denominación del organismo autónomo de Comisión Estatal de Derechos Humanos a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; asimismo dicha reforma es de conformidad al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la autonomía presupuestaria y de gestión al organismo local de derechos humanos. Esta Comisión Dictaminadora es acorde en considerar que un organismo de control y

equilibrio implica necesariamente su independencia e imparcialidad, lo cual se logra en el respeto de su autonomía. Asegurar la independencia de la Comisión es fundamental para el ejercicio imparcial en sus actuaciones, así como la eficacia en el cumplimiento de sus Recomendaciones, por lo que los mecanismos previstos en la reforma constitucional para éste efecto son de carácter prioritario para el fortalecimiento de las instituciones públicas de derechos humanos que de manera activa participan en su promoción y divulgación y por lo tanto en la consolidación de la democracia.

El procedimiento de consulta pública transparente e informado para la propuesta y designación del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo consideramos un avance significativo, toda vez que al participar la sociedad, se trataría entonces de un procedimiento democrático.

Siguiendo con el artículo 23, se establece en el segundo párrafo la obligatoriedad de parte de todo servidor público a responder las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En los casos de no aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, el servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Comisión Dictaminadora coincide en obligar a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública. Toda recomendación debe ser contestada, tanto si es aceptada como si es rechazada. Y en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, puede ser citada por la Legislatura del Estado.

Y también es acorde al marco de la reforma constitucional federal, el otorgar competencia a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para emitir recomendaciones competentes en materia de violación a derechos humanos laborales. Con esta reforma, ahora solo en los asuntos electorales y jurisdiccionales es incompetente.

Quienes dictaminamos reconocemos el marco obligatorio para otorgar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la facultad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos, a petición del Gobernador o la Legislatura del Estado, obligando a las autoridades correspondientes la entrega de la información requerida.

4. En el mismo ámbito de la reforma constitucional obligatoria, se aprueba la reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de conformidad al artículo 3° constitucional, para incorporar que en la educación que imparta el Estado se fomente el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional. Asimismo se incorpora la obligatoriedad de la educación media superior, en función que tal disposición es vigente en la Carta Magna. Toda vez que este marco, el respeto a los derechos humanos es una de las finalidades de las políticas de educación en el país, y de igual manera, en el Estado de Zacatecas.

5. También se encuentra ajustada a los requerimientos constitucionales la reforma al artículo 32 de la Constitución Política del Estado, de conformidad al artículo 11 constitucional, para ampliar la libertad de tránsito.

6. En el citado artículo 32, se reforma también de conformidad al artículo 18

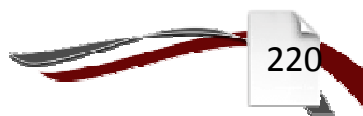
constitucional, para incorporar que la organización del sistema penitenciario local debe basarse en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado.

En éste ámbito, el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario estatal, junto con el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. En esta adición para especificar los objetivos, alude también a que la privación de la libertad de la cual son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.

7. Se reforma el artículo 82 para señalar expresamente la obligación del Gobernador del Estado de promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los zacatecanos. Esto implica que los derechos humanos se convierten en un eje rector, por tanto, el Gobernador debe sumarse a defender o en su caso, a condenar la transgresión de derechos humanos, no solo en el Estado de Zacatecas, sino también manifestar su postura de las situaciones a nivel nacional y a través de la Federación, a nivel internacional.

8. Esta facultad del Estado, tiene relación con la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que los zacatecanos sean protegidos por las autoridades estatales ante la violación de sus derechos humanos en cualquier lugar del mundo.

Como se sabe, en la especificación al artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, corresponde desarrollar al Presidente de la República la facultad de la política exterior del Estado mexicano, la cual “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos”. Asimismo es facultad exclusiva del Senado de la República, conforme el artículo 76, fracción I de la Carta Magna. En consecuencia, si se acreditan violaciones de derechos humanos, el Estado a través del Instituto Estatal de Migración, deberá realizar todas las gestiones pertinentes ante la Federación para sumarse a las condenas internacionales, y en este caso específico, de violación de derechos humanos de zacatecanos en el extranjero. Así, en su momento se apliquen las sanciones diplomáticas que correspondan.

De la valoración realizada por esta Comisión al artículo 24, consideramos necesario hacer la precisión específica del ámbito de competencia del Estado en esta materia.

Por tanto, quienes dictaminamos consideramos sustanciales todas y cada una de las reformas y adiciones a cada uno de los artículos propuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título II, se reforma el artículo 20, se recorre el actual segundo párrafo para convertirse en cuarto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 21, se reforma el párrafo primero y adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 23, se reforma el primer párrafo del artículo 24, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 27, se reforma el primer párrafo, se adicionan los párrafos segundo y penúltimo y se recorre el último párrafo del artículo 32, y se reforma la fracción XXXII del artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

## TÍTULO II

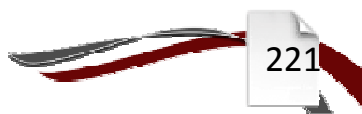
### DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS DERECHOS HUMANOS

##### Y SUS GARANTÍAS

Artículo 20.- Son personas extranjeras en el Estado quienes no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.



Artículo 21.- ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

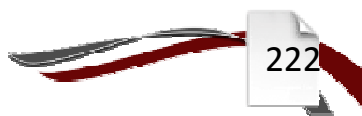
Artículo 23.- En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; asimismo expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El Gobernador o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 24.- El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de los zacatecanos que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.



...

salvo los casos de excepción previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En caso de persecución, por motivos de orden político, los implicados se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

...

...

...

...

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

La violación de este precepto será causa de responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia.

Artículo 32.- Toda persona tiene derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación,

Artículo 82.- ...

I a XXXI...

XXXII. Proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia;

Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

XXXIII a XXXV...

PRESIDENTA

#### TRANSITORIOS

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la publicación de este Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y su Reglamento Interno.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.



## 5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrante de Legislatura del Estado, por la que se reforman los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 17 de marzo del año 2011, se dio lectura a una iniciativa que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrante de la Sexagésima Legislatura, para reformar los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 0273, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La proponente expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea solicitado.

Segundo.- Que el pasado 11 de marzo de 2011, el Dr. Othón Pérez Fernandez del Castillo, Rector de la Universidad de estudios de posgrado en Derecho, Catedrático del Doctorado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M, Director del Centro de Mediación Notarial de la “Asociación Nacional del Notariado Mexicano”, A.C., y promotor permanente de la Paz en todo el país; acudió a esta ciudad de Zacatecas, impartir la Conferencia Magistral "LA CULTURA DE LA PAZ CONTRA LA CULTURA DEL DELITO", en el marco de los festejos del Día Internacional de la Mujer, realizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.



Que durante el desarrollo de la Conferencia Magistral antes referida, el ponente conjuntamente con otros ciudadanos Zacatecanos, solicitaron a su servidora como Representante Popular, ser la portadora de una iniciativa de reforma constitucional, que busca incorporar a nuestra norma fundamental local, conceptos como Educar para la Paz, Vivir en Paz y la Cultura de la Paz, propuesta que a través de este instrumento legislativo presento ante esta Soberanía Popular, reproduciendo las consideraciones sustentadas por los ciudadanos antes referidos.

Tercero.- Que el Dr. Othón Pérez Fernandez del Castillo, entregó a su servidora la iniciativa de reforma constitucional en comento, a través de un documento integrado por ocho títulos cuyo contenido se integra de la siguiente manera: Título I: Exposición de Motivos; Título II: La educación como fórmula para revertir La Cultura del Delito en una Cultura de Legalidad; Título III: Antecedentes histórico-legislativos y constitucionales de la paz en México; Título IV: La paz en el texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título V: La paz en el Derecho Comparado; Título VI: Justificación de la Iniciativa; Título VII: Propuesta de Reformas del texto constitucional; Título VIII: Viabilidad e impacto social del proyecto de la Iniciativa.

Por tratarse de un documento sumamente amplio, únicamente se reproducirán tres títulos, mismos que a la letra dicen:

Título I: Exposición de Motivos:

“La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 30 de noviembre de 1931 determinó dedicar el tercer martes del mes de

septiembre de cada año a conmemorar el Día de la Paz Universal.

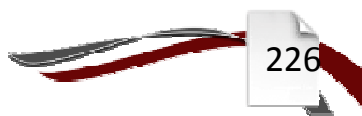
La iniciativa que se propone es una respuesta a la violencia generalizada que se vive en México. Es la expresión de una lucha que debemos emprender en contra del delito, la inseguridad, el clima de miedo, de temor y de incertidumbre que nos agobia a todos nosotros.

Las formas tradicionales de combatir la delincuencia y conservar el Estado de Derecho, no han sido suficientes para garantizar la paz, la seguridad y la tranquilidad sociales. Nosotros preferimos otra opción: Educar para la Paz.

Educar a los niños en el respeto a los valores en los que se fundamenta la concordia humana, educar a los niños para no tener que encarcelar a los adultos. Estamos decididos a luchar para construir la Cultura de la Paz, en todas las escuelas, centros e institutos de educación y en toda la sociedad.

La iniciativa que se propone es a favor de la Educación para la Paz; educación que siembra este valor, en el alma de los niños y lo cultive en el espíritu de los futuros ciudadanos; educación que formará una nueva generación de mexicanos.

Indudablemente, cada uno de nosotros tendrá interés en coadyuvar y apoyar solidariamente en la concreción, consecución y desarrollo de la Educación para la Paz, a través de una noble misión: Educar por la Paz y Construir la Cultura de la Paz.



Por estas razones, proponemos la adición al texto del artículo 3°. Constitucional, para incluir dentro de la filosofía de la educación que contiene este precepto el concepto de Educación para la Paz.

La propuesta se complementa con la adición al artículo 4°. Constitucional para incluir en el catálogo de los Derechos Humanos, el Derecho que tiene toda persona de Vivir en Paz, dentro de un Estado que garantice la Paz Social, como requisito indispensable para obtener un medio ambiente armónico, cordial y sin violencia, donde se logre el desarrollo integral del ser humano.

La iniciativa que se presenta viene a llenar un vacío inconcebible de nuestra Constitución, toda vez que en ningún artículo de nuestra Ley Fundamental se consagra a la paz como concepto fundamental de la convivencia humana, como derecho humano y como garantía individual.

La iniciativa que se propone representa el punto de partida de larga y fructífera lucha para lograr que la filosofía de los conceptos Educar para la Paz, Vivir en paz, y Cultura de la Paz, se incorporen como norma fundamental en nuestra Constitución Política.

La paz se construye con justicia y con equidad; la paz se siembra con tolerancia y con dialogo; la paz se riega con respeto y dignidad, la paz no se logra de una vez y para siempre; la paz no es de unos y para unos cuantos; la paz o es de todos, o no es de nadie. La Cultura de la Paz no llega gratuitamente a los pueblos: la paz es una lucha, un compromiso, una esperanza y un reto decidido, tenaz, permanente, constante e interminable que nos impulsa a construir un mundo más habitable y noble para nuestros hijos.

Debemos aspirar a que la paz en nuestra Ley Fundamental no solo sea un concepto pasivo sino activo mediante el diálogo y la tolerancia en todos los ordenes de la vida social, que se traduzca en una clara manifestación de nuestro Estado de Derecho y régimen democrático.

La paz no llegara a nosotros mientras permanezcamos indiferentes ante los acontecimientos cotidianos que vulneran nuestra tranquilidad, transgreden los valores básicos de la convivencia humana y el entorno social: permanecer inactivos e indiferentes o nos hace cómplices de la violencia o contribuimos a la impunidad.

Las acciones violentas solo generan violencia, es equívoco creer que con la violencia se obtiene la paz, con odio jamás se obtendrá la paz.

La aprobación de esta iniciativa, sin duda, nos hará reflexionar sobre la necesidad de cambiar las formas de violencia y hostilidad por formas de fraternidad universal; nos convertiremos en sembradores del sentimiento de la paz y, en un futuro cercano, empezaremos a cosechar la paz y el amor en las conciencias.

La paz es la aspiración y el bien común de todo ser humano; los hombres y mujeres de buena voluntad construyen y viven en paz.

Sabemos que nuestra propuesta es un reto enorme, no desfalleceremos en nuestro propósito toda vez que esta es un grano de arena con el que queremos colaborar para que todos tomemos conciencia de que debemos luchar solidariamente para que la



paz sea posible: La paz será posible si todos juntos nos decidimos a convivir en armonía respetando – entre otras, la ley, el derecho de cada quien, la palabra empeñada, la dignidad del propio ser humano, la opinión del otro, la tolerancia y, sobre todo, cambiar nuestra actitud actual y de nuestras generaciones futuras ante la solución de los inevitables conflictos; sin dignidad ni justicia no habrá paz.

En este orden de ideas, nuestra propuesta se apega al ideal del filósofo inglés Thomas Hobbes (1588, 1679), que en su *Leviathan* (1, 14) expresó: “...Esforzarse por la paz es la ley fundamental de la naturaleza humana”.

No desconocemos que el conflicto es inherente al ser humano. Diariamente conocemos por los medios de comunicación las matanzas, crímenes, delitos y demás actos en contra del orden que se repiten, desafortunadamente, con alarmante frecuencia en todas las latitudes de la tierra.

Más allá de los apologistas de la violencia, hemos hombres y mujeres de buena voluntad que llevaremos la paz hasta el último rincón de nuestro país y será ejemplo ante el mundo: empecemos a construir en México una paz sin fronteras.

No obstante lo anterior, tenemos fe en el hombre, porque sabemos que a pesar de los odios y los conflictos que por milenios han azotado al mundo, ni el rencor, ni la muerte han impedido el florecimiento de la civilización, la cultura, el arte, la ciencia; la ética y del Derecho. Mientras sigan floreciendo estas sublimes expresiones del ser humano y mientras existan las tiernas miradas de todos los niños que se clavan en nuestro ser profundo buscando su futuro, mantendremos viva

la esperanza y el puño sobre el arado para abrir un surco y sembrar con reverencia la paz en las conciencias.

No habrá paz ni esperanza mientras el odio supere al amor; mientras aprendamos a reconocer que hay muchos puntos de vista sobre una misma cosa; mientras no aprendamos a valorar lo que piensa y siente el otro para iniciar un entendimiento; mientras no aprendamos a escuchar y tolerar el pensamiento del otro y mientras no aprendamos a empalmar con el contrario.

Buscamos soluciones compartidas, negociadas y equitativas que satisfagan a todos, porque cada uno de nosotros somos parte de la solución.

La aprobación de la iniciativa repercutirá en la difusión y búsqueda de formas de entendimiento, métodos e instrumentos actuales y eficaces para alcanzar y construir la paz: el entendimiento, el dialogo, la conciliación, la negociación, los métodos pacíficos de solución de conflictos, los sistemas para desterrar la violencia, propiciar el encuentro y construir la reconciliación y la mediación como método alternativo de solución de conflictos entre las naciones, los pueblos, las sociedades y comunidades, las familias, las razas y los hombres en general que se encuentran o no en conflicto.

La presente iniciativa representa un hito en la historia contemporánea de México al iniciar lo que se puede catalogar constitucionalmente, como un incipiente pacifismo jurídico que tendrá como fin la oposición a toda forma de forma de violencia, expresado a través de nuestro marco jurídico y con nuestras instituciones democráticas del país, fundamentado en un novedoso



movimiento y debate político. Con ello, estaremos en vías de concretar el establecimiento de clima favorable a la paz; reducir o eliminar las causas potenciales de conflicto independientemente de su origen y naturaleza y buscar las formas de mantenimiento de la paz entre los pueblos así como la tendencia a evitar la violencia en cualquier marco.

Proponemos la siguiente iniciativa convencidos de que la concordia humana es posible. La paz es nuestro reto, nuestro compromiso, nuestra lucha y nuestra esperanza.

Título II: La Educación como fórmula para revertir la cultura de delito en una cultura de legalidad:

Nadie puede negar que la inseguridad nos ha rebasado. Nadie puede negar que los índices delictivos han roto todas las estadísticas existentes. Antes de los años sesentas, estuvimos en presencia del delincuente aislado, del robo sin violencia. Hoy vemos el robo en microbuses a todos los pasajeros con privación de la libertad y violación de niñas que van de siete años hasta mujeres de más de 55 años, es decir, la violencia no tiene límites. Vemos robos, secuestros y violaciones en taxis. Lo inaudito en una boda cierran la iglesia y asaltan a 400 asistentes, robos en restaurantes con violencia, asaltos a los bancos, asaltos a cuenta habientes que después de ir a una Institución de Crédito los asaltan al salir, exigiéndoles la cantidad exacta de pesos y centavos de lo que retiraron minutos antes en el Banco, asaltos violentísimos a los transportes de traslado de valores y dinero que se supone son camiones blindados y resguardados con personal armado y de seguridad y que son asaltados por comandos constituidos hasta de 10 y 20 personas. Nunca como ahora se da el tráfico de armas en el campo, en la Ciudad de México, ha aparecido nuevamente la guerrilla y ejércitos clandestinos, el tráfico de menores no se ha detenido y el

secuestro para el año 2003 es un verdadero escándalo en donde se pagan uno o dos veces los rescates y finalmente asesinan al secuestrado. Un ejemplo impresionante de la sociedad del delito es la que está sucediendo en la población indígena de Puebla, en donde toda la comunidad participa de los beneficios y las ganancias de las jovencitas que mandan a la prostitución de la Ciudad de México, en donde el lenocinio es parte de un negocio familiar, de un negocio de la comunidad, en donde son los propios hermanos, padres, tíos, primos quienes, envían a las jovencitas a los Centros de prostitución, es lo que podríamos ya señalar como la sociedad del delito en la que todos participan en las utilidades. Podríamos decir con ironía: “La prostitución es un buen negocio, invierta a su hija”. ¿Y qué hacemos no solo los abogados, sino el Estado y la sociedad entera contra la sociedad del delito y esta cultura del delito?

Nunca como ahora, la violencia nos ha amenazado. No obstante, no existía la cultura del delito, si estaba reconocida, la asociación delictuosa, la pandilla, la delincuencia organizada u otras formas de participación en los delitos, desde co-autor, realizando el delito conjuntamente, hasta la complicidad. Lo que no se había dado, es lo hoy está pasando: el padre corrompe a su propio hijo para delinquir juntos. Es el caso de robo de auto- partes, en el que el padre lleva a su hijo menor de edad para que cometa el ilícito y así no exponerse a las penas que como adulto le correspondan, ya que los menores infractores son tratados en forma diversa o más benigna. Ahora, el hijo también corrompe al padre. Es más, ya participan en el delito toda la familia y además todas las familias de un barrio se unifican y participan en la comisión de los delitos. Es así como una colonia o una comunidad de delincuentes crean la cultura del delito, que en esos días ha llegado a grados muy peligrosos de contaminación social, difíciles de combatir y controlar.

Esta cultura del delito va mas allá de la delincuencia organizada, porque no se trata nada más, por ejemplo: de la compraventa al menudeo de drogas; en donde los organizadores de este mercado participan de la actividad, de los gastos, de los riesgos y de las ganancias; sino que conviven con las familias que se dedican al robo de auto-partes o con los que se dedican a la piratería de discos o cintas cinematográficas CDS, sino ahora son socios formales a saber: un grupo aporta proporcionalmente el capital para instalar una bodega, mientras otros roban el camión que trae la mercancía, la que llevan a la bodega para saquearlo, que a su vez están asociados con los delinquentes, tianguistas o ambulantes, entre quienes distribuyen los artículos robados para venderse en los tianguis a precios que solo por el robo pueden concebirse y en donde toda la colonia participa, como en Tepito, Morelos, la Buenos Aires, la Doctores, etc. Etc., en donde los vecinos están solidariamente unidos a la cultura del delito, que ya forma parte de su vida cotidiana, de su actividad comercial, su modus vivendi.

El problema que se presenta frente a la cultura del delitos es: ¿Cómo oponernos?, ¿Cómo vamos a revertir la cultura del delito si no existe una cultura de legalidad?, si no existe la cultura de la paz, si no existe la cultura del respeto a la ley, el respeto a los derechos humanos, el respeto al bien común, etc. Etc.

El artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el lugar en donde debe de estar la Filosofía de la Educación de todo un pueblo, actualmente en sus contenidos temáticos no existe como orientación axiológica, el tratado de estos valores, como el respeto a la ley, el respeto al estado de derecho, la cultura de la legalidad, la cultura de la paz, entre otros.

Nuestra convicción es que incorporando a la educación estos valores a la Constitución podemos revertir la cultura del delito en una cultura de legalidad, porque al quedar dentro de la filosofía de la educación en el artículo Tercero, el respeto a los valores de la paz y de la legalidad, la Secretaria de Educación queda obligada a incorporar en los libros de texto y a incorporar en los programas de educación, los valores de la cultura de la legalidad y la cultura de la Paz. Es decir, la cultura de violencia, de la licitud y del delito no está contradicha en los textos educativos que ofrecen la Secretaria de Educación Pública, ni se encuentran incorporados a los programas de estudio, razón por la cual, se hace necesario terminar con ese vacío del texto de la Constitución y con los valores de la sana convivencia entre los miembros de la Sociedad quedan incorporados para lograr nuestro propósito.

Para nuestro punto de vista, es indispensable que se incorpore al texto constitucional los valores axiológicos, como el respeto al estado de derecho, respeto a los derechos humanos, al bien común, etc., para que siembre en el alma de los niños y en alma de los jóvenes, así como en la conciencia colectiva estos valores, para que a través de la educación se modifique la tendencia delictiva, que en este momento llevan ganada la delincuencia. Se trata de que el niño desde el primer grado aprenda a respetar la ley, aprenda a asumir sus obligaciones, sus deberes, sus responsabilidades, aprenda a respetar su palabra, a cumplir sus compromisos y respetar las normas de convivencia social indispensables para que se dé una relación pacífica y de respeto entre todos los seres humanos que conforma la sociedad.

Entendemos y no descartamos la forma tradicional como se combate el delito a través de la Procuraduría de Justicia. Aceptamos que esa es la forma tradicional de detener la delincuencia, sin embargo, estos caminos no han sido del todo



eficaces, pongamos un ejemplo: en Chihuahua, las penas se aumentaron a 120 años de cárcel, lo cual parecería que de suyo ya es contundente como forma inhibitoria de la comisión de un delito, por la amenaza a perder la libertad 120 años que ningún ser humano podría cumplir. Sin embargo, un hecho contradice esa teoría, en Ciudad Juárez, donde han asesinado a 350 mujeres y han desaparecido 600, hay una cárcel de varones para 1,500 personas, ya cuenta ahora con 400 reclusos hacinados y que presentan un nuevo problema, que es el problema penitenciario.

¿Cómo en un Estado donde la penalización es tan estricta y tan grave se puede justificar que los delincuentes rebasan las previsiones de confinamiento en las cárceles?

Para nosotros estos hechos son contundentes, la delincuencia no se va a reducir con solo aumentar penas, con solo aumentar el número de cárceles, sino más bien combatiendo a la impunidad, porque mientras la impunidad no termine, la delincuencia se entroniza como dueña y señora de la sociedad, en la cultura del delito.

Nuestra propuesta es distinta. Estamos convencido de que hay que invertir en educación: “Si educamos niños, no castigaremos adultos”. Si educamos niños, no tendremos delincuentes. Sin embargo, hay un vacío en la transmisión de los valores que debe conducir al ser humano por el camino de la legalidad y es precisamente esa laguna la que proponemos colmar con nuestra propuesta, por la cual nosotros presentamos, incorporar en los artículos Tercero y Cuarto Constitucionales, los conceptos de la “Cultura de la Legalidad”, la “Cultura de la Paz” y “Vivir en Paz”.

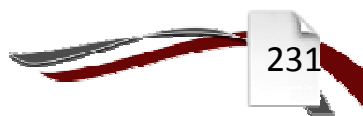
#### Título VI: Justificación de la Iniciativa:

En México, nuestra Constitución Política no considera a la Paz como un Derecho Humano ni como una Garantía Individual.

Tampoco la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” y de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, ambas de 1948; el “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos”, de 1950, de los “Pactos Internacionales de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos” (derechos civiles y políticos; y sobre derechos económicos, sociales y culturales) de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 consideraron a la paz como un Derecho Humano.

En el desarrollo y evolución histórica de los Derechos Humanos fundamentales se presentan cuatro generaciones los de Primera Generación corresponden a los Derechos Civiles y Políticos; los de Segunda son los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los de Tercera se denominan Derecho a la Solidaridad y, finalmente, los de Cuarta corresponden al Genoma humano; al Desarrollo sustentable; a la Clonación con seres humanos y al Derecho de las futuras generaciones.

Precisamente la paz, como Derecho Humano se ubica en la Tercera Generación junto con el Derecho al Desarrollo Económico; a un ambiente sano; a beneficiarse del patrimonio común, de la humanidad; a la solidaridad, y a la libre determinación y autodeterminación de los pueblos en los aspectos políticos; económicos e ideológicos.



Por lo anterior, a semejanza de la legislación de otras naciones hermanas en México la paz debe ser considerada tanto como un Derecho Humano como una Garantía Individual.

**Título VIII: Viabilidad e Impacto Social del Proyecto de Iniciativa:**

La aprobación de la presente iniciativa será punto de partida en nuestro país del inicio de la cultura de la paz, entendida como la manera de vivir en paz; vivir y dejar vivir; costumbres, hábitos y actitudes sociales de relación inspiradas en la no-violencia y los procesos pacíficos de convivencia entre las personas, desarrollados directamente por la ciudadanía y en valores como el apoyo mutuo, la ausencia de valor, el altruismo, la cooperación, así como en métodos pacíficos de solución de conflictos como pueden ser la conciliación, la mediación o los usos democráticos generalizados.

Con la cultura de la paz, desde ahora, empezaremos a erradicar las formas violentas de relación, convivencia y solución de controversias inspiradas en ideas de venganza, dominio, explotación, el uso normal de la mentira, la negación de ayuda y la insolidaridad y afianzará nuestro régimen democrático, esto es, la manifestación pacífica del poder político que corresponde al pueblo.

La cultura de la paz podrá dimensionar nuestro desarrollo entendido como condición básica para implementar totalmente los derechos ciudadanos y para la armonía social y nuestro régimen democrático, toda vez que la democracia es el marco privilegiado para aplicar el imperio de la ley, basada en los derechos humanos; repercutir en el diálogo, entendido como la capacidad de entender uno a otro a través de la comunicación, la

tolerancia y la capacidad y voluntad para aceptar ideas y opiniones distintas de la propia, abstenerse de hacer daño, mantener la paz, buscar la justicia y el respeto a los Derechos Humanos, promover el progreso social; erradicar la violencia estructural o cultural que existe en nuestra sociedad manifestada a través de la aceptación pasiva de privaciones, desigualdades o inequidades sociales como pobreza, racismo, sexismo, denigración de minorías, refugiados, grupos étnicos, mujeres, homosexuales y discapacitados. Con la educación, cultura y construcción de la paz se busca erradicar en un tiempo relativamente corto la violencia o la amenaza de violencia como una solución a los conflictos y la proscripción de la violencia en contra del individuo y sus propiedades:

No es necesario para terminar con el clima de violencia que existe en nuestro país lo que algunos sectores de la sociedad y partidos políticos han pronunciado en los últimos días: aplicar la pena de muerte, la solución puede ser más fácil de lo que se piense y se encuentre cerca de nosotros: la Educación por la Paz, Construir por la paz y el Derecho de vivir en paz.

La paz ayudará a mitigar los efectos de la pobreza, la marginación, la intolerancia y el descontento y coadyuvará en la proscripción de las prácticas discriminatorias y violencia contra nuestros semejantes por las más diversas razones. Ya es momento de desterrar de nuestro espíritu por siempre la intolerancia y el odio.

En México, considerar la paz como un derecho humano y garantía individual fortalecerá nuestro régimen democrático y será ante el mundo, el mejor ejemplo de nuestra idiosincrasia.

Tercero.- Que su servidora coincide plenamente con las motivaciones del Dr. Othón Pérez Fernandez del Castillo, en torno a que:

hace cómplices de la violencia o contribuimos a la impunidad.

- Los niveles de violencia alcanzados en México y Zacatecas generan un clima de miedo, temor, incertidumbre y grave deterioro social; esta situación de violencia generalizada refleja claramente que las formas tradicionales de combatir la delincuencia y conservar el Estado de Derecho, no han sido suficientes para garantizar la paz, la seguridad y la tranquilidad sociales, por lo tanto, debemos adecuar nuestro marco jurídico constitucional y legal para establecer mecanismos jurídicos que incidan en el cambio de cultura y la superación de ésta problemática que nos aqueja;

- Es urgente construir una Cultura de la Paz, a partir de Educar para la Paz a niños y jóvenes, a efecto de que éstos conozcan, cultiven y promuevan la paz como un valor intrínseco del ser humano y por consiguiente se aprenderá en todos los ámbitos sociales y en cada una de las generaciones de la sociedad a Vivir en Paz; para hacer posible esto, se impulsan éstas reformas constitucionales para establecer como obligatorio en el Sistema Educativo Estatal la promoción de conceptos como: justicia, respeto al Estado de Derecho y a la dignidad humana, así como el fomento permanentemente una cultura de la legalidad y una cultura de la paz.

- Hacemos propia la consideración del Dr. Othón Pérez, relativa a que todos debemos ser participes activos para generar la paz en Zacatecas y México, porque “mientras permanezcamos indiferentes ante los acontecimientos cotidianos que vulneran nuestra tranquilidad, es decir, permanezcamos inactivos e indiferentes o nos

- Coincidimos respecto a que somos más mexicanos que queremos la paz, porque a pesar de los odios y los conflictos que por milenios han azotado al mundo, ni el rencor, ni la muerte han impedido el florecimiento de la civilización, la cultura, el arte, la ciencia, la ética y el Derecho. Lo que significa que mientras existan seres humanos nobles, existirá la esperanza y la fe de construir un mundo mejor.

- Su lucha traducida en iniciativa de reforma constitucional, la hago propia y coincido en que la misma significa un incipiente pacifismo jurídico que tendrá como fin la oposición a toda forma de violencia, expresado a través de nuestro marco jurídico y con las instituciones democráticas del país.

- Concordamos plenamente con la concepción relativa a que “la paz se construye con justicia y con equidad; la paz se siembra con tolerancia y con dialogo; la paz se riega con respeto y dignidad, la paz no se logra de una vez y para siempre; la paz no es de unos y para unos cuantos; la paz o es de todos, o no es de nadie. La Cultura de la Paz no llega gratuitamente a los pueblos: la paz es una lucha, un compromiso, una esperanza y un reto decidido, tenaz, permanente, constante e interminable que nos impulsa a construir un mundo más habitable y noble para nuestros hijos”.

Cuarto.- Que la lucha emprendida por el Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo coincide con la lucha que en Zacatecas ha iniciado el Lic. Elías Barajas Romo, a través del “ACUERDO SOCIAL POR LA PAZ” –mismo que contiene postulados fundamentales como el respeto irrestricto al Estado de Derecho, el respeto absoluto a los derechos humanos, la creación de nuevas normas jurídicas y sociales, el impulso de valores como la solidaridad humana, la responsabilidad, la tolerancia y la equidad; además de acciones sociales para fomentar la estabilidad y la paz, entre otros–; y al cual su servidora se ha sumado por convicción, por considerar que todos debemos cociente y comprometidamente luchar solidariamente para que la paz guíe el andar social cotidiano; para que la armonía y la tranquilidad social sea la base del desarrollo y progreso individual y colectivo; para que prevalezca la justicia y la democracia; para que respetemos la ley y el derecho de cada quien; para que el respeto a la dignidad del ser humano se anteponga a interés mezquinos de grupo o personales.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Elevar a rango de la Constitución local, la cultura de la paz para todas las personas.

VALORACION DE LA INICIATIVA.- Es innegable que la historia de la humanidad se encuentra llena de guerras y conflictos, a través de los que se han generado diversos problemas; asimismo, en la vida cotidiana se observa continuamente que al momento en que un poder o alguna persona se impone a otra por medio de la fuerza, este poder está predispuesto a que se vuelva a perder por la misma fuerza, de ahí que se ha venido construyendo una sociedad violenta, lo que obstruye el progreso social, no obstante lo anterior, una gran mayoría de personas comparten la idea de que la violencia y la imposición son el camino menos indicado para resolver los problemas, y coinciden que una sociedad pacífica

es lo más recomendable para lograr el bienestar individual y colectivo para la humanidad.

En ese orden de ideas es necesario y urgente construir una sociedad en la que prevalezca la paz, como un rasgo distintivo de la humanidad, pues definir el concepto de paz, es sencillo, se trata de vivir sin guerra, una forma de resolver conflictos de intereses entre personas o grupos sin lucha violenta, lo que desde luego es imprescindible para lograr un adecuado desarrollo social y una sociedad más justa; la paz comienza con el rechazo de la violencia como forma de solucionar conflictos, y para que esto sea posible debe existir un consenso al respecto, interiorizando la paz culturalmente, lo que desde luego supone erradicar la cultura de la violencia como el medio para resolver problemas.

Quienes dictaminamos coincidimos con la iniciante, cuando señala que la armonía y tranquilidad social debe ser la base del desarrollo y progreso individual y colectivo; para que prevalezca la justicia y la democracia; para que respetemos la ley y el derecho de cada quien; para que el respeto a la dignidad del ser humano se anteponga a intereses mezquinos de grupo o personales. Para garantizar la cultura de la paz se requiere generarla en la mentalidad individual y colectiva, y en este proceso la educación juega un papel importante ya que incide desde las aulas en la construcción de valores de los futuros ciudadanos, lo que permitiría la evolución del pensamiento social, la educación para la paz debe potenciar la aceptación y comprensión de la compleja realidad social y privilegiar el diálogo, respeto y cooperación, que permitan erradicar las actitudes violentas de defensa y de miedo, que se originan en la ignorancia y la simplificación de la dinámica social.

Un cambio evolutivo, si bien es cierto es lento, pero la escuela coadyuva con la construcción de nuevas formas de pensar, y para que el cambio se dé a profundidad se requiere que la sociedad desde su capacidad educadora incida y apoye los proyectos y programas educativos, para generar

un proceso que favorezca la construcción de la cultura de la paz, desde los medios de comunicación, la familia, instituciones públicas y privadas, para generar una mayor conciencia colectiva sobre la necesidad de generar, mantener y fortalecer la cultura de la paz, que se arraigue en la sociedad con tal fuerza que no deje espacio a la violencia.

El derecho a vivir en un medio ambiente social armónico que nos permita vivir en paz y en tranquilidad con quienes nos rodean es fundamental para abatir los altos niveles de violencia que existen en nuestro estado y en general en el país, de ahí que educar para la paz desde la escuela implica establecer mecanismos que favorezcan la enseñanza y el aprendizaje que permita resolver los conflictos.

De la iniciativa en estudio se desprende que para forjar una cultura de paz, se requiere que los niños, niñas, adolescentes y adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, lo que implica disponer de los medios para participar en el desarrollo de la sociedad, y uno de los medios más importantes para lograrlo, es la educación, de ahí que si se le impone al sistema educativo estatal la obligación de formar personas para que sus vidas se guíen por los valores de justicia, democracia, respeto al estado de derecho y a los derechos humano, y que fomente la cultura de la legalidad y la cultura de la paz, facilitando el conocimiento de los valores de la paz para lograr entendimiento y concordia entre los seres humanos, todo ello generará erradicar toda clase de violencia, se avanza en la construcción de valores y actitudes útiles a la sociedad, para generar un proceso permanente de convivencia pacífica.

Finalmente, se puede decir, que se debe intervenir desde los diferentes ámbitos de influencia, tales como la escuela, los medios de comunicación, familias, sociedad, etc., para proporcionar situaciones que favorezcan la comunicación y convivencia; así como la participación en

celebraciones y actos relacionados con la paz y solidaridad, para conseguir cambiar las conductas sociales de las personas a nuevas formas de manifestación, dando así un paso importante hacia la cultura de la paz; sin embargo, no debemos soslayar que el camino es un proceso mixto de creación de conciencia individual y social, aunado a los cambios de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales, pero que son necesarios para facilitar el derecho de todos los zacatecanos a un medio ambiente social que le permita vivir en paz, lo que desde luego se logra contando con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlo, por lo que se concuerda con la iniciante, al señalar que la educación es el medio más idóneo para lograr esa transición tan necesaria de formación de alumnos cuyas vidas se orienten por valores benéficos para el desarrollo armónico de la sociedad.

Es así que esta Comisión que dictamina, eleva a la consideración del Pleno su opinión en el sentido de aprobar esta reforma a nuestra Constitución del Estado, ya que la figura de la paz como un derecho humano y garantía individual fortalecerá nuestro régimen democrático.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de:

#### DECRETO

PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 26, recorriéndose los



siguientes en su orden y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los siguientes en su orden, al artículo 27, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Todo individuo tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

...

...

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

...

El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los

valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

...

...

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA



DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



## 5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

numero de memorándum 0854, para su estudio y Dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa de Ley se sustenta en la siguiente:

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico y Turismo nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, presentada por el Ejecutivo del Estado.

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I.- Consideraciones iniciales.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen fundado en:

En un entorno de globalización, apertura económica, aumentos en la productividad producto del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, cambios acelerados y drásticos, es cada día más intensa la competencia entre países, regiones, estados e incluso ciudades por atraer y retener inversiones productivas y talento humano. Esa competencia es estresante dado que los mercados competitivos generan ganadores y perdedores.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 15 de Mayo de 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 73, 82 fracción XV, 86, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presenta el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

En estas condiciones, la competencia de Zacatecas por generar la cantidad y calidad de empleos que requiere para incorporar a la actividad económica a las nuevas generaciones, a los que antes no han tenido oportunidades y a los más desprotegidos, se da no solo al interior del país, sino con cualquier otro país o región del mundo; por regla general las plazas laborales se crean donde hay las mejores condiciones para invertir y donde existe el capital humano calificado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las Comisión que suscribe con

La importancia de las inversiones productivas radica en que generan empleo, transfieren

conocimientos y tecnología, hacen una contribución al desarrollo social, al tiempo que generan ingresos fiscales vía impuestos.

Una política pública integral y de visión de largo plazo de fomento a la atracción y retención de inversiones, favorece la generación de oportunidades de empleo y de prosperidad, facilitando a las personas el arraigo en sus comunidades de origen reduciendo así los estímulos negativos que favorecen los desplazamientos, las migraciones y en consecuencia la desintegración social.

Las fuentes de empleo que vienen aparejadas a la inversión ayudan a fomentar la movilidad social y a disminuir la pobreza y la marginación.

Amartya Sen, ganador del Premio Nobel de Economía, en su libro titulado Primero la gente, escrito en unión a Bernardo Kliksberg, señala que la globalización es un fenómeno milenario y positivo en tanto que ha contribuido al progreso del mundo a través del comercio, la difusión de la cultura, el conocimiento y la comprensión; dice que el punto fundamental es cómo dar buen uso a los notables beneficios del intercambio económico y del progreso tecnológico en una forma que preste la atención debida a los intereses de los desposeídos y desvalidos.

De esta manera, los efectos sociales de la inversión se traducen en la posibilidad de ser un instrumento efectivo que, a través de la generación de empleos y otras oportunidades de crecimiento, favorezca la inclusión social, especialmente de los jóvenes y grupos vulnerables. Superar la pobreza implica desarrollo con crecimiento económico y éste se nutre de la inversión y del capital humano.

La inversión es el medio idóneo para generar empleos, desarrollo, ingresos fiscales y bienestar social, y atraerla no es labor exclusiva del Estado. El Estado coordina esfuerzos pero la ocupación es una tarea en conjunto, de academia, organismos de la sociedad civil, empresarios y gobierno en sus tres poderes y en sus tres niveles.

La inversión productiva incrementa la capacidad de la economía para la producción de satisfactores, por lo que se le considera co-responsable del crecimiento económico.

Tradicionalmente los elementos más citados por los emprendedores para buscar ventajas en lugares donde radicar sus inversiones son: 1) Acceso y proximidad a nodos de transporte, 2) Proximidad a clientes, 3) Diversidad de la mano de obra, 4) Existencia de mano de obra local calificada y 5) Costo de la tierra.

Sin embargo, el tema se ha vuelto más complejo ya que las corporaciones transnacionales con el fin de abaratar sus costos o de abrir nuevos mercados establecen unidades productivas en países con una determinada ubicación geográfica, infraestructura industrial adecuada, buen clima de negocios, cultura laboral competitiva, capital humano calificado y suficiente, calidad de vida satisfactoria, incentivos fiscales al comercio exterior y a la inversión extranjera.

Esto significa que existen elementos claves en los que una política local bien articulada puede influir para atraer más y mejores inversiones, así como para retener a las empresas ya existentes.

Normalmente se espera que los inversionistas aprovechen todas las oportunidades de reducción de costos e incremento de beneficios, por lo cual el flujo de inversión transnacional a países que ofrecen ciertas ventajas o incentivos y un marco normativo estricto ha tendido a aumentar.

Los incentivos, estímulos o apoyos directos a los inversionistas con el fin de que establezcan sus inversiones en determinado lugar, son instrumentos reconocidos en el plano internacional y mundialmente utilizados en economías no solo en desarrollo, sino desarrolladas como en los Estados Unidos de América o en la Comunidad Económica Europea.

Es el caso que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su Declaración de sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales reconoce en la fracción IV la necesidad, en ciertos casos, de que los gobiernos puedan conceder incentivos a la inversión internacional directa, esforzándose en que estas medidas sean lo más transparente posible y que la información sobre ellas sea de fácil acceso.

II.- Prácticas internacionales en materia de incentivos a la inversión.

A fin de observar prácticas internacionales en el manejo de incentivos a la inversión productiva, se estudiaron casos específicos del manejo de incentivos a la inversión en Alemania, Brasil, Chile, España y Singapur.

En el documento “Los incentivos en Alemania: El apoyo a su proyecto de inversión, Hechos y Cifras 2011” elaborado por la Agencia de la República

Federal de Alemania para el Comercio y la Inversión, indica que dicho país europeo ofrece diversos incentivos a todos los inversores sin tener en cuenta si son o no de Alemania. Los fondos son proporcionados por el Gobierno Alemán, los Estados Federales y la Unión Europea.

Existen una serie de incentivos disponibles que pueden ser agrupados en dos paquetes en general: el paquete de incentivos a la inversión que incluye diferentes medidas para reembolsar los costos de inversión y el paquete de incentivos a la operación para subsidiar los costos una vez que la inversión se ha realizado.

Cada programa de incentivos tiene un conjunto de criterios que determinan los apoyos a otorgar, por lo general refieren al tamaño de la empresa o a la ubicación del proyecto de inversión.

Los incentivos en efectivo son un medio que reduce significativamente los gastos de instalación del establecimiento. Alemania ofrece dos programas principales:

- Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW)
- Programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ)

El Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW) regula la distribución de las subvenciones no reembolsables para gastos de inversión a lo largo de Alemania. El dinero disponible a través de este programa es por lo general distribuido en forma de pagos en efectivo. El importe concedido se calcula ya sea en función de los gastos de

inversión o de los costos que asumen los salarios de la actividad de explotación futura. Los incentivos concedidos varían de región a región, sujeto al nivel de desarrollo económico, por lo general entre más al noreste más apoyos. El acceso a los incentivos requiere de un cierto proceso burocrático.

El programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ) es un programa de incentivos especiales creado para promover la inversión en actividades en el este de Alemania. Como tal, el programa sólo está abierto a proyectos de inversión en la solución los estados de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia. En este caso los inversores reciben de forma automática los apoyos con un proceso más sencillo.

En otro caso, de acuerdo al estudio titulado “Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil” fechado en 2010 y auspiciado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia, el Estado de Río de Janeiro para atraer inversiones productivas creó el Fondo de Desarrollo Económico y Social, un instrumento para dar apoyo financiero a las empresas interesadas en invertir en el estado que se encuentra estructurado en programas genéricos, regionales o sectoriales. Dentro de los programas genéricos destacan RIOINVEST Y RIOINDUSTRIA.

En Río de Janeiro los sectores prioritarios son: petróleo, fármacos, metal-mecánico, equipos electrónicos, telecomunicaciones, textil, mueblero, puertos y aeropuertos.

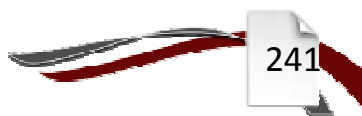
El programa RIOINVEST tiene como objetivo atraer inversiones estructurales. Los proyectos

encuadrados dentro de este programa deberán ser considerados como prioritarios, técnicamente viables, y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: tener un valor de inversión superior a 64 millones de reales (alrededor de 30 millones de dólares), generar más de 400 empleos directos o estar ligados a tecnología de punta con alto poder germinativo.

Los proyectos dentro del programa pueden optar a los siguientes beneficios: participación pública minoritaria en el capital, financiación de los intereses devengados por obligaciones financieras contraídas con agencias federales de fomento, reembolso de los gastos incurridos para la adquisición de terreno o la realización de obras de infraestructura, crédito por valor de un porcentaje del ICMS generado por el proyecto en condiciones, plazos y costes financieros asociados, negociados caso a caso (El ICMS es un impuesto equivalente al IVA que fijan los estados brasileños y va del 7 al 37%).

El programa RIOINDUSTRIA contempla estímulos a aquellos proyectos de inversión que no encuentran cabida en los programas sectoriales o regionales y que encajen en alguna de las siguientes categorías: instalación de nuevas unidades productivas, expansión de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva y relocalización de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva. El estímulo financiero se da mediante devolución en forma de financiación de una parte del ICMS generado por el proyecto.

En otro referente encontramos la Ley 19420 que establece incentivos al desarrollo económico en las provincias de Arica y Parinacota en Chile, aprobada por el Congreso Nacional en 1995.



Mediante esta Ley los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (ISR para personas morales) tendrán derecho a un crédito tributario por las inversiones que efectúen en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias.

El crédito pasó de un 20% inicialmente al 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo los inmuebles destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos, directamente vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

También tienen derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional de más de 5 unidades no menos de mil metros cuadrados en total, en este caso también se amplió posteriormente a oficinas, locales comerciales, estacionamientos y bodegas.

Inicialmente los contribuyentes podían acogerse al beneficio del crédito establecido en la Ley hasta el 31 de diciembre de 1998, sin embargo el beneficio se amplió al 31 de diciembre de 2007 y sólo se aplicará respecto de los bienes incorporados al proyecto de inversión a esa fecha, no obstante que la recuperación del crédito a que tengan derecho podría hacerse hasta el año 2020 inicialmente, sin embargo posteriormente se amplió al año 2030.

Los beneficios contenidos en el texto original de la Ley podían ser prorrogados por decreto presidencial hasta el año 2000, sin embargo se ha extendido por lo menos hasta el 2007. Se trata de

una política pública prevista para 3 años que se extendió por lo menos a 11.

Esa misma Ley autoriza en las provincias de Arica y Parinacota el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías.

A los centros de exportación podrán ingresar mercancías nacionales y mercancías extranjeras originarias y procedentes de otros países sudamericanos. Mientras las mercancías permanezcan en un centro de exportación se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las Aduanas. Esas mercancías pueden ser exhibidas, empacadas, desempacadas, etiquetadas, reembaladas, comercializadas al por mayor y envasadas.

A estos beneficios que concede la Ley de Arica y Parinacota se suman otros estímulos a la inversión como por ejemplo: cofinanciamiento para la realización de estudios de proyectos de inversión, pago a agentes privados promotores de inversión, subsidio a la compra de terrenos en el Parque Industrial Chacalluta y otros.

En España con objeto de responder a las expectativas de inversión y a la necesidad de fomentar el crecimiento, el Gobierno Central, los gobiernos de las Comunidades Autónomas y determinadas autoridades municipales y provinciales han desarrollado un sistema de ayudas e incentivos para fomentar la formación y contratación de trabajadores con determinadas características, la creación de nuevas empresas y

los proyectos de inversión en investigación, desarrollo e innovación, dichos incentivos se consignan en el documento denominado “Guía de Negocios en España”.

En este país se otorgan diversos incentivos nacionales, locales o municipales atendiendo al tipo de actividad económica, región territorial y tamaño de empresa, siendo esos incentivos compatibles, incompatibles o relativamente compatibles según los programas específicos.

Su normativa dispone de ayudas consistentes en su mayor parte en bonificaciones en las cuotas a la seguridad social, con objeto de fomentar la realización de nuevas contrataciones de carácter estable, especialmente para grupos vulnerables.

Estos apoyos varían dependiendo las características del trabajador contratado y pueden ir desde la subvención de un 20% al 100% en las cuotas de seguridad social por un periodo desde los 12 meses hasta un tiempo indefinido en ciertos casos.

España considera como sectores prioritarios por su potencial de crecimiento y su impacto en el conjunto de la economía nacional por citar: actividades en el sector agroalimentario, energético, minero, desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo.

Para el caso de la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica el tipo de ayudas van desde subvenciones a fondo perdido (deberá tener un presupuesto mínimo total de 60.000 euros), préstamos a interés cero (Importe máximo no podrá superar el 75% del coste de los proyectos. Plazo máximo de amortización: 15

años o bien una combinación de los dos anteriores).

En cuanto a las energías renovables se conceden créditos a condiciones preferenciales de hasta el 80% del valor de la inversión.

Por lo que se refiere al sector audio visual se otorgan ayudas generales por una cantidad equivalente al 15% de los ingresos brutos de taquilla que obtengan durante los dos primeros años de exhibición en España, hasta un importe máximo de alrededor de 900 mil euros, ello además de créditos a condiciones preferenciales para la producción de largometrajes.

Para las industrias agroalimentarias y otros sectores relacionados existen ayudas como subvenciones de capital, bonificaciones de intereses, en subvenciones de parte de las anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar el coste del aval, o en una combinación de las anteriores.

La subvención de capital será de hasta el 15% de la inversión prevista pudiendo alcanzar el 20% en zonas especialmente desfavorecidas.

La ayuda consistente en bonificación de intereses podrá alcanzar hasta 8,5 puntos de interés anual, de forma que el tipo de interés resultante a satisfacer por el titular del préstamo no sea inferior al 1,5% según los casos.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50% de la inversión en las zonas desfavorecidas incluidas en las listas

aprobadas a nivel comunitario, ni el 40% en las demás zonas.

En la minería se conceden subvenciones de cuantía variable, según las regiones en que se realicen los proyectos y de acuerdo a las convocatorias que se expidan.

Además existen ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera que tienen por objeto la promoción de la seguridad minera y la erradicación, en la medida de lo posible, de la siniestralidad existente en la actividad minera en España, las cuales van dirigidas a compensar las reducciones de capacidad productiva del sector, así como iniciativas tendentes a promover un desarrollo alternativo de las zonas mineras.

España cuenta con un programa de incentivos a la inversión en determinadas regiones, estos incentivos pretenden fomentar el desarrollo en ciertas áreas, y consisten en ayudas económicas para proyectos de inversión localizados en determinadas regiones. El principal objetivo de esta política regional es conseguir el equilibrio económico entre las diferentes regiones españolas.

El esquema de ayudas consiste básicamente en subvenciones a fondo perdido con un máximo del 50% del valor del proyecto según la región.

Singapur cuenta con un Instituto de Desarrollo Económico que es la agencia gubernamental responsable de la planificación y ejecución de las estrategias para mantener a Singapur como una sólida plataforma global para las empresas y sus actividades. El Instituto promueve no solo el arribo de inversiones, sino la utilización de Singapur como sede regional para la gestión de las

actividades empresariales de la zona Asia-Pacífico.

Singapur expidió una Ley de Incentivos para la Expansión Económica en 1967 concediendo, por ejemplo, la exención de impuestos de hasta el 90% en el caso ganancias con motivo de las exportaciones.

Los incentivos están orientados no solamente a la atracción de nuevas inversiones, sino a la ampliación del negocio de las existentes, diversifiquen sus actividades y a la mejora de su capacidad productiva y métodos de trabajo.

El reporte de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Singapur titulado “Incentivos a la Inversión” señala que muchos de los programas de incentivos se diseñan a medida dependiendo del proyecto de inversión, con lo que existe un alto grado de discrecionalidad en la concesión que depende de la repercusión del proyecto en el desarrollo económico de Singapur.

Las autoridades de Singapur ofrecen una amplia gama de incentivos al desarrollo económico, incluida la inversión extranjera.

Singapur es un país sumamente relevante en la economía mundial, es un centro financiero del mundo y un punto privilegiado para el comercio internacional y la inversión, ello explica la profundidad, variedad y alcance de sus programas de estímulos.

Singapur contempla programas de incentivos para la expansión de empresas, adquisición de capital

industrial, establecimiento de oficinas centrales o sedes, mejora de equipos y tecnología, créditos, capital de riesgo, seguros, desgravaciones fiscales, desarrollo de capital humano, contratar personal extranjero, exportar, realizar inversiones en el extranjero, realización de estudios, entre otros.

entendiendo por cluster una concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, a modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

Los incentivos son por naturaleza generales, pero existen programas especiales para los sectores audiovisual, digital, transporte marítimo, financiero, nuevas tecnologías y transversalmente para la investigación, desarrollo e innovación.

El Poder Ejecutivo del Estado atendiendo a las vocaciones y potencialidades económicas de Zacatecas, ha venido desplegando una estrategia para fomentar el desarrollo de los clusters agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y turístico.

### III.- Agrupamientos empresariales estratégicos o clusters.

Un elemento sumamente relevante en la globalización lo es la localidad, la localización. Pero no una ubicación per se, sino una localización con especialización. Es decir, un lugar estratégico donde se lleven a cabo procesos productivos o de la economía del conocimiento altamente especializados y selectos.

De tal forma que resulta oportuno dotar a esa estrategia de un marco jurídico que la ordene, la promueva y la proteja de los cambios de gobierno, con miras a que sea una política pública de largo plazo que imprima un sello particular al Estado de Zacatecas en esas especialidades.

La especialización en una determinada región no se deriva de una sola empresa, sino de una cadena productiva de empresas e instituciones ligadas entre sí que involucra proveedores, fabricantes, distribuidores, compañías de instalación y servicio, instituciones educativas, diseñadores, investigadores, consultores y tecnólogos, en ese sentido, la especialización de una región sigue caminos que constituyen la consecuencia de una convergencia particular de las aptitudes de los empresarios, los recursos geográficos y naturales, las vocaciones y capacidades de la fuerza de trabajo y el liderazgo e instituciones de la región.

### IV.- Consideraciones derivadas de los estudios de competitividad.

El fenómeno de la clusterización ha venido cobrando cada día más relevancia a nivel mundial,

Con la finalidad de encontrar posibles alineaciones, congruencias o incluso divergencias, obtener información cualitativa y cuantitativa que robustezca la Iniciativa, orientar mejor las disposiciones jurídicas del proyecto de Ley, incorporar proposiciones que maximicen las ventajas competitivas de Zacatecas y den nuevos elementos para mejorar significativamente el clima de inversión en el Estado, se tomaron en consideración los más recientes estudios de competitividad para las entidades federativas y las ciudades o metrópolis de México elaborados por organismos como: el Instituto Mexicano por la Competitividad, la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, la Consultora Aregional, el Centro



de Investigación y Docencia Económica, además del Dossier Estatal de Zacatecas, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económica, dentro del programa México Estatal 2011, calidad de gobierno y rendición de cuentas en las entidades federativas, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Debemos reconocer que los estudios ubicaron al Estado de Zacatecas entre las posiciones 20 y 27 en los índices de competitividad de las 32 entidades federativas.

El considerable incremento en la captación de inversión extranjera que recibió Zacatecas en los últimos años es una fortaleza competitiva que seguramente será un factor multiplicador positivo en la economía local, para ello se debe buscar maximizar esa derrama entre la cadena de valor, los emprendedores y los trabajadores.

No pasa por alto que de acuerdo al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el 92% de la Inversión Extranjera Directa registrada entre 1999 y 2011 está vinculada a la minería, de la cual el 93% se registró en los años 2007-2009.

Los estudios de competitividad reflejan la clara necesidad de fomentar el desarrollo científico y tecnológico, a través de centros de investigación y desarrollo, más investigadores y tecnólogos, más y mejores proyectos de investigación y la consecuente generación de patentes que sitúe a Zacatecas en la economía del conocimiento.

De aprobarse y ejecutarse la Ley propuesta influiremos relativamente en los indicadores de competitividad del Estado de Zacatecas,

contribuyendo al clima de inversión y la asociatividad empresa-academia-gobierno, facilitando el arribo de inversiones y el desarrollo de clusters.

#### V.- Análisis comparado de legislaciones estatales.

Durante los trabajos preparatorios del proyecto se identificaron todas las leyes de las entidades federativas que guardan un cierto grado de relación con los temas de la Iniciativa y se definió un grupo de 13 entidades federativas, formado por las cinco entidades con mayor captación de inversión extranjera en los últimos 12 años y los estados vecinos colindantes de Zacatecas, eso con el fin de realizar un examen del contenido de la legislación de la materia que corresponde a esas entidades federativas, algunos de los principales hallazgos se consignan en el siguiente cuadro:

|                                  |                               |             |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------|
| ENTIDAD                          | NOMBRE DE LA LEY:             | AÑO         |
| DE EXPEDICIÓN:                   | ¿ESTABLECE                    |             |
| ALGUN PLAN O PROGRAMA DE         |                               |             |
| DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN  |                               |             |
| DE LARGO PLAZO?                  | ¿SEÑALA                       |             |
| DIRECTAMENTE ALGUNA CLASE DE     |                               |             |
| INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS      |                               |             |
| INVERSIONISTAS?                  | ¿FIJA CRITERIOS               |             |
| PARA OTORGAR INCENTIVOS          |                               |             |
| ECONÓMICOS A LOS INVERSIONISTAS? |                               |             |
|                                  | ¿CUENTA CON UN FONDO          |             |
|                                  | ECONÓMICO DE INCENTIVOS MÁS O |             |
|                                  | MENOS DEFINIDO?               | ¿FOMENTA EL |
|                                  | DESARROLLO DE CLUSTERS        |             |
|                                  | ESTRATÉGICOS?                 |             |

#### ZACATECAS

|                                   |    |    |    |    |
|-----------------------------------|----|----|----|----|
| LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO |    |    |    |    |
| ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS |    |    |    |    |
| 2003                              | NO | SI | SI | NO |
| NO                                |    |    |    |    |

## SAN LUIS POTOSÍ

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI 2003 NO  
SI SI SI NO

## NUEVO LEÓN

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL  
EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
2007 NO SI SI SI  
SI

## NAYARIT

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL  
EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT 2009  
NO SI SI NO NO

## JALISCO

LEY PARA EL FOMENTO ECONOMICO DEL  
ESTADO DE JALISCO 2001 NO SI  
SI NO NO

## GUANAJUATO

NO CUENTA CON UNA LEY DE LA  
MATERIA - - - -  
- -

## ESTADO DE MÉXICO

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL  
ESTADO DE MÉXICO 2010 NO NO  
SI NO NO

## DURANGO

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA  
EL ESTADO DE DURANGO 2005 SI  
SI NO SI NO

## DISTRITO FEDERAL

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL  
1996 SI SI NO NO  
NO

## COAHUILA

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
2002 NO SI SI NO  
NO

## CHIHUAHUA

LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO  
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE  
CHIHUAHUA 2007 SI SI SI  
NO NO

## BAJA CALIFORNIA

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD  
Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2005  
SI SI SI SI NO

## AGUASCALIENTES

LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMIA,  
LA INVERSION Y EL EMPLEO PARA EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES 1999  
NO NO SI NO NO

## VI.- Marco jurídico internacional.

Para la elaboración de la Iniciativa se tomó en consideración el marco jurídico internacional y nacional, a fin de detectar los posicionamientos, compromisos y/o restricciones jurídicas en materia de inversiones.

En relación al marco jurídico internacional, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de

la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

Por esa razón, se examinaron entre otros: la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la ONU, el Código de Conducta de las Empresas Transnacionales aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón.

Del examen referido concluimos que la Ley es una estrategia del Estado Mexicano adoptada por un órgano local competente para ello que contribuye al logro de los objetivos de la Convención de la OCDE, de la Carta de la OEA, del TLCAN, del Acuerdo de Asociación Económica con la UE y del Acuerdo de Asociación Económica con Japón.

Es de referir que la ONU reconoce que ningún Estado debe ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera y a través del Código de Conducta de las Empresas Transnacionales, señala que estas tienen el deber de aumentar el empleo, promover reinversiones, propender a utilizar la materia prima local y su industrialización en el país receptor de la inversión; si el gobierno ofrece incentivos no pueden consistir en limitaciones a la libertad sindical; asimismo las transnacionales no deben exigir al país receptor trato diferencial.

El TLCAN obliga a México a dar a los inversionistas extranjeros un trato igual que a los nacionales o igual al que le otorgue a los inversores de otra parte o de cualquier país; además obliga a México a no condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista por motivo de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio; relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta.

El TLCAN permite a México condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista a la localización de la inversión, a la generación de empleos, a la capacitación de los trabajadores, a que construya o amplíe instalaciones, a que lleve a cabo investigación y desarrollo.

El Acuerdo de Asociación Económica con la UE compromete a México a estimular la utilización de incentivos económicos para promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En el Acuerdo de Asociación Económica con Japón, México reconoce que es inadecuado alentar la inversión por medio del relajamiento de las medidas internas aplicables en salud, seguridad o medio ambiente.

VII.- Marco jurídico nacional.

En el ámbito jurídico nacional encontramos que el proyecto de iniciativa de Ley guarda relación y está en armonía con los artículos: 25 párrafos primero, tercero y octavo; 41 primer párrafo; 123 primer párrafo; 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### VIII.- Marco jurídico estatal.

En cuanto al marco regulatorio estatal relacionado con la Iniciativa encontramos los artículos 28 primer párrafo, 65 fracciones I y XXIV, 82 fracción XV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracciones I y IV, 25 fracción I, 27 fracciones I y XV, 29 fracciones I y IV, 30, 30 Bis fracciones I y IV y 34 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 2, 9 fracciones I y II, 33 fracciones I y II y 35 fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Por lo que toca a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas destacan los siguientes preceptos:

- El artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.
- El artículo 65, fracción XXIV, establece como facultad y obligación de la Legislatura el expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado.

- El artículo 82, fracción XV, establece como facultad y obligación del Gobernador del Estado el promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

#### IX.- Vinculación de la Iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, el Plan Estatal de Desarrollo contiene el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción para dirigir el quehacer gubernamental, siendo de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

La Iniciativa se encuentra alineada con las Estrategias 3.7.1 y 3.8.2 del Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2010-2016, que expresan:

- 3.7.1 “Impulsaremos la expansión de la infraestructura industrial y el equipamiento integral de servicios necesarios para la consolidación de las actividades económicas actuales y los nuevos proyectos de inversión”.
- o Línea de acción 9: Fomento a la conformación de clusters industriales en el estado para aprovechar las cadenas productivas.
- 3.8.2 “Posicionaremos a Zacatecas en los flujos mundiales de inversión y conocimiento”.



o Línea de acción 1: Promoción de la inversión nacional e internacional en el estado, especialmente aquella dirigida a las ramas productivas de mayor dinamismo”.

Dichas estrategias refieren la necesidad y prioridad de conformar clusters para consolidar las actividades económicas actuales y nuevos proyectos de inversión, asimismo, la inserción de Zacatecas en el plano global para atraer inversiones y desarrollar conocimiento; ambas situaciones se encuentran en línea con los objetivos fundamentales del presente proyecto de Ley.

#### X.- Contenido y alcance de la Iniciativa.

La Iniciativa de Ley procura la articulación de esfuerzos públicos y privados para incrementar la competitividad y dota de herramientas jurídicas para la implementación de una política pública para el desarrollo.

La estrategia de fomento a la inversión alcanza un grado preeminente al consignarse en una Ley que establezca un sistema de planeación y seguimiento para el fomento a la inversión que necesita el Estado acorde a su vocación y potencialidades; defina los sectores económicos estratégicos para el desarrollo; promueva y aproveche los incentivos a la inversión como una palanca para el desarrollo estratégico y regional del Estado; establezca reglas para la creación, funcionamiento y promoción de los clusters; e instituya mecanismos formales de vinculación institucional y de participación social.

En lo específico el sistema de incentivos a la inversión productiva y generadora de empleos que

se propone, los hace claros, cuantificables, transparentes y atractivos al inversionista.

La Iniciativa de Ley para Inversión y el Empleo de Zacatecas consta de cinco títulos, 13 capítulos, 142 artículos y nueve artículos transitorios.

El Título Primero denominado “Disposiciones Generales” consta de un solo capítulo llamado “De las Prevenciones Iniciales”. Dicho Capítulo Único establece el objeto general de la Ley, las autoridades competentes para su aplicación, los principios rectores de aplicación de la Ley, las leyes supletorias, las definiciones de la terminología empleada, los objetivos estratégicos que se persiguen y la corresponsabilidad de los sectores público, privado y social de concurrir para alcanzarlos.

El Título Segundo denominado “Directrices Estratégicas” consta de cuatro capítulos.

El Capítulo Primero llamado “Del Programa” dispone la creación y regulación del Programa Estatal para la Inversión y el Empleo, fijando su finalidad, congruencia con el sistema estatal de planeación, vigencia, publicidad, contenido, seguimiento, evaluación y transparencia de sus resultados.

Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la responsabilidad de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Además se concede el derecho a los ciudadanos zacatecanos de observar y proponer medidas en torno al Programa, sus avances y resultados.

El Capítulo Segundo llamado “De los Sectores Estratégicos” define cinco sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado, a saber: agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y las comunicaciones, y turístico.

Aunado a lo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, determine nuevos sectores estratégicos para el desarrollo económico.

El Capítulo Tercero llamado “Del Desarrollo Económico Sustentable” establece el deber del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de procurar un desarrollo económico sustentable, entendido como aquel donde el crecimiento concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

La Ley instituye a la Secretaría de Desarrollo Económico como una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, procurando para ese efecto el cuidado de los recursos naturales, evitando su explotación

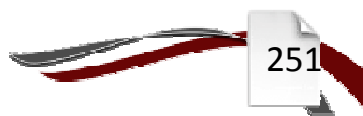
irracional y su aprovechamiento excesivo que comprometa a las generaciones futuras.

El Capítulo Cuarto llamado “De la Educación Competitiva” dispone que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promover y realizar estudios, estrategias y acciones en torno a la economía del conocimiento, la oferta educativa en el Estado, la situación y prospectiva del mercado laboral, el desarrollo del capital intelectual especializado, la competitividad e internacionalización de las universidades, atender los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral, incorporar a los adultos y a los jóvenes a la actividad productiva, entre otros temas.

El Título Tercero denominado “Instancias de Concertación” consta de tres capítulos.

En el Capítulo Primero llamado “Del Consejo” se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; dicha entidad fue creada anteriormente mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado en fecha 22 de noviembre de 2010 de manera que ahora se deja sin efectos dicho Decreto y el Consejo pasa a ser una entidad creada por Ley.

Ese capítulo consta de seis secciones en las que regula su creación y organización, sus reglas de



gestión, su Junta de Participación Ciudadana, Junta de Gobierno, Director General y Comisario.

inversionistas y para el establecimiento de oficinas de representación del Estado.

El Capítulo Segundo llamado “De los Comités” faculta al Gobernador del Estado, para que a través de la Secretaría, promueva la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

El Capítulo Segundo llamado “De los Incentivos Estatales” concede a las autoridades estatales competentes en los términos de Ley la atribución de otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Dicho capítulo consta de tres secciones en las que regula su integración, objetivos y funcionamiento.

Ese capítulo consta de nueve secciones donde se regula: los incentivos que se pueden otorgar, las autoridades competentes para otorgar incentivos, el procedimiento para otorgar incentivos, las obligaciones de los inversionistas, el control y seguimiento de los incentivos otorgados, el fondo económico de incentivos a la inversión, el otorgamiento de incentivos en situaciones extraordinarias, los incentivos para los promotores privados de inversiones y las obligaciones en materia de transparencia.

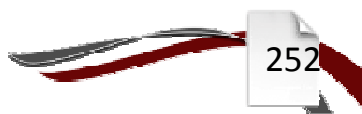
El Capítulo Tercero llamado “De la Comisión” crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para conocer, evaluar y resolver, en términos de la Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos. Ese capítulo consta de una sola sección donde se regula la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión.

El Capítulo Tercero llamado “Del Fomento en los Municipios” consigna la responsabilidad de los Ayuntamientos de adoptar medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

El Título Cuarto denominado “Mecanismos de Impulso” consta de tres capítulos.

Dicho capítulo establece la potestad de los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, de coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal; además dispone las acciones que deben adoptar los Ayuntamientos para promover el arribo de inversiones y los incentivos a la inversión que pueden otorgar.

El Capítulo Primero llamado “De la Promoción del Estado” establece las acciones mínimas que debe realizar la Secretaría del Desarrollo Económico para promover la atracción de inversiones al Estado. Además, dicho capítulo fija directrices a seguir en la realización de giras nacionales e internacionales, la recepción de



El Título Quinto denominado “Infracciones y Sanciones” consta de dos capítulos.

El Capítulo Primero llamado “De las Infracciones y Sanciones de los Servidores Públicos” establece que en el caso de las infracciones cometidas por los servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual remite a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

El Capítulo Segundo llamado “De las Infracciones y Sanciones de los Inversionistas” señala cuales son las infracciones y las sanciones para el caso de los inversionistas y sus representantes, además de los supuestos de reincidencia y las reglas para la imposición de la sanción.

Por último, en los artículos transitorios se encuentran las normas correspondientes a la iniciación de la vigencia de la Ley; a las disposiciones que requieren ser derogadas de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas en virtud de que son abordadas con mayor amplitud, precisión e innovación en el proyecto de Ley; a la abrogación del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; a los plazos para expedir el Reglamento de la Ley y para constituir e instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Económico, los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y la Comisión Estatal de Incentivos; al plazo para expedir el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo; al ejercicio fiscal en que se constituirá el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y se otorgarán los apoyos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales

Estratégicos; y al modo de proceder en cuanto a los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la Ley.

Es este orden de ideas es que se formula y presenta la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas como un instrumento jurídico que tienen por objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables y de alto valor agregado en el Estado, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico y el bienestar social de los Zacatecanos.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** En el marco de libertades que el estado reconoce al individuo, se encuentra la económica, la que incluye, desde luego, la libertad para crear, para producir, para intercambiar y para consumir.

En Zacatecas, acotada sólo por el superior interés de la sociedad, la libertad económica se encuentra plenamente garantizada a partir de instituciones jurídicas sólidas, que tienen su punto de partida en las disposiciones tanto de la Constitución General de la República, como en la particular del Estado.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 propone, entre sus objetivos fundamentales,

promover un crecimiento económico vigoroso sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

El Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2011-2016, asume cinco ejes rectores: un Zacatecas Seguro, un Zacatecas Unido, un Zacatecas Moderno, un Zacatecas Justo y un Zacatecas Productivo, en este rubro se pretende impulsar el desarrollo de la economía a través de la expansión de la infraestructura social y el equipamiento integral de los servicios necesarios para la consolidación de las actividades económicas actuales y los nuevos proyectos de inversión, lo cual permitirá al final, la dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.

Si bien la libertad económica reconocida y garantizada por el Estado a través de la norma, constituye una base inmejorable para sustentar el desarrollo económico de la Entidad, éste no podría concretarse satisfactoriamente, ni realizar sus aportes a la justicia social implícita en un sistema democrático, sin el concurso activo y decidido del Estado, ya no como empresario, sino como rector e impulsor de la actividad económica local.

Los integrantes de la Comisión ponente hemos advertido la factibilidad de la aprobación del dictamen que hoy presentamos, por considerar que esta Ley representa una efectiva herramienta a través de la cual el gobierno de la Entidad, dará un fuerte impulso a la actividad económica, coadyuvando con ello en la creación de nuevas fuentes de empleo, tanto directas como indirectas; incrementando, cuantitativa y cualitativamente la capacitación para el trabajo; estimulando el uso de nuevas tecnologías que, a la par de incidir en el aumento de la productividad, disminuyeron el impacto negativo en el medio ambiente; y en general, en mantener una estabilidad económica propicia para atraer nuevas inversiones productivas.

Sin embargo, la necesidad inmensa de impulsar el desarrollo económico de la Entidad, fundado principalmente, en sus propios recursos y capacidad de inversión, obliga al estado a incentivar otras actividades económicas diversas de las que tradicionalmente pende la economía Zacatecana, como son las comerciales, turismo, minería y de servicios.

Nuestra Entidad y su camino hacia el desarrollo, requiere de iniciativas como la que nos ocupa, para afrontar de manera eficiente los retos económicos a que se enfrenta día a día el pueblo de Zacatecas; con esta propuesta el iniciante es congruente con lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo al promover mecanismos que constituyan las condiciones para alcanzar un crecimiento sustentable y armónico entre economía y protección al medio ambiente; propiciar una mejor coordinación entre los diversos sectores para mejorar los esfuerzos productivos y resolver los retos y desafíos que nos impone el desarrollo económico, nacional e internacional.

Esta Comisión Dictaminadora es coincidente con el promovente, en que para alcanzar el desarrollo económico que exigen los zacatecanos es indispensable que las empresas locales optimicen tanto sus procesos productivos como sus recursos, para que puedan ser más competitivas en los mercados internacionales, y que el gobierno, por su parte, promueva el establecimiento de las condiciones necesarias para apoyarlas.

Dada la importancia de la economía zacatecana y el estratégico lugar que la Entidad ocupa geográficamente, esta Comisión Dictaminadora, considera viable la iniciativa en estudio, pues se hace urgente la expedición de una ley de vanguardia, que fomente el desarrollo y que al mismo tiempo permita la participación de los

agentes económicos y de impulso a la inversión y la creación de nuevos empleos.

Este nuevo Ordenamiento, que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, establece acciones de fomento a las actividades productivas, mediante el otorgamiento de diversos estímulos y apoyos que faciliten la realización de estas actividades, en un marco de certidumbre y agilidad en la realización de las gestiones administrativas.

Cabe señalar, que esta Sexagésima Legislatura ha manifestado continuamente su apoyo a la intención del ejecutivo, tratándose de iniciativas como la presente, no sólo por los beneficios sociales que traerá la puesta en marcha de dicha disposición legal, sino también porque es de explorado derecho, que el establecimiento de los estímulos fiscales, requiere para su legitimación de la realización del acto material y formalmente legislativo, en cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Zacatecas, son preocupantes las tasas de desempleo existentes, especialmente entre los jóvenes, por lo que las acciones tendientes a contrarrestar los graves efectos de la economía sobre la colocación laboral, deben ser apoyadas del todo, y en tal sentido la importancia de que hoy se apruebe el presente dictamen que dará certeza e impulso a la economía de la Entidad.

Es importante resaltar la intención del promovente, al pretender un desarrollo económico viable desde los municipios, al establecerles la responsabilidad de adoptar medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos, a partir de acuerdos intermunicipales y de acuerdo a las condiciones de cada región, que se traduzca al final, en inversión y empleo para sus habitantes.

Este órgano legislativo de estudio y dictamen, considera correcta la visión del promovente en el sentido de que ningún ordenamiento, institución, mecanismo o actividad directamente encaminada a fomentar la actividad económica, quedaría legitimada si para ello no contase con la participación real, directa y efectiva de los sectores productivos a los que se destina, por ello la importancia de la participación decidida de todos los sectores para poner a Zacatecas a la delantera en materia de inversión y promoción del empleo.

Tratándose de los estímulos e incentivos, se ha seguido el criterio de establecer la clasificación de éstos, así como las bases generales para su constitución y otorgamiento, con la intención de proporcionar tanto al Ejecutivo como a los ayuntamientos del Estado, la mayor flexibilidad para que, de conformidad con la legislación en cada caso aplicable y de acuerdo con su disponibilidad de recursos, determinen la clase, monto y condiciones de los mismos.

No es desatinada para esta Comisión, la propuesta del Ejecutivo respecto a la intención de fijar reglas claras a la hora de conceder estímulos e incentivos, de tal forma que estos incentivos garanticen que su otorgamiento, aplicación y cancelación, en su caso, se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley y respetando los principios constitucionales que rigen la actividad del estado frente a los particulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de la materia, esta iniciativa de Ley propone garantizar que el desarrollo económico de la Entidad, la inversión, y la instauración de nuevas empresas, no traiga aparejada la depredación del medio ambiente; antes bien, que satisfaga las necesidades del presente, sin complicar la capacidad de las futuras generaciones, es decir que en Zacatecas se dé un desarrollo económico sustentable.

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, en sesión de fecha 28 de junio del año en curso, resolvió hacer modificaciones trascendentales a la iniciativa de referencia, respecto de los Sectores Estratégicos para el Desarrollo Económico del Estado, en razón a la importancia que tiene la cultura, se acordó incluir el Sector Cultural, que junto con el turístico, permitirán lograr los objetivos establecidos en esta iniciativa; en lo relativo a la Junta de Participación Ciudadana, los integrantes de esta Comisión determinaron incluir dentro de la citada Junta a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado, con la intención de verter su opinión en temas axiales para el desarrollo de la Entidad.

En este orden de ideas, esta comisión tuvo la intención de que los Diputados como representantes populares participen en la toma de decisiones que impacten en la inversión y el empleo en Zacatecas y por tanto resolvieron incluir en el artículo 60 de la Junta de Gobierno, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado siempre y cuando se trate de temas de su responsabilidad.

Un tema primordial, abordado en sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, es lo referente al artículo 88 y 120 de la iniciativa, respecto al monto anual para apoyar la operación de los comités y lo referente al Fondo Económico de Incentivos a la Inversión, ya que en la iniciativa se propone un monto mínimo de cincuenta mil pesos para cada comité, y la misma cantidad para el Fondo, esta Dictaminadora reflexiona que este monto en ambos casos no sería suficiente para llegar a los fines establecidos en este precepto legal, por lo tanto por unanimidad se resolvió, aumentar este monto a 12,000 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, para los comités y 1'692,620.17 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado en lo referente al

Fondo Económico de Incentivos; con ello la intención del legislador es garantizar un verdadero desarrollo económico de la entidad a partir de la búsqueda de inversión en el estado y el fomento al empleo.

Por último y posterior a un análisis exhaustivo del artículo 135 de la iniciativa en comento, se resolvió eliminar las exenciones establecidas en las fracciones de la I a la V, por no ser legalmente viables.

En conclusión, esta iniciativa que esperamos se apruebe, sentará las bases para lograr el pleno desarrollo económico del Estado a partir de la inversión y el empleo que dé respuesta a las legítimas exigencias de un pueblo que merece vivir en el progreso.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico y Turismo nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

## INICIATIVA DE LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS PREVENCIÓNES INICIALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por

objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. En el ámbito estatal:

- a. El Gobernador del Estado;
- b. El Secretario de Finanzas;
- c. El Secretario de Desarrollo Económico; y
- d. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Gobernador del Estado.

II. En el ámbito municipal:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente Municipal; y
- c. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley se regirán por los principios de economía, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, legalidad, simplificación y transparencia.

Artículo 4.- En lo que no se oponga a la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. En el ámbito estatal:

- a. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- b. El Código Fiscal del Estado de Zacatecas;
- c. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y
- d. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. En el ámbito municipal:

- a. La Ley Orgánica del Municipio;
- b. El Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; y
- c. Los reglamentos municipales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adulto mayor: Persona que cuenta con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental;

II. Agrupamiento empresarial estratégico: Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector de la actividad

económica, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

III. Comisión: Comisión Estatal de Incentivos.

IV. Comités: Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos.

V. Consejo: Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Zacatecas.

VI. Cuota: Salario mínimo general diario para el área geográfica "C".

VII. Desarrollo económico sustentable: Crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

VIII. Discapacitado: Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

IX. Empresa: Persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios en el mercado.

X. Fondo: Fondo Económico de Incentivos a la Inversión.

XI. Incentivo: Estímulo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a inversionistas, con el fin de facilitar la realización

de una inversión. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no monetarios.

XII. Incentivo económico: Estímulos que consisten en transferencias de recursos económicos, sean directas o indirectas a través de obras u otros trabajos.

XIII. Incentivo fiscal: Estímulos que consisten en exenciones parciales o totales del pago de impuestos o derechos de carácter fiscal.

XIV. Incentivo no monetario: Estímulos que consisten en asesorías, gestiones, trámites, vinculaciones u otras acciones que no implican dejar de recibir un ingreso o transferir un recurso económico.

XV. Inversión: Aportación de capital para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de producción u operación de una que ya existe.

XVI. Inversionista: Empresa que realiza una inversión.

XVII. Ley: Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XVIII. Programa: Programa Estatal para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos estratégicos:

I. Impulsar la competitividad del Estado y Municipios de Zacatecas;

II. Promover la competitividad de las empresas establecidas en Zacatecas;

III. Establecer un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado;

IV. Fomentar un crecimiento económico ordenado y descentralizado;

V. Estimular un desarrollo económico en armonía con el desarrollo sustentable del Estado;

VI. Favorecer la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la economía del conocimiento y la productividad;

VII. Promover el desarrollo de infraestructura logística, comercial, industrial, de servicios y de las comunicaciones;

VIII. Procurar la participación de los sectores social y privado para el desarrollo económico del Estado;

IX. Promover la participación de los gobiernos municipales para la competitividad, la generación de empleos y la atracción y retención de inversiones;

X. Impulsar la atracción y retención de inversiones nacionales o extranjeras;

XI. Establecer incentivos claros, cuantificables, transparentes y atractivos al Inversionista;

XII. Fomentar una mayor participación del Estado en el flujo mundial de comercio e inversiones;

XIII. Procurar la vinculación y articulación de esfuerzos entre el gobierno, las empresas y las instituciones educativas para el desarrollo económico, especialmente en los sectores estratégicos;

XIV. Estimular la asociatividad y colaboración de empresas y centros de investigación e innovación tecnológica, particularmente en los sectores estratégicos;

XV. Procurar el desarrollo y consolidación de agrupamientos empresariales estratégicos;

XVI. Favorecer la generación y conservación de empleos estables, bien remunerados y preferentemente de alto valor;

XVII. Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado;

XVIII. Estimular una cultura laboral competitiva en la que predomine el diálogo, el respeto, la productividad y el progreso; y

XIX. Promover el equilibrio entre la oferta y demanda laboral.

Artículo 7.- Para el logro de los objetivos de la presente Ley concurrirán los sectores público, social y privado, de conformidad con sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la realización de las medidas que estime convenientes para el logro de los objetivos de la presente Ley, entre las que podrán estar la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación entre dependencias y entidades públicas, o entre éstas y agentes de los sectores social y privado.

Artículo 9.- Son de interés general las obras, trabajos, construcciones o acciones que incrementen la competitividad en el Estado, sean realizadas por el sector público o por el sector privado con la aprobación de la autoridad competente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DIRECTRICES ESTRATÉGICAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL PROGRAMA

Artículo 10.- El Programa es el instrumento de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado que, con una visión de largo plazo, tiene la finalidad de determinar, organizar y sistematizar la ejecución de estrategias, líneas de acción e iniciativas encaminadas a lograr los objetivos que establece la presente Ley, especialmente para captar inversiones en sectores estratégicos.

Artículo 11.- El Programa será un instrumento de carácter especial, sujeto a las prioridades y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, congruente con los programas regionales, sectoriales, operativos anuales y otros especiales, además de desarrollarse conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 12.- El Programa será expedido durante el primer año de gobierno de la administración pública estatal, tendrá vigencia durante el periodo de mandato del Gobernador Constitucional del Estado que los apruebe y podrá ser actualizado cuando sea necesario.

Artículo 13.- El Programa deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Marco jurídico de referencia.

II. Vinculación y relación con el Programa anterior.

III. Diagnóstico de la situación y prospectiva de la competitividad, la inversión y el empleo en el Estado.

IV. Visión y Misión.

V. Objetivo Estratégico.

VI. Estrategias, líneas de acción, objetivos, iniciativas, indicadores y metas, así como las dependencias y entidades responsables de su ejecución.

VII. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

VIII. Mecanismos de difusión de sus resultados.

Artículo 14.- Además el Programa deberá señalar:

I. Los proyectos estratégicos para el impulso a la competitividad, la atracción de inversiones y el empleo;

II. Los sectores estratégicos en los que se promoverá especialmente la atracción de inversiones;

III. Los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que serán fomentados;

IV. Las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas de carácter general que, relacionadas con la competitividad, la inversión o el empleo, se propondrán crear, reformar o abrogar;

V. El perfil y características de los lugares donde se buscará realizar giras de promoción del Estado;

VI. Los principales instrumentos de promoción del Estado como destino de inversiones; y

VII. Las representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países que se estima crear, reformar o eliminar; cuidando en todo caso su mejor organización, eficiencia y optimización de los recursos.

Artículo 15.- La Junta de Participación Ciudadana del Consejo conocerá y opinará del Programa y sus actualizaciones antes de su aprobación.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será responsable de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado vigilará la correcta ejecución del Programa y expedirá las instrucciones que estime pertinentes para el adecuado logro de sus objetivos.

Artículo 18.- La Secretaría emitirá semestralmente un informe de avances, logros y retos del Programa, para ese efecto las dependencias y entidades involucradas le suministrarán en tiempo y forma la información que les sea solicitada.

Artículo 19.- La Secretaría convocará a las dependencias y entidades involucradas a las reuniones de seguimiento y evaluación del Programa que sean necesarias.

Artículo 20.- El Programa, sus actualizaciones, resultados y consiguientes informes serán publicados por lo menos en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado y en cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

Artículo 21.- Los ciudadanos zacatecanos podrán remitir a la Secretaría, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, propuestas u observaciones respecto al Programa, sus avances y resultados; en este caso la Secretaría deberá responder en los mismos términos dentro de los siguientes 15 días hábiles, plazo que, en caso necesario, podrá prorrogarse hasta por 15 días hábiles más.

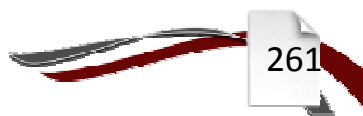
## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 22.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas aquellos que representen un alto potencial de crecimiento y aquellos que tengan un alto impacto en el conjunto de la economía estatal, eso en el marco de la economía del conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 23.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado:

- I. Agroalimentario;
- II. Automotriz;
- III. Minero;
- IV. Tecnologías de la información y las comunicaciones;



V. Cultural y Turístico; y

VI. Los que determine el Gobernador del Estado previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.

Artículo 24.- Para la determinación de los sectores a que refiere la fracción VI del artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de instituciones especializadas, realizará un estudio para sustentar cualitativa y cuantitativamente el proyecto de determinación de un nuevo sector estratégico.

II. El Poder Ejecutivo del Estado presentará el estudio a la consideración y opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo. El resultado de dicha opinión no será vinculante.

III. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que determine que un sector es estratégico para el desarrollo económico del Estado.

Artículo 25.- Los sectores estratégicos para el desarrollo económico determinados por el Poder Ejecutivo del Estado podrán dejar de serlo siguiendo el mismo procedimiento a que refiere el artículo anterior.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias y

entidades, procurarán un desarrollo económico sustentable en el Estado.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental y el uso de energías renovables.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo del Estado privilegiará el desenvolvimiento y la expansión de los sectores estratégicos y el arribo de nuevas inversiones cuidando el desarrollo económico sustentable del Estado.

Artículo 29.- La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, para tal efecto pugnará a fin de que:

I. En el ámbito de su competencia incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales;

II. El desarrollo económico no comprometa la explotación irracional de los recursos naturales; y

III. Se garantice que el desarrollo económico satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

### CAPÍTULO CUARTO

## DE LA EDUCACIÓN COMPETITIVA

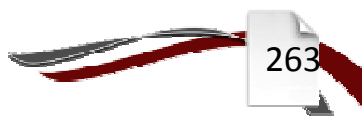
Artículo 30.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promoverá y realizará:

### I. Estudios de:

- a. La economía del conocimiento;
- b. Las tendencias mundiales y nacionales de la educación;
- c. La situación del sector educativo, incluyendo la de los centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- d. La oferta educativa en el Estado;
- e. Los conocimientos y habilidades requeridas de los técnicos y profesionistas;
- f. La situación y prospectiva del mercado laboral;
- g. El déficit y superávit de técnicos, profesionales, tecnólogos e investigadores;
- h. Las remuneraciones para técnicos, profesionistas, tecnólogos e investigadores; y
- i. Los demás que considere necesarios para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

### II. Estrategias y acciones para:

- a. Desarrollar en los niveles educativos inicial, básico y medio, alumnos con valores, actitudes y habilidades genéricas suficientes en comunicación, solución de problemas y trabajo efectivo;
- b. Acrecentar y desarrollar el capital intelectual especializado y su adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo;
- c. Contar con una educación basada en el desarrollo de capacidades para la adaptación a un entorno continuamente cambiante y que potencie a las personas para buscar, evaluar, utilizar y crear información y conocimiento en forma efectiva;
- d. Incrementar la cobertura y calidad de la educación, la investigación y el desarrollo tecnológico;
- e. Crear parques de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- f. Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia en su gestión;
- g. Fomentar la captación de talento; la movilidad internacional de los investigadores, profesores y alumnos; y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial;
- h. Promover la competitividad de las universidades y su progresiva implantación en el ámbito internacional, mediante la mejora de la calidad de sus infraestructuras y su agregación con otros agentes y actores, públicos y privados, que operan en la sociedad del conocimiento a nivel estatal, nacional e internacional;



i. Incorporar en los planes de estudio habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial;

j. Procurar nivelar los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral;

k. Orientar los programas educativos a los requerimientos del sistema productivo y social;

l. Flexibilizar las ofertas de formación de técnicos y profesionales para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades;

m. Implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura;

n. Formar recursos humanos calificados, con los conocimientos y habilidades que los hagan empleables;

o. Actualizar o reconvertir a técnicos y profesionales conforme a los conocimientos y habilidades que requiere el sistema productivo y social;

p. Instrumentar un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias;

q. Comunicar a la población las carreras técnicas y profesionales que demanda el sistema productivo y social; y

r. Las demás que considere necesarias para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

Artículo 31.- El Gobernador del Estado acordará la creación de los consejos, comités, juntas o comisiones de coordinación y seguimiento que estime necesarios para promover y realizar los

estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Educación y Cultura, tutelaré la realización de los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

### TÍTULO TERCERO

#### INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL CONSEJO

##### SECCIÓN PRIMERA

#### CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- Se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le asigna la presente Ley.

Artículo 34.- El Consejo tiene como objeto general planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de desarrollo económico en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin impulsar la competitividad, la atracción de inversiones

productivas, la generación de empleos y el logro de los objetivos de la presente Ley. El Consejo tendrá, a través de sus órganos competentes las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer su personalidad jurídica y disponer de su patrimonio conforme a la Ley;
- II. Administrar y disponer de su recursos humanos, materiales y financieros conforme a la Ley;
- III. Planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos;
- IV. Impulsar el Programa, los Sectores Estratégicos, el Desarrollo Económico Sustentable, la Educación Competitiva, los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la promoción del Estado, el otorgamiento de incentivos a la inversión y la participación de los Municipios en estas materias; y,
- V. Las demás que correspondan a sus órganos conforme a la Ley y el Reglamento.

Artículo 35.- El Consejo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y podrá ser trasladado a cualquiera de los municipios del Estado, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Consejo podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado o de representación en otras entidades federativas o en el extranjero, para la realización de su objeto general y atribuciones.

Artículo 36.- El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Participación Ciudadana;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Director General; y
- IV. El Comisario.

Además, contará con la estructura administrativa que establezca su Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REGLAS DE GESTIÓN

Artículo 37.- El Consejo queda sometido a las reglas de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público a que refiere la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El Consejo contará con patrimonio propio el cual se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;
- II. Con los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Consejo;



III. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales; y

IV. Los demás bienes que le resulten de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- El Consejo podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con sus objetivos y atribuciones, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- El Consejo contará con los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. Las relaciones laborales entre el Consejo y su personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### SECCIÓN TERCERA

#### JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- El Consejo contará con una Junta de Participación Ciudadana incluyente, plural y democrática, de carácter honorífico, representativa de la sociedad civil. La Junta de Participación Ciudadana será un órgano consultivo, asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por el Consejo en el marco de esta Ley.

Artículo 42.- La Junta de Participación Ciudadana se formará con la participación de integrantes permanentes e integrantes transitorios. Los integrantes permanentes asistirán a todas las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana y los integrantes transitorios asistirán a las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 43.- Son integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.

II. Un Presidente Ciudadano Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.

IV. Cuatro vocales del sector público:

a. El Titular de la Secretaría de Finanzas;

b. El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;

c. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

d. El Titular de la Secretaría de Turismo;

V. Cuatro vocales del sector social:

a. Dos representantes de las universidades; y

b. Dos representantes de la sociedad civil.

VI. Siete vocales del sector privado:

a. Siete empresarios reconocidos en la comunidad.



VII. Los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado.

Artículo 44.- Son integrantes transitorios de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

I. Los Presidentes Municipales que sean convocados;

II. Los servidores públicos federales, estatales y municipales que sean convocados;

III. Los Presidentes Ejecutivos de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que sean convocados; y

IV. Las demás personas que sean convocadas con ese carácter.

Artículo 45.- La Junta de Participación Ciudadana, el Presidente Honorífico y el Presidente Ciudadano Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar.

El Director General del Consejo, el Comisario del Consejo y el Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas serán invitados permanentes con derecho a voz de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 46.- Los vocales de los sectores social y privado serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ciudadano Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 47.- El Presidente Ciudadano Ejecutivo y los vocales del sector privado durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales del sector social durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 48.- En caso de falta definitiva del Presidente Ciudadano Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico realizará las designaciones que correspondan.

Artículo 49.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ciudadano Ejecutivo, por cada integrante titular de la Junta de Participación Ciudadana se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones. En caso de que un integrante titular falte a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones discontinuas en un año sin justificación perderá el carácter de integrante permanente por declaratoria de la propia Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 50.- Todos los integrantes de la Junta de Participación Ciudadana formarán parte de la misma de manera honorífica.

Artículo 51.- La Junta de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su calendario de sesiones;

II. Conocer y opinar del Programa, sus actualizaciones y resultados;

III. Conocer y opinar sobre el programa de trabajo del Consejo;

IV. Conocer y opinar sobre el Reglamento Interior del Consejo;

V. Conocer y opinar sobre las iniciativas de reforma a la presente Ley y su Reglamento;

VI. Conocer y opinar sobre los programas y proyectos del Poder Ejecutivo que sean sometidos a su consideración;

VII. Conocer y opinar, en términos de la presente Ley o cuando sea requerida por la Secretaría, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;

VIII. Fomentar el progreso de los sectores estratégicos, la educación competitiva, el desarrollo económico sustentable, la atracción de inversiones, la generación de infraestructura y el empleo;

IX. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Consejo;

X. Promover la canalización de recursos económicos al Fondo y a los Agrupamientos Empresariales Estratégicos;

XI. Proponer alternativas de financiamiento para los proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado;

XII. Proponer el establecimiento de nuevos sectores estratégicos y opinar sobre las iniciativas del Gobernador del Estado a ese respecto;

XIII. Proponer programas, proyectos y acciones que tiendan a elevar la competitividad en el Estado;

XIV. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento y el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 52.- La Junta de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 53.- Las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ciudadano Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 54.- Para que las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes permanentes, entre los que deberá estar el Presidente Ciudadano Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Artículo 55.- Los acuerdos de la Junta de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes permanentes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ciudadano Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 56.- Los integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes transitorios y los invitados de la Junta de Participación Ciudadana únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 57.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 58.- La Junta de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de análisis, consulta y

gestión, quienes actuarán para los fines específicos que les sean encomendados.

#### SECCIÓN CUARTA

#### JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59.- El Consejo contará con una Junta de Gobierno que será el órgano supremo del Consejo.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Integrantes con derecho a voz y voto:
  - a. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
  - b. Un Secretario que será el Director General del Consejo; y
  - c. Un Vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Integrantes con derecho a voz:
  - a. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo;
  - b. El Comisario del Consejo; y
  - c. El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado, siempre y cuando se trate de un asunto de su competencia.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno tendrá atribuciones para analizar y en su caso aprobar:

I. El informe anual de trabajo, los estados financieros y la cuenta pública;

II. El informe anual que rinda el Comisario del Consejo;

III. El presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones;

IV. El programa de inversión del Consejo;

V. El programa de trabajo del Consejo;

VI. El Reglamento Interior del Consejo;

VII. La contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios que requieran convocatoria pública;

VIII. La creación o supresión de Consejos de Desarrollo Económico Regionales y determinar sus funciones;

IX. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles;

X. La estructura administrativa y operativa del Consejo;

XI. Los sueldos y demás prestaciones laborales del personal directivo del Consejo;

XII. Resolver el establecimiento de oficinas de representación fuera del Estado;

XIII. Su calendario de sesiones; y

XIV. En general, analizar y resolver sobre cualquier asunto que estime conveniente a fin de realizar el objeto general y las atribuciones del Consejo.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidente o por su Secretario.

Artículo 63.- Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

## SECCIÓN QUINTA

### DIRECTOR GENERAL

Artículo 64.- El Consejo contará con un Director General que reportará a la Junta de Gobierno y será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. El Director General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en el cargo las veces que sea necesario.

Artículo 65.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente Honorífico y con el Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo e informarles oportunamente sobre el despacho de los asuntos;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- III. Apoyar al Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Aprobar los manuales de organización, procedimientos administrativos y políticas del Consejo;
- V. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos, acciones y actos jurídicos necesarios

para el cumplimiento del objeto general y atribuciones de los órganos del Consejo;

VI. Coordinarse con el Titular de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Dirigir y operar los programas, proyectos y acciones del Consejo;

VIII. Ejercer la personalidad jurídica y representación del Consejo;

IX. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, previa opinión de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar el informe anual, los estados financieros y la cuenta pública del Consejo;

XI. Nombrar y remover al personal del Consejo;

XII. Organizar, administrar y custodiar el archivo del Consejo;

XIII. Planear y presupuestar las actividades operativas del Consejo;

XIV. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, el presupuesto, el programa de inversión, el programa de trabajo y el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y las demás medidas que estime convenientes;

XV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por los órganos del Consejo; y

XVI. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN SEXTA

### COMISARIO

## DE LOS COMITÉS

Artículo 66.- A propuesta de la Contraloría Interna el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario del Consejo, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Consejo.

Artículo 67.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;

II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna del Estado;

III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna del Estado;

IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Consejo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Consejo;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz; y

VI. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA

#### INTEGRACIÓN

Artículo 68.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

Artículo 69.- Cada Comité será creado por acuerdo del Gobernador del Estado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Cada Comité se integrará de la siguiente forma:

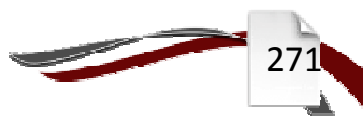
I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.

II. Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.

IV. Vocales del sector público:

a. Los Titulares de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo al sector estratégico.



V. Vocales del sector social:

a. Los representantes del ámbito académico, científico y tecnológico que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

VI. Vocales del sector privado:

a. Los representantes del ámbito empresarial que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

VII. Un representante de la Legislatura de acuerdo al Sector Estratégico.

Artículo 75.- En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico podrá removerlo y realizará la designación correspondiente.

Artículo 76.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ejecutivo, por cada integrante titular del Comité se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 71.- El Comité, el Presidente Honorífico y el Presidente Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones del Comité a servidores públicos federales, estatales o municipales y a otras personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 77.- Todos los integrantes del Comité formarán parte del mismo de manera honorífica.

Artículo 72.- Los vocales serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 78.- Los Comités podrán adoptar la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica para la consecución de los objetivos que para ellos establece esta Ley y sus propios fines económicos; en cuyo caso, mediando acuerdo del Gobernador del Estado, serán igualmente reconocidos en los términos de esta Ley, sujetándose a lo que dispongan sus estatutos internos, y supletoriamente a esta Ley y su Reglamento.

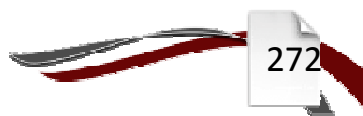
Artículo 73.- El Presidente Ejecutivo durará en su encargo dos años y podrá ser designado para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales de los sectores social y privado durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 79.- En el caso previsto en el artículo anterior quedará a salvo la atribución del Gobernador del Estado de crear un nuevo Comité para el sector de que se trate si así lo demanda el interés general.

Artículo 74.- El Comité podrá aprobar la incorporación de más integrantes de los sectores público, privado y social en calidad de vocales, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los vocales designados por el Presidente Honorífico.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ATRIBUCIONES



Artículo 80.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fungir como plataforma de diálogo, colaboración y concertación entre los sectores público, social y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo del sector;

II. Proponer políticas, estrategias, proyectos, programas, y acciones para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su sector;

III. Realizar todo tipo de estudios e investigaciones para favorecer la competitividad y expansión del sector;

IV. Promover la vinculación estratégica entre la academia y las empresas para atender las necesidades de recursos humanos dentro de su sector;

V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento del sector;

VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

VII. Difundir los casos de éxito del sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, a nivel estatal, nacional e internacional la difusión de sus iniciativas y resultados;

IX. Establecer Subcomités, cuya finalidad sea analizar temas específicos del sector estratégico que corresponda para proponer o en su caso realizar programas, proyectos y acciones que impulsen su competitividad y expansión;

X. Establecer si una determinada actividad económica se encuentra dentro de su sector, a consulta expresa de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, la Comisión o del Titular de la Secretaría;

XI. Gestionar y obtener fondos para financiar sus proyectos; y

XII. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

### SECCIÓN TERCERA

#### FUNCIONAMIENTO

Artículo 81.- Los Comités sesionarán ordinariamente al menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 82.- Las sesiones de los Comités serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 83.- Para que las sesiones de los Comités sean validas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 84.- Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 85.- Los integrantes de los Comités tendrán derecho a voz y voto. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 86.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión del Comité.

Artículo 87.- Los Presidentes Ejecutivos de los Comités constituirán la Junta de Presidentes de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la cual tendrá como principal objetivo el compartir experiencias y construir sinergias para la competitividad y la expansión de los sectores estratégicos. La Secretaría apoyará a la Junta de Presidentes y promoverá que se reúna según sea necesario.

Artículo 88.- El Gobernador del Estado incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que remita a la consideración del H. Congreso del Estado un presupuesto para apoyar la operación de los Comités que anualmente será de hasta doce mil cuotas de salario mínimo vigente en la Entidad para cada Comité. La entrega de estos recursos estará sujeta a la aportación que en igual proporción realice la iniciativa privada de cada Comité.

La entrega de esos recursos estará sujeta también a los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA COMISIÓN

#### SECCIÓN ÚNICA

#### INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 89.- Se crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que establece la presente Ley.

Artículo 90.- La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.
- II. Un Secretario que será el Titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto.
- III. Un vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas con derecho a voz y voto.
- IV. Tres vocales con derecho a voz:
  - a. En su caso, el Titular de la Secretaría del ramo del sector que corresponda;
  - b. El Titular de la Contraloría Interna; y
  - c. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.

Artículo 91.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a representantes de los sectores público, social y privado, así como a las demás personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 92.- Por cada integrante titular de la Comisión se podrá designar un suplente, que será

la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 93.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, evaluar y resolver, en términos de la presente Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;

II. En caso de que no exista un Comité para el sector en cuestión, establecer a qué sector corresponde una determinada actividad económica a consulta de su Presidente o de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo; y

III. Las demás que le asigne la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 94.- La Comisión en su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

I. Sesionará cuando menos una vez al año y las demás ocasiones en que sea necesario previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario.

II. Las sesiones serán validas cuando asistan más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

IV. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

## TÍTULO CUARTO

### MECANISMOS DE IMPULSO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA PROMOCIÓN DEL ESTADO

Artículo 95.- La Secretaría para promover la atracción de inversiones al Estado, especialmente en los sectores estratégicos, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo;

II. Realizar giras nacionales e internacionales de promoción del Estado en otras regiones y países que potencialmente tengan o puedan tener interés en invertir en el Estado;

III. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Estado;

IV. Difundir al Estado como destino de inversiones;

V. Diseñar, coordinar y facilitar las agendas de visitas al Estado que realicen empresas interesadas en invertir;

VI. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;

VII. Establecer, coordinar y vigilar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países para la

mejor inserción del Estado en los flujos de inversiones y comercio internacional;

VIII. Participar en organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar y dar a conocer las ventajas competitivas, las oportunidades de inversión y la atracción de inversiones al Estado;

IX. Las demás que considere convenientes para el logro de sus atribuciones o que le instruya el Gobernador del Estado; y

X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 96.- En las giras nacionales e internacionales a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará la asistencia de representantes de instituciones educativas, empresariales y sindicales, según corresponda.

Artículo 97.- En las agendas de visitas al Estado a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará que los interesados interactúen con las instituciones educativas, empresariales y sindicales y conozcan la infraestructura para el desarrollo del Estado.

Artículo 98.- Los titulares de las representaciones a que refiere el presente Capítulo rendirán un informe trimestral de actividades y resultados al Titular de la Secretaría y un informe anual al Gobernador del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INCENTIVOS ESTATALES

## SECCIÓN PRIMERA

### INCENTIVOS QUE SE PUEDEN OTORGAR

Artículo 99.- Adicionalmente a lo dispuesto por otras leyes y tratados vigentes, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo. Es requisito para ser beneficiario de incentivos el crear cuando menos 20 fuentes de empleo permanentes. Las inversiones en la exploración y explotación minera no serán sujetas a los incentivos que señala la presente Ley.

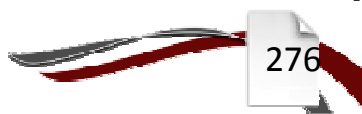
Artículo 100.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

#### I. Incentivos fiscales:

- a. Exención del pago del Impuesto Sobre Nóminas de hasta el 100%; y
- b. Exención del pago de derechos estatales de hasta el 100%.

#### II. Incentivos económicos:

- a. Apoyos económicos para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- b. Apoyos económicos para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa;



c. Apoyos económicos para la introducción o conexión de servicios públicos básicos como agua, drenaje, gas o energía;

d. Apoyos económicos para la realización de estudios o investigaciones;

e. Apoyos económicos para la adquisición mediante compra, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles para que en ellos se establezca la empresa;

f. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Estado para que en ellos se establezca la empresa; y

g. Realización total o parcial de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de la empresa, por parte de las dependencias o entidades del Estado.

### III. Incentivos no monetarios:

a. Asesoría para la instalación, puesta en marcha y operación de la empresa o su expansión;

b. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales o municipales;

c. Apoyo en la gestión de financiamiento público o privado;

d. Vinculación de los inversionistas con autoridades, universidades, sindicatos, proveedores, empresas y en general con personas o instituciones de interés para la empresa;

e. Capacitación y adiestramiento a trabajadores que suministre la autoridad;

f. Acciones para la internacionalización de la empresa; y

g. Acciones para el desarrollo de proveedores.

Artículo 101.- En casos extraordinarios, tratándose de inversiones estratégicas para el Estado, el Gobernador del Estado, previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, tendrá amplias facultades para otorgar incentivos fiscales, económicos o no monetarios, incluyendo otros diversos a los que señala la presente Ley.

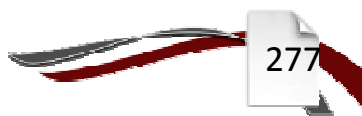
Artículo 102.- Los incentivos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos con que cuente el Fondo.

Artículo 103.- Los Inversionistas que se encuentren disfrutando de algún incentivo otorgado conforme a la presente Ley, que realicen una nueva inversión, podrán solicitar incentivos por lo que se refiere a la nueva inversión, siempre que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus compromisos contraídos con el Estado.

Artículo 104.- Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación o por cualquier otro aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios.

Artículo 105.- En ningún caso se otorgaran incentivos a proyectos de inversión concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de incentivos.

## SECCIÓN SEGUNDA



## AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR INCENTIVOS

Artículo 106.- Corresponderá a la Comisión conocer y resolver sobre el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos.

Artículo 107.- Para efectos de este Título la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y rechazar las solicitudes de incentivos que, bajo protesta de decir verdad, presenten los inversionistas;

II. Celebrar acuerdos con los inversionistas para salvaguardar la confidencialidad de la información de los proyectos de inversión que serán vigentes hasta la formalización de el o los convenios de colaboración a que refiere la presente Ley;

III. Requerir del inversionista solicitante de incentivos la información, documentos y evidencias que estime pertinentes;

IV. Notificar al inversionista los requerimientos y resoluciones de la autoridad. Dichas notificaciones podrán ser personales, en el domicilio señalado por el inversionista o en la dirección de correo electrónico que fije el inversionista;

V. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones y convenios para el despacho de las solicitudes de incentivos;

VI. Emitir el dictamen preliminarmente de los incentivos que correspondan a una determinada inversión conforme a la presente Ley y su Reglamento;

VII. Presentar a la consideración de la Comisión, las solicitudes de incentivos y los proyectos de resolución que estime convenientes;

VIII. Vigilar que se otorgue respuesta oportuna a las solicitudes de incentivos;

IX. Requerir informes a los inversionistas que disfruten de incentivos;

X. Ordenar y practicar visitas de verificación a los Inversionistas que disfruten de incentivos;

XI. Procurar la simplificación, modernización, aprovechamiento de las tecnologías y transparencia en los procedimientos a que refiere la presente Ley; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

## SECCIÓN TERCERA

### PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 108.- El procedimiento se seguirá de la siguiente forma:

I. Iniciará con la presentación de la solicitud de incentivos ante la Secretaría, en el formato establecido para ello y acompañando los requisitos que fije el Reglamento.

II. Recibida la solicitud de incentivos en la forma y con los requisitos necesarios para ello, la Secretaría informará al inversionista de la aceptación a trámite de la misma y el dictamen preliminar de los incentivos que corresponden.

III. El Inversionista comunicará a la Secretaría de su propuesta de aprovechamiento de incentivos en el formato establecido para ello.

IV. La Secretaría emitirá un dictamen final de recomendación de otorgamiento de incentivos, mismo que comunicará a la Comisión.

V. Aprobado el dictamen, con las modificaciones que en su caso se hicieren, se emitirá la resolución de otorgamiento de incentivos.

VI. La Secretaría comunicará al Inversionista la resolución para que manifieste si acepta o rechaza los incentivos otorgados.

VII. De aceptarse los incentivos por parte del Inversionista se firmará un convenio de colaboración entre la Secretaría y el Inversionista estableciendo los compromisos de ambas partes, señalando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos otorgados.

VIII. En ningún caso se dará respuesta al Inversionista en un plazo mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de que el Inversionista haya entregado satisfactoriamente toda la información que se le haya requerido por la Secretaría. La Contraloría Interna del Estado vigilará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 109.- La Comisión considerará y razonará sus resoluciones en materia de otorgamiento de incentivos en base a los siguientes factores:

I. La cantidad de empleos permanentes y directos a generar;

II. Cantidad de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores;

III. La remuneración promedio de los nuevos empleos;

IV. La correspondencia de la inversión con los sectores estratégicos;

V. El monto de la inversión directa;

VI. Ubicación del proyecto de inversión;

VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;

VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;

IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;

X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;

XI. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano;

XII. El consumo y tratamiento del agua;

XIII. El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y

XIV. Los demás que en los términos de la presente Ley y su reglamento se consideren relevantes, según el caso de que se trate, sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.

Artículo 110.- Para el otorgamiento de incentivos la Comisión hará uso de un sistema de valoración de los factores a que se refiere el artículo anterior, mismo que será definido a través del Reglamento.

Artículo 111.- El Reglamento establecerá la preferencia que se dará a los sectores estratégicos, el porcentaje que podrá otorgarse de incentivos económicos respecto al total de incentivos que correspondan y el máximo de incentivos que se podrá otorgar respecto al monto total de la inversión.



Artículo 112.- La Comisión podrá negar el otorgamiento de incentivos, expresando las razones para ello, entre las que estará la insuficiencia de recursos económicos en el Fondo.

#### SECCIÓN CUARTA

##### OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 113.- Los Inversionistas que soliciten incentivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse ante la autoridad en apego a la verdad y de conformidad con los procedimientos establecidos;
- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos que le haga la autoridad;
- III. Asistir por conducto de las personas legitimadas para ello, a las citas que le haga la autoridad; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos, además de las que señala el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los incentivos;
- II. Cumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;
- III. Presentar informes periódicos a la Secretaría de la evolución del proyecto de

inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;

IV. Suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;

V. Facilitar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;

VI. Destinar los incentivos para los fines que fueron autorizados;

VII. Avisar por escrito a la Secretaría, dentro de los siguientes 15 días hábiles a que ocurran:

- a. Cambios en su actividad económica;
- b. Cambios en la inversión que afecten los factores a que refiere el artículo 109;
- c. Motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo; y
- d. Actos jurídicos que repercutan en la inversión como la fusión, escisión, transformación o extinción de la empresa;

VIII. Reintegrar y pagar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115.- Los avisos mencionados en el artículo anterior deberá ser acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los hechos. Estos cambios serán valorados por la Comisión y de no ser justificados, podrán derivar en la modificación, suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.

#### SECCIÓN QUINTA



## CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

Artículo 116.- Independientemente del control que sigan otras autoridades, la Secretaría llevará un registro donde se especifique, por empresa, los montos de incentivos fiscales y económicos ofrecidos por la autoridad, aceptados por el inversionista, comprometidos a través de los convenios de colaboración y liquidados por la autoridad.

Artículo 117.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos deberán presentar a la Secretaría, por escrito, informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 118.- La Secretaría podrá requerir de los Inversionistas que disfruten de incentivos que presenten informes, documentos, aclaraciones, evidencias y otros elementos que se consideren pertinentes respecto a la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 119.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones del Inversionista que disfruten de incentivos, para comprobar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad. Para ese efecto se observarán las formalidades esenciales del procedimiento administrativo en los términos del Reglamento.

## SECCIÓN SEXTA

## FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Artículo 120.- Se crea el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

I. El Fondo es el conjunto de recursos económicos destinados para otorgar incentivos económicos a la inversión en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

II. La partida presupuestal, que se destine anualmente al Fondo será de 1'692,620.17 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda;

III. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal o municipales, o por aportaciones de particulares y de otros organismos;

IV. Los incentivos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;

V. Los recursos económicos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

VI. Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo;

VII. Hasta el 10% de los recursos económicos que ingresen al Fondo podrán destinarse a programas, proyectos y acciones que tengan por objeto promover al Estado como destino de inversiones; y



VIII. El Poder Ejecutivo creará un Fideicomiso o instrumento similar para la mejor administración del Fondo, en cuya constitución, administración y operación se le concederán atribuciones suficientes a la Secretaría para que asegure el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de incentivos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### INCENTIVOS EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 121.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, y los Ayuntamientos en su respectiva jurisdicción, podrán otorgar incentivos fiscales, económicos y no monetarios a las empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía, afectación en los precios de referencia de sus productos, desastres naturales, desequilibrio en las cadenas productivas y la realización de obras públicas que afecten su entorno comercial o productivo, entre otros; se encuentren en condición de vulnerabilidad y requieran de apoyos extraordinarios para garantizar la preservación del empleo existente.

Artículo 122.- Para el otorgamiento de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, el Gobernador del Estado a través de la Comisión, o en su caso el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo que contenga los lineamientos para otorgar dichos incentivos, mismo que deberá contener:

I. Los antecedentes, fundamentos y motivos de la necesidad del otorgamiento de los incentivos;

II. La vigencia, términos y condiciones de aplicación de los incentivos;

III. Las empresas o grupos de interés que pueden acceder a incentivos y los requisitos de acceso; y

IV. Los esquemas de seguimiento, control, comprobación y evaluación del uso de los incentivos.

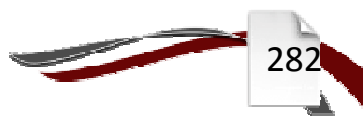
Artículo 123.- La determinación el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, dada la situación extraordinaria, será flexible atendiendo a las necesidades del caso, por lo que los incentivos no estarán circunscritos únicamente a los señala la presente Ley, sino que se podrán incluir otros que se consideren convenientes sin transgredir leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 124.- Los incentivos a que refiere el presente Capítulo estarán sujetos la disponibilidad presupuestal y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN OCTAVA

### INCENTIVOS PARA LOS PROMOTORES PRIVADOS DE INVERSIONES

Artículo 125.- Los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado podrán disfrutar de un estímulo en los términos que fije el Reglamento y con cargo a los recursos disponibles en el Fondo.



Artículo 126.- Para que el estímulo a que refiere el artículo anterior se pueda otorgar los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos deberán:

I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría y mantener actualizados sus datos; e

II. Informar a la Secretaría de los proyectos de inversión que están promoviendo antes de que se concreten.

Artículo 127.- Una misma persona, física o moral, no podrá recibir simultáneamente estímulos por ser a un tiempo agente privado y parque industrial, científico o tecnológico, por lo que en su caso, deberá optar por solicitar el estímulo por una de las dos calidades.

## SECCIÓN NOVENA

### TRANSPARENCIA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

Artículo 128.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los incentivos fiscales y económicos otorgados a los inversionistas, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

I. Nombre del Inversionista;

II. Actividad empresarial a la que se dedicará;

III. Monto de la inversión;

IV. Cantidad de empleos directos a generar;

V. Municipio o Municipios donde invertirá;

VI. Incentivos fiscales y económicos otorgados, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos; y

VII. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

Artículo 129.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los estímulos que otorgue a los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

I. Nombre promotor beneficiado y el estímulo que se le haya concedido;

II. Nombre de la empresa atraída, actividad empresarial a la que se dedicará, monto de la inversión, cantidad de empleos directos a generar, municipio o Municipios donde invertirá; y

III. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL FOMENTO EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 130.- Los Ayuntamientos en su ámbito de competencia adoptarán medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, procurarán coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal para:

I. Empezar acciones conjuntas que influyan positivamente en la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos;

II. Promover la atracción de recursos públicos y privados para la realización de proyectos públicos prioritarios;

III. Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología en sus municipios;

IV. Impulsar la conectividad, comunicaciones e infraestructura;

V. Desarrollar iniciativas conjuntas e impulsar la solución de problemas comunes;

VI. Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés común;

VII. Fomentar la calidad y homologación de reglamentos municipales;

VIII. Simplificar trámites administrativos;

IX. Generar procedimientos y protocolos comunes;

X. Capacitar a los servidores públicos; y

XI. Compartir mejores prácticas de gestión de gobierno.

Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos o convenios que sean necesarios.

Artículo 133.- Los Ayuntamientos podrán expedir su Programa Municipal para la Inversión y el Empleo.

Artículo 134.- Los Ayuntamientos, a través del Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para promover la atracción de inversiones al Municipio, especialmente en los sectores estratégicos, podrán realizar las siguientes acciones:

I. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Municipio;

II. Difundir al Municipio como destino de inversiones;

III. Facilitar las agendas de visitas al Municipio que realicen empresas interesadas en invertir;

IV. Otorgar incentivos a la inversión que genere empleos en su Municipio;

V. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;

VI. Otras que considere convenientes el Presidente Municipal o que instruya el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos podrán otorgar los siguientes incentivos a la inversión que genere empleos en su municipio:

I. Realización de obras de infraestructura municipal.

II. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Municipio para que en ellos se asiente una empresa que genere nuevos empleos; y

III. Todos aquellos que en el marco de la Ley resuelva el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 136.- Las infracciones a la presente Ley cometidas por servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 137.- Serán infracciones a la presente Ley imputables a los inversionistas y sus representantes:

I. Conducirse con falsedad ante la autoridad;

II. Incumplir en tiempo y forma los requerimientos y citas que le haga la autoridad;

III. Negarse a suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los inventivos;

IV. Incumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;

V. Omitir la presentación a la Secretaría de los informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;

VI. Negarse a suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;

VII. Omitir los avisos a que refiere la presente Ley;

VIII. Dificultar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;

IX. Destinar los incentivos a fines distintos a los que fueron autorizados;

X. Negarse a reintegrar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y

XI. Las demás acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 138.- La Secretaría podrá imponer una o más de las siguientes sanciones a los Inversionistas y sus representantes por las infracciones a la presente Ley que hubieren cometido:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de 500 a 2,500 cuotas;



IV. Suspensión o cancelación del trámite de la solicitud de incentivos;

V. Modificación de los incentivos otorgados;

VI. Suspensión de los incentivos otorgados;

VII. Cancelación de los incentivos otorgados; y

VIII. Reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados con su actualización.

Artículo 139.- La reincidencia en la comisión de una misma infracción por parte de los Inversionistas, será motivo de inhabilitación permanente para que los propietarios o accionistas de las empresas infractoras puedan solicitar y disfrutar de los incentivos a que refiere la presente Ley. Se considera reincidencia el cometer la misma infracción durante un período de un año.

Artículo 140.- Para sancionar las infracciones cometidas por parte de los Inversionistas y sus representantes a que refiere la presente Ley, se tomará en consideración:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus proyectos de inversión;

III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño; y

IV. La reincidencia.

El Reglamento establecerá el procedimiento que seguirá la Secretaría para sancionar.

Artículo 141.- Cuando se sancione con la reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados, la cantidad que resulte tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que prevé el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal Municipal para el Estado, según corresponda.

Artículo 142.- El infractor que hubiere gozado de los incentivos fiscales que señala la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2003 las fracciones VI y XVIII del artículo 2; las fracciones II, III, V, VI y VIII del artículo 8; las fracciones VII y XIII del artículo 14; y los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.



ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto expedido por el Gobernador del Estado el 22 de noviembre de 2010 por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de diciembre de 2010. Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone esa entidad serán transferidos al Consejo Estatal de Desarrollo Económico a que refiere la presente Ley para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley constituirá e instalará la Comisión de Incentivos a que refiere la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá el Acuerdo que corresponda para reconocer a los organismos que actualmente estén funcionando para desarrollar los agrupamientos empresariales estratégicos. Ese reconocimiento oficial les otorgará el carácter de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y en consecuencia serán sujetos a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. El Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo que tendrá vigencia durante el periodo de mandato del actual Gobernador del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y los apoyos económicos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, se constituirán y otorgarán en el ejercicio fiscal posterior al de la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la presente Ley se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento o de haber presentado la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, aprobada por esta Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 31 de Mayo del 2012, el nombre de las dependencias citadas en el presente Instrumento Legislativo, se actualizaran de conformidad con el Ordenamiento antes invocado.

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico y Turismo de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 27 de Junio de 2012

COMISIÓN DESARROLLO ECONOMICO Y  
TURISMO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL  
SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

